



La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 21 de mayo del 2014

AÑO CXXXVI

Nº 96

112 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

Contraloría de
SERVICIOS

Usted tiene varias opciones para interponer una denuncia:



Línea telefónica directa y fax: 2290-8516

Central telefónica: 2296-9570, extensión 140



Correo electrónico: contraloria@imprenta.go.cr



Buzón instalado en oficinas centrales, en la Uruca



Facebook: Imprenta Nacional Costa Rica



Web: Formulario "Contáctenos"

CONTENIDO

	Pág
	N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
Acuerdos	4
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	7
Acuerdos.....	8
Resoluciones.....	12
DOCUMENTOS VARIOS	15
PODER JUDICIAL	
Reseñas.....	58
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	58
Avisos.....	59
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	59
REGLAMENTOS	64
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	75
RÉGIMEN MUNICIPAL	100
AVISOS	101
NOTIFICACIONES	106
FE DE ERRATAS	112

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

Texto dictaminado

Expediente N.º 17.649

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**LEY DE LICENCIAS COMERCIALES E IMPUESTO
DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD
DE MONTES DE OCA**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1.- Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de actividades lucrativas de cualquier tipo, en el Cantón de Montes de Oca, estarán obligadas a obtener la respectiva licencia comercial extendida por la Municipalidad, así como a cancelar el impuesto de patentes.

ARTÍCULO 2.- Para todo tipo de trámite de licencia comercial es requisito que tanto el solicitante como el propietario del inmueble donde se desarrollará la actividad estén al día en sus tributos y demás obligaciones con la Municipalidad.

ARTÍCULO 3.- Cuando la actividad lucrativa principal se desarrolle fuera del Cantón de Montes de Oca, pero el contribuyente realice también actividades lucrativas en este cantón, por medio de sucursales, agencias, venta de servicios, camiones ruteros, publicidad u otros a juicio de la Municipalidad, deberá tramitar la licencia comercial respectiva y pagar a la Municipalidad de Montes de Oca el impuesto que se determine, de conformidad con lo declarado en un informe porcentual por parte del patentado, donde se demuestre lo percibido por concepto de ingresos en cada municipalidad. Los datos serán verificados por la Municipalidad de Montes de Oca en las otras municipalidades.

ARTÍCULO 4.- El impuesto de patente será fijado por la Municipalidad de Montes de Oca, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 5.- El impuesto de patente se pagará durante todo el tiempo que se haya poseído la licencia comercial aunque la actividad no se hubiese realizado.

ARTÍCULO 6.- Para efectos estadísticos y de control por parte de la Municipalidad, los profesionales liberales, debidamente inscritos ante el Colegio Profesional respectivo, que trabajen

solos, y con un máximo de tres personas no profesionales que los asistan, deberán proceder a inscribirse en el registro que al efecto llevará el Departamento de Patentes, proporcionando los datos que el Departamento exija, tales como, nombre completo, número de cédula, y carné del colegio o colegios profesionales a los que se encuentre afiliado, dirección exacta de la oficina y de su domicilio, así como número de teléfono, fax, correo electrónico, y los nombres de demás calidades de la o las personas que lo asisten, en caso de contar con dicho servicio. Todo lo anterior no constituye trámite de licencia comercial, por lo que tales profesionales en las condiciones antes señaladas no están afectados al pago del impuesto de patente, y por ende a la exigencia del uso de suelo para instalar su oficina.

ARTÍCULO 7.- Los profesionales liberales, aunque sean de distintas disciplinas, que operen agrupados en un mismo predio en sociedades de hecho o de derecho se encontrarán obligados al trámite de licencia y pago del impuesto de patente, por tener dichas asociaciones presunción de lucro.

ARTÍCULO 8.- En los casos exentos por ley del pago del impuesto de patente, el interesado deberá tramitar la licencia comercial que ampara su funcionamiento y demostrar fehacientemente que se encuentra exonerado del pago.

Los particulares o instituciones que gocen de este beneficio y que ya posean su licencia comercial, deberán tramitar la exoneración del pago ante el Departamento de Patentes, en cuyo caso la exención se hará efectiva a partir de la fecha de la solicitud.

CAPÍTULO II

**DECLARACIÓN Y FACTORES DETERMINANTES
DEL IMPUESTO DE PATENTE**

ARTÍCULO 9.- Cada año las personas a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, deberán presentar una declaración jurada de sus ingresos brutos y utilidades netas. Con base en esta información la Municipalidad calculará el impuesto por pagar, en firme y sin procedimiento previo. Para tal efecto, la Municipalidad pondrá a disposición de los contribuyentes el Formulario PT-1, como mínimo un mes antes de las fechas para declarar establecidas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 10.- La fecha máxima para presentar el Formulario PT-1 se establece así:

- a) Declarantes del Régimen Tradicional y Simplificado: 15 de enero; a partir del 16 de enero es presentación tardía.
- b) Declarantes con cierre de período fiscal a diciembre: 30 de marzo; a partir del 10 de abril es presentación tardía.

Se fija como fecha máxima de presentación para todo tipo de Formulario PT-1 el 30 de abril de cada año. Transcurrida esa fecha no se recibirán más declaraciones y el impuesto será tasado de oficio por la Municipalidad como se detallará posteriormente y se aplicará la multa correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Los patentados deberán adjuntar al Formulario PT-1, una copia de la declaración de renta con el sello de recibido de la Dirección General de la Tributación o alguno de los entes autorizados para la recepción de los formularios de renta.

ARTÍCULO 12.- Los patentados exentos de la presentación de la declaración de renta, deberán probar su condición como tales con documento idóneo extendido por la Dirección General de la Tributación y adjuntar al Formulario PT-1, una certificación emitida por contador público, donde consten los ingresos brutos y las utilidades netas obtenidas en el período por declarar, para efectos de cálculo del impuesto.

ARTÍCULO 13.- Los ingresos brutos y las utilidades netas anuales producto de la actividad realizada determinarán el impuesto de patente por pagar. Para tal efecto se aplicará la siguiente fórmula: tres colones por cada mil colones (€3 x €1.000) sobre los ingresos brutos, más seis colones por cada mil colones (€6 x €1.000) sobre la utilidad neta.

Esta suma dividida entre cuatro determinará el impuesto trimestral a pagar. Además debe adicionarse el dos por ciento (2%) de timbre pro parques nacionales según el artículo 43 numeral 1 de la Ley de Biodiversidad N.º 7788, de 30 de abril de 1998, y sus reformas.

El impuesto de patente para los declarantes inscritos en régimen simplificado será el cincuenta por ciento (50%) del monto menor que se fija como tasación inicial para licencias nuevas.

En ningún caso, salvo el de régimen simplificado, el impuesto de patente anual podrá ser inferior al equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo; entendiéndose por este el establecido por el artículo 2 de la Ley N.º 7337 de 5 de mayo de 1993, y se aplicará el que esté vigente al 1º de diciembre de cada año.

Este ajuste se realizará en el tercer trimestre de cada año según se establece en el artículo 19 de esta Ley.

ARTÍCULO 14.- La multa por omisión de la presentación del Formulario PT-1 o presentación a destiempo es de un veinte por ciento (20%) del impuesto de patente correspondiente al año anterior. Se considerará presentada a destiempo la declaración de persona física o jurídica cuyo plazo vence el 15 de enero y que se presente después de esa fecha y hasta el 30 de abril inclusive.

Se considerará presentada a destiempo la declaración de persona física o jurídica cuyo plazo vence el 30 de marzo y que se presente después de esa fecha y hasta el 30 de abril inclusive.

ARTÍCULO 15.- La información suministrada por los contribuyentes a la Municipalidad tiene carácter confidencial respecto de terceros, de conformidad con el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.º 4755 de 3 de mayo de 1971 y sus reformas.

ARTÍCULO 16.- La Dirección General de la Tributación, en su condición de Administración Tributaria, brindará a la Municipalidad información sobre el monto de los ingresos declarados por los contribuyentes del impuesto sobre la renta, siempre y cuando también sean contribuyentes del impuesto de patentes.

ARTÍCULO 17.- La Municipalidad está facultada para determinar de oficio el impuesto de patentes municipales en los siguientes casos:

- a) Cuando revisada la declaración municipal se presuma la existencia de intenciones defraudatorias.
- b) Cuando no haya sido presentada la declaración municipal.
- c) Cuando haya sido presentada la declaración municipal sin copia de la declaración de renta.
- d) Cuando se presente una copia alterada de la declaración de renta.
- e) Cuando se trate de una licencia comercial nueva, en cuyo caso la Municipalidad fijará el monto del impuesto por pagar durante el primer año de funcionamiento.

ARTÍCULO 18.- La determinación de oficio del impuesto la efectuará el Departamento de Patentes de la Municipalidad, usando como parámetro el promedio por cancelar de acuerdo con las actividades similares a la tasada de oficio que sí declararon. Dicha determinación será aplicada en forma directa sobre la cuenta a partir del III trimestre, tal y como se detalla en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 19.- Siendo el impuesto de patentes un tributo anual que corre de enero a diciembre de cada año, la aplicación de los formularios de declaración PT-1, así como las determinaciones de oficio, se harán efectivas a partir del III trimestre de cada año, debiéndose generar el crédito o ajuste correspondientes al I y II trimestres del período al cobro.

CAPÍTULO III

DEL TRÁMITE DE LAS LICENCIAS COMERCIALES, LAS DE LICOR Y OTRAS, Y EL IMPUESTO POR PUBLICIDAD

ARTÍCULO 20.- Todo trámite de la licencia comercial deberá ser realizado por el interesado ante la Plataforma de Servicios de la Municipalidad mediante los formularios diseñados al efecto, y su conocimiento y resolución final corresponden al Departamento de Patentes.

ARTÍCULO 21.- El interesado en realizar algún trámite de la licencia comercial deberá cumplir con los requisitos que determine la Municipalidad de conformidad con las leyes, los reglamentos y las disposiciones aplicables y vigentes al momento de la solicitud; encontrándose en la obligación de aportar la documentación completa.

ARTÍCULO 22.- La presentación de la documentación para el trámite de la licencia comercial, no implica su aprobación inmediata ni autoriza la apertura del establecimiento, toda vez que la solicitud debe ser revisada y aprobada por el Departamento de Patentes, el cual, para tal efecto, cuenta con el plazo establecido en el artículo 80 del Código Municipal, Ley N.º 7794 de 30 de abril de 1998, y sus reformas.

ARTÍCULO 23.- Al momento de dejar de operar un establecimiento, el patentado deberá proceder al retiro de su licencia comercial mediante el formulario que al efecto provee la Municipalidad. Es requisito encontrarse al día en su cuenta.

ARTÍCULO 24.- Las licencias comerciales que dejen de operar sin ser retiradas por el patentado, serán determinadas por la Municipalidad como “suspendidas”, procediéndose a la eliminación del pendiente a partir del trimestre de suspensión, permaneciendo al cobro los trimestres dejados de pagar hasta ese momento.

ARTÍCULO 25.- En el caso de que algún patentado cuya licencia se encuentre suspendida en los términos del artículo 24 de esta Ley y desee realizar cualquier trámite ante la Municipalidad, deberá cancelar previamente el monto pendiente del impuesto de patente dejado de pagar en su momento.

ARTÍCULO 26.- Las personas físicas y jurídicas que deseen colocar rótulos, letreros, avisos o anuncios permitidos por ley, regulados en el Reglamento para Rótulos de la Municipalidad de Montes de Oca, deberán contar con la licencia extendida por la Municipalidad, cuyo impuesto será incluido en el cobro de la patente, o en su defecto en la cuenta de servicios urbanos en caso de tratarse de rótulos u otros ubicados en inmuebles donde no funcione una licencia comercial.

El trámite para la colocación de rótulos, letreros, avisos o anuncios deberá hacerse ante la Plataforma de Servicios con la presentación de los requisitos del caso, y su trámite y aprobación corresponde al Departamento de Control Urbano, el cual debe informar al Departamento de Patentes de la localización donde se ubica el rótulo, así como su medida y condiciones generales, a efecto de que este último incluya el cobro correspondiente.

ARTÍCULO 27.- Las tarifas correspondientes al cobro por impuesto de rótulo serán calculadas por metro cuadrado y según el tipo del aviso colocado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para Rótulos de la Municipalidad de Montes de Oca vigente.

ARTÍCULO 28.- El trámite de licencias para el expendio de licor deberá hacerse directamente ante el Departamento de Patentes, en razón de la especificidad de la materia y la normativa que la rige.

Cuando se trate de solicitudes de traspaso de licencias de licor, el Departamento de Patentes brindará la información y los formularios requeridos al efecto y recibirá las solicitudes que se hagan, correspondiéndole a esta misma dependencia finiquitar el trámite solicitado. Cuando se trate de explotación o traslado de licencias de licor, el Departamento de Patentes recibirá las solicitudes que se hagan; no obstante corresponderá al alcalde o alcaldesa de turno dictar la resolución final sobre esta.

ARTÍCULO 29.- Únicamente se aprobarán licencias comerciales en locales acondicionados para tal fin, consecuentemente quedan totalmente prohibidas las ventas ambulantes y callejeras en el cantón de Montes de Oca. Se respeta el derecho de aquellos vendedores estacionarios que cuenten con licencia comercial extendida por la Municipalidad antes de la entrada en vigencia de la prohibición de las ventas ambulantes y callejeras o estacionarias en la vía pública. Prohibición que fuera acordada mediante Reglamento al efecto dictado y aprobado por el Concejo Municipal de Montes de Oca en la sesión extraordinaria N.º 91-2004, artículos N.º 4.1 y 4.2 del 3 de noviembre de 2004.

En el caso de vendedores no autorizados, se procederá al decomiso de la mercadería según lo regula el Reglamento para Licencias y Patentes Municipales del Cantón de Montes de Oca.

ARTÍCULO 30.- La celebración de ferias, turnos, fiestas patronales, festejos populares, fiestas cívicas y actividades ocasionales, se registrarán por el Reglamento existente para tal fin.

ARTÍCULO 31.- Queda absolutamente prohibido el expendio, mercadeo o distribución de cualquier tipo de pólvora en el cantón de Montes de Oca, tanto en forma temporal como en locales establecidos, aunque cuenten con licencia comercial de funcionamiento para cualquier actividad.

ARTÍCULO 32.- Queda absolutamente prohibida en todo tipo de establecimiento del cantón, la utilización de máquinas de juego que no sean de habilidad, en las que la ganancia queda a merced del acaso o azar, tales como las máquinas denominadas “pinball” y otras similares. De ser encontradas, los inspectores procederán a la imposición de sellos sobre las mismas, notificando al dueño o encargado del establecimiento, y de no ser retiradas se hará el cierre cautelar del negocio como se detalla en el artículo 35 de esta Ley.

ARTÍCULO 33.- El establecimiento que incumpla las prohibiciones detalladas en los artículos anteriores se expone a la aplicación del cierre tal y como se detalla en el artículo 35 de esta Ley.

CAPÍTULO IV

CLAUSURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 34.- Los inspectores municipales quedan facultados para imponer sellos de clausura en forma inmediata y sin mediar prevención en los siguientes casos:

- Cuando se conozca y confirme por parte de la Municipalidad la existencia de una actividad lucrativa, desarrollada en cualquier lugar del cantón de Montes de Oca, sin la correspondiente licencia comercial.
- Cuando se compruebe el expendio, mercadeo o distribución de pólvora en cualquier lugar del cantón de Montes de Oca.
- Cuando se compruebe la existencia de máquinas para juegos expresamente prohibidas en el cantón.
- Cuando se compruebe el desarrollo de actividad distinta a la autorizada.
- Cuando se conozca y confirme el incumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para Licencias y Patentes del cantón de Montes de Oca.
- Cuando se conozca y confirme el expendio de licor sin licencia en cualquier establecimiento.
- En los casos que establece el artículo 29 de la Ley de Planificación Urbana, N.º 4240, de 15 de noviembre de 1968, y sus reformas.

ARTÍCULO 35.- Cuando la clausura obedezca al incumplimiento de algún requisito subsanable, se ordenará el levantamiento de los sellos únicamente cuando haya sido subsanado el requisito aportado el mismo.

ARTÍCULO 36.- Quedan facultados los funcionarios del Departamento de Patentes, para autorizar el levantamiento de sellos de clausura cuando -previa solicitud por escrito-, el interesado deba desocupar el local clausurado o cuando deba retirar del sitio productos perecederos o equipo valioso. Finalizado lo dicho se volverán a colocar los sellos.

CAPÍTULO V

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 37.- Constituye hecho generador del impuesto de espectáculos públicos, cualquier actividad que pueda calificarse como entretenimiento, diversión o espectáculo en los cuales se cobre algún tipo de cuota, sea esta entrada, consumo mínimo, admisión consumible, derecho de admisión y similares.

El control y el cobro del impuesto de los espectáculos se rige por lo establecido en el Reglamento para el Cobro del Impuesto de Espectáculos Públicos respectivo y por el Reglamento para Licencias y Patentes Municipales del cantón de Montes de Oca.

ARTÍCULO 38.- Se faculta al Departamento de Patentes para que realice las inspecciones que considere necesarias a efecto de velar por el buen desempeño de los eventos que se autoricen, quedando para ello habilitados los Inspectores de patentes o cualquier otro funcionario municipal que se designe en su momento, para laborar si es necesario, fuera del horario normal de la Institución.

Queda a discreción de los funcionarios autorizados, la revisión de los documentos de licencia comercial, Ministerio de Salud, pólizas del INS, Teatro Nacional y cualquier otro pertinente, que ampare el funcionamiento del establecimiento, tras lo cual decidirán entre emitir la respectiva boleta de notificación o proceder al cierre del lugar como se detalla en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 39.- Los funcionarios designados podrán detener en forma inmediata cualquier actividad que se realice sin la debida autorización municipal, pudiendo proceder incluso al cierre cautelar por tres días hábiles del local donde se lleva a cabo el evento no autorizado. Para tal efecto se atenderá lo dispuesto en el Reglamento para Licencias y Patentes Municipales del Cantón de Montes de Oca.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 40.- Se autoriza a la Municipalidad de Montes de Oca para que adopte las medidas administrativas e interinstitucionales necesarias para la aplicación efectiva y eficiente de esta Ley.

ARTÍCULO 41.- La materia recursiva contra los actos que se emitan por parte de la Municipalidad en aplicación de la presente Ley, se regirá por las leyes aplicables para cada caso en particular, garantizándose siempre el respeto al debido proceso y al derecho de defensa.

ARTÍCULO 42.- La Municipalidad revisará y actualizará los reglamentos de aplicación de esta Ley, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente normativa.

ARTÍCULO 43.- Se deroga la Ley tarifa de impuestos municipales del cantón de Montes de Oca, N.º 7462, de 12 de diciembre de 1994, y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

Nota: este proyecto puede ser consultado en la Secretaría del Directorio

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 12440.—(IN2014024931).

Texto dictaminado

Expediente N.º 18.942

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS PARA SEGREGAR UN LOTE DE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, SE MODIFICA SU USO Y NATURALEZA Y SE AUTORIZA SU DONACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Municipalidad del cantón de Desamparados, cédula jurídica N.º 3-014-042048, para que del bien inmueble de su propiedad, inscrito al Folio Real N.º 1-039664-000, destinado a calles y parque de urbanización Loto, cuya situación, medida y linderos son los que indica el Registro Público, segregue un lote donde actualmente se encuentran las instalaciones del Centro Educativo de Educación Prioritaria San Jerónimo, ubicado en San Jerónimo, distrito uno Desamparados, cantón tres Desamparados, provincia de San José, y que tiene las siguientes características: colinda al norte calle pública, al sur calle pública, al este con Leticia Solano Jiménez y Eliécer Fernández Quirós, al oeste con Eduardo Madriz Campos y Diana Madriz Campos, según plano catastrado N.º SJ-631391-2000, con un área 3.485.55 metros cuadrados.

El resto de la finca madre se lo reserva la Municipalidad propietaria.

ARTÍCULO 2.- Modifícase el uso y naturaleza del bien inmueble a segregarse conforme el artículo anterior, para que pase de terreno de calles y parque de la urbanización Loto a terreno destinado a escuela pública y se autoriza a la Municipalidad de Desamparados para que lo done al Ministerio de Educación Pública, con el fin de albergar el Centro Educativo de Atención Prioritaria de San Jerónimo.

ARTÍCULO 3.- Autorízase a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso y proceda a su inscripción en el Registro Nacional. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Nota: este proyecto puede ser consultado en la Secretaría del Directorio.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 12441.—(IN2014024920).

ACUERDOS

N° 0009-13-14

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMUNICA:

Vencido el plazo de ley para que la Asamblea Legislativa se pronuncie sobre el expediente N° 19.066, RATIFICACIÓN O NO DEL SEÑOR MANUEL EMILIO RUIZ GUTIÉRREZ, NOMBRADO COMO MIEMBRO PROPIETARIO POR LA

JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ARESEP), PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, HASTA EL 5 DE ENERO DE 2019, EN SUSTITUCIÓN DEL SEÑOR CARLOS RAÚL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ; se tiene por ratificado dicho nombramiento, con fundamento en el artículo 61 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Publíquese

San José, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil catorce.—Luis Fernando Mendoza Jiménez, Presidente.—1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 13491.—(IN2014029844).

N° 64-13-14

EL DIRECTORIO LEGISLATIVO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 211-2014, celebrada el 25 de marzo de 2014

SE ACUERDA:

Avalar la propuesta planteada por el Departamento de Asesoría Legal mediante oficio As. Leg. 125-2014, y en consecuencia, modificar el acuerdo tomado por el Directorio Legislativo en el artículo 13 de la sesión N° 170-2014, en el que se aprobó el Reglamento para aplicar la modalidad del teletrabajo en la Asamblea Legislativa, a fin de que en el artículo 19 de dicho cuerpo normativo se incluya un párrafo quinto que contenga el siguiente texto:

- Permanecer durante la jornada laboral en el lugar designado para el teletrabajo. Excepcionalmente, cuando los requerimientos del cargo y el ejercicio de sus funciones lo ameriten y con la debida justificación y aprobación de sus superiores podrá prestar sus servicios en un lugar distinto al convenido.

Lo anterior, a la luz de las recomendaciones de las recomendaciones de la Auditoría Interna en su informe N° 1-2014. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, Publíquese.

San José, a los siete días del mes de abril de dos mil catorce.—Luis Fernando Mendoza Jiménez, Presidente.—Martin Monestel Contreras, Primer Secretario.—Annie Alicia Saborío Mora, Segunda Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 12429.—(IN2014024859).

N° 65-13-14

EL DIRECTORIO LEGISLATIVO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 207-2014, celebrada el 25 de febrero de 2014

SE ACUERDA:

Autorizar la participación del diputado Rodolfo Sotomayor Aguilar, en la reunión de la Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor, que se realizará en la Ciudad de Panamá, República de Panamá durante los días 25 y 26 de marzo de 2014.

Asimismo se acuerda otorgar al legislador Sotomayor Aguilar los pasajes aéreos y los viáticos correspondientes, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos y con el itinerario de vuelo.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del citado reglamento, una vez concluida la participación del legislador en dicha actividad, se le solicita remitir a la Comisión de Relaciones Internacionales el respectivo informe de misión. Acuerdo firme.

San José, a los siete días del mes de abril de dos mil catorce.—Luis Fernando Mendoza Jiménez, Presidente.—Martin Monestel Contreras, Primer Secretario.—Annie Alicia Saborío Mora, Segunda Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 12431.—(IN2014024855).

N° 66-13-14

EL DIRECTORIO LEGISLATIVO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 208-2014, celebrada el 4 de marzo de 2014

SE ACUERDA:

Autorizar la participación del diputado Luis Gerardo Villanueva Monge, en la reunión de la Junta Directiva de Parlamento Latinoamericano que tendrá lugar en la Sede Permanente en la Ciudad de Panamá, el viernes 4 de abril del año en curso, a partir de las 9 horas, así como a la visita a la ampliación del Canal de Panamá, el sábado 5 de abril de 2014.

Asimismo se acuerda otorgar al legislador Villanueva Monge los boletos aéreos y los viáticos correspondientes, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos y con el itinerario de vuelo.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del citado reglamento, una vez concluida la participación del legislador en dicha actividad, se le solicita remitir a la Comisión de Relaciones Internacionales el respectivo informe de misión. Acuerdo firme.

San José, a los siete días del mes de abril de dos mil catorce.—Luis Fernando Mendoza Jiménez, Presidente.—Martin Monestel Contreras, Primer Secretario.—Annie Alicia Saborío Mora, Segunda Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 12432.—(IN2014024848).

N° 67-13-14

EL DIRECTORIO LEGISLATIVO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 209-2014, celebrada el 11 de marzo de 2014

SE ACUERDA:

Autorizar la participación de las diputadas María Julia Fonseca Solano y Annie Saborío Mora, en el segundo Encuentro de planificación de actividades en el marco de los Frentes Parlamentarios contra el hambre de América Latina y el Caribe”, que tendrá lugar los días del 27 al 28 de marzo del 2014, en la Ciudad de Panamá, Panamá (salida el 26 y regreso el 29 de marzo del 2014).

Asimismo se acuerda otorgar a las legisladoras Fonseca Solano y Saborío Mora los tiquetes aéreos y los viáticos correspondientes, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos y con el itinerario de vuelo.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del citado reglamento, una vez concluida la participación del legislador en dicha actividad, se le solicita remitir a la Comisión de Relaciones Internacionales el respectivo informe de misión. Acuerdo firme.

San José, a los siete días del mes de abril de dos mil catorce.—Luis Fernando Mendoza Jiménez, Presidente.—Martin Monestel Contreras, Primer Secretario.—Annie Alicia Saborío Mora, Segunda Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 12435.—(IN2014024850).

N° 68-13-14

EL DIRECTORIO LEGISLATIVO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 209-2014, celebrada el 11 de marzo de 2014

SE ACUERDA:

Autorizar la participación del diputado Víctor Emilio Granados Calvo en la reunión que realizará la Comisión de Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos del Parlamento Latinoamericano, en la Ciudad de Panamá, Panamá los días 25 y 26 de marzo del 2014.

Asimismo se acuerda otorgar al legislador Granados Calvo los tiquetes aéreos y los viáticos correspondientes, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos y con el itinerario de vuelo.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del citado reglamento, una vez concluida la participación del legislador en dicha actividad, se le solicita remitir a la Comisión de Relaciones Internacionales el respectivo informe de misión. Acuerdo firme.

San José, a los siete días del mes de abril de dos mil catorce.— Luis Fernando Mendoza Jiménez, Presidente.—Martin Monestel Contreras, Primer Secretario.—Annie Alicia Saborío Mora, Segunda Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 12436.—(IN2014024851).

N° 69-13-14

EL DIRECTORIO LEGISLATIVO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 210-2014, celebrada el 20 de marzo de 2014

SE ACUERDA:

Autorizar la participación de las diputadas Ileana Brenes Jiménez y Mireya Zamora Alvarado en la XXVII (Reunión del Comité Ejecutivo de COPA, y la Reunión del Comité Ejecutivo de la Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas, a realizarse en Montego Bay, Jamaica, del 28 al 31 de marzo del 2014.

Asimismo se acuerda otorgar a las legisladoras Brenes Jiménez y Zamora Alvarado los tiquetes aéreos y los viáticos correspondientes, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos y con el itinerario de vuelo.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del citado reglamento, una vez concluida la participación del legislador en dicha actividad, se le solicita remitir a la Comisión de Relaciones Internacionales el respectivo informe de misión. Acuerdo firme.

San José, a los siete días del mes de abril de dos mil catorce.— Luis Fernando Mendoza Jiménez, Presidente.—Martin Monestel Contreras, Primer Secretario.—Annie Alicia Saborío Mora, Segunda Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 12438.—(IN2014024849).

N° 70-13-14

EL DIRECTORIO LEGISLATIVO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 212-2014, celebrada el 2 de abril de 2014

SE ACUERDA:

Con motivo de la conmemoración de la Fiesta Nacional en homenaje a los héroes de la Batalla de Santa Rosa y Rivas, "Campaña Nacional 1856-1857", tomar las siguientes disposiciones:

1 (...)

2. Asimismo, se acuerda designar a la diputada Elibeth Venegas Villalobos, para que, en representación de la Asamblea Legislativa, participe en las siguientes actividades:

- Martes 8 de abril del 2014: Salida hacia Suchitoto. Almuerzo ofrecido por la Alcaldesa de Suchitoto, señora Pedrina Rivera a la Delegación costarricense. Acto de entrega del retrato del General Cañas donado por la Asamblea Legislativa de Costa Rica a la Alcaldía de Suchitoto. Lugar: teatro de Suchitoto. Presentación cultural del Coro de Cámara Aurora. Salida de Suchitoto hacia San Salvador.
- Miércoles 9 de abril: Acto de entrega del retrato del General Cañas donado por la Asamblea Legislativa de Costa Rica a la Asamblea Legislativa de El Salvador. Lugar: Salón Azul, Asamblea Legislativa.

- Jueves 10 de abril, Fiesta Nacional en conmemoración de la Batalla de Santa Rosa y Rivas, Campaña Nacional contra los filibusteros. Lugar: Plaza de las Banderas, Sede del SICA.

Asimismo se acuerda otorgar a la legisladora Venegas Villalobos tiquetes aéreos y los viáticos correspondientes del 8 al 10 de abril del 2014, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos y con el itinerario de vuelo.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del citado reglamento, una vez concluida la participación de la legisladora en dicha actividad, se le solicita remitir a la Comisión de Relaciones Internacionales el respectivo informe de misión. Acuerdo firme.

San José, a los siete días del mes de abril de dos mil catorce.— Luis Fernando Mendoza Jiménez, Presidente.—Martin Monestel Contreras, Primer Secretario.—Annie Alicia Saborío Mora, Segunda Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 12439.—(IN2014024852).

N° 6545-14-15

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 160, celebrada el 29 de abril del 2014 y de conformidad con lo que disponen los artículos 121 inciso 3) y 158 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Elegir a la señora Iris Rocío Rojas Morales, cédula N° 2-0385-0932, como Magistrada de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia para un nuevo período de ocho años.

La señora Rojas Morales se juramentó en sesión ordinaria número cuatro, celebrada el seis de mayo del dos mil catorce.

Asamblea Legislativa.—San José, a los seis días del mes de mayo del dos mil catorce.

Publíquese

Henry Mora Jiménez, Presidente.—Luis Vásquez Castro, Primer Secretario.—Jorge Rodríguez Araya, Segundo Secretario.—1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 13488.—(IN2014029841).

N° 6546-14-15

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En uso de las facultades que le confiere el Reglamento de la Asamblea Legislativa.

ACUERDA:

Integrar las Comisiones Permanentes con Potestad Legislativa Plena de la Asamblea Legislativa, para el período 2014-2015, en la siguiente forma:

**COMISIÓN PERMANENTE CON POTESTAD
LEGISLATIVA PLENA PRIMERA**

SANDRA PISZK FEINZILBER
CARLOS ARGUEDAS RAMÍREZ
MICHAEL ARCE SANCHO
LORELLY TREJOS SALAS
JULIO ROJAS ASTORGA
SILVIA SÁNCHEZ VENEGAS
EPSY CAMPBELL BARR
OTTÓN SOLÍS FALLAS
NIDIA JIMÉNEZ VÁSQUEZ
MARLENE MADRIGAL FLORES
MARCO VINICIO REDONDO QUIRÓS
PATRICIA MORA CASTELLANOS
GERARDO VARGAS VARELA
EDGARDO ARAYA SIBAJA
RAFAEL ORTIZ FÁBREGA
WILLIAM ALVARADO BOGANTES
JHONNY LEIVA BADILLA
JOSÉ ALBERTO ALFARO JIMÉNEZ
FABRICIO ALVARADO MUÑOZ

**COMISIÓN PERMANENTE CON POTESTAD
LEGISLATIVA PLENA SEGUNDA**

MAUREN CLARKE CLARKE
ANTONIO ÁLVAREZ DESANTI
PAULINA RAMÍREZ PORTUGUÉZ
ARACELLY SEGURA RETANA
OLIVIER JIMÉNEZ ROJAS
JUAN LUIS JIMÉNEZ SUCCAR
EMILIA MOLINA CRUZ
JAVIER CAMBRONERO ARGUEDAS
FRANKLIN CORELLA VARGAS
MARCELA GUERRERO CAMPOS
HENRY MORA JIMÉNEZ
LIGIA FALLAS RODRÍGUEZ
JOSÉ RAMÍREZ AGUILAR
CARLOS HERNÁNDEZ ALVAREZ
ROSIBEL RAMOS MADRIGAL
GERARDO VARGAS ROJAS
LUIS VÁSQUEZ CASTRO
NATALIA DÍAZ QUINTANA
ABELINO ESQUIVEL QUESADA

**COMISIÓN PERMANENTE CON POTESTAD
LEGISLATIVA PLENA TERCERA**

KARLA PRENDAS MATARRITA
ROLANDO GONZÁLEZ ULLOA
JUAN MARÍN QUIRÓS
DANNY HAYLING CARCACHE
MARTA ARAUZ MORA
RONNY MONGE SALAS
MARVIN ATENCIO DELGADO
LAURA GARRO SÁNCHEZ
VÍCTOR HUGO MORALES ZAPATA
FRANCISCO CAMACHO LEIVA
RONALD VARGAS ARAYA
JORGE ARGUEDAS MORA
HUMBERTO VARGAS CORRALES
JORGE RODRÍGUEZ ARAYA
CARMEN QUESADA SANTAMARÍA
OTTO GUEVARA GUTH
GONZALO RAMÍREZ ZAMORA
MARIO REDONDO POVEDA
ÓSCAR LÓPEZ ARIAS

Publíquese

San José, a los trece días del mes de mayo del dos mil catorce.—Henry Mora Jiménez, Presidente.—1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 13489.—(IN2014029842).

N° 6547-14-15

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

En sesión ordinaria número uno celebrada el primero de mayo del dos mil catorce, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política y los artículos 11, 20, 21 y 22 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

ACUERDA:

Integrar el Directorio de la Asamblea Legislativa, para el período que inicia el primero de mayo del dos mil catorce y concluye el treinta de abril del dos mil quince, de la siguiente forma:

PRESIDENTE:	Henry Mora Jiménez
VICEPRESIDENTA:	Marcela Guerrero Campos
PRIMER SECRETARIO:	Luis Vásquez Castro
SEGUNDO SECRETARIO:	Jorge Rodríguez Araya
PRIMERA PROSECRETARIA:	Nidia María Jiménez Vásquez
SEGUNDA PROSECRETARIA:	Laura Garro Sánchez

Publíquese

San José, al primer día del mes de mayo del dos mil catorce.—Henry Mora Jiménez, Presidente.—Luis Vásquez Castro, Primer Secretario.—Jorge Rodríguez Araya, Segundo Secretario.—1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 13490.—(IN2014029843).

PODER EJECUTIVO**DECRETOS**

N° 38347-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 7648, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia de 9 de diciembre de 1996 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo N° 37595-H de 18 de marzo de 2013 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que mediante la Ley N° 7648, publicada en *La Gaceta* N° 245 de 20 de diciembre de 1996 y sus reformas, se establece que el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) es una institución autónoma que tiene como fin primordial proteger especialmente y de forma integral a las personas menores de edad y sus familias, como elemento natural y pilar de la sociedad.

2°—Que por medio de los oficios PE-0065-2013, PE-0234-2014 y GA-0222-2014 de 17 de enero de 2014, 14 de febrero de 2014 y 26 de febrero de 2014, por su orden, la Presidenta Ejecutiva del PANI y la Gerente de Administración, solicitan la ampliación del gasto presupuestario máximo de esa dependencia por un monto de ₡5.080.400.000,00 (cinco mil ochenta millones cuatrocientos mil colones exactos) para el 2014, para financiar gastos necesarios, sustantivos y recurrentes para la gestión institucional, así como gastos no recurrentes, servicios de ingeniería y servicios generales compra de bienes duraderos. Dicha gestión cuenta con el visto bueno de la Junta Directiva de la institución, según el artículo cero cero siete aparte cero uno de la sesión ordinaria número 2014-006, de fecha 12 de febrero de 2014, según oficio JD-028-2014 suscrito por el Director Secretario a. í. de la Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia; así como con el aval del Ministro de Bienestar Social y Familia, según oficio PE-044-01-2014 del 14 de enero del 2014.

3°—Que de dicho monto corresponde ampliar por la vía del Decreto Ejecutivo, la suma de ₡3.312.560.000,00 (tres mil trescientos doce millones quinientos sesenta mil colones exactos) de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 37595-H, publicado en el Alcance Digital N° 54 a *La Gaceta* N° 57 de 21 de marzo de 2013 y sus reformas, ya que son recursos financiados con superávit libre que se utilizarán para la compra de un camión que traslade los equipos necesarios a las oficinas locales y albergues ubicados en todo el territorio nacional, equipar las nuevas oficinas locales ubicadas en Hatillo, San Miguel y en especial para los albergues de Upala y La Cruz en Guanacaste, la ejecución del Plan Estratégico de Tecnologías de Información (PETI), la construcción de los albergues de Upala, Naranjo, La Cruz y ampliación de Posada Belén en el Coyol de Alajuela, la construcción de la oficina local de Corredores, Puntarenas, la compra de un bien inmueble para el archivo institucional, así como garantizar la conectividad en las nuevas oficinas locales de Hatillo, Santa Ana y San Miguel de Desamparados, la mejora y modernización de instalaciones existentes como la oficina local de Heredia y la instalación ubicada en El Coyol (Posada Belén), adquisición de nueva infraestructura en Hatillo y Nicoya.

4°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 37595-H citado, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2014, estableciéndose en el artículo 2°, el porcentaje máximo en que podría incrementarse el gasto presupuestario de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, con respecto al del año precedente. En correspondencia con dicha disposición,

el monto de gasto presupuestario máximo resultante para el PANI, fue establecido en la suma de ¢16.400.480.000,00 (dieciséis mil cuatrocientos millones cuatrocientos ochenta mil colones exactos), el cual fue comunicado mediante el oficio STAP-0712-2013 del 16 de abril del 2013, cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.

5°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.

6°—Que el artículo 7° del Decreto citado en el considerando anterior, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores-superávit libre-son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atiende el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.

7°—Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado al PANI para el año 2014, incrementándolo en la suma de ¢3.312.560.000,00 (tres mil trescientos doce millones quinientos sesenta mil colones exactos).
Por tanto;

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliése para el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el gasto presupuestario máximo para el 2014, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37595-H, publicado en el Alcance Digital N° 54 a *La Gaceta* N° 57 de 21 de marzo de 2013 y sus reformas, en la suma de ¢3.312.560.000,00 (tres mil trescientos doce millones quinientos sesenta mil colones exactos), para ese período.

Artículo 2°—Es responsabilidad de la administración activa del PANI, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda a. i., José Luis Araya Alpizar.—1 vez.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400031.—C-29580.—(D38347-IN2014029061).

ACUERDOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 023-MEIC-2014

LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como, la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre de 1979 y el Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República y sus reformas.

Considerando:

I.—Que es de interés para el Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET), órgano de máxima desconcentración, adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, como ejecutor del “Programa de Cooperación Argentina Costa Rica 2013-2015”, dentro del proyecto “Fortalecimiento en Metrología Legal”, participar dentro del componente de intercambio de experiencias en los tópicos: cinemómetros, surtidores de combustible y taxímetros, que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 19 al 30 de mayo del 2014.

II.—Que de conformidad con lo que establece la “Ley del Sistema Nacional para la Calidad”, Ley N° 8279, le corresponde a Lacommet, garantizar la trazabilidad de las mediciones que se ejecutan en el país hasta la realización de ellas acorde con lo establecido por el Sistema Internacional de Unidades (SI); difundir y fundamentar la metrología nacional, custodiar los patrones nacionales y fungir como laboratorio nacional de referencia en metrología.

III.—Que es de interés del Lacommet gestionar las competencias de los funcionarios de diferentes Departamentos, entre los que se encuentran el Departamento Administrativo Financiero, el Departamento de Metrología Legal y el Departamento de Metrología Aplicada y el fortalecimiento en la formación de los mismos, para lograr un aumento de la eficiencia en el proceso de evaluación de la conformidad y de la capacidad técnica requerida para el adecuado control metrológico de los equipos cinemómetros, surtidores de combustible y taxímetros, utilizados en Costa Rica con la ayuda de profesionales con competencia técnica y experiencia en el tema, para asegurarle a la población costarricense el correcto funcionamiento de instrumentos relacionados con la seguridad y las transacciones comerciales, del proceso de aprobación y verificación en instrumentos de medida y subconjuntos cuando éstos estén sometidos a control metrológico del Estado. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a los funcionarios del Lacommet, Fabio Javier López Alfaro, portador de la cédula de identidad número 4-0190-0503, destacado en el Departamento Administrativo Financiero; Luis Urbino Badilla Rojas, portador de la cédula de identidad 2-0537-0298, destacado en el Departamento de Metrología Legal; y a Fernando José Andrés Monge, portador de la cédula de identidad 1-1460-0828, destacado en el Departamento de Metrología Aplicada; para que participen en el intercambio de experiencias en cinemómetros, surtidores de combustible y taxímetros, actividad que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 19 al 30 de mayo del 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, serán financiados con la contrapartida nacional del Proyecto de Cooperación Procalidad, número 1.05.03 del Laboratorio Costarricense de Metrología (Lacommet). Los viáticos para el hospedaje y alimentación serán cubiertos por el Programa de Cooperación Argentina Costa Rica 2013-2015. Los gastos por transporte interno dentro del país visitado serán cancelados por el Laboratorio Costarricense de Metrología (Lacommet) contra la presentación de las respectivas facturas.

Artículo 3°—Rige a partir del 18 de mayo del 2014 y hasta su regreso el 31 de mayo del mismo año, devengando los funcionarios el 100 % de sus salarios.

Dado en el Ministerio de Economía Industria y Comercio, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil catorce.

Mayi Antillón Guerrero, Ministra de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 001.—Solicitud N° 32394.—C-67050.—(IN2014029073).

N° 024-MEIC-2014

LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como, la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre de 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República y sus reformas.

Considerando:

I.—Que es de interés para el Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET), órgano de máxima desconcentración, adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, participar en un intercambio de experiencias en procesos de validación de los equipos, de métodos definitivos y homologación de criterios a utilizar en los servicios que se brindan en la industria en la magnitud de humedad relativa. Actividad que se llevará a cabo en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, Física y Metrología, -INTI-, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 19 al 30 de mayo del 2014.

II.—Que es de interés del Lacomet gestionar las competencias de los funcionarios de diferentes Departamentos que lo conforman -entre los que se encuentra el Departamento de Metrología Aplicada-, y el fortalecimiento en la formación de los mismos, para lograr un aumento en los siguientes aspectos: poseer la capacidad técnica en la magnitud de humedad relativa, prestar nuevos servicios metrológicos, ostentar la trazabilidad de patrones, reducir costos de calibración al extranjero, declarar CMC's, fortalecer el nivel metrológico nacional, brindar soporte metrológico a las Pymes, prestar servicios al exterior, y participar en comparaciones internacionales. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Paula Montero Brenes, portadora de la cédula de identidad número 1-0794-0794, funcionaria del Departamento de Metrología Aplicada del Laboratorio Costarricense de Metrología (Lacomet), para que participe en el intercambio de experiencias en procesos de validación de los equipos, validación de métodos definitivos y homologación de criterios a utilizar en los servicios que se brindan en la industria en la magnitud de humedad relativa, actividad se llevará a cabo en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, Física y Metrología, -INTI-, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 19 al 30 de mayo del 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo y los viáticos del 18 al 24 de mayo del 2014, serán financiados por el Proyecto de Cooperación Procalidad, y serán pagados con la partida número 1.05.04, “viáticos”, correspondiéndole por dicho concepto la suma de dos mil doscientos cinco dólares 00/100 (\$2.205,00 USD). Los viáticos para el hospedaje y alimentación del 25 al 31 de mayo del año en curso, serán cubiertos con la contrapartida nacional del Proyecto de Cooperación Procalidad, número 1.05.03 del Laboratorio Costarricense de Metrología (Lacomet), correspondiéndole por dicho concepto un total de novecientos cuarenta y cinco dólares 00/100 (\$945,00 USD). Los gastos por transporte interno dentro del país visitado serán cancelados por el Laboratorio Costarricense de Metrología (Lacomet) contra la presentación de las respectivas facturas.

Artículo 3°—Rige a partir del 18 de mayo del 2014 y hasta su regreso el 31 de mayo del mismo año, devengando la funcionaria el 100 % de su salario.

Dado en el Ministerio de Economía Industria y Comercio, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce.

Mayi Antillón Guerrero, Ministra de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 001.—Solicitud N° 32396.—C-60740.—(IN2014029079).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 039

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1, 28 inciso 1 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública o Ley No 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto en la Ley N° 9193 o Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2014 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que es de Interés para el Ministerio de Obras Públicas y Transportes el Seminario Internacional de Presupuesto Público, en el cual se abordarán temas muy relevantes en la Administración Pública aplicables a las funciones que ejercen los funcionarios.

2°—Que la participación de la funcionaria Lorena Gutiérrez Corrales, será de provecho para la División de Obras Públicas, Dirección de Planeamiento y Programación, así como para el resto de la Institución, en el tanto se abordarán dos temas generales como lo son: El estado de los sistemas de seguimiento físico-financiero de las políticas públicas y la evaluación de resultados. Metodologías usadas para el ejercicio de la gerencia y la toma de decisiones oportunas. La Planificación y el Presupuesto como instrumento de

desarrollo regional equilibrado; y dadas las funciones de apoyo Físico-Financiero de la División de Obras Públicas que realiza la servidora en calidad de Directora de Planeamiento y Programación Control Físico Financiero, así como para apoyar y promover parte de los requerimientos de capacitación y actualización profesional. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Licenciada Lorena Gutiérrez Corrales, cédula N° 1-680-212 Directora de Planeamiento y Programación Control Físico Financiero, para que participe en el XLI Seminario Internacional de Presupuesto Público, mismo que se llevará a cabo del 05 al 09 de mayo del 2014, en la ciudad de Antigua - Guatemala.

Artículo 2°—Los gastos de alimentación y hospedaje de la funcionaria Gutiérrez Corrales durante los días del 04 al 10 de mayo del 2014 serán cubiertos con recursos del MOPT en el programa 327-01 y en la subpartida 10504, por un monto de \$1.509.20 dólares americanos lo cual incluye los gastos de alimentación, hospedaje, taxis (Aeropuerto-hotel y viceversa) y gastos de inscripción al evento.

Por la subpartida 10503, transporte al exterior, se reconocerá el boleto Aéreo y otros cargos por una suma máxima de \$700,00.

Artículo 3°—La funcionaria debe ceder al Ministerio de Obras Públicas y Transportes la totalidad del millaje producto de este viaje al exterior.

Artículo 4°—Que durante los días hábiles laborales del 05 al 09 de mayo del año 2014, en que se autoriza la participación de la funcionaria, Lorena Gutiérrez Corrales, en la actividad denominada XLI Seminario Internacional de Presupuesto Público, en la ciudad de Antigua - Guatemala, devengará el 100% de su salario.

Artículo 5°—Rige a partir del 04 de mayo y hasta su regreso el día 10 de mayo del 2014.

Dado en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a los 26 días del mes de marzo del 2014.

Pedro Castro Fernández, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 3400022055.—Solicitud N° 11971.—Crédito.—(IN2014024661).

MINISTERIO DE SALUD

N° DM-FP-1753-14

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2014; y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transportes para funcionarios públicos emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Dr. Danny Cascante Álvarez, cédula de identidad N° 1-1059-851, funcionario de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario, para que asista y participe en la actividad denominada “II Ronda de la Unión Aduanera Centroamericana”, que se llevará a cabo en Tegucigalpa, Honduras, del 21 al 25 de abril del 2014.

Artículo 2°—Los gastos del viaje del funcionario, por concepto de alimentación y hospedaje serán financiados por presupuesto de Fideicomiso, Programa 630-00, Subpartida 1.05.04 viáticos al exterior por la suma de \$968, así mismo por concepto de taxis la suma de \$100. Los gastos de los tiquetes aéreos del funcionario serán financiados por medio de Fideicomiso OC 08, programa 630-00, sub-partida 1.05.03, transporte al exterior, por la suma de \$652,00, más el impuesto de salida por \$29.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario el funcionario, estará saliendo el día 20 de abril y regresará el día 26 de abril del 2014.

Artículo 5°—Rige del 20 de abril al 26 de abril del 2014.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José a los diez días del mes de abril del dos mil catorce.

Publíquese.— Dra. Daisy María Corrales Díaz, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400021319.—Solicitud N° 12993.—C-3160000.—(IN2014027535).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 124-2014

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto del 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas,

Considerando:

1°—Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 044-2006 de fecha 07 de marzo del 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 73 del 17 de abril del 2006; modificado por el Acuerdo Ejecutivo número 295-2006 de fecha 10 de noviembre del 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 247 del 26 de diciembre del 2006; por el Acuerdo Ejecutivo número 051-2007 de fecha 13 de febrero del 2007, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 65 del 02 de abril del 2007; por el Acuerdo Ejecutivo número 072-2007 de fecha 01 de marzo de 2007, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 74 del 18 de abril del 2007; por el Acuerdo Ejecutivo número 243-2007 de fecha 03 de julio del 2007, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 155 del 14 de agosto del 2007; por el Informe número 02-2009 de fecha 13 de enero del 2009, emitido por PROCOMER; por el Acuerdo Ejecutivo número 295-2010 de fecha 27 de mayo del 2010; publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 130 del 06 de julio del 2010 y por el Acuerdo Ejecutivo 079-2014 de fecha 14 de febrero de 2014, sin publicar; a la empresa Allergan Costa Rica S.R.L., cédula jurídica número 3-102-237665, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley número 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa procesadora de exportación y de empresa comercial de exportación, de conformidad con lo dispuesto con los incisos a) y b) del artículo 17 de dicha Ley.

2°—Que el señor Nelson Rodríguez Muñoz, mayor, casado una vez, ingeniero mecánico, portador de la cédula de identidad N° 1-518-316, vecino de Ciudad Cariari, en su condición de Subgerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Allergan Costa Rica S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-237665, presentó solicitud para trasladarse a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante Procomer), de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

3°—Que el Transitorio III de la Ley N° 8794 del 12 de enero de 2010, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 15 del 22 de enero de 2010, señala:

“Transitorio III.—Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley de régimen de zonas francas, N° 7210, de 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del mismo artículo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los incisos a) y c) del artículo 21 bis de esta Ley y realicen inversiones nuevas en los términos dispuestos por el artículo primero de este mismo cuerpo normativo. En caso de que la empresa disfrute de los beneficios en condición fuera del parque industrial la inversión mínima será de quinientos mil dólares estadounidenses (US\$500.000). En tales casos, a partir del traslado empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de esta Ley.”

4°—Que el artículo 145 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto del 2008 y sus reformas, dispone:

“Artículo 145.—Traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley.

Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley, podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del artículo 17 de la Ley, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que se trate de un proyecto que se ejecute dentro de un sector estratégico, según lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos o que la empresa se instale fuera de la GAMA.
- b) Que al momento de solicitar el traslado de categoría la empresa beneficiaria se encuentre al día con las obligaciones del Régimen.
- c) Que la empresa se comprometa a realizar inversiones nuevas en activos fijos en los términos dispuestos por la Ley.
- d) Que la empresa se encuentre exenta total o parcialmente o no sujeta al impuesto sobre la renta, según los términos del artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las empresas que se trasladen de categoría tendrán un plazo máximo de tres años para realizar la inversión nueva inicial e iniciar operaciones productivas al amparo del nuevo régimen.”

5°—Que en la solicitud mencionada la empresa Allergan Costa Rica S.R.L., se comprometió a mantener una inversión de al menos US \$45.943.309,00 (cuarenta y cinco millones novecientos cuarenta y tres mil trescientos nueve dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US \$4.000.000,00 (cuatro millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa.

6°—Que la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, mediante acuerdo publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 229 del 25 de noviembre de 2010, calificó como un sector estratégico los proyectos en que la empresa acogida al Régimen se ubica en la industria de “Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos (incluidos ortopedia, ortodoncia, dental y optometría) y sus empaques o envases altamente especializados”.

7°—Que la empresa opera en el parque industrial denominado CF Free Zone Park S.R.L., cita en la provincia de Heredia, por lo que se encuentra ubicada dentro del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA). En virtud de lo anterior, el traslado a la categoría se ajusta a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas.

8°—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Allergan Costa Rica S.R.L., y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 37-2014, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

9°—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Autorizar el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas a la empresa Allergan Costa Rica S.R.L., cédula jurídica número 3-102-237665 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa Comercial de Exportación y como Industria Procesadora, de conformidad con los incisos b) y f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. El traslado se hará efectivo a partir del primero de abril del 2014, fecha en la cual la empresa deberá iniciar operaciones productivas al amparo de la citada categoría f). A partir del traslado, empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de Ley N° 8794 de fecha 12 de enero del año 2010, en lo que concierne a la mencionada categoría f).

2°—La actividad de la beneficiaria consistirá en la producción y comercialización de implantes de silicón y sus partes para el uso de la cirugía plástica y reconstructiva y el manejo de la obesidad.

La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: “*Componentes eléctricos avanzados*”. “*Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos (incluidos ortopedia, ortodoncia, dental y optometría) y sus empaques o envases altamente especializados*”.

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado CF Free Zone Park S.R.L., ubicado en la provincia de Heredia. Tal ubicación se encuentra dentro del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA).

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al efecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de las prórrogas acordadas de acuerdo con el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria tendrá derecho a solicitar la aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 inciso l) y 20 bis de ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa.

5°—a) En lo que atañe a su actividad como Empresa Comercial de Exportación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Con base en el artículo 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, la beneficiaria no podrá realizar ventas en el mercado local.

b) En lo que concierne a su actividad como Empresa Procesadora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter inciso d) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico dentro de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA), pagará un seis por ciento (6%) de sus utilidades para efectos de la Ley del impuesto sobre la renta durante los primeros ocho años y un quince por ciento (15%) durante los siguientes cuatro años. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 y sus reformas. En el caso del incentivo por reinversión establecido en el citado artículo 20

inciso l) de la Ley, no procederá la exención del setenta y cinco por ciento (75%) ahí contemplada y en su caso se aplicará una tarifa de un siete como cinco por ciento (7,5%) por concepto de impuesto sobre la renta.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

c) De conformidad con lo establecido en el numeral 71 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, cada actividad gozará del beneficio del impuesto sobre la renta que corresponda a cada clasificación, según los términos del artículo 21 ter y el inciso g) del artículo 20 de la Ley, respectivamente. La empresa deberá llevar cuentas separadas para las ventas, activos, los costos y los gastos de cada actividad.

6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 520 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos \$45.943.309,00 (cuarenta y cinco millones novecientos cuarenta y tres mil trescientos nueve dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$4.000.000,00 (cuatro millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 13 de diciembre del 2016. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$49.943.309,00 (cuarenta y nueve millones novecientos cuarenta y tres mil trescientos nueve dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 18,74%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—La empresa se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha de inicio de las operaciones productivas, en lo que atañe a su actividad como Empresa Comercial de Exportación, es el 30 de marzo del 2006, y en lo que atañe a su actividad como Empresa Procesadora, a partir de la fecha de traslado indicada en la cláusula primera del presente Acuerdo.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas y de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, en lo que se refiere a su actividad como empresa comercial de exportación, PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud, y en lo que respecta a su actividad como industria procesadora, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el presente Acuerdo de autorización de traslado.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

16.—La empresa beneficiaria continuará disfrutando de los beneficios otorgados bajo la categoría a) del artículo 17 de la Ley N° 7210 de 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, según los términos del Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento N° 044-2006 de fecha 07 de marzo de 2006 y sus reformas, hasta el momento en que se realice el traslado a la categoría f) en la fecha indicada en el punto primero del presente Acuerdo.

17.—El Acuerdo Ejecutivo N° 044-2006 de fecha 07 de marzo de 2006 y sus reformas, será sustituido plenamente por el presente Acuerdo Ejecutivo, una vez que la empresa beneficiaria inicie operaciones productivas al amparo de la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el primer día del mes de abril del año dos mil catorce.

LAURACHINCHILLAMIRANDA.—El Ministro de Comercio Exterior a. i. Fernando Ocampo Sánchez.—1 vez.—(IN2014028642).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 001321.—San José, a las once horas y veinte minutos del día veintiocho del mes de octubre del dos mil trece.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Bajos de Chilamate-Vuelta Kopper”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DABI 2013-1239 de 10 de octubre del 2013, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 405769-000, cuya naturaleza es lote 2 terreno para agricultura, situado en el distrito 04 Aguas Zarcas, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela, con una medida de 1.220,62 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte, con calle pública, al sur, con Claudia Salazar Cáceres, al este, con Jorge Luis Rodríguez y Josefina Rojas Quesada y al oeste con Ruth Rojas Figueredo.

2°—Del referido inmueble es de imposterizable adquisición de un área de terreno equivalente a 112,00 metros cuadrados, y que presenta las siguientes características: naturaleza: lote 2 terreno para agricultura, situado en el distrito 04 Aguas Zarcas, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1672417-2013. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Bajos de Chilamate-Vuelta Kopper”.

3°—Consta en el expediente administrativo número 28.809 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- a) Plano Catastrado N° A-1672417-2013-2013, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 112,00 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento N° C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 405769-000.
- b) Naturaleza: lote 2 terreno para agricultura.
- c) Ubicación: situado en el distrito 04 Aguas Zarcas, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1672417-2013.
- d) Propiedad: Magdalena Figueredo Obregón, cédula N° 8-034-284.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 112,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Bajos de Chilamate- Vuelta Kopper”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesaria para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 7495, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, RESUELVEN:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 405769-000, situado en el distrito 04 Aguas Zarcas, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela y propiedad de Magdalena Figueredo Obregón, cédula N° 8-034-284, con una área total de 112,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° A-1672417-2013, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Bajos de Chilamate- Vuelta Kopper”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 7495 y sus reformas.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA, El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Dr. Pedro L. Castro Fernández, Ph.D.—1 vez.—O. C. N° 2963.—Solicitud N° 0896.—C-76205.—(IN2014029085).

N° 001323.—San José, a las once horas y treinta minutos del día veintiocho del mes de octubre del dos mil trece.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Bajos de Chilamate-Vuelta Kopper”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DABI 2013-1237 de 10 de octubre del 2013, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe

la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 405768-000, cuya naturaleza es Lote 1 terreno para agricultura, situado en el distrito 04 Aguas Zarcas, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela, con una medida de 1.148,84 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte, con calle pública, al sur, con Claudia Salazar Cáceres, al este, con Ruth Rojas Figueredo y al oeste, con Patricia Rojas Figueredo.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área de terreno equivalente a 163,00 metros cuadrados, y que presenta las siguientes características: naturaleza: lote 1 terreno para agricultura, situado en el distrito 04 Aguas Zarcas, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1672419-2013. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Bajos de Chilamate-Vuelta Kopper”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 28.807 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- a) Plano Catastrado N° A-1672419-2013, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 163,00 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento N° C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta precedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 405768-000.
- b) Naturaleza: lote 1 terreno para agricultura.
- c) Ubicación: situado en el distrito 04 Aguas Zarcas, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1672419-2013.

- d) Propiedad: Hugo Javier Rojas Figueredo, cédula N° 2-493-029.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 163,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Bajos de Chilamate-Vuelta Kopper”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesaria para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 7495, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVEN:**

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 405768-000, situado en el distrito 04 Aguas Zarcas, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela y propiedad de Hugo Javier Rojas Figueredo, cédula N° 2-493-029, con una área total de 163,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° A-1672419-2013, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Bajos de Chilamate-Vuelta Kopper”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 7495 y sus reformas.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Dr. Pedro L. Castro Fernández, Ph.D.—1 vez.—O. C. N° 2963.—Solicitud N° 0897.—C-75945.—(IN2014029093).

N° 001324.—San José, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho del mes de octubre del dos mil trece.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Bajos de Chilamate-Vuelta Kopper”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DABI 2013-1235 de 10 de octubre del 2013, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 405776-000, cuya naturaleza es Lote 9 terreno para agricultura, situado en el distrito 04 Aguas Zarcas, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela, con una medida de 515,67 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte, con calle pública, al sur, con Francisco Rojas Figueredo, al este, con Patricia Rojas Figueredo y al oeste, con David Rojas Figueredo.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área de terreno equivalente a 515,67 metros cuadrados, y que presenta las siguientes características: naturaleza: lote 9 terreno para

agricultura, situado en el distrito 04 Aguas Zarcas, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-465777-98. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Bajos de Chilamate-Vuelta Kopper”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 28.805 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- a) Plano Catastrado N° A-465777-98, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 515,67 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento N° C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 405776-000.
- b) Naturaleza: lote 9 terreno para agricultura.
- c) Ubicación: situado en el distrito 04 Aguas Zarcas, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-465777-98.
- d) Propiedad: Francisco Rojas Figueredo, cédula N° 2-418-898.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 515,67 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Bajos de Chilamate-Vuelta Kopper”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesaria para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 7495, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVEN:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 405776-000, situado en el distrito 04 Aguas Zarcas, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela y propiedad de Francisco Rojas Figueredo, cédula N° 2-418-898, con una área total de 515,67 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° A-465777-98, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Bajos de Chilamate- Vuelta Kopper”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 7495 y sus reformas.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Dr. Pedro L. Castro Fernández, Ph.D.—1 vez.—O. C. N° 2963.—Solicitud N° 0898.—C-75900.—(IN2014029098).

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

DM-065-2014.—Despacho del Ministro.—San José, a las catorce horas cuarenta minutos del ocho de abril del dos mil catorce. Reglamento para el pago de viáticos en el Área Metropolitana para los Choferes destacados en los Despachos del Ministro (a) y de los Viceministros (as) del Ministerio de Cultura y Juventud.

Considerando:

1°—Que el artículo 17 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, señala como una excepción para reconocer gastos de viaje a funcionarios de los entes públicos, cuya sede de trabajo esté ubicada dentro del Área Metropolitana de San José, aquellas situaciones especiales en que, a criterio razonado de la Administración, se justifique el reconocimiento y pago de estas sumas, para lo cual se hace necesario regular de manera previa, formal y general esas situaciones, tomando en cuenta, entre otros criterios, la prestación de servicios de alimentación, y la importancia de la actividad a desarrollar.

2°—Que el concepto de viático plasmado en el artículo 2 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos está basado en el Principio de No Perjuicio Económico, lo cual significa que por medio de la figura del viático se van a restituir o reconocer al funcionario todas aquellas erogaciones por concepto de alimentación, hospedaje y otros gastos menores que tuviese que realizar para satisfacer sus necesidades, como consecuencia de un desplazamiento temporal o transitorio en cumplimiento de las funciones propias del cargo.

3°—Que mediante la Resolución N° 108-2008 de las ocho horas veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil ocho, el Ministerio de Cultura y Juventud reguló la posibilidad de cancelar viáticos en el área Metropolitana a los choferes destacados en los Despachos del Ministro (a), Viceministros (as) del Ministerio de Cultura y Juventud, ya que con frecuencia a quienes se desempeñan en estos cargos les corresponde trabajar después de las 19:00 horas, debido que deben trasladar a los jefes institucionales para atender distintas actividades de su competencia dentro del Área Metropolitana.

4°—Que con base en el Principio de No Perjuicio Económico se hace necesario regular el pago de viáticos de los choferes destacados en los Despachos, para no causarles un menoscabo al tener que costearse gastos que en condiciones normales de trabajo no tendrían. **Por tanto,**

EL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD, RESUELVE:
PAGO DE VIÁTICOS EN EL ÁREA METROPOLITANA PARA
LOS CHOFERES DESTACADOS EN LOS DESPACHOS
DEL MINISTRO(A) Y VICEMINISTROS (AS) DEL
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Artículo 1°—Reconocer dentro del concepto de viáticos, las cenas de los choferes de los Despachos del (de la) Ministro (a) y de los (las) Viceministros (as), cuando éstos en razón de sus funciones, deban laborar dentro del Área Metropolitana después de las diecinueve horas.

Artículo 2°—Ámbito de aplicación. El presente Reglamento establece las disposiciones generales a las que deben someterse las erogaciones que, por concepto de viáticos se le reconozcan, en razón de sus funciones, a los choferes destacados en los Despachos del Ministro (a), Viceministros (as) del Ministerio de Cultura y Juventud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este reglamento.

Artículo 3°—El monto máximo a pagar por concepto de viáticos, así como los requisitos a observar para su tramitación, serán los estipulados en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

Artículo 4°—Por tratarse de un reconocimiento que se realiza de manera regular, se autoriza la presentación semanal de las liquidaciones de viáticos correspondientes, sin que para su trámite efectivo sea requerida la presentación de facturas.

Artículo 5°—No se reconocerán como viáticos los desayunos, los almuerzos ni los hospedajes de los choferes, en virtud de los traslados de los jefes de la Institución en el Área Metropolitana, cuando esto corresponda a su labor habitual y diaria. Estos gastos serán reconocidos solamente con ocasión de las giras que deban realizar dentro o fuera del país, según lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República.

Se aplicará la excepción a este artículo, cuando en aquellas situaciones especiales en que, a criterio razonado de la Administración, se justifique el reconocimiento y pago de estas sumas.

Artículo 6°—En todos los demás casos, se aplicarán las disposiciones establecidas por la Contraloría General de la República mediante Resolución N° R-DC-111-2011 del 7 de julio del 2011, y sus modificaciones.

Artículo 7°—Se deja sin efecto la Resolución N° 108-2008 de las ocho horas veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil ocho.

Artículo 8°—Rige a partir de su publicación.

Manuel Obregón López, Ministro de Cultura y Juventud.—1 vez.—O. C. N° 3400020390.—Solicitud N° 12297.—Crédito.—(IN2014024461).

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

La doctora Grettel Miranda González número de cédula 106930716, vecina de San José en calidad de representante legal de la Droguería Lisan S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Cicatrizante Natural Aceite Árbol de Té + Aloe Vera-Coadyuvante, con los siguientes principios activos: Cada 100 g contiene: Aceite del Árbol de Té 4.0 g, extracto de sábila 5.0 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: Coadyuvante en procesos de cicatrización de heridas, úlceras, quemaduras e irritaciones. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15 horas del día 22 de abril del 2014.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2014028506).

EDUCACIÓN PÚBLICA**DIVISIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD**

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 78, Título N° 479, y del Título de Técnico Medio en la Modalidad Servicio, Especialidad Contabilidad, inscrito en el Tomo 2, Folio 20, Título N° 1672, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional Carlos ML. Vicente Castro, en el año dos mil, a nombre de Dídimo Batista Mora. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de nombre, cuyos nombres y apellidos correctos son: Jafeth Ángel Batista Mora, cédula 6-0336-0294. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014022345).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 34, título N° 241, emitido por el Sistema Educativo San Lorenzo, en el año dos mil cuatro, a nombre de Chaves Huertas Andrés José, cédula: 1-1327-0967. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 1° de abril del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014023231).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 5, título N° 38, emitido por el Sistema Educativa Bendito Jesús, en el año dos mil ocho, a nombre de Fernández Campos Luis Esteban, cédula 1-1438-0432. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 8 de abril del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014023262).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 75, título N° 845, emitido por el Liceo de Costa Rica, en el año mil novecientos noventa y cinco, a nombre de Fernández Martínez Yamil Eduardo, cédula N° 1-0970-0685. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 7 de abril del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014023286).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo II, Folio 48, Título N° 1403, emitido por el Colegio El Rosario, en el año dos mil siete, a nombre de Rodríguez Rojas Gabriela, cédula: 1-1436-0145. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 2 de abril del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014023388).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 79, asiento N° 1477, emitido por el Liceo León Cortés Castro, en el año mil ochenta y seis, a nombre de Alvarado Céspedes Laura. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Céspedes Arias Laura Isabel, cedula 2-0460-0887. Se publica

este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 21 de marzo del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014024382).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 28, título N° 363, emitido por el Colegio Británico de Costa Rica, en el año dos mil diez, a nombre de Márquez Massino Pochet Laura, cédula 1-1461-0147. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 9 de abril del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014024406).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 29, título N° 208, emitido por el Liceo San Pedro de Pérez Zeledón, en el año dos mil dos, a nombre de Leiva Céspedes Diego Esteban, cédula 1-1208-0676. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 22 de abril del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014024418).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 31, título N° 322, emitido por el Colegio Científicos de Costa Rica, en el año dos mil trece, a nombre de Mora Zamora Carlos Andrés, cédula: 2-0744-0450. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 20 de marzo del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014024431).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 275, Título N° 2288, extendido en el año dos mil cinco y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Electrónica Industrial, inscrito en el Tomo II, Folio 181, Título N° 4043, extendido en el año dos mil cuatro, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de San Sebastián, a nombre de Carmona Castillo Rosa, cédula: 1-1264-0117. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los once días del mes de marzo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—1 vez.—(IN2014022470).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 36, título N° 383, emitido por el Liceo Lic. Mario Vindas Salazar, en el año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Madriz Méndez Edwin Rolando, cédula: 1-0987-0774. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinte días del mes de marzo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014023166).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 13, título N° 157, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe de Grecia, en el año dos mil, a nombre de Sánchez Barrantes

Gustavo, cédula 1-1163-0410. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014025290).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 114, título N° 1502, emitido por el Colegio Calasanz, en el año dos mil dos, a nombre de Ruin Yin Clara María, cédula N° 1-1229-0670. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los nueve días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014023501).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 195, título N° 1778, emitido por el Liceo Ing. Carlos Pascua, en el año dos mil seis, a nombre de Quesada Chavarría Walter Arturo, cédula 1-1338-0707. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, nueve de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014025609).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo I, folio 84, título N° 803 y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Mecánica de Precisión, inscrito en el tomo I, folio 51, título N° 778, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Limón, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Hernández Scoby José Mauricio, cédula: 7-0132-0884. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, veinticuatro de marzo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014025612).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada “Rama Académica”, inscrito en el tomo 1, folio 78, asiento N° 1173, emitido por el Liceo de San Carlos, en el año mil novecientos ochenta y cuatro, a nombre de Esquivel Gamboa Elianeth, cédula 2-0431-0128. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, veintidós de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014025651).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 36, título N° 438, emitido por el Liceo Santa Cruz Clímaco A. Pérez, en el año mil novecientos noventa y tres, a nombre de Juárez Ruiz Jeffry Ricardo, cédula 5-0297-0275. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, veintiocho de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014025742).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 314, título N° 2944, emitido por el Liceo de Atenas

Martha Mirambell Umaña, en el año dos mil ocho, a nombre de Hidalgo Jiménez Wendolyn de los Ángeles, cédula: 2-0686-0174. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, siete de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014025769).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 58, título N° 656, emitido por el Liceo Regional de Flores, en el año mil novecientos noventa y tres, a nombre de Ramírez Ramos Ana Gabriela, cédula 1-0931-0158. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diez días del mes de julio del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014027900).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 30, título N° 182, emitido por el Liceo José Joaquín Jiménez Núñez, en el año mil novecientos noventa y dos, a nombre de Mata Zúñiga Ingrid Patricia, cédula 1-0760-0993. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los nueve días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014024581).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 137, Título N° 1556, emitido por el Colegio Gregorio José Ramírez Castro, en el año dos mil cinco, a nombre de Ramírez Rojas Rosa Lizeth, cédula 2-0575-0264. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los veintidós días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014024947).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 3, Título N° 24, emitido por el Liceo Nocturno Lic. Alfredo González Flores, en el año mil novecientos ochenta y ocho, a nombre de Sánchez Sánchez Miguel Ángel, cédula 8-0072-0551. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los veintidós días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014025042).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 40, Título N° 380, emitido por el Liceo Rodrigo Facio Brenes, en el año mil novecientos noventa y tres, a nombre de Hodgson Bustamante Daily, cédula 1-0905-0433. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los nueve días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014025083).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 17, título N° 190, emitido por el Colegio María Auxiliadora-Heredia, en el año mil novecientos noventa y uno, a nombre de Zumbado Ortega Ingrid, cédula 1-0873-0041. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014025532).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 284, título N° 2354, emitido por el Liceo Roberto Brenes Mesén, en el año dos mil once, a nombre de Mesén Campos Marco Antonio, cédula 4-0223-0222. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los nueve días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014025852).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 57, título N° 183, emitido por el Liceo Ing. Samuel Sáenz Flores, en el año mil novecientos setenta y cinco, a nombre de Sáenz Ruiz Juan Luis, cédula 4-0117-0080. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014025897).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Letras, inscrito en el tomo 1, folio 166, título N° 419, emitido por el Colegio Nocturno Miguel Obregón Lizano, en el año mil novecientos setenta y tres, a nombre de Marchena Braman Alejandrina. Se solicita la reposición del título indicado por corrección del apellido y deterioro del título original: Marchena Drummond Alejandrina, cédula 7-0051-0643. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintidós días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014025950).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 172, título N° 857, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Jicaral, en el año dos mil nueve, a nombre de Arias Rodríguez Wendy Paola, cédula 6-0399-0320. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los ocho días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014025974).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Enseñanza Diversificada en el “Área de Letras”, inscrito en el tomo 1, folio 85, título N° 1054, emitido por Colegio Nocturno de Nicoya, en el año mil novecientos ochenta y dos, a nombre de Pérez Obregón Shirley,

cédula 5-0200-0295. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014025981).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada “Rama Académica” Modalidad de Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 129, título N° 1699, emitido por el Liceo Luis Dobles Segreda, en el año mil novecientos ochenta y cinco, a nombre de Rodríguez Pagani Luis Martin, cédula 1-0697-0654. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014025990).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 256, asiento n° 1615, emitido por el Liceo Nocturno Alfredo González Flores, en el año dos mil nueve, a nombre de Sánchez Herrera Claribel Teresa, cédula 4-0191-0170. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—1 vez.—(IN2014026913).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa de Servicios Laborales Múltiples Hit de San José R.L., constituida en la asamblea celebrada el 8 de mayo del 2013, Expediente 1479-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el diario Oficial *La Gaceta*.

Presidente	Jorge Eduardo González Chacón
Vicepresidente	Héctor Chacón Bonilla
Secretario	José Manuel Alfaro Brenes
Vocal 1	Luis Fernando Gómez Calvo
Vocal 2	Cinthia Medina Medina
Suplente 1	Lilliana Mora Quesada
Suplente 2	Alejandro Coto Chavarría
Gerente	Marvin Herrera Granda

San José, 04 de abril del 2014.—Lic. Iris Garita Calderón, Jefa a. í.—(IN2014025327).

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

En sesión celebrada en San José a las 9:00 horas del 7 de agosto del 2013, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la resolución JNPA-2615-2013, al señor Morales Corella Juan Bautista, cédula de identidad 3-161-128, vecino de Limón, por un monto de ciento diez mil setecientos cincuenta y siete colones con cuarenta y siete céntimos (¢110.757,47), con un rige a partir de la inclusión en planilla. Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Elizabeth Molina Soto, Directora a. í.—1 vez.—(IN2014028442).

JUSTICIA Y PAZ**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL****REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Cargill Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en Avenida Leandro N. Alem 928, piso 9, Argentina, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: alimentos para mascotas, a saber alimentos para gatos, contenido pescado, carne, pollo o con sabor a pescado, carne, pollo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008952. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre de 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014024899).

Víctor Vargas Valenzuela, Cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Cargill Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en Avenida Leandro N. Alem 928, piso 9, Argentina, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: alimento para mascotas, a saber alimento para gatos, contenido pollo o con sabor a pollos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de

los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008948. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre de 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014024900).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Paramount Pictures Corporation, con domicilio en 5555 Melrose Avenue, Hollywood, CA 90038, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010048. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre de 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014024901).

Víctor Vargas Valenzuela, Cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Cargill Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en Avenida Leandro N. Alem 928, piso 9, Argentina, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: alimento para mascotas, a saber alimento para gatos, contenido pescado o con sabor a pescado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los

dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008951. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre de 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014024902).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de A&E Television Networks, Llc., con domicilio en 235 East 45th Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios educacionales y de entretenimiento en la naturaleza de programas de

televisión en vivo caracterizados por asuntos de interés humano en general; servicios educacionales y de entretenimiento en la naturaleza de programas de multimedia caracterizados por programas de interés humano en general distribuido vía varias plataformas a través de múltiples formas de transmisión de medios; servicios de producción y distribución de programas de televisión y de películas; servicios de edición de programas de televisión y de películas; servicios sindicados de programas de televisión: servicios de programación de televisión; servicios para proveer bases de datos en línea y enlaces a sitios web de proveedores de otros contenidos caracterizados por documentales, dramas y temas relacionados con el cumplimiento/ejecución de la ley, con el sistema legal, con investigación de actividades ilegales, y con la vida de criminales y de aquellos envueltos en el cumplimiento/ejecución de la ley; servicios para proveer un sitio web caracterizado por entretenimiento informativo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010556. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre de 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014024903).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de A&E Television Networks, Llc., con domicilio en 235 East 45th Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de difusión, a saber, servicios de difusión de televisión, difusión de video, difusión

de Internet, difusión de televisión por cable y radio, difusión digital, difusión por medio de satélite, difusión por medio de audio; servicios de transmisión por medio del aire, por medio de satélite, por medio de cable, por medio de radio y por medio de televisión; servicios de transmisión electrónica de datos vía enlaces de satélite; servicios de transmisión electrónica de datos vía redes globales y locales de computadora; servicios de difusión de banda ancha de comunicaciones, a saber, satélite, televisión por cable y transmisión de redes inalámbricas de sonidos, imágenes, señales y datos; servicios de transmisión de video a solicitud; servicios de comunicación inalámbrica, a saber, transmisión de programas de televisión y películas a dispositivos móviles; servicios para proveer salas para conversaciones cortas (chat rooms) y tableros de boletines electrónicos para la transmisión electrónica de mensajes entre usuarios en los campos de documentales, dramas y temas relacionados con la ejecución de la ley, con el sistema legal, con investigación de actividades ilegales, con actividades ilegales, y con la vida de criminales y de aquellos envueltos en la ejecución/cumplimiento de la ley. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010557. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre de 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014024904).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de A&E Television Networks, Llc., con domicilio en 235 East 45th Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: grabaciones análogas y digitales de audio y video, a saber, discos de audio y video, discos versátiles digitales (DVD's) y discos compactos (CD's), caracterizados por documentales, espectáculo tipo tele realidad (reality), dramas y programas relacionados con el cumplimiento/ejecución de la ley, con el sistema legal, con investigación de actividades legales, con actividades ilegales, y con la vida de criminales y de aquellos envueltos en el cumplimiento/ejecución de la ley; filmes (películas) caracterizadas por documentales, dramas y programas relacionados con el cumplimiento/ejecución de la ley, con el sistema legal, con investigación de actividades ilegales, con actividades ilegales, y con la vida de criminales y de aquellos envueltos en el cumplimiento/ejecución de la ley; filmes (películas) preparadas para difusión en televisión, televisión por cable, televisión digital y televisión por medio de satélite caracterizados por documentales, dramas y programas relacionados con el cumplimiento/ejecución de la ley, con el sistema legal, con investigación de actividades ilegales, con actividades ilegales, y con la vida de criminales y de aquellos envueltos en el cumplimiento/ejecución de la ley; carpetas descargables de audio y video, carpetas MP3, grabaciones MP3, paneles de debates en línea, retransmisiones vía Internet (webcasts) y redifusiones multimedia (podcasts) caracterizado por documentales, dramas y programas relacionados con el cumplimiento/ejecución de la ley, con el sistema legal, con investigación de actividades ilegales, con actividades ilegales, y con la vida de criminales y de aquellos envueltos en el cumplimiento/ejecución de la ley. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010555. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre de 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014024905).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Yoplait Marques, con domicilio en 170 Bis Boulevard Du Montparnasse, 75014, París, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 29 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos lácteos, leche y productos a base de leche, productos de leche fresca, bebidas a base de leche (leche predominantemente); postres a base de leche, yogures, yogures con sabor a frutas, yogures líquidos, crema (producto de leche), crema batida. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2013. Solicitud N° 2013-0001476. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre de 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014024906).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Yoplait Marques, con domicilio en 170 Bis Boulevard Du Montparnasse, 75014, París, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos lácteos, leche y productos a base de leche, productos de leche fresca, bebidas a base de leche (leche predominantemente); postres a base de leche, yogures, yogures con sabor a frutas, yogures líquidos, crema (producto de leche), crema batida. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo del 2013. Solicitud N° 2013-0003801. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre de 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014024907).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de E. & J. Gallo Winery, con domicilio en 600 Yosemite Boulevard Modesto, Estado de California 95354, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009941. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre de 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014024908).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Legendario S.L., con domicilio en Avda. del Puerto, 72 46023, Valencia, España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas (excepto cerveza). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2013. Solicitud N° 2013-0002058. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014024909).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Rich Products Corporation, con domicilio en One Robert Rich Way, Buffalo, Nueva York 14213, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RICH'S**, como marca de fábrica en clases: 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 29: crema batida a base de productos lácteos y no de productos lácteos (sin lactosa); natilla batida no láctea, natillas a base de productos lácteos y no de productos lácteos; bebidas a base de productos lácteos y no de productos lácteos con crema; rellenos hechos a base de productos lácteos y no de productos lácteos para alimentos incluidos en ésta clase; cubierta (glaseado) hecho a base de productos lácteos y de productos no lácteos para alimentos; mantequilla hecha a base de productos lácteos y no de productos lácteos; productos de crema hechos a base de productos lácteos y de productos no lácteos; bebidas hechas a base de productos lácteos y de productos no lácteos, tales como la leche de soya; queso a base de productos lácteos y de productos no lácteos; queso crema a base de productos lácteos y de productos no lácteos; queso para untar a base de productos lácteos y de productos no lácteos; yogurt a base de productos lácteos y de productos no lácteos; yogurt líquido a base de productos lácteos y de productos no lácteos; yogurt en polvo a base de productos lácteos y de productos no lácteos; preparaciones de yogurt a base de productos lácteos y de productos no lácteos; alimentos para untar a base de productos lácteos (cremas/mantequillas) y de productos no lácteos (cremas/mantequillas) Incluidas en ésta clase; morcillas a base de productos lácteos y de productos no lácteos; leche; leche en polvo; cremas para café hechas a base de productos no lácteos en forma líquida y en polvo; relleno de crema batida a base de productos lácteos y de productos no lácteos; relleno cremoso a base de productos lácteos y de productos no lácteos; relleno de frutas procesadas; cremas de frutas y semillas a base de productos lácteos y de productos no lácteos, batidas y no batidas todas estando congeladas o no congeladas y listas para usar; rellenos de productos lácteos y de productos no lácteos incluidos en ésta clase, batidos y no batidos y a base de frutas estando congelados y no congelados y listos para usar o no listos para usar, cremas de frutas y rellenos para postres, para productos de panadería, para productos de pastelería y para confitería; cremas de caramelo de semillas para postres, postres de frutas; para productos de panadería, para pastelería y para confitería; cremas para usar en la manufactura de productos de panadería o confitería; aves de corral asados

(barbacoa) y cerdo asado (barbacoa); carne, aves de corral y cerdo ahumados; comidas congeladas consistentes especialmente de carne y aves de corral, a saber, cerdo asado (barbacoa), carne asada (barbacoa), aves de corral asada (barbacoa) y emparedados asados (barbacoa); mantequilla; margarina; batido de vegetales para untar como un sustituto de margarina o mantequilla; carnes procesadas; carne y entradas de carne procesadas congeladas o refrigeradas; bebidas artificiales a base de productos lácteos y concentrados y bases de las mismas; y comidas congeladas que consisten principalmente de carne con un caldo de jugo de carne; frutas y vegetales secos, cocidos y en conserva; jaleas; conservas, compotas; aceites comestibles; grasas comestibles; cremas a base de semillas/ cubiertas a base de semillas para alimentos; cremas hechas a partir de aceites comestibles; crema a base de productos lácteos compuesta de leche y crema; alimentos no de productos lácteos derivados de frijol de soya en conserva incluidos en esta clase y de aceite; rellenos a base de vegetales para alimentos; rellenos a base de semillas para alimentos; alimento para untar a base de frutas; alimentos para untar a base de vegetales; alimentos para untar a base de semillas; cremas de yogur para alimentos; cremas a base de leche de coco para alimentos; blanqueadores de bebidas basados en aceites comestibles (emulsiones de aceite); cremas a base de aceites comestibles (emulsiones de aceite) para productos alimenticios; rellenos a base de aceites comestibles (emulsiones de aceite) para productos alimenticios; cubierta (glaseado) basado en aceites comestibles (emulsiones de aceite) para productos alimenticios; alimentos para untar basados en aceites comestibles (emulsiones de aceites); crema batida basada en aceites comestibles (emulsiones de aceites) o soya; patilla basada en aceites comestibles (emulsiones de aceites) o soya; bebidas cremosas basadas en aceites comestibles (emulsiones de aceites) o soya; leche de soya (sustitutos de la leche); crema basada en aceites comestibles (emulsiones de aceites) o soya; crema basada en aceites comestibles (emulsiones de aceites) o soya usados como sustitutos para leche y crema a base de productos lácteos; puré de frutas congelado o sin congelar; gelatina. Clase 30: glaseados congelados o sin congelar listos para usar o no listos para usar, chocolate, chocolate artificial, malvavisco y coberturas artificiales de malvavisco para queques y postres, congelados o sin congelar, y listos para usar o no listos para usar; chocolate y coberturas artificiales de chocolate, glaseados y rellenos; coberturas y rellenos líquidos para queques y postres; productos de panadería; postres de panadería; masa para pan; masa para pan plano; masa para rollo; masa para pizza; masa para panecillos; masa congelada; productos de panadería frescos, congelados o empacados, a saber, rollos, bases para pizza, pizzas, calzone, bollos de crema (petisús), petitfús de chocolate, pasteles, pastelillos (petits four), panecillos, queques, pasteles rellenos de queso, tortas rellenas de mousse, galletas, brownies, masas para panadería, rollos de canela, donas, bollos, quequitos individuales (cupcakes), cruasán, panes, panes planos, palitos de pan, panecillos, petitfús rellenos de crema, eclairs (pastelería), masas para repostería, masa de hojaldre, roscas de pan (bagels), panqueques, gofres (waffles), crepas, trozos de masa rellena, baclava, biscotti (repostería), budín de pan, masa danesa (repostería), dulce a base de azúcar (repostería), bollos pegajosos (repostería), strúdel (repostería), tartas, tortas (panes), panecillo inglés, bizcochos, garras de oso (repostería), queque de arroz, quequitos en forma de paletas cubiertos con glaseado, queques rellenos de helado, galleta delgada para rellenar (wafer), barras de comida, strúdel (repostería), galletas, pasteles rellenos (cobblers repostería), pañuelos (repostería), y muffins (quequitos); mezclas para la elaboración de productos de panadería y mezclas para la elaboración de postres en la naturaleza de rollos, masa para pizza, pizzas, calzone, petitfús de crema, petitfús de chocolate, pasteles, pastelillos (petits four), panecillos, queques, pasteles rellenos de queso, pastel de mousse, galletas, brownies, pasteles, rollos de canela, donas, bollos, quequitos individuales (cupcake), cruasán, panes, panes planos, palitos de pan, bollos de pan, eclairs (repostería), pasteles, masa de hojaldre, roscas de pan (bagels), panqueques, gofres, crepas, trozos de masa rellena, baclava, biscotti (repostería), budín de pan, masa danesa (repostería), dulce a base de azúcar (repostería), bollos pegajosos (repostería), strúdel (repostería), tartaletas, tortas (pan), panecillo Inglés, bizcochos tostados, garras de oso (repostería), queque de arroz, quequitos en forma de paletas

cubiertos con glaseado), queques rellenos de helados, galleta delgada para rellenar (wafer), barras de comida, strúdel (repostería), galletas, pasteles rellenos (cobblers repostería), pañuelos (repostería) y muffins (quequitos); budines, queques rellenos de helado, quequitos individuales rellenos de helado (cupcake); queques rellenos de yogurt congelado; helado (nieves); sorbetes de frutas; fondant para usar en la elaboración de postres; productos de pastelería; productos de panadería y confitería; mezclas para salsa; mezclas secas para salsas, salsas de queso, cacerola (tipo de comida), chili, sopas, y salsas, emparedados que contienen carne, queso, frutas y/o vegetales; wraps (comida envuelta) que incluyen carne, queso, frutas y/o vegetales; sopas; chili; pan pita que incluyen carne, queso, frutas y/o vegetales; pasteles que incluyen carne, queso, frutas y/o vegetales, salsas espesas; salsa barbacoa; mezclas para barbacoa; salsa de barbacoa para aves de corral; salsa de barbacoa para carne de cerdo; salsa de barbacoa para carne de res; salsa de barbacoa para salchichas; carne ahumada; carne de cerdo ahumada; pollo ahumado; salchichas ahumadas; comidas congelado que consisten principalmente de carne, carne de res, cerdo y aves de corral, a saber, barbacoa para carne de cerdo, barbacoa para carne de res, barbacoa para aves de corral; emparedados de barbacoa (asado); carne y entradas de carne procesada; congelada o refrigerada; comidas en forma de tartas/ pasteles congelados que consisten principalmente de carne, carne de res, cerdo y aves de corral; emparedados que contienen carne, carne de res, carne de cerdo y carne de aves de corral; salsas de queso; salsas para alimentos, conchas de pasta rellenas; jarabe para alimentos; saborizante para alimentos que no sean aceites esenciales; mezclas para panqueques; mezclas para masa; fondant (pastelería); confitería; panecillos; harina para masa, masa lista para hornear; cereales procesados; alimentos a base de chocolate, queque de arroz; cubiertas a base de cereales para alimentos cubiertas a base de chocolate para alimentos; cubiertas a base de harina para alimentos; flanes; cremas; crema inglesa; bizcocho de frutas (trifles); postre helado (Parfait); pudines, mousse (pastelería), rellenos a base de cereales para alimentos, rellenos a base de chocolate para alimentos; alimentos para untar a base de cereales; cubiertas de chocolate líquido para alimentos; comidas preparadas listas para servir preparadas a base de cereales y harina; cubiertas y rellenos para pan; cubierta y rellenos para postres; pastelería y confitería y productos de panadería; decoraciones comestibles para postres y productos de panadería; coberturas y rellenos de chocolate congelados para usar como cubiertas y rellenos en postres, productos de pastelería; confitería y en productos de panadería; mezclas secas para crema inglesa, pudín, glaseado, coberturas, productos de panadería y confitería; cacao; te; bebidas a base de te; azúcar; miel; alimentos farináceos; productos harinosos; palomitas de maíz; harina de soja; almidón para alimento; sal de cocina; salsa de soja; levadura; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; preparaciones para endurecer la crema batida; ablandadores de carne, para uso doméstico; gluten preparado como producto alimenticio; cobertura a base de crema batida no láctea; cremas no lácteas para bebidas (blanqueadores de bebidas como té, chocolate, café); coberturas para productos alimenticios de productos no lácteos; rellenos no lácteos para productos alimenticios; coberturas no lácteas para productos alimenticios; productos de crema no a base de lácteos, helados no a base de lácteos; alimentos para untar no a base de lácteos, incluidos en esta clase; pudín no a base de lácteos; queques no a base de lácteos, pasteles no a base de lácteos; cremas para café en forma líquida y en polvo no a base de lácteos; rellenos batidos a base de productos no lácteos para postres, (tales chocolate, azúcar, miel, cremas) incluidos en esta clase; coberturas de frutas y nueces batidas y no batidas de productos no a base de lácteos todo congelado o sin congelar y listo para usar; rellenos de productos no lácteos, batidos y no batidos y a base de frutas para postres incluidos en esta clase, todos ellos congelados y no congelados y listos para usar o no listos para usar; alimentos no lácteos derivados de frijol de soya, tales como harinas, salsas, pastas incluidas en esta clase. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007799. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de diciembre de 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014024910).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Cargill, Incorporated con domicilio en 15407 McGinty Road West, Minnetonka, Minnesota, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en el clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: alimento concentrado para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de marzo del 2011. Solicitud N° 2011-0002438. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 28 de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN201402424911).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Merck KGaA, con domicilio en Frankfurter Strasse 250, D-64293 Darmstadt, Alemania, solicita la inscripción de: **FLORALYTE** como marca de fábrica en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades gastrointestinales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de julio del 2012. Solicitud N° 2012-0006444. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2013.—María Leonor Hernández B, Registrador.—(IN2014024912).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Panasonic Corporation con domicilio en 1006, Oaza Kadoma, Kadoma-Shi, Osaka 571-8501, Japón, solicita la inscripción de: **A Better Life A Better World** como marca de fábrica en clases: 7; 9 y 11 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 07: Máquinas y aparatos de carga y descarga; máquinas e instrumentos neumáticos o hidráulicos; máquinas expendedoras; máquinas mezcladoras de comida para usos comerciales; máquinas peladoras de comida para usos comerciales; lavaplatos para propósitos industriales; máquinas para cortar, picar y rebanar comidas para usos comerciales; máquinas enceradoras eléctricas para propósitos industriales; aspiradoras para propósitos industriales; lavaplatos para propósitos domésticos; máquinas enceradoras eléctricas para propósitos domésticos; máquinas para lavar para propósitos domésticos; aspiradoras para propósitos domésticos; mezcladores eléctricos de comida para propósitos domésticos; escobillas de dinamo; robots industriales; elevadores; aparatos de elevación para alumbrado; ventilador centrífugo (máquinas); ventilador de flujo axial (máquinas); compresores (máquinas); bombas; bombas eléctricas; máquinas ventiladoras; bombas para pozos; máquinas para lavar, tinas como partes estructurales para máquinas de lavar; máquinas lavaplatos; pulidores eléctricos de cera para pisos; aspiradoras eléctricas; máquinas limpiadoras eléctricas para mascotas; batidores eléctricos para propósitos domésticos. Clase 09: Máquinas e instrumentos de medición o de ensayo; máquinas y aparatos de distribución o control de energía; convertidores rotativos; modificadores de fase; baterías solares; baterías y pilas; alambres y cables eléctricos; máquinas y aparatos de telecomunicación; máquinas electrónicas, aparatos y sus partes; dispositivos de dosimetría de termoluminiscencia; dosímetros equipados con alarmas; contadores; termómetros no para propósitos médicos; medidores de distorsión; balanzas eléctricas de medición de grasa corporal y de peso; balanzas/básculas; podómetros; calorímetros para medir las calorías quemadas durante el ejercicio físico; aparatos indicadores para medir la intensidad de ejercicio físico; horómetro; medidores de gas; sensores (partes electrónicas); codificadores; temporizadores eléctricos; aparatos de medición distante; dispositivos marcadores de láser; controladores de nivel líquido (eléctrico o electrónico); temporizadores para uso en fábricas; aparatos para pruebas de apariencia (no para usos médicos); perfilómetros 3d (tridimensionales); reguladores de temperatura; potenciómetros; conectores eléctricos; interruptores; tomacorrientes eléctricos; interruptores (reguladores) de la intensidad de la luz;

interruptores (reguladores) de tiempo; interruptores magnéticos; interruptores fotoeléctricos; partes para interruptores; interruptores (reguladores) eléctricos; interruptores de detección; dispositivos de alambrado eléctrico con sensores; interruptores operativos; control de intensidad de luz (interruptores con función de regulador de intensidad de luz); interruptores operados por tarjetas; conductos de automatización de fábrica (conductos de distribución de la energía para usarse en fábrica); balastos para iluminado; disyuntores; contactores y arrancadores magnéticos; interruptores de fuga a tierra; cajas distribuidoras de energía (electricidad); salidas eléctricas; marcos de montaje para salidas eléctricas; tomas (electricidad); enchufes eléctricos de piso tipo emergentes; enchufes eléctricos de piso (enchufes de piso); dispositivos de alambrado eléctrico para piso; instalaciones de alumbrado oculto; suplidores de alimentación eléctrica ininterrumpida; adaptadores Ethernet; conectores (electricidad); condensadores de película; módulos de energía; adaptadores AC; convertidores DC/DC; inductores (electricidad); condensadores (capacitores); transformadores; varistores (protector de sobrecarga); resistores eléctricos; cortes térmicos; aparatos eléctricos que consisten en un arreglo de resistores para circuitos de interface (redes de resistencia); aparatos eléctricos que consisten de un arreglo de capacitores para circuitos de interface (redes de capacitores); aparatos eléctricos que consisten de un arreglo de resistores y un arreglo de capacitores para circuitos de interface (redes de resistencia/capacitancia); elementos resistivos magnéticos (resistencia magnética); acopladores; divisores de energía eléctrica; fuentes inversoras de potencia; unidades suplidores de potencia; inversores para unidades de potencia; capacitores de potencia; fusibles de microchip; inversores; controladores de circuito; controladores de potencia; controladores de frecuencia; repetidores, eléctricos; tableros de distribución; convertidores de corriente; placas de toma corrientes para cubrir los enchufes de los toma corrientes; cajas de interruptores; gabinetes de control de distribución capaz de almacenar equipo de IT; paneles de control de potencia; terminales para televisión; enchufes para teléfonos conectables; terminales de interface; unidades (fuentes) de alimentación de corriente directa; cargadores de batería; fuentes portátiles de energía; toma corrientes eléctricos; adaptadores eléctricos; terminales a tierra; enchufes modulares (conectores para LAN interno); adaptadores PLC (comunicación mediante cables eléctricos); pilas secas; cargadores de baterías; baterías recargables; baterías de níquel-cadmio; baterías de níquel-hidrógeno; baterías de litio; baterías de iones de litio; baterías para videocámaras; baterías para teléfonos celulares; pilas de combustible; baterías solares; aparatos de generación de energía solar; conductores eléctricos de metal; conductores eléctricos flexibles; conductores para piso para alojar cables eléctricos; organizador de cables (cables eléctricos y materiales de colocación de cables); cables para videocámara; cables de fibra óptica; cables de audio/cables de video; cables USB; componentes de transmisión óptica; conectores ópticos; conductores eléctricos; dispositivos para cables telefónicos; cables para extensión eléctrica; programas de computadora; cámaras digitales estáticas; tableros electrónicos; aparatos interruptores automáticos; televisiones de monitoreo para usar en sistema de intercomunicadores de video; intercomunicadores; dispositivos de radio receptores/transmisores para alarmas de incendio; equipo de reconocimiento de rostros para controles de acceso (equipo de control de acceso); sistemas remotos de control de alumbrado; receptores para controles remotos de cerradores inalámbricos abrir/cerrar (sistemas eléctricos de puertas automáticas abrir/cerrar); transmisores para controles remotos de cerradores inalámbricos abrir/cerrar (sistema eléctrico de puertas automáticas abrir/cerrar); transmisores/receptores de control remoto; máquinas, aparatos e instrumentos acústicos; radios; reproductores/grabadores de casete; reproductores/grabadores de radio casete; reproductores/grabadores portátiles de casete; reproductores/grabadores portátiles de radio casete; reproductores/grabadores/unidades de disco óptico y partes de los mismos; estuches para reproductores portátiles de audio; discos para la limpieza de los lentes de reproductores de disco óptico; memoria IC y/o reproductores/grabadores de disco duro; reproductores MP3 (MPEG-1 audio layer-3); parlantes (equipo de audio); sintonizadores de estéreo; amplificadores; micrófonos; alfombrillas antideslizantes para plataformas giratorias para tocadiscos; grabadoras IC

(grabadoras de voz); procesadores digitales de sonido; auriculares; auriculares inalámbricos; audífonos; componentes de estéreo; mezcladores de audio; limpiadores de equipo de audio; aparatos de audio para automóvil; sistemas de micrófonos inalámbricos que consisten de micrófonos inalámbricos, de transmisores inalámbricos, de bocina propulsada de forma inalámbrica, de receptores inalámbricos, de amplificadores, de sintonizadores de diversidad; multiecualesadores digitales; amplificadores de potencia; máquinas, aparatos e instrumentos audio visuales; receptores de televisión; receptores de televisiones de plasma; visualizadores de plasma; pies (bases) para paneles visualizadores de plasma o recibidores de televisión de plasma; soporte de pared para visualizadores de plasma o recibidores de televisión de plasma; receptores de televisión LCD; visualizadores de cristal líquido; paneles de visualizadores de cristal líquido; receptores combinados de televisión que incorporan grabadoras/reproductores de disco/video; antenas; sintonizadores de video; proyectores (visualizadores de cristal líquido) LCD; lentes para proyectores LCD (visualizadores de cristal líquido); soportes de montaje en cielo raso para proyectores LCD (visualizadores de cristal líquido); proyectores de video de procesamiento de luz digital; lentes para proyectores de video; grabadores de video casete; reproductores de video casete; videocámaras; estuches para videocámaras; visores eléctricos para videocámaras; cubiertas a prueba de agua (impermeables) para videocámaras; adaptadores AC (corriente alterna) para videocámaras; correas para llevar en hombros para videocámaras; grabadores digitales HD (alta definición) de cintas de video casete; reproductores digitales HD (alta definición) de cintas de video casete; aparatos de despliegue a gran escala de imágenes a color; sistemas de televisión por cable que contienen cajas de control; unidades de disco duro; tableros eléctricos ópticos; sistemas eléctricos multipropósitos de despliegue de información que incluyen visualizadores, proyectores, reproductores de medios de comunicación, controles de sitio; cámaras de vigilancia; sistemas de equipo de video de circuito cerrado que incluye cámaras y lentes de seguridad, grabadores análogos o digitales, monitores, servidores de video, conmutadores de base y sistemas de control, hospedaje y de montaje, fibras ópticas; instalaciones eléctricas y electrónicas de videos de vigilancia; videocámaras para uso profesional; videograbadoras para uso profesional; conmutadores de video; sistemas de autoría de DVD; visualizadores de diodos emisores de luz; aparatos de cámaras dentro de vehículos; cámaras inalámbricas (eléctricas); aparato de monitoreo de cámara inalámbrica (eléctrica); convertidores de señales de video para cámaras en red; controladores de cámaras en red; servidores para cámaras en red; cámaras inalámbricas de monitoreo para exteriores con sensores de movimiento y luces; dispositivos interruptores para producción de imágenes en vivo; procesadores gráficos de tiempo real; mezcladores audiovisuales digitales; grabadores de video DVD; reproductores de video DVD; monitores de video LCD; visualizadores inalámbricos; asas transportadoras para proyectores; grabadores de video casete DVD todo en uno; reproductores de video casete DVD todo en uno; organizadores de mesa para televisiones; máquinas y aparatos de discos ópticos; unidades de discos ópticos; grabadores de discos ópticos; reproductores de discos ópticos; cambiadores de discos ópticos; cartuchos de discos ópticos; aparatos y máquinas de comunicación; transmisores de facsímiles; teléfonos; teléfonos celulares; teléfonos IP; teléfonos inalámbricos; altavoces para conferencias; accesorios para teléfonos celulares; máquinas contestadoras de teléfonos; sistemas de conmutación de ramificación automática privada; receptores de sistema de posicionamiento global; radio teléfonos; sistemas de acceso de radio multicanal; aparatos eléctricos de tráfico de información; aparatos para video teleconferencia; aparatos para redes de áreas locales; aparatos codificadores y decodificadores; equipo de navegación para carros; controladores remotos para máquinas audio/visuales; impresoras de fotografías; impresoras de video; impresoras multifuncionales; acabados para impresoras multifuncionales; pies (bases) para alimentación de papel para impresoras multifuncionales; unidades transportadoras de papel para impresoras multifuncionales; unidades de disco duro para impresoras multifuncionales; tableros de memoria para impresoras multifuncionales; programas de computadora (software) para conteo de páginas para impresoras multifuncionales;

programas de computadora (software) para distribución digitalizada de documentos (a computadoras móviles) para impresoras multifuncionales; cestos de basura para cartuchos de impresoras multifuncionales; sellos de verificación (enviado/recibido) para impresoras multifuncionales; kit de accesibilidad para impresoras multifuncionales; unidades de comunicación 3G para impresoras multifuncionales; unidades de internet para facsímil para impresoras multifuncionales; unidades de casete para papel para impresoras multifuncionales; bandejas de recolección para impresoras multifuncionales; aparatos de correo de voz para impresoras multifuncionales; lector/escritor RFID (identificación de radio frecuencia) para impresoras multifuncionales; tableros LAN para impresoras multifuncionales; cassetes de extensión para impresoras multifuncionales; unidades de auriculares para impresoras multifuncionales; teléfonos inalámbricos con altavoz; sistemas de distribución de información/visual que comprenden la administración de servidores, terminales de operación, controladores; sistemas digitales de difusión la cual consiste en cámaras de video para difusión digital, conmutadores para camionetas (vans) de difusión exterior; sistemas de aprendizaje multimedia consistente en computadoras personales, grabadores y programas de computadora; secuenciadores (controladores lógicos programables); dispositivos periféricos de computadoras; computadoras; ventiladores MPU (unidad micro procesadora); aparatos de compuertas para redes de banda ancha para computadoras; escáneres de imágenes; impresoras para computadoras; tarjetas PC; teclados de computadora; unidades de discos flexibles; lectores de tarjetas; lectores/grabadores de tarjetas; lectores de códigos de barras; escáneres de códigos de barras; terminales portátiles de datos; terminales para sistemas POS (puntos de venta); computadoras móviles; unidades de discos duros; calculadoras electrónicas; cámaras para redes; enrutadores; impresoras multifuncionales, a saber, aquellas que pueden ser usadas como una impresora, un escáner y una máquina de facsímil en una sola teniendo conectividad a redes; adaptadores inalámbricos LAN; aparatos de copiado de datos de memoria SD; grabadores de discos de red; grabadores de cámara de tarjeta de memoria; grabadores de tarjetas de memoria; unidades de tarjeta de memoria; grabadores digitales de video casete; reproductores digitales de video casete; cámaras grabadoras digitales de video de casete; tarjetas codificadoras de video; cartuchos de discos ópticos; medios de almacenamiento externo de datos; cassetes de cintas de video en blanco; cintas de limpieza para cintas de audio/video de grabadores/reproductores; cassetes de cintas de video en blanco D-VHS; cassetes de cintas de video digitales en blanco; cassetes de cintas de audio en blanco; discos flexibles en blanco; discos ópticos en blanco; tarjetas de memoria IC; tarjetas de memoria SD (seguridad digital); medidores de gas ultrasónico; diodos emisores de luz; LSI (integración a gran escala de circuitos integrados); microcomputadoras; procesadores de imagen a medio tono; dispositivos semiconductores de memoria; instrumentos visualizadores eléctricos/electrónicos; láseres semiconductores; sensores de imagen CCD; sensores de imágenes MOS (semiconductor metal óxido); unidades eléctricas de sintonizador; unidades de alta frecuencia; moduladores RF (radio frecuencia); componentes para altoparlantes; filtros de señales eléctricas siendo componentes eléctricos/electrónicos; moduladores de luz; módulos que emiten luz; foto detectores; termistores; IC híbrido; chip de bobina (partes electrónicas); bobinas de inductores; paneles de tacto; controles remotos; duplexores; dispositivos SAW (onda acústica de superficie); balunes (transformadores balanceados a no balanceados); unidades/módulos de comunicación inalámbrica; módulos RF (radio frecuencia); núcleos de talón para filtración EMI (componentes electrónicos); matrices de cuentas para filtración EMI (componentes electrónicos); abanicos eléctricos de enfriamiento para máquinas y aparatos electrónicos; abanicos eléctricos de enfriamiento para máquinas y aparatos de telecomunicación; aparatos para comunicación y monitoreo para edificios; controles remotos para aparatos de alumbrado; paneles de control remoto para aparatos de iluminación; solenoides; antenas; aparatos para usar en la búsqueda de mascotas perdidas con transmisores/receptores de radio; paneles electrónicos que indican la asistencia o no asistencia de trabajadores de oficina; sistemas de comunicación y vigilancia para apartamentos y condominios en edificios; programas de computadora para

controles programables para usar en producciones en línea; programas de computadora para procesar imágenes y gráficos; aparatos procesadores de imágenes; aparatos de televisión en 3D (tridimensional); luces indicadoras de salidas de emergencia. Clase 11: Unidades (sets) de tazas y asientos de servicios sanitarios; unidades (sets) de baños; calderas (no para motores principales ni para máquinas); aparatos de aire acondicionado (para propósitos industriales); aparatos y máquinas para congelar; calentadores solares de agua; lámparas eléctricas y otros aparatos de alumbrado; electrodomésticos electrotérmicos domésticos; calentadores para cocinas, no eléctricos (para propósitos domésticos); mostradores de cocina; lavamanos de cocina; unidades de asiento de servicio sanitario con chorro de agua para lavar; unidades de bañera integrales con piso de cuarto de baño y lavatorio; aires acondicionados para automóviles; calentadores de fuego directo de gas; calentadores de asiento para carros; instalaciones para refrigeración y congelamiento; refrigeradores; refrigeradores de gas; congeladores; máquinas eléctricas para hacer hielo; vitrinas de exposición para refrigerar; vitrinas de exposición para congelar; aparatos e instalaciones de alumbrado; lámparas incandescentes; lámparas delanteras (lámparas para llevar en la cabeza); dispositivos fluorescentes para alumbrado; instrumentos incandescentes de iluminación; bombillas eléctricas e instrumentos de alumbrado; bombillas miniatura; antorchas de iluminación; linternas eléctricas; luces dinamo para bicicletas; luces de seguridad sensibles al movimiento; lámparas de descarga; aparatos de iluminación para escenarios; luces de pared; luces exteriores para jardines y patios; luces para cielo raso; lámparas germicidas; luces para compuertas; luces de escape; alumbrado para calles; candelabros; interruptor de lámparas con brillo; luces descendentes; starter (arrancadores) con brillo para interruptores de luz; luces de escritorio; casquillos (portalámparas) para luces eléctricas; linternas eléctricas; reflectores pequeños de rayo angosto para áreas reducidas (spotlight); luces temporales de emergencia; luces de emergencia; lámparas de vapor de mercurio; lámparas de vapor de mercurio de alta presión; lámparas de sodio; lámparas de búsqueda (reflectores para áreas amplias); lámparas de seguridad; difusores de luz; lámparas LED; máquinas panificadoras automáticas para uso/propósitos en el hogar; teteras eléctricas; aparatos eléctricos de cocción a presión (autoclaves); arroceras eléctricas; asadores eléctricos; tostadores; cafeteras eléctricas; ollas termo eléctricas; parrillas eléctricas para asar para propósitos domésticos; sartenes eléctricas para cocinar; utensilios eléctricos para cocinar; máquinas eléctricas para cocción de queque de arroz; máquinas para cocinar y calentar arroz mediante el calentamiento por inducción; abanicos eléctricos; abanicos ventiladores para uso doméstico; purificadores (desodorizantes) eléctricos de aire para carros; filtros para purificadores de aire; alfombras calentadas electrónicamente; cobijas eléctricas no para propósitos médicos; calentadores eléctricos para pies; ionizadores de agua; calentadores eléctricos de agua; aparatos eléctricos para uso doméstico; equipos de esterilización para colchones y futones; refrigeradores eléctricos para cosméticos; secadores para mascotas; colchonetas eléctricas para enfriar y calentar en la naturaleza de insertos calientes y fríos para camas para mascotas; calentadores eléctricos para cuartos de baño; secadoras eléctricas para cabello; cepillos siendo partes de secadoras de cabello; vaporizadores eléctricos para cabello; equipo eléctrico facial que usa ondas ultrasónicas; equipo eléctrico facial; aparatos eléctricos para tratamientos faciales que usan vibraciones ultrasónicas; generadores de vapor para tratamientos faciales; limpiadores eléctricos de poros; hornos para cocinar, cocinas eléctricas; cocinas de gas; hornos de microondas; lavamanos; mesas para cocinar comprendidas e integradas dentro de sistemas de cocina; arroceras para cocinar y mantener el calor; cocinas empotradas de gas; aparatos e instrumentos de ventilación; deshumidificadores eléctricos; humidificadores eléctricos; cortinas de aire; unidades para manejar el aire; abanicos de cielo raso; ventiladores de techo; precipitadores electrostáticos para limpieza de aire; purificadores eléctricos de aire; filtros para purificadores de aire; campanas extractoras para cocinas; aparatos e instalaciones de ventilación; salidas de aire para aires acondicionados; aparatos para hacer y suplir aire de oxígeno enriquecido; unidades de intercambio de calentamiento y enfriamiento para aparatos e instrumentos eléctricos de enfriamiento; desodorizantes eléctricos de aire;


instalaciones para calentamiento, enfriamiento y aire acondicionado; aires acondicionados; calentadores eléctricos para espacios; calentadores radiantes eléctricos; aparatos para calentar espacios de agua caliente; aparatos para calentar el suelo de agua caliente; equipos eléctricos de calentamiento; calentadores eléctricos para piso; unidades de bombas de calor; calentadores de agua de bomba de calor; calentadores positivos de temperatura coeficiente; calentadores de lámparas de carbón; ventiladores; calentadores/enfriadores eléctricos; secadoras eléctricas de ropa; cocinas de inducción; secadoras de platos; secadoras eléctricas para platos; dispensadores de agua fría/caliente; enfriadores eléctricos de agua; calderas instantáneas de agua caliente; instalaciones para cocinar; calderas de agua para duchas; calentadores de agua; lámparas para proyectores LCD (visualizadores de cristal líquido). Prioridad: Se otorga prioridad N° 2013-021971 de fecha 27/03/2013 de Japón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008078. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de noviembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014024913).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de Gestor oficioso de The Martín-Brower Company, L.L.C. con domicilio en 6250 North River Road, Suite 9000, Rosemont, Illinois 60018, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MARTIN-BROWER** como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de distribución al por mayor y servicios de distribución en el campo del alimento y ropa y control de inventario para otros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de mayo del 2012. Solicitud N° 2012-0004105. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de diciembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014024914).


Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Havas con domicilio en 29-30 Quai De Dion Bouton, 92800 Puteaux, Francia, solicita la inscripción de: **HAVAS** como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Todos los servicios y actividades para promocionar todo tipo de periódicos y publicaciones, usando objetos, imágenes y sonido, para todos los productos, valores, activos móviles y propiedades y, en forma general, publicidad en todas sus formas, usando todos los procesos y medios, usando todos los métodos, y para todos los propósitos; servicios de propaganda y negocios, publicidad, servicios para la promoción de productos, promociones- y acciones publicitarias, pizarras y/o paneles informativos, renta de paneles de propaganda, diseminación de asuntos publicitarios, publicación de textos publicitarios; relaciones públicas; compilación de estadísticas, renta de máquinas de oficina y de instalaciones, reproducción de documentos, estudio de mercadeo; publicidad y consultoría de comunicación de mercadeo administración y mercadeo de marcas, administración de mercadeo e información estratégica en marca i o en compañías, diseño y creación de marcas y nombres comerciales, encuestas de opinión,” incluyendo, en relación con la política, organización de exhibiciones para propósitos publicitarios, distribución de prospectos para propósitos publicitarios; investigación de mercado, asistencia de administración industrial y comercial, consultoría sobre organización de negocios, administración de publicidad, suscripciones a periódicos para terceros, información comercial, cobranzas, procesamiento y uso de información, administración computarizada de expedientes, compilación y procesamiento de datos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2012. Solicitud N° 2012-0007544. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2013.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2014024915).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 10800402, en calidad de apoderado especial de Rigoni Vermögensverwaltungs GMBH & CO KG con domicilio en Sommerberg 16, 78078 Niedereschach, Alemania, solicita la inscripción de: **RIGONI** como marca de comercio en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000542. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de enero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014024921).

Denise Garnier Acuña, cédula de identidad 104870992, en calidad de apoderada especial de Navegación Satelital de Costa Rica S. A, cédula jurídica 3101450326 con domicilio en Sabana Sur, Oficentro Ejecutivo La Sabana, edificio 6, piso 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clases: 38 y 39 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: telecomunicaciones, y transporte; distribución de mensajes; información sobre tráfico; información sobre transporte; servicios de navegación. Reservas: de los colores: rojo y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0011135. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de enero del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014024923).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 10800402, en calidad de apoderado especial de Comercializadora de Belleza S. A.S con domicilio en AV. Bolivariana 32 EE-127, Medellín, Colombia, solicita la inscripción de:

 como marca de comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cosméticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010384. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014024925).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-800-402, en calidad de apoderado especial de Dexcom, Inc., con domicilio en 6340 Sequence Drive, San Diego, California 92121, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DEXCOM** como marca de comercio en clase: 10 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: dispositivos médicos, especialmente, sensores médicos que se implantan o insertan en el cuerpo humano utilizados para controlar continuamente la concentración de glucosa en el cuerpo humano y accesorios para los mismos; receptores, cubiertas de sensores y dispositivos de inserción de sensores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010288. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2014.—María Leonor Hernández B.—(IN2014024928).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Alianza BSH, S. A.S con domicilio en Medellín, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010287. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014024930).

Denise Garnier Acuña, cédula de identidad 104870992, en calidad de apoderada especial de Federación Nacional de Cafeteros de Colombia con domicilio en calle 73, N° 8-13, Bogotá D.C., Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010137. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014024932).

Denise Garnier Acuña, cédula de identidad 104870992, en calidad de apoderada especial de Federación Nacional de Cafeteros de Colombia con domicilio en calle 73, N° 8-13, Bogotá D.C., Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restauración (alimentación) cafeterías, restaurantes, hospedaje temporal, preparación y procuración de alimentos y bebidas para el consumo humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010136. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014024933).

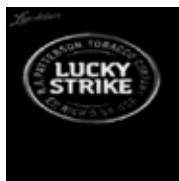
Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 10800402, en calidad de apoderado especial de Importadora Dinastía S. A. con domicilio en calle segunda, La Locería, edif. Cotable Local 3, ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **SINIX** como marca de comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001557. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014024937).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Importadora Dinastía S. A. con domicilio en calle segunda, La Locería, edif. Cotable Local 3, ciudad de Panamá, República de Panamá, solicita la inscripción de: **QUICKSTORM** como marca de comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001555. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de febrero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014024938).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Importadora Dinastía S. A. con domicilio en segunda, La Locería, edif. Cotable Local 3, ciudad de Panamá, República de Panamá, solicita la inscripción de: **RADBOX** como marca de comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001556. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de febrero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014024939).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Inc. con domicilio en 2711 Centerville Road Suite 300, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, encendedores, fósforos, artículos para fumadores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0000921. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de febrero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014024940).

Arturo Ortiz Sánchez, casado, cédula de identidad 106150589, en calidad de apoderado especial de Alserro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-124264 con domicilio en del Súper Santiago 850 metros al noroeste y 100 metros al este, contiguo a Veromatic, Río Segundo de Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALMEAT** como marca de fábrica en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas; huevos. Leche y otros productos lácteos; aceites y grasas comestibles; conservas, encurtidos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001803. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014024974).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar S. A., cédula jurídica 3101173639 con domicilio en San José distrito tercero hospital, Barrio Cuba, de la iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AVIVA: NUTRE TU VIDA** como señal de propaganda. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar avena, café, todo tipo de café, té, todo tipo de té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, esponjar, sal, mostaza, pimienta, aderezos, vinagre, salsas especias, hielo; pastas alimenticias; condimentos y aderezos para ensaladas, en relación con la marca "AVIVA" según el registro 226192. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002332. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de marzo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014024995).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar, S. A., cédula jurídica 3101173639 con domicilio en San José distrito tercero hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **UN LEGADO DE SABOR** como señal de propaganda. Para promocionar café, todo tipo de café, té, todo tipo de té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, esponjar, sal, mostaza, pimienta, aderezos, vinagre, salsas, especias, hielo; pastas alimenticias; condimentos y aderezos para ensaladas, café; café en grano, café molido, sucedáneos de café, bebidas frías y calientes, hechas a base de café, todo tipo de productos hechos a base de café, saborizantes de café, aromatizantes de café, café sin tostar, café con leche, en relación con la marca "HERENCIA (DISEÑO) Registro 233079.". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007917. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014024998).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 1-1055-703, en calidad de apoderada especial de Global Emotion International, S. A., cédula jurídica 3-101-660676 con domicilio en Santa Ana Centro Empresarial Vía Lindora, piso cuarto, Radial Santa Ana - San Antonio de Belén, kilómetro 3; en las oficinas de BLP abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Llantas, aros, manivelas (volantes para vehículo), palancas (de transmisión, de cambios y de frenos), tuercas (de orejeta para ruedas de vehículos). Reservas: de los colores rojo, negro y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de marzo del 2013. Solicitud N° 2013-0002669. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014025000).

Alejandra Montero Luthmer, casada, cédula de identidad 108470342, en calidad de apoderada generalísima de Producciones Talamanca Verde S. A., cédula jurídica 3101349007 con domicilio en Barrio Tournon, Oficentro del Campo Torre A cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FIOREN** como marca de comercio en clase: 3 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos para uso humano exclusivamente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002458. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014025004).

Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de CB Enterprise, Inc. con domicilio en OMC Chambers, Wickhams Cay 1, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Reservas: de los colores: gris, beige, café, ocre, rojo, verde y dorado. No se hace reserva de las denominaciones SISTEMA

8 SOLERA. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009251. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014025007).

Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de CB Enterprise, Inc. con domicilio en OMC Chambers, Wickhams Cay 1, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Reservas: de los colores: beige, gris, café, ocre, anaranjado, verde y dorado. No se hace reserva de las denominaciones SISTEMA

12 SOLERA. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009252. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014025008).

Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de CB Enterprise, Inc. con domicilio en OMC Chambers, Wickhams Cay 1, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Reservas: de los colores beige, café, gris, negro y dorado. No se hace reserva del término: SISTEMA 15 SOLERA. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009253. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014025009).

Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de CB Enterprise, Inc. con domicilio en OMC Chambers, Wickhams Cay 1, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Reservas: de los colores: beige, café, oro y dorado. No se hace reserva de las denominaciones SISTEMA 18 SOLERA. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009254. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registrador.—(IN2014025012).

Jorge León Brenes, cédula de identidad 701380139, en calidad de apoderado generalísimo de Fire Control & More Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101589260 con domicilio en centro, Barrio San Juan, diagonal a Repuestos Gigante, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a venta de extintores y capacitación

y formación de brigadas y planes de emergencia y recarga de extintores. Ubicado en Limón centro, Barrio San Juan, diagonal a Repuestos Gigante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002822. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014025024).

Luis Enrique Incera Araya, casado dos veces, cédula de identidad 107390929, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos, Responsabilidad Limitada con domicilio en del hospital de niños, 250 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de créditos. Reservas: de los colores: verde, amarillo y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002670. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014025041).

Luisa Virginia Valerín, cédula de identidad 205170931 con domicilio en Santo Domingo de Heredia de la basílica 400 sur 100 E, 200 sur 100 este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a diseño, elaboración y venta de artículos para manualidades de madera MDF, con corte y grabado láser, ubicado

en Plaza Víquez calle 9-11 avenida 22, costado sur del MOPT. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002615. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de abril del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014025071).

Víctor López Jiménez, cédula de identidad 900800517, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Cosvic S. A., cédula jurídica 3-101-274176 con domicilio en 100 metros oeste y 100 sur de Acueductos y Alcantarillados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, capacitación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0004963. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014025085).

Flor de María Martínez Segura, cédula de identidad 301360084, en calidad de apoderada especial de Compañía Almidonera Nacional Limitada, cédula jurídica 3102003470 con domicilio en Curridabat, de la Heladería Pops, 200 metros al

sur y 50 este, casa número 208, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BRILLANTE** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Polvos de hornear. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003116. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014025088).

María Gabriela Arroyo Vargas, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderada especial de Cervecería Centro Americana Sociedad Anónima con domicilio en calle Final, Interior Finca El Zapote, zona 2, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Todo tipo de cerveza. Reservas: De los colores: negro, azul, blanco, gris y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009467. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014025097).

Annette Carolina Villalobos Hidalgo, cédula de identidad 105360842 con domicilio en Los Ángeles de Santo Domingo de Heredia, 1 kilómetro este de la plaza de deportes, costado norte cancha multiuso, casa color terracota, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 29 y 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Jaleas, confituras. Clase 30: Pastelería y confitería. Reservas: de los colores: café, amarillo y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001429. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de abril del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014025105).

Rodolfo Madrigal Saborío, casado, cédula de identidad 601020080, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Solidarista de Empleados de la Caja Costarricense del Seguro Social, cédula jurídica 3002066031 con domicilio en edificio ubicado sobre la Ave. segunda, calles 11 y 13., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a hotel ubicado en el Polo Turístico de Papagayo, cantón de Carrillo, provincia de Guanacaste. Reservas: de los colores: azul, blanco, café y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002779. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014025113).

Alvis González Garita, cédula de identidad 401230225, en calidad de apoderado general de Propietarios Marcarios G.P.P. S. A., cédula jurídica 3101320776 con domicilio en La Uruca, 200 metros al norte de Lacsá, edificio Krakis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Tiras de tortilla ligeramente saladas, libre de gluten, sin colesterol y 0 g grasas Trans. Reservas: de los colores amarillo, blanco, anaranjado, verde, morado, azul y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0000930. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de marzo del 2014.—(IN2014025137).

María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderada especial de Cervezas Alhambra, S.L. con domicilio en Avda. de Murcia, 1, 18012 Granada, España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase (s): 32; 35 y 39 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: 32: Cervezas, 35: Servicios de gestión comercial de franquicias de restaurantes; servicios de venta al detalle en comercios y a través de redes mundiales telemáticas de productos alimenticios y bebidas; servicios de representación comercial; publicidad; gestión de negocios comerciales, y 39: Transporte, embalaje y almacenamiento de cervezas; distribución (reparto) de cervezas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014025172).

Aaron Montero Sequeira casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Productos Arpapel S. A. de C.V. con domicilio en Calzada De La Naranja N° 140, Fraccionamiento Industrial Alce Blanco, Naucalpan, Estado de México, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002308. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de marzo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014025173).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Productos Arpapel, S. A. de C.V. con domicilio en Calzada De La Naranja N° 140, Fraccionamiento Industrial Alce Blanco, Naucalpan, Estado de México, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta;

clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002309. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de marzo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014025175).

María Gabriela Bodden Cordero, casada una vez, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderada especial de Global Net (Panamá) S.A. -Globnet- con domicilio en calle 53 y avenida Samuel Lewis, Edificio Omega, Oficina 5A, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **SWISSTRAVEL** como marca de fábrica y comercio en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Billeteras, monederos, monederos que no sean de metales preciosos, bolsos, carteras, carteras de bolsillo; bolsas de cuero para llevar niños, bolsas para herramientas (de cuero), bolsas de malla (que no sean de metales preciosos); bolsas para la compra, bolsos de viaje, porta documentos, mochilas, morrales, riñoneras, maletines, maletas, valijas y baúles hechos de cuero o materiales afines; correas de cuero; sombrillas, paraguas, parasoles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001135. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de abril del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014025177).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Grupo Puma, S. L. con domicilio en C/ Conrado del Campo, 2 1° PL, 29590 Campanillas (Malaga), España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vidrio aislante (construcción), bandas alquitranadas (construcción), cemento de amianto, mortero (argamasa) de amianto, amianto-cemento, arena (con excepción de arena para fundición), cemento de asbesto, baldosas para la construcción no metálicas, barro cocido (terracota), betún (material de construcción), brea (material de construcción), materiales para la construcción y revestimiento de calzadas, enlucidos de cemento para la ignifugación, cemento, materiales de construcción no metálicas, enlucidos, fieltro para la construcción, grava, hormigón, mortero para la construcción, mosaicos (baldosines) para la construcción, revestimiento de paredes no metálicos, materiales refractarios, revestimientos no metálicos, enlucidos bituminosos para tejados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0011049. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014025178).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Cannon Hygiene International Limited con domicilio en Unit 38-Airways Industrial Estate - Dublin 17, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Dispensadores y receptáculos, todos hechos principalmente de metal, para uso en instalaciones de baño incluyendo expendedores de toallas sanitarias y tampones, expendedores de preservativos, productos de papel para el baño, aparatos desodorantes y para el secado de manos; partes y accesorios para los productos mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001052. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014025181).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Cannon Hygiene International Limited con domicilio en Unit 38 - Airways Industrial Estate - Dublin 17, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Remoción y transporte de residuos sucios y de productos personales, médicos, clínicos, higiénicos, sanitarios y de baño; entrega de productos para el baño, sanitarios e higiénicos; servicios de reenvío de correo, servicios de transporte de cargas y servicios de chofer; entrega, recogida, intercambio y transporte de plantas, exhibidores de plantas, plantas artificiales, exhibidores de plantas artificiales y productos hortícolas; entrega, recogida, intercambio y transporte de agua, agua embotellada y agua mineral. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001055. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014025182).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Licorera Cihuatán S. A. de C.V. con domicilio en El Paisnal, Departamento de San Salvador, con establecimiento administrativo y comercial, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas especialmente Ron. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000257. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014025198).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Banco Bac San José S. A., cédula jurídica 3101012009 con domicilio en calle o, avenida 3 y 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase (s): 36 y 42 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 36: Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, y Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000381. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de marzo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014025199).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Bea Digital de Costa Rica Sociedad Anónima con domicilio en Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Las Terrazas A, quinto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; todo lo anterior relacionado con

servicios de publicidad prestados a través de Internet, divulgación de publicidad para terceros a través de una red de comunicaciones en línea en Internet, publicidad en Internet para terceros, publicidad a través de medios electrónicos y específicamente Internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001418. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014025202).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Galderma S. A. con domicilio en Zugerstrasse 8, CH-6330 Cham, Suiza, solicita la inscripción de: **SKINNES** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos y preparaciones para el cuidado de la piel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002342. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de marzo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN20140205203).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Impleseg Ltda., con domicilio en Avenida San Diego N° 33-17, Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos; científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesar, de medir, de señalización (salvamento), de

control (inspección); de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro; transmisión, reproducción del sonido o de imágenes; soportes de registros magnéticos; discos acústicos, distribuidores automáticos y mecánicos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular y equipos para el tratamiento, información y proceso de datos; extintores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001986. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014025205).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de The Procter & Gamble Company, con domicilio en One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones; perfumerías, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado del cuerpo y la belleza, lociones capilares,

champús y acondicionadores para el cabello, productos para la limpieza del cabello, productos estilizadores para el cabello, dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001113. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014025206).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Daniel Arturo Muñoz Jiménez, cédula de identidad 108830557, y Sebastián Muñoz

Jiménez, cédula de identidad 113020111, ambos con domicilio en Goicoechea, de la Robert 100 metros norte, 25 metros este y 100 metros norte, Guadalupe, San José, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 y 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y accesorios deportivos. y en clase 28 Artículos deportivos, es decir, guantes de boxeo; rodilleras [artículos de deporte] y

artículos de deporte no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000757. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de marzo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014025207).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Biofarma con domicilio en 50, Rué Carnot, 92284 Suresnes Cedex, Francia, solicita la inscripción de: **IMPLICOR** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un producto cardiovascular para uso humano excluyendo los reactivos de diagnóstico in vitro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002608. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014025208).

María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderada especial de Bodegas Palacio S. A. con domicilio en Calle San Lázaro, 1, 01300 Laguardia (Ávala), Eslovenia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vinos y bebidas alcohólicas excepto cervezas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010503. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de marzo del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014025209).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Desarrollo Agrícola y Minero S.A. Daymsa con domicilio en Paseo de la Independencia, 21-3°, Zaragoza, España, solicita la inscripción de: **NATURCOMPLET** como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos destinados a la industria, a la agricultura, horticultura y silvicultura; abonos para las tierras y fertilizantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001188. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014025210).

María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 7-118-461, en calidad de apoderada especial de Laboratoires Arkopharma, con domicilio en 1Ère Avenue 2709 M, Lid de Carros Le Broc, 06510 Carros, Francia, solicita la inscripción de: **PHYTO SOYA** como marca de fábrica y comercio en clase (s): 3 y 5 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 03: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas)

jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, todos los anteriores a base de soya. Clase 05: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, todos los anteriores a base de soya. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de julio del 2012. Solicitud N° 2012-0006375. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014025211).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1-0908-0006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Chalver de Colombia S. A., con domicilio en Avenida (CRA. 68) N° 37B-31 Sur, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **AXON – VIT** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002147. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014025212).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Grupo Puma, S.L. con domicilio en C/ Conrado del Campo, 2 1° PL, 29590 Campanillas (Malaga), España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vidrio aislante (construcción), bandas alquitranadas (construcción), cemento de amianto, mortero (argamasa) de amianto, amianto-cemento, arcilla, arena (con excepción de arena para fundición), cemento de asbesto, baldosas para la construcción no metálicas, barro cocido (terracota), betún (material de construcción), brea (material de construcción), materiales para la construcción y revestimiento de calzadas, enlucidos de cemento para la ignifugación, cemento, cemento-cola, materiales de construcción no metálicos, enlucidos (materiales de construcción), fieltro para la construcción; grava, cal, yeso, hormigón, mortero (argamasa) para la construcción, mosaicos (baldosas) para la construcción, revestimiento de paredes (construcción) no metálicos, revestimientos no metálicos para la construcción, hormigón, enlucidos bituminosos para tejados; tubos rígidos no metálicos para la construcción; productos para la construcción de carreteras, asfalto, pez; monumentos de piedra, monumentos no metálicos, chimeneas no metálicas; construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos; enrejados no metálicos; materiales de construcción refractarios no metálicos; piedras naturales y artificiales; tuberías de gres o cemento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0011050. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014025214).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1-0908-0006, en calidad de apoderado especial de Mylan Pharmaceuticals Private Limited, con domicilio en One India Bulls Centre, Tower 2-B, 7th Floor, 841, Senapati Bapat Marg, Elphinstone Road (West), Mumbai-400 013, India, solicita la inscripción de: **Diomet** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para la diabetes. Prioridad: Se otorga prioridad N° 2644914 de fecha 18/12/2013 de India. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000136. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de marzo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014025217).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Galderma S. A. con domicilio en Zugerstrasse 8, CH - 6330 Cham, Suiza, solicita la inscripción de: **NESSKIN** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos y preparaciones para el cuidado de la piel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002341. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de marzo del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014025219).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Desarrollo Agrícola y Minero S. A. Daymsa con domicilio en Paseo De La Independencia, 21-3°, Zaragoza, España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos destinados a la industria, a la agricultura, horticultura y silvicultura; abonos para las tierras y fertilizantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001187. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014025222).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Licorera Cihuatán S. A. de C.V. con domicilio en El Paisnal, Departamento de San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000256. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014025224).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de IMC Med Cosmetics S. A. con domicilio en C/A. Edificio Filatures, 4° planta, recinto industrial Colonia Güell, 8690 Santa Coloma de Cervelló (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **BELLA AURORA** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para

proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos, productos para el cuidado de la piel, productos de tocador, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado del cabello y perfumería; jabones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001059. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de febrero del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014025225).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Cannon Hygiene International Limited con domicilio en Unit 38-Airways Industrial Estate - Dublin 17, Reino Unido, solicita la inscripción de:

cannon

como marca de servicios en clase: 40 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alquiler de aparatos desodorantes, aparatos y equipos para ambientación del aire, ambientadores de aire portátiles y unidades de fragancias, unidades de control de olores; eliminación y destrucción de residuos sucios, y de productos personales, médicos, clínicos, higiénicos y de aseo; servicios de impresión y reprografía. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001056. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014025227).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1-0908-0006, en calidad de apoderado especial de Cervezas Alhambra, S.L., con domicilio en avda. de Murcia, 1, 18012 Granada, España, solicita la inscripción de: **CERVECERÍA ALHAMBRA** como marca de fábrica y servicios en clase (s): 32; 35 y 43 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 32: Cervezas. Clase 35: Servicios de gestión comercial de franquicias relacionadas con cervecerías; servicios de venta al detalle en comercio y a través de redes mundiales telemáticas relacionadas con cervecerías; servicios de representación comercial, publicidad y gestión de negocios comerciales; todos los anteriores relacionados con cervecerías. Clase 43: Servicios de restauración, los anteriores estrechamente relacionados con cervecerías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000296. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de marzo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014025228).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Cannon Hygiene International Limited con domicilio en Unit 38 - Airways Industrial Estate - Dublin 17, Reino Unido, solicita la inscripción de:

cannon

como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de higiene personal; provisión y alquiler de aparatos de baño, aparatos para el secado de manos, unidades de desechos sanitarios, toallas, dispensadores y máquinas expendedoras; alquiler de plantas, exhibidores de plantas, plantas artificiales, exhibidores de plantas artificiales y productos hortícolas; paisajismo, servicios de paisajismo de exterior, servicios de jardinería, servicios de cortado de césped, servicios de cuidado de césped, servicios de riego y desmalezamiento, servicios de podado de cercos; diseño y creación de jardines de interior y exterior, exhibición de plantas y exhibición de plantas artificiales.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001057. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014025230).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1-0908-0006, en calidad de apoderado especial de Cervezas Alhambra S.L. con domicilio en avda. de Murcia, 1,18012 Granada, España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clase (s): 32; 35 y 39 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 32: Cervezas. Clase 35: Servicios de gestión comercial de franquicias relacionadas con cervezas; servicios de venta al detalle en comercios y a través de redes mundiales telemáticas relacionadas con cervezas; servicios de representación comercial, publicidad y gestión de negocios comerciales; todos los anteriores relacionados con cervezas. Clase 39: Transporte, embalaje y almacenamiento de cervezas; distribución (reparto) de cervezas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000297. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de marzo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014025232).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Global Net (Panamá) S. A. -Globnet- con domicilio en calle 53 y avenida Samuel Lewis, Edificio Omega, oficina 5a, ciudad de Panamá, República de Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Billeteras, monederos, monederos que no son de metales preciosos, bolsos, carteras, carteras de bolsillo; bolsas de cuero para llevar niños, bolsas para herramientas (de cuero), bolsas de malla (que no sean de metales preciosos); bolsas para la compra, bolsos de viaje, porta documentos, mochilas, morrales, riñoneras, maletines, maletas, valijas y baúles hechos de cuero o materiales afines; correas de cuero; sombrillas, paraguas, parasoles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001502. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de marzo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014025233).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Cannon Hygiene International Limited con domicilio en Unit 38-Airways Industrial Estate - Dublin 17, Reino Unido, solicita la inscripción de:

cannon

como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instalaciones sanitarios; aparatos personales para el secado para baños; aparatos desodorantes; partes y accesorios para los productos mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001053. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014025235).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de AL-Zawra'a for Tobacco and Cigarettes Trading con domicilio en P.O. Box 941936, Amman 11194, Jordania, solicita la inscripción de:

مزاج
MAZAJ

como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco en rama y manufacturado; cigarrillos; melazas; sustancias para fumar, incluida la

melaza, que no sean con propósitos para uso médico o curativo; mezclas saborizadas de tabaco y melazas para uso en narguile; artículos de fumador; encendedores; fósforos; narguiles; accesorios para narguiles (incluidos cacerolas y cabezas de narguiles, mangueras de narguile, boquillas de narguile, filtros de narguiles, bocas para mangueras de narguiles, cuerpo de narguiles, bolsas y estuches para narguiles; bases de narguiles). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000758. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de marzo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014025236).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de AL-Zawra'a for Tobacco and Cigarettes Trading con domicilio en P.O. Box 941936, Ammán 11194, Jordania, solicita la inscripción de:

كيف
KAIF

como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco en rama y manufacturado; cigarrillos; melazas; sustancias para fumar, incluida la melaza, que no sean con propósitos

para uso médico o curativo; mezclas saborizadas de tabaco y melazas para uso en narguile; artículos de fumador; encendedores; fósforos; narguiles; accesorios para narguiles (incluidos cacerolas y cabezas de narguiles, mangueras de narguile, boquillas de narguile, filtros de narguiles, bocas para mangueras de narguiles, cuerpo de narguiles, bolsas y estuches para narguiles; bases de narguiles). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000759. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014025239).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Cannon Hygiene International Limited, con domicilio en Unit 38-Airways Industrial Estate - Dublin 17, Reino Unido, solicita la inscripción de:

cannon

como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones higiénicas para uso médico;

desinfectante; preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001051. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014025240).

María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderada especial de Sky International AG, con domicilio en Dammstrasse 19, CH-6301 ZUG, Suiza, solicita la inscripción de:

SKY HD

como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 16; 35; 38 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 9: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de

medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes (incluyendo aquellos capaces de transmitir y/o reproducir alta definición); soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Clase 16 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta (para comercializar, promover y difundir la prestación de ciertos servicios de televisión satelital en alta definición); material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Clase 35: publicidad relativa a la prestación de ciertos servicios de televisión satelital en alta definición; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase 38: telecomunicaciones y transmisión de algunos programas de televisión satelital en alta definición y clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento (la prestación de ciertos servicios de televisión satelital en alta definición); actividades deportivas y culturales (la transmisión de ciertas actividades deportivas y culturales a través de televisión satelital en alta definición). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010375. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de febrero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014025243).

María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderada especial de Sky International AG, con domicilio en Dammstrasse 19, CH-6301 ZUG, Suiza, solicita la inscripción de:

SKY ALTA

DEFINICIÓN TOTAL

como marca de fábrica y comercio en clases: 9; 16; 35; 41 y 38 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes (incluyendo aquellos capaces de transmitir y/o reproducir alta definición); soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. En clase 16: papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta (para comercializar, promover y difundir la prestación de ciertos servicios de televisión satelital en alta definición); material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles);

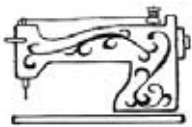
material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. En clase 35: publicidad relativa a la prestación de ciertos servicios de televisión satelital en alta definición; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. En clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento (la prestación de ciertos servicios de televisión satelital en alta definición); actividades deportivas y culturales (la transmisión de ciertas actividades deportivas y culturales a través de televisión satelital en alta definición). En clase 38: telecomunicaciones y transmisión de algunos programas de televisión satelital en alta definición. Reservas: no se hace reserva de los términos ALTA DEFINICIÓN. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010379. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de febrero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014025245).

María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de gestora oficiosa de Transamerica Corporation, con domicilio en 4333 Edgewood Road Ne Cedar Rapids, Iowa 52499, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios financieros, a saber, la suscripción y la distribución de seguros de vida y salud y productos de renta vitalicia, servicios de gestión de inversiones y asesoramiento; gestión de fondos de inversión, corretaje y servicios de distribución, servicios de venta al por menor de corretaje de valores, planificación financiera de retiro; administración de planes de retiro y pensiones, y servicios de agencia de seguros y corretaje. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2013. Solicitud N°

2013-0010961. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014025248).

María Del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Scotch & Soda B.V., con domicilio en Jacobus Spijkerdreef 20-24, 2132 PZ Hoofddorp, Países Bajos, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir; ropa para hombres y mujeres, prendas confeccionadas, chaquetas, disfraces, trajes, trajes confeccionados a la medida, pantalones, camisas, camisetas,

blusas, faldas tipo mono, suéteres, camisas, camisetas, chalecos, fajas, ropa interior, fajas para medias, corsés, lencería, sujetadores, corpiños, prendas de cuerpo entero, calzones, bragas, calzoncillos, mallas, calcetines, medias, calentadores, ropa de abrigo, abrigos, impermeables, chaquetas, chaquetas forradas, jersey, ponchos, pijamas, trajes de baño, pantalones, pantalones cortos, bermudas, mallas, faldas, enaguas, vestidos, combinaciones, vestidos de alta costura; ropa para bebé, trajes de baño, prendas deportivas; calzado que incluye zapatos, formadores, botas, zapatillas, pantuflas, chancletas, alpargatas, sandalias; prendas para la cabeza que incluye gorras de baño, gorras de ducha, capuchas, cintas para el pelo, sombreros, gorros, boinas; guantes [ropa], mitones, chales, bandas, bufandas, bandanas, corbatas y corbatines, tirantes, cinturones y fajas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000650. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014025249).

María Del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Scotch & Soda B.V., con domicilio en Jacobus Spijkerdreef 20-24, 2132 PZ Hoofddorp, Países Bajos, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de venta minorista en el ámbito de jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, estuches para teléfonos inteligentes, teléfonos móviles, tabletas y computadoras portátiles, gafas y gafas de sol, ropa, calzado, sombrerería, metales preciosos y sus aleaciones y artículos fabricados o revestidos con la misma, joyas, alhajas, piedras preciosas, instrumentos de relojería y cronométricos y cuero e imitaciones de cuero y bienes de estos productos, pieles, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, látigos, monturas y guarnicionería; mostrar, exhibir y demostrar los productos antes mencionados que permitan a terceros ver y comprar; servicios a las empresas en el contexto de franquicia y explotación de negocios minoristas en el área de los productos antes mencionados, incluyendo la organización empresarial, economía de la empresa, administración de empresas y otros servicios de consultoría de negocios, publicidad, promoción y publicidad, importación y exportación, y todos los servicios antes mencionados, entre otros, entregados a través de los canales electrónicos, incluido internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001831. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014025250).

María Del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Scotch & Soda B.V., con domicilio en Jacobus Spijkerdreef 20-24, 2132 PZ Hoofddorp, Países Bajos, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir; ropa para hombres y mujeres, prendas confeccionadas, chaquetas, disfraces, trajes, trajes confeccionados a la medida, pantalones, camisas, camisetas, blusas, faldas tipo mono, suéteres, camisas, camisetas, chalecos, fajas, ropa interior, fajas para medias, corsés, lencería, sujetadores, corpiños, prendas de cuerpo entero, calzones, bragas, calzoncillos, mallas, calcetines, medias, calentadores, ropa de abrigo, abrigos, impermeables, chaquetas, chaquetas forradas, jersey, ponchos, pijamas, trajes de baño, pantalones, pantalones cortos, bermudas, mallas, faldas, enaguas, vestidos, combinaciones, vestidos de alta costura; ropa para bebé, trajes de baño, prendas deportivas; calzado que incluye zapatos, formadores, botas, zapatillas, pantuflas, chancletas, alpargatas, sandalias; prendas para la cabeza que incluye gorras de baño, gorras de ducha, capuchas, cintas para el pelo, sombreros, gorros, boinas; guantes [ropa], mitones, chales, bandas, bufandas, bandanas, corbatas y corbatines, tirantes, cinturones y fajas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000644. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014025251).

María Del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de gestora oficiosa de Scotch & Soda B.V., con domicilio en Jacobus Spijkerdreef 20-24, 2132 PZ Hoofddorp, Países Bajos, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fundas para teléfonos inteligentes, teléfonos móviles, tabletas y computadoras portátiles, gafas y gafas de sol. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001824. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014025252).

María Del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Scotch & Soda B.V., con domicilio en Jacobus Spijkerdreef 20-24, 2132 PZ Hoofddorp, Países Bajos, solicita la inscripción de: **SCOTCH SHRUNK**, como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de venta minorista en el ámbito de jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, estuches para teléfonos inteligentes, teléfonos móviles, tabletas y computadoras portátiles, gafas y gafas de sol, ropa, calzado, sombrerería, metales preciosos y su aleaciones y artículos fabricados o revestidos con la misma, joyas, alhajas, piedras preciosas, instrumentos de relojería y cronométricos y cuero e imitaciones de cuero y bienes de estos productos, pieles, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, látigos, monturas y guarnicionería; mostrar, exhibir y demostrar los productos antes mencionados que permitan a terceros ver y comprar; servicios a las empresas en el contexto de franquicia y explotación de negocios minoristas en el área de los productos antes mencionados, incluyendo la organización empresarial, economía de la empresa, administración de empresas y otros servicios de consultoría de negocios, publicidad, promoción y publicidad, importación y exportación, y todos los servicios antes mencionados, entre otros, entregados a través de los canales electrónicos, incluido internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001825. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014025253).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Salvat S. A., con domicilio en C/Gall 30-36, 08950 Esplugues de Llobregat (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **EBEROTIC**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos para las infecciones del oído causadas por hongos, otomicosis. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002418. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de marzo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014025254).

Edgar Zurcher Gurdián, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Preferred Guest Inc., con domicilio en One Starpoint, Stamford, Connecticut 06902, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **STARPOINTS**, como marca de servicios en clases: 35 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 35: programa de fidelidad de hotel y 43: servicios de alojamiento temporales, hotel, servicios de hotel vacacional. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001944. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014025255).

María del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Scotch & Soda B.V., con domicilio en Jacobus Spijkerdreef 20-24, 2132 PZ Hoofddorp, Países Bajos, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fundas para teléfonos inteligentes, teléfonos móviles, tabletas portátiles, gafas y gafas de sol. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001830. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014025256).

María Del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Scotch & Soda B.V., con domicilio en Jacobus Spijkerdreef 20-24, 2132 PZ Hoofddorp, Países Bajos, solicita la inscripción de:

AMSTERDAMS

BLAUW

como marca de fábrica y comercio en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase: cuero e imitaciones de cuero y productos elaborados con estos materiales que no estén incluidos en otras clases; valijas, baúles, maletas; bolsos, maletines, bolsos de mano, bolsos bandolera, bolsos con asas, bolsos de viajes, maletines, bolsos de compras, bolsos de playa, estuches de cosméticos (vacíos), mochilas, bolsos y porta trajes; carteras, billeteras y monederos; los productos antes mencionados, elaborados o no, total o parcialmente de cuero o imitaciones de cuero; paraguas y sombrillas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000634. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014025257).

María Del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Scotch & Soda B.V., con domicilio en Jacobus Spijkerdreef 20-24, 2132 PZ Hoofddorp, Países Bajos, solicita la inscripción de: **AMSTERDAMS BLAUW**, como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir; ropa para hombres y mujeres, prendas confeccionadas, chaquetas, disfraces, trajes, trajes confeccionados a la medida, pantalones, camisas, camisetas, blusas, faldas tipo mono, suéteres, camisas, camisetas, chalecos, fajas, ropa interior, fajas para medias, corsés, lencería, sujetadores, corpiños, prendas de cuerpo entero, calzones, bragas, calzoncillos, mallas, calcetines, medias, calentadores, ropa de abrigo, abrigos, impermeables, chaquetas, chaquetas forradas, jersey, ponchos, pijamas, trajes de baño, pantalones, pantalones cortos, bermudas, mallas, faldas, enaguas, vestidos, combinaciones, vestidos de alta costura; ropa para bebé, trajes de baño, prendas deportivas; calzado que incluye zapatos, formadores, botas, zapatillas, pantuflas, chancletas, alpargatas, sandalias; prendas para la cabeza que incluye gorras de baño, gorras de ducha, capuchas, cintas para el pelo, sombreros, gorros, boinas; guantes (ropa), mitones, chales, bandas, bufandas, bandanas, corbatas y corbatines, tirantes, cinturones y fajas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000633. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014025258).

María Del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Scotch & Soda B.V., con domicilio en Jacobus Spijkerdreef 20-24, 2132 PZ Hoofddorp, Países Bajos, solicita la inscripción de: **SCOTCH SHRUNK**, como marca de fábrica y comercio en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cuero e imitaciones de cuero y productos elaborados con estos materiales que no estén incluidos

en otras clases; valijas, baúles, maletas; bolsos, maletines, bolsos de mano, bolsos bandolera, bolsos con asas, bolsos de viajes, maletines, bolsos de compras, bolsos de playa, estuches de cosméticos (vacíos), mochilas, bolsos y porta trajes; carteras, billeteras y monederos; los productos antes mencionados, elaborados o no, total o parcialmente de cuero o imitaciones de cuero, paraguas y sombrillas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000637. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014025259).

María Del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Scotch & Soda B.V., con domicilio en Jacobus Spijkerdreef 20-24, 2132 PZ Hoofddorp, Países Bajos, solicita la inscripción de: **SCOTCH SHRUNK**, como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir; ropa para hombres y mujeres, prendas confeccionadas, chaquetas, disfraces, trajes, trajes confeccionados a la medida, pantalones, camisas, camisetas, blusas, faldas tipo mono, suéteres, camisas, camisetas, chalecos, fajas, ropa interior, fajas para medias, corsés, lencería, sujetadores, corpiños, prendas de cuerpo entero, calzones, bragas, calzoncillos, mallas, calcetines, medias, calentadores, ropa de abrigo, abrigos, impermeables, chaquetas, chaquetas forradas, jersey, ponchos, pijamas, trajes de baño, pantalones, pantalones cortos, bermudas, mallas, faldas, enaguas, vestidos, combinaciones, vestidos de alta costura; ropa para bebé, trajes de baño, prendas deportivas; calzado que incluye zapatos, formadores, botas, zapatillas, pantuflas, chancletas, alpargatas, sandalias; prendas para la cabeza que incluye gorras de baño, gorras de ducha, capuchas, cintas para el pelo, sombreros, gorros, boinas; guantes (ropa), mitones, chales, bandas, bufandas, bandanas, corbatas y corbatines, tirantes, cinturones y fajas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000636. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de marzo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014025260).

María Del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Scotch & Soda B.V., con domicilio en Jacobus Spijkerdreef 20-24, 2132 PZ Hoofddorp, Países Bajos, solicita la inscripción de: **SCOTCH R'BELLE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir; ropa para hombres y mujeres, prendas confeccionadas, chaquetas, disfraces, trajes, trajes confeccionados a la medida, pantalones, camisas, camisetas, blusas, faldas tipo mono, suéteres, camisas, camisetas, chalecos, fajas, ropa interior, fajas para medias, corsés, lencería, sujetadores, corpiños, prendas de cuerpo entero, calzones, bragas, calzoncillos, mallas, calcetines, medias, calentadores, ropa de abrigo, abrigos, impermeables, chaquetas, chaquetas forradas, jersey, ponchos, pijamas, trajes de baño, pantalones, pantalones cortos, bermudas, mallas, faldas, enaguas, vestidos combinaciones, vestidos de alta costura; ropa para bebé, trajes de baño, prendas deportivas; calzado que incluye zapatos, formadores, botas, zapatillas, pantuflas, chancletas, alpargatas, sandalias; prendas para la cabeza que incluye gorras de baño, gorras de ducha, capuchas, cintas para el pelo, sombreros, gorros, boinas; guantes (ropa), mitones, chales, bandas, bufandas, bandanas, corbatas y corbatines, tirantes, cinturones y fajas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000641. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014025261).

María del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Scotch & Soda B.V., con domicilio en Jacobus Spijkerdreef 20-24, 2132 PZ Hoofddorp,

Países Bajos, solicita la inscripción de: **SCOTCH R'BELLE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cuero e imitaciones de cuero y productos elaborados con estos materiales que no estén incluidos en otras clases; valijas, baúles, maletas; bolsos, maletines, bolsos de mano, bolsos bandolera, bolsos con asas, bolsos de viajes, maletines, bolsos de compras, bolsos de playa, estuches de cosméticos (vacíos), mochilas, bolsos y porta trajes; carteras, billeteras y monederos; los productos antes mencionados, elaborados o no, total o parcialmente de cuero o imitaciones de cuero; paraguas y sombrillas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000640. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de marzo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014025262).

Giancarlo Pucci Golcher, cédula de identidad 109360715, con domicilio en Santa Ana, del Más x Menos, 75 sur, Condominio Camino de Santiago, casa N° 22, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la conservación de árboles insignia, que son diversos ejemplares de árboles de distintas especies que por sus características físicas son considerados de especial belleza, así como fomentar cualquier tipo de actividad que promueva la conservación de los recursos naturales del planeta, acuerpar cualquier actividad que fomente el bienestar social y cultural mediante la difusión y divulgación de su belleza e importancia. Ubicado en Santa Cruz, Guanacaste, distrito de Santa Rosa, Calle Milín, casa número uno. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003045. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de abril de 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014025580).

Pablo Alexander Álvarez Miranda, cédula de identidad 109880681, en calidad de apoderado generalísimo de Cama Confort Compañía Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-241722, con domicilio en San Rafael, Santiago, Jardines Universitarios N° dos, doscientos metros al sur y cien metros este, casa ochenta y tres, primera entrada, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

VENDY

como marca de fábrica en clase: 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. Reservas: del color gris oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002502. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de marzo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014025582).

Juan Carlos Salazar Leitón, cédula de identidad 108880351, en calidad de apoderado generalísimo de Productos Kitty S. A., cédula jurídica 3101283788, con domicilio en Llano Grande, dos kilómetros al norte del Colegio Seráfico, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papas tostadas. Reservas: de los colores: blanco, rojo, amarillo, verde y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002515. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de abril de 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014025594).

Marietta Rodríguez Canossa, casada en primeras nupcias, cédula de identidad 106590363, en calidad de apoderada generalísima de Satori de San José R Y C Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101470459, con domicilio en de la Casa Matute Gómez, 100 metros al sur y 200 metros al este, casa 2354, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

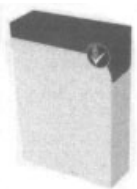


como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de terapias alternativas que logran el equilibrio integral de la salud física, psíquica y espiritual de las personas tales como

Reiki, psicoterapia alternativa, meditación, homeopatía. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002205. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014025595).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado general de Zodiac International Corporation, con domicilio en República de Panamá en calle 50, Torre Global Plaza, 6^{to} piso, Panamá, solicita la inscripción de: **BANTACE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002001. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de marzo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014025631).

Marvin Céspedes Méndez, casado, cédula de identidad 1531965, en calidad de apoderado especial de Sociéte des Produits Nestlé S. A., con domicilio en Vevey 1800, Cantón de Vaud, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales; arroz, pastas alimenticias, tallarines; productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados. Reservas: de los colores verde

oscuro, verde claro, amarillo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2012. Solicitud N° 2012-0009333. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril de 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014025632).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Sociéte des Produits Nestlé S. A., con domicilio en Vevey 1800, Cantón de Vaud, Suiza, solicita la inscripción de: **MILLO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de

café; café helado; substitutos del café, extractos de substitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de substitutos del café; chicoria; té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confitería, golosinas, caramelos; confitería azucarada; azúcar; goma de mascar; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, postres, budines; helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, cremas heladas, postres helados, yoghurts helados; productos para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o postres helados y/o yoghurts helados; miel y substitutos de la miel; cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales; arroz, pastas alimenticias, tallarines; productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina, de avena o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados; pizzas; sandwich; mezclas de pastas alimenticias y polvos para pasteles; salsas; salsa de soya; kétchup; productos para aromatizar o sazonar los alimentos, especias comestibles, condimentos, salsa para ensalada, mayonesa; mostaza; vinagre. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002942. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril de 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014025633).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderada especial de Avon Products Inc., con domicilio en 777 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AVON LUXE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cosméticos, fragancias, artículos de tocador, aceites esenciales, cuidado personal, cuidado de la piel, los ojos, los labios, cuidado del cabello, cuidado de los pies y para el cuidado de las uñas; excluyendo jabón, productos de limpieza, lavado de cuerpo, gel de ducha y champú para el pelo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002780. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de abril de 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014025634).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de PD Water Systems, Llc, con domicilio en 3000 West 16th Ave, Miami, Florida 33012, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bombas centrífugas utilizadas en diferentes campos para aumentar la

presión del agua o cualquier otro líquido, que puede ser utilizada en la agricultura, residencial, industrial y construcción para la distribución de agua con una presión más alta, a saber, bombas autolimpiantes de pozos superficiales: este tipo de bombas se utilizan para la elevación de agua de pozos superficiales y presurizarlo para cualquier tipo de aplicaciones; bombas centrífugas: este tipo de bombas se utilizan para elevar el agua desde un tanque, lago, cisterna, río o cualquier otra fuente y presurizar para diferentes aplicaciones; bombas sumergibles: estas bombas se instalan dentro de un pozo profundo para presurizar el agua procedente de los ríos profundos para diferentes aplicaciones; bombas de sumidero, efluentes y aguas residuales: estas bombas se han diseñado para ser instaladas en el interior de un tanque y se utilizan para deshidratación de agua limpia, agua sucia, aguas residuales; y bombas y turbinas: estas bombas están diseñadas con un impulsor especial que aumenta

la presión en los flujos reducidos, las principales aplicaciones se encuentran en el mercado industrial para máquinas que requieren de recirculación de líquidos; motores para bombas sumergibles: se utilizan estos tipos de motores para hacer funcionar las bombas sumergibles mencionadas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002279. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril de 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014025636).

Jorge Arturo Rodríguez Ramírez, cédula de identidad 601170948, con domicilio en Atenas, Barrio San José Sur, del Lubricentro Bella Vista, 50 mts. este, Alajuela, casado dos veces, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ARTOOLS**, como marca de comercio en clase: 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: herramientas e instrumentos de mano, accionadas manualmente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000516. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014025640).

Jorge Arturo Rodríguez Ramírez, cédula de identidad 601170948, con domicilio en Atenas, Barrio San José Sur, del Lubricentro Bella Vista, 50 mts. este, Alajuela, casado dos veces, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ANION**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: toallas sanitarias absorbentes para uso femenino y masculino niños y adultos con iones negativos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000517. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de enero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014025641).

Alexandra Brenes Quesada, cédula de identidad 112730768 y Carla Brenes Quesada, cédula de identidad 111440394, con domicilio en San Rafael de Montes de Oca, San José, Costa Rica y San Rafael de Montes de Oca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a cafetería y venta de productos elaborados a base de manzanas, ubicado en Heredia, Mall Paseo de las Flores, primer nivel, local número V-15. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002810. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014025664).



Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad 1653276, en calidad de apoderado especial de Grupo Q Productos Automotrices Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-002011, con domicilio en Santa Ana, carretera a Belén, de Matra, 100 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BATERÍAS KOBA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: baterías para vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001623. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de abril del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014025676).

Néstor Morera Viquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Fábrica de Jabón la Corona S. A. de C.V., con domicilio en Carlos B. Zetina N° 80, Parque Industrial Xalostoc, Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55348, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear, detergentes de lavandería y otras sustancias para lavar la ropa, suavizantes de tela, detergentes líquidos y en polvo, lavatrastes, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentríficos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008743. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de octubre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014025678).

Juan Puigcorbe Punzano, soltero, pasaporte 957539, en calidad de apoderado generalísimo de Just For Feel Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101593747, con domicilio en San Rafael de Escazú, Edificio Terraforte, primer piso, oficina N° 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a restaurante de comidas y bebidas, ubicado en la provincia de San José, Santa Ana, Plaza Terrafas local cinco b), ubicado a 100 metros norte de la Cruz Roja Local. Reservas: de los colores negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002677. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de abril del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014025831).

Juan Puigcorbe Punzano, soltero, pasaporte 957539, en calidad de apoderado generalísimo de Just For Feel Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101593747, con domicilio en San Rafael de Escazú, Edificio Terraforte, primer piso, oficina N° 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restaurante, venta de comidas y bebidas a terceros consumidores Reservas: de los colores blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002678. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de abril del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014025832).

Erick Quesada Sánchez, cédula de identidad 107640632, con domicilio en Bello Horizonte de Escazú, calle los Alemanes, del Instituto Kaos, 350 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HEY**, como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a proveer alimentos y bebidas, ubicado en Mata Redonda, Sabana Oeste, dentro de las instalaciones del Estadio Nacional. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002160. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014025850).

Francisco Muñoz Rojas, cédula de identidad 11124049, en calidad de apoderado especial de Pradopark S. A. con domicilio en ruta 8 Km 17.500, Predio 32, Zonamérica, Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción de **ANIVERSARIO**, como marca de comercio en clase: 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, artículos para fumadores; cerillas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2013, según expediente N° 2013-0011026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de febrero del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014025888).

Francisco Muñoz Rojas, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Pradopark S. A. con domicilio en ruta 8 Km 17.500, Predio 32, Zonamérica, Montevideo, Uruguay solicita la inscripción de **ALMIRANTE**, como marca de comercio en clase: 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, artículos para fumadores; cerillas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2013, según expediente N° 2013-0011025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de febrero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014025890).

Óscar Enrique Murillo García, cédula de identidad 105700079, en calidad de tipo representante desconocido de Químicas Mundiales S. A., cédula jurídica 3101020272 con domicilio en La Uruca; cien norte, del Taller Vargas Matamoros, Costa Rica, solicita la inscripción de **CLOVERSOL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Desinfectantes clorinado para lecherías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de julio del 2013, según expediente N° 2013-0005933. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de noviembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014025920).

Alberto Gerardo Rodríguez Herrera, casado dos veces, cédula de identidad 203690821, en calidad de apoderado generalísimo de Rodríguez & Rodríguez S. A., cédula jurídica 3101545663 con domicilio en Barrio San José de Alajuela, frente al Banco de Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Filtros para carro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2014, según expediente N° 2014-0002614. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de abril del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014025924).

Andrés Lee Tang, cédula de identidad 2541992, en calidad de apoderado generalísimo de Chia Fong y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102262284 con domicilio en San Pablo, Residencial La Amada, casa número uno, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de **GLUCO S 1500**, como marca de servicios en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, alimentos dietéticos y sustancias para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos alimenticios para humanos y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para a destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de marzo del 2014, según expediente N° 2014-0002818. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014025935).

Randall Erick González Valverde, cédula de identidad 1-0698-0541, en calidad de apoderado generalísimo de TLPP Abogados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-552791, con domicilio en Sabana Sur, de la Contraloría General de La República; setecientos cincuenta metros sur, Edificio María Fernanda, apartamento número 9, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos. Reservas: De los colores azul, celeste, blanco, negro y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2014, según expediente N° 2014-0001362. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de febrero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014025965).

Maricela Alpízar Chacón, casada 1 vez, cédula de identidad 110350557, en calidad de apoderada especial de Shenzhen Everexceed Industrial CO., Ltd. con domicilio en 301 Section B, Hivac Building, Langshan N° 2 Road North Zone Science & Technology Park, Nanshan District, Shenzhen 518057, China, solicita la inscripción de **EverExceed**, como marca de fábrica en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Acumuladores eléctricos; pilas eléctricas; pilas solares; tableros de control (electricidad); cargadores; convertidores eléctricos inversores (electricidad); estabilizadores de fuente de energía; placas para acumuladores de alimentación ininterrumpida de energía (batería). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2014, según expediente N° 2014-0002066. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014025978).

Francisco Jara Castillo, casado, cédula de identidad 109100286, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Jarissa S. A., cédula jurídica 3012636822 con domicilio en Sta Rosa; Sto Domingo, del Inbioparque 600 oeste 3^{RA} entrada después de la escuela 100 norte y 500 oeste calle La Rinconada, Barrio San Martín, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de abril del 2014, según expediente N° 2014-0002951. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de abril del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014025985).

John Wilson Duque Jiménez, cédula de identidad 117000053817, en calidad de apoderado generalísimo de 3 101 659331 S. A., cédula jurídica 3101659331 con domicilio en San Pablo, La Puebla, frente a la cancha de basquet, Urbanización Los Pastores, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de alimentación. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de noviembre del 2013, según expediente N° 2013-0010188. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de diciembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014025992).

Antonio María Rafael Osorio Osorio, cédula de residencia 117001410510 con domicilio en San Miguel, Sto Domingo, Calle Álvarez, 100 S, 100 E, portón café, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Juego de mesa de fútbol.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2014, según expediente N° 2014-0001233. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de abril del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014026014).

Daniel Ramírez Soto, cédula de identidad 113290661 con domicilio en Zapote, 200 mts., sur del parque Los Mangos, mano derecha portón blanco, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicaciones periódicas, revistas, libros, diarios, periódicos, folletos, semanarios, gráficos y hojas impresas, litografías y toda clase de publicaciones en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2013, según expediente N° 2013-0010709. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014026018).

Margaret del Jesús Chaves Hernández, soltera, cédula de identidad 107640095, en calidad de apoderada especial de Semillas Papalotla Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en Orizaba 195, Colonia Roma Norte, Ciudad México, México D.F., México, solicita la inscripción de: **CAMELLO** como marca de comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Semillas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003110. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014026034).

Franklin Matamoros Calderón, casado, cédula de identidad 102720871, en calidad de apoderado generalísimo de Administradora del Foro-LLM S. A., Cédula jurídica 3101447771 con domicilio en Sabana Norte, Avenida 5, Calles 42 y 44, Edificio Nueva N° 4260, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

LARA, LÓPEZ, MATAMOROS,

RODRÍGUEZ & TINOCO

como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de abogacía y legales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003034. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de abril del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014026035).

Eduardo Elizalde Brisuela, cédula de identidad 801070834 con domicilio en Playa Hermosa, 150 sur; Hotel Terrazas del Pacífico, Residencial Fisher Bros N° 4, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Diseño gráfico y desarrollo de páginas web. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de noviembre del 2013, según expediente N° 2013-0010400. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014026065).

Misael Chaves Leitón, soltero cédula de identidad 110950408 con domicilio en residente de Aserrí, Santa Teresita; 200 norte y 100 oeste, casa N° 3, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vestuario, calzado y sombrería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2014, según expediente N° 2014-0002752. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014026066).

Rolando Ramírez Mora, cédula de identidad 1-0544-040 con domicilio en San Rafael de Escazú 950 metros oeste del Vivero Exótica, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35; 37 y 39 internacionales, para

proteger y distinguir lo siguiente: 35 Servicio de venta de productos amigables con el medio ambiente para el control de plagas., 37 Fumigación de pestes caseras, industriales y agropecuarias, servicio de mantenimiento de propiedades y 39 Servicio de distribución de productos amigables con el medio ambiente para el control de plagas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre del 2013, según expediente N° 2013-0008224. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de octubre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014026070).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Twentieth Century Fox Film Corporation con domicilio en 10201 West Pico Boulevard, Los Angeles, California 90035, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **MUNDOFOX**, como marca de servicios en clase: 38 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 38: Telecomunicaciones, servicios de transmisión y difusión televisiva; servicios de difusión radiofónica; y en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; producción y distribución de programas de televisión, películas de largometraje y entretenimiento audiovisual; servicios de entretenimiento de la naturaleza de programas de televisión; proveer información en línea en los campos de entretenimiento de televisión y video vía el Internet; proveer entretenimiento de televisión, películas de largometraje y video vía dispositivos de comunicación inalámbrica; servicios de entretenimiento de la naturaleza de videos e imágenes que no se pueden descargar con shows de televisión y entretenimiento transmitido vía el Internet y redes de comunicación inalámbrica; servicios de entretenimiento, a saber, proveer juegos de computadora en línea; diarios en línea, a saber, blogs que contienen información y opciones personales; organización de eventos de entretenimiento y culturales; entretenimiento de la naturaleza de concursos, competencias y juegos. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de diciembre del 2013, según expediente N° 2013-0010571. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de diciembre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014026073).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de R & B Realty Group con domicilio en 2222 Corinth Avenue, Los Ángeles, California, 90064, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **EXECUSTAY**, como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Proveer alojamiento temporal y de largo plazo en casas para individuos reubicados y oficiales de empresas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de noviembre del 2013, según expediente N° 2013-0010326. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de diciembre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014026074).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 9-012-0480, en calidad de apoderado especial de Dow Agrosciences LLC, con domicilio en 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **ISOCLAST**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Insecticida agrícola. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2013, según expediente N° 2013-0010836. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014026076).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Panemark S. A., con domicilio en 100 mts. norte, del plantel de la empresa Esco en La Uruca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **Los Básicos del Ahorro**, como señal de propaganda en clase: 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar pan, bizcochos, tortas, pasteles, queques, repostería, pastelería, confitería, harina y preparaciones hechas con cereales y harinas, helados, mermeladas; servicios de venta de productos y servicios al detalle (productos alimenticios, de uso personal, hogar y limpieza, servicios de pago de diferentes servicios públicos, servicio de entrega de mercadería, servicio de empaque), publicidad, dirección de negocios, administración de negocios y trabajos de oficina, en relación con las marcas Musmanni, clase 30, número de registro 126434 y Musmanni, clase 35, número de registro 223364. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2013, según expediente N° 2013-0010831. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014026078).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Vet Brands International Inc., con domicilio en 10467 N. Commerce Parkway, Miramar FL 33025, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **TURBOLYTE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Suplementos nutricionales para aves y ganado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de enero del 2014, según expediente N° 2014-0000224 A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014026079).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada Especial de Laticrete International Inc., con domicilio en One Laticrete Park North, Bethany, Connecticut 06524-3423, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 1; 7; 11; 17 y 19 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Preparaciones químicas aglutinantes para propósitos industriales, a saber, mixtura de polímero de látex como agente aglutinante para concreto, mortero, yeso, baldosa, ladrillo, piedra, mármol y lechada para uso en construcción; composiciones químicas resistentes al agua para artículos de masonería, baldosa y otras construcciones y superficies de construcción, tales como piscinas, superficie interior de construcciones y superficie exterior de construcciones; aditivos poliméricos en forma química para la manufactura y procesamiento de morteros, lechadas, yesos, estucos, concretos y otras mezclas cementeras; aditivos de látex en forma química para la manufactura y procesamiento de morteros, lechadas, yesos, estucos, concretos y otras mezclas cementeras; membranas resistentes al agua en forma química de polímero líquido de caucho para uso en la construcción, reparación y mantenimiento de construcciones. Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; químicos, aditivos y adhesivos incluyendo aquellos usados para la construcción. Clase 7: Mezcladoras eléctricas y potenciadas con batería para aplicar adhesivos de piedra a baldosas de cerámica, porcelana y enchapado de piedra. Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente, incubadoras de huevos; distribuidores automáticos; máquinas herramientas incluyendo aquellas usadas para la construcción. Clase 11: Sistemas de ducha preformadas y productos de ducha, a saber, nichos de ducha de la naturaleza de cabinas de ducha; bandejas de ducha de la naturaleza de bases de ducha; accesorios de plomería, a saber, drenajes de ducha, bancas y asientos de ducha de instalación permanente en cabinas de ducha, sistema de calefacción por radiación bajo piso para pisos, estera, termostato de calefacción de piso y un indicador de falla en el alambrado eléctrico vendido todo como una unidad; sistemas de calefacción eléctrica de pisos, a saber, cables, estera eléctrica y sensores vendidos como una unidad. Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; instalaciones y componentes de plomería, ducha, baño y calefacción. Clase 17: Membranas resistentes al agua usadas en la construcción; sellador adhesivo usado en concreto, mortero, ladrillo y piedra para fines de construcción; materias a base de poliuretano para usar para sellar y aislar construcciones; aislantes acústicos para construcciones; membranas para climatizar y barreras de vapor; compuestos para estopar. Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos; selladores aislantes incluyendo aquellos usados para la construcción; materiales aislantes incluyendo aquellos usados para la construcción; membranas resistentes al agua incluyendo aquellas usadas para la construcción. Clase 19: Lechada epoxi; materiales de construcción adhesivos y aglutinantes; a saber mortero, lechada mástique y cemento, para instalación de baldosas, ladrillos, piedra y otras superficies de revestimiento; yeso para fines de construcción; placas de cemento para construcción; mezclas de cemento y arena para propósitos de construcción; capas interiores para pisos, a saber, estereras plásticas y membranas de textil para soporte de capas interiores para instalar baldosas sobre substratos de paredes, techos y pisos; materiales de construcción, a saber, composiciones o mixturas de cemento hidráulico y rellenos como aserrín, químicos inertes, piedra o mármol molido, usado con composiciones de látex líquido usados para formar pisos, paredes, techos, rodapiés de

aislamiento o áreas de reparación dentro de las mismas. Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; adhesivos y agentes aglutinantes incluyendo aquellos usados para la construcción; lechadas y materiales cementeros incluyendo aquellos usados para la construcción; materiales para la instalación de baldosas y piedra; capas internas para paredes, techos y pisos; productos y materiales de construcción no metálicos de paredes externas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de noviembre del 2013, según expediente N° 2013-0009702. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 20 de diciembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014026091).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Fieldlink con domicilio en Strijbroek 10, 2860 Sint-Katelijne-Waver, Bélgica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Frutas y verduras frescas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2013, según expediente N° 2013-0009052. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014026094).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Fieldlink, con domicilio en Strijbroek 10, 2860 Sint-Katelijne-Waver, Bélgica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Frutas y verduras frescas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2013, según expediente N° 2013-00090503. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 6 de enero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014026095).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-679-960, en calidad de apoderado especial de Bloques Pedregal S. A., cédula jurídica 3101125782 con domicilio en Belén, San Antonio, contiguo a Productos Pedregal, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de **PEGAMAX PEDREGAL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Mortero para la pega de elementos de concreto, saber, bloques, adoquines, losetas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2013, según expediente N° 2013-0010837. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 19 de diciembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014026096).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Twentieth Century Fox Film Corporation, con domicilio en 10201 West Pico Boulevard, Los Angeles, California 90035, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **FOX LIFE**, como marca de servicios en clase: 38 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 38:

Telecomunicaciones; servicios de transmisión y difusión televisiva; servicios de difusión radiofónica; y en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; producción y distribución de programas de televisión, películas de largometraje y entretenimiento audiovisual; servicios de entretenimiento de la naturaleza de programas de televisión; proveer información en línea en los campos de entretenimiento de televisión y video vía el Internet; proveer entretenimiento de televisión, películas de largometraje y video vía dispositivos de comunicación inalámbrica; servicios de entretenimiento de la naturaleza de videos e imágenes que no se pueden descargar con shows de televisión y entretenimiento transmitido vía el Internet y redes de comunicación inalámbrica; servicios de entretenimiento, a saber, proveer juegos de computadora en línea; diarios en línea, a saber, blogs que contienen información y opiniones personales; organización de eventos de entretenimiento y culturales; entretenimiento de la naturaleza de concursos, competencias y juegos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de diciembre del 2013, según expediente N° 2013-0010570. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 20 de diciembre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014026099).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Beiersdorf AG, con domicilio en Unnastrasse 48, 20253 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de **AQUA RESIST**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos; desodorantes y antitranspirantes para uso personal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2013, según expediente N° 2013-0011042. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de enero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014026102).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de JBS United Inc., con domicilio en 4310 Stare Road 38 West, Sheridan, Indiana 46069, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RUMABLEND**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: suplementos alimenticios para ganado de carne y ganado lechero y otras especies ruminantes. Prioridad: se otorga prioridad N° 86122465 de fecha 19/11/2013 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre de 2013. Solicitud N° 2013-0010218. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de enero de 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014026103).

Octavio José Varela Sandoval, cédula de identidad 206720749, con domicilio en San Isidro, San Ramón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: toda clase de ropa. Reservas: del color agua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001486. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de marzo de 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014026217).

Amarilis Francisca Guerrero Vargas, cédula de identidad 203590753, con domicilio en Coronado, San Antonio, Residencial Venecia, casa N° 1706, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



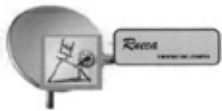
como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: almohadas medicinales rellenas con hierbas y granos medicinales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de noviembre de 2013. Solicitud N° 2013-0010411. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de diciembre de 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014026219).

Josué Hernández Gamboa, Cédula de identidad 304190045, con domicilio en Lourdes de Agua Caliente, de la Fáb. de Cemento Holcim, 1 km al sureste, Barro Morado, casa color azul, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café y sucedáneos del café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003022. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de abril del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014026264).

Rosa Isabel Argüello Mora, cédula de identidad 104870301, con domicilio en Paso Ancho, de la Esc. República de Haití, 200 mts norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase, 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: agencia dedicada a prestar y proveer servicios de información a medios de comunicación radiales, televisivos y escritos sobre actividades de cualquier naturaleza (deportivas, culturales, sociales, comerciales, políticas, religiosas, entre otras), para que estos medios den la cobertura necesaria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002321. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de abril del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014026266).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 110540893, en calidad de apoderada especial de Phibro Animal Health Corporation, con domicilio en Glenpointe Centre East, 3RD Fl. 300 Frank W. Burr Blvd., Ste. 21 Teaneck, NJ 07666-6712, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BOVENSIN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos veterinarios para uso en la prevención, control y tratamiento de enfermedades en animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008715. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre de 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014026271).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 110540893, en calidad de apoderada especial de Agroquímicos Semillas y Equipos de Riego (AGROSER) Sociedad Anónima, con domicilio en Avenida Carrera 20, N° 80-60, oficina 302, Barrio los Héroes, Bogotá D.C., Colombia, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la distribución de productos químicos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, plaguicidas, ubicado en SCG

Business centre, 800 metros al norte de la rotonda de Multiplaza, Ofibodegas Capri, contiguo a Blue Valley, Guachipelín, Escazú. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre de 2013. Solicitud N° 2013-0009734. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de marzo del 2014.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2014026273).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 110540893, en calidad de apoderada especial de Agroquímicos Semillas y Equipos de Riego (AGROSER) Sociedad Anónima, con domicilio en Avenida Carrera 20, N° 80-60, oficina 302, Barrio los Héroes, Bogotá D.C., Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, plaguicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre de 2013. Solicitud N° 2013-0009733. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de febrero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014026275).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 110540893, en calidad de apoderada especial de Agroquímicos Semillas y Equipos de Riego (AGROSER) Sociedad Anónima, con domicilio en Avenida Carrera 20, N° 80-60, oficina 302, Barrio los Héroes, Bogotá D.C., Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; composiciones extintoras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre de 2013. Solicitud N° 2013-0009735. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de febrero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014026277).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 110540893, en calidad de apoderada especial de Phibro Animal Health Corporation, con domicilio en Glenpointe Centre East, 3rd Fl. 300 Frank W. Burr Blvd., Ste. 21 Teaneck, NJ 07666-6712, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AVENSIN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos veterinarios para uso en la prevención, control y tratamiento de enfermedades en animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008716. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014026279).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 110540893, en calidad de apoderada especial de Valh Comercial S. A. de C.V., con domicilio en Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, El Salvador, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de distribución y comercialización de productos de audio, video y control, ubicado en

San José, Rohrmoser, Esquina Noreste del Parque del Café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de noviembre de 2013. Solicitud N° 2013-0009473. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de diciembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014026280).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 110540893, en calidad de apoderada especial de Ares Trading S. A., con domicilio en Zone Industrielle De L'ourietaz, Ch-1170 Aubonne, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **XUDACI**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para uso humano; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000036. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014026284).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 110540893, en calidad de apoderada especial de Ares Trading S. A., con domicilio en Zone Industrielle De L'ourietaz, Ch-1170 Aubonne, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **KIBREF**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para uso humano; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001201. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de febrero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014026286).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 110540893, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Productos Industriales S. A., con domicilio en kilómetro 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **LEPTICO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: antiepiléptico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009737. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de enero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014026287).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 110540893, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Productos Industriales S. A., con domicilio en kilómetro 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **BART H**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tratamiento de hipertensión arterial (antihipertensivo). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009736. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de noviembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014026289).

Jacobo Delso Alvarado, cédula de identidad 110680493, en calidad de apoderado generalísimo de Extreme Grano Prix de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101410358, con domicilio en Pavas del Triángulo del Boulevard, 75 metros al sur, edificio color terracota de 3 pisos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cubre asientos, cubre volantes, porta vasos, porta celulares, tapa sol, compases (brújulas), toda la línea en relación a accesorios para automóviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002193. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014026290).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 110540893, en calidad de apoderada especial de Ares Trading S. A., con domicilio en Zone Industrielle De L'ourietaz, Ch-1170 Aubonne, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **VADEGI**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para uso humano; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000228. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de enero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014026292).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 1-1054-0893, en calidad de apoderada especial de Marcopolo S. A., con domicilio en Avenida Marcopolo, 280-Bairro Planalto-Caxias Do Sul-Rio Grande Do Sul, Brasil, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carrocerías y vehículos de auto-conducción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0011175. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014026294).

María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada de Whostyle Co., Ltd, con domicilio en República de Corea, solicita la inscripción de: **YOGURBERRY**, como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: restaurantes, cafeterías, heladerías, heladerías de yogurt, reposterías, cafeterías con heladerías, cafeterías con yogurt, cafeterías con reposterías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010636. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2014026295).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 11054893, en calidad de apoderada especial de Lifetime Products Inc., con domicilio en Freeport Center Building D-11, P.O. Box 160010, Clearfield, Utah 84016, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LIFETIME**, como marca de fábrica y comercio en clase: 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: muebles, a saber: mesas, mesas de picnic, mesas de banquete, mesas de utilidad, mesas portables, mesas plásticas y mesas plegables. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados

a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008665. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de noviembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014026296).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Shandong Linglong Tyre Co., Ltd., con domicilio en 777, Jinlong Road, Zhaoyuan City, Shandong Province P.R., China, solicita la inscripción de:

CROSSWIND

como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: neumáticos para automóviles; cubiertas para neumáticos; neumáticos para ruedas de vehículos; neumáticos; bandas de rodadura para el recauchutado de neumáticos; cámaras de aire para neumáticos; neumáticos para bicicletas; neumáticos para aviones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007984. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de diciembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014026297).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Distribuidora del Caribe CR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101574730, con domicilio en Zapote de la Chiclera Costarricense, 50 al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

aroma
aroma

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de cosméticos y perfumes, ubicado en San José Zapote de la Chiclera Costarricense 50 al oeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0011183. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de febrero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014026298).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 110540893, en calidad de apoderado especial de Lifetime Products, Inc., con domicilio en Freeport Center Building D-11, P.O. Box 160010, Clearfield, Utah 84016, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LIFETIME** como marca de fábrica y comercio en clase, 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Construcciones de almacenamiento al aire libre, unidades de almacenamiento al aire libre y cobertizos construidos con plásticos moldeado por soplado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008664. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de noviembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013026299).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderada Especial de Inmobiliaria Americana S. A. de C.V. con domicilio en San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase, 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a un centro comercial con distintas tiendas, restaurantes y otros establecimientos comerciales, ubicado en Alajuela, costado oeste del Mall Internacional, sobre la Radial Francisco J. Orlich. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009626. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de febrero del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013026300).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderada Especial de Gladimar Internacional S. A. con domicilio en Zona Libre de Colón, provincia de Colón, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase, 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008846. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de marzo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013026302).

Aisha Acuña Navarro, casada una vez, cédula de identidad 110540893, en calidad de Apoderada Especial de Poscret S. A. con domicilio en Boulevard Los Próceres 24-69, Zona 10, Torre 1 Oficina 1502, Zona Pradera, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase, 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Elaboración de postes de concreto y de otros materiales de construcción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002434. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de abril del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013026304).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188 en calidad de Apoderada Especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: **UNA NUEVA PERSPECTIVA** como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: para para ser utilizada con la marca Chesterfield, registro 167011 protege: tabaco procesado o sin procesar, incluyendo puros, cigarros cigarrillos tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipas, tabaco para masticar, tabaco para rape, sustitutos del tabaco (no para uso medicinal) artículos para fumadores, incluyendo papel y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos botes para tabaco, estuches para cigarrillos y ceniceros que no sean de metales preciosos, sus aleaciones cubiertos de estos materiales, pipas, aparatos del bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0011066. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de enero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013026305).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188 en calidad de Apoderada Especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: **HAY DIFERENTES FORMAS DE EXPRESARSE** como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar y para ser utilizada con la marca "CHESTERFIELD", que protege en clase 34 los productos: tabaco procesado o sin procesar, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipas, tabaco para masticar, tabaco para rapé, sustitutos del tabaco (no para uso medicinal); artículos para fumadores, incluyendo papel y tubos para cigarrillo, filtros para cigarrillos botes para tabaco,

estuches para cigarrillos y ceniceros que no sean de metales preciosos, sus aleaciones o cubiertos de estos materiales, pipas, aparatos del bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos; con número de registro 167011. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0011067. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de enero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013026306).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188 en calidad de Apoderada Especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de:

VERAS LAS COSAS DESDE UNA NUEVA PERSPECTIVA

como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: tabaco procesado o sin procesar, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipas, tabaco para masticar, tabaco para rapé, sustitutos del tabaco (no para uso medicinal); artículos para fumadores, incluyendo papel y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, botes para tabaco, estuches para cigarrillos y ceniceros que no sean de metales preciosos, sus aleaciones o cubiertos de estos materiales, pipas, aparatos del bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos, relacionado con el número de registro 167011 registrada desde el día 11 de abril del 2007. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0011068. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de enero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013026308).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188 en calidad de Apoderada Especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: **EL ROJO QUE ESCOGIÓ UNA CÁPSULA ÚNICA** como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar tabaco procesado o sin procesar, incluyendo puros cigarrillos, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipas, tabaco para masticar, tabaco para rapé, sustitutos del tabaco (no para uso medicinal); artículos para fumadores, incluyendo papel y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, botes para tabaco, estuches para cigarrillos y ceniceros que no sean de metales preciosos, sus aleaciones o cubiertos de estos materiales, pipas, aparatos del bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos, en relación a la marca “CHESTERFIELD” con número de registro: 167011. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0011064. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de enero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013026310).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188 en calidad de Apoderada Especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: **UN NUEVO PUNTO DE VISTA** como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar tabaco procesado o sin procesar, incluyendo puros cigarrillos, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipas, tabaco para masticar, tabaco para rapé, sustitutos del tabaco (no para uso medicinal); artículos para fumadores, incluyendo papel y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, botes para tabaco, estuches para cigarrillos y ceniceros que no sean de metales preciosos, sus aleaciones o cubiertos de estos materiales, pipas, aparatos del bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores,

fósforos, en relación a la marca “CHESTERFIELD” con número de registro: 167011. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0011065. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de enero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013026312).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderada Especial de Med Pharma S. A. con domicilio en ciudad de Guatemala, kilómetro 16.5, carretera a San Juan Sacatepéquez, lote 24 del Complejo Industrial Mixco Norte, Guatemala, solicita la inscripción de: **ZEMICEF** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: producto farmacéutico antibacteriano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008880. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de diciembre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013026314).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderada Especial de Laboratorios Andrómaco S. A., cédula jurídica 3-012-401064, con domicilio en Avenida Quilín, número 5273, Peñalolen Santiago, Chile, solicita la inscripción de: **ABLREUMATRIL** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: producto farmacéutico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010088. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de enero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013026315).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-0188, en calidad de Apoderada Especial de Laboratorios Andrómaco S. A., cédula jurídica 3-012-401064, con domicilio en Avenida Quilín, número 5273, Peñalolén Santiago, Chile, solicita la inscripción de: **MILOXOL** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: producto farmacéutico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010089. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de enero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013026318).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-0188, en calidad de Apoderada Especial de Laboratorios Andrómaco S. A., cédula jurídica 3-012-401064, con domicilio en Avenida Quilín, número 5273, Peñalolén Santiago, Chile, solicita la inscripción de: **POSEX** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010090. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de enero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013026319).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-0188, en calidad de Apoderada Especial de Smart Projects S.R.L. con domicilio en Vía Romano 12, 10010 Scarmagno To, Italia, solicita la inscripción de: **ARDUINO** como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010864. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de enero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013026321).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-0188, en calidad de Apoderada Especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco, incluyendo los puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo; sustitutos del tabaco (no para uso médico); artículos para fumadores, incluyendo el papel de cigarrillo y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillo, estuches para tabaco, cajas de cigarrillo y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0011191. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de enero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013026323).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-0188, en calidad de Apoderada Especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de:

RØG

como marca de fábrica y comercio, en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco, incluyendo los puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo; sustitutos del tabaco (no para uso médico); artículos para fumadores, incluyendo el papel de cigarrillo y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillo, estuches para tabaco, cajas de cigarrillo y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0011185. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de enero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013026324).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-0188, en calidad de Apoderada Especial de Laboratorios Andrómaco S. A., cédula jurídica 3-012-401064, con domicilio en Avenida Quilín, número 5273, Peñalolén, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: **ABLDACNEL** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010087. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de enero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013026326).

María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad 108840675 en calidad de Apoderada Especial de Tatarella Distribuzione S.P.A. con domicilio en Strada Provinciale 231 km 5,2, 70032 Bitonto (Bari- Italia), Italia, solicita la inscripción de:

primadonna
collection

como marca de fábrica y comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010635. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de enero del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013026327).

Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Beurer GMBH con domicilio en Söflinger STR. 219 D-89077, ULM, Alemania, solicita la inscripción de: **BEURER** como marca de fábrica y comercio, en clase 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; navajas y maquinillas de afeitar; utensilios de manicura y pedicura; aparatos de depilación, no eléctricos; pinzas; planchas de pulido. Prioridad: Se otorga prioridad N° 011965167 de fecha 11/11/2013 de España. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000053. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013026347).

Cristian Salazar Villalobos, casado una vez, cédula de identidad 309220609, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Rosavi Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101153668 con domicilio en cantón Goicoechea, distrito Calle Blancos, frente a FEMSA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios, en clase 12 y 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos terrestres, vagonetas, trailetas, gondolos, remolques y semirremolques. Y 37 Servicios de construcción, reconstrucción y servicios de reparación de vehículos terrestres, vagonetas, trailetas, gondolos, remolques y semirremolques. Reservas: De los colores: gris claro, gris oscuro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002206. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de abril del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013026352).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604 con domicilio en Curridabat, 600 metros al este de La Artística, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos que consistan en queques o pasteles. Reservas: De los colores: morado, fússia, rosado y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008336. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de octubre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013026363).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604 con domicilio en Curridabat, 600 metros al este de La Artística, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de pastelería o queques. Reservas: De los colores: morado, fusia, rosado y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008337. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de octubre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013026366).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604 en calidad de Apoderada Especial de The Bank of Nova Scotia con domicilio en 44 King Street West, Toronto, Canadá, solicita la inscripción de: **SCOTIABANKERS** como marca de servicios, en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios bancarios, servicios de tarjetas de crédito, servicios de préstamo y crédito, servicios hipotecarios, servicios de inversión a saber, servicios de inversión financiera en el ámbito de la banca, hipotecas, bienes raíces, valores, seguros, empresa fideicomiso y administración patrimonial y servicios de asesoramiento de inversión, servicios de transferencia de dinero, los servicios de caja fuerte, servicios de planificación financiera, servicios de corretaje a saber, servicios de corretaje de valores, servicios de seguros, servicios inmobiliarios de confianza, tarjetas de llamadas, gestión de patrimonio, contratación, servicios de empleo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008096. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de octubre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013026368).

Óscar Antonio López Vargas, cédula de identidad 106380984, en calidad de Apoderado Generalísimo de Hamburguesas de Oro de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-143990 con domicilio en Goicochea de Guadalupe, 50 metros oeste de edificio de Correos de Costa Rica San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios, en clase 35 y 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: publicidad y negocios. Clase 43: Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal. Reservas: De los colores mostaza, turquesa, blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002068. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013026396).

Javier Venegas Garita, cédula de identidad 2439963, con domicilio en Atenas, Sabana Larga, Calle Modesta Villegas, primera casa mano derecha, Costa Rica San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: materiales de construcción no metálicos, construcciones transportables no mecánicas que consistirán en un sistema de muros de retención de concreto multiuso de armado manual. Protege una pieza de concreto de 20x30x60 que tiene anclajes en forma de pirámide por los cuatro costados y contiene dos túneles internos en forma de caja para la adherencia entre los mismos. Se protege además de la medida indicada supra y otra que va de 10x20x40 hasta otra de 1 metro x2x3. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002756. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de abril del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013026408).

Daryl Alexa González Vargas, cédula de identidad 113810672 con domicilio en ciudad Colón, 2 kilómetros del Restaurante El Higuero, de la casetilla de seguridad, primera entrada a mano izquierda un kilómetro al sur, casa color ladrillo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: camisas, pantalones, blazer, camisetas, pantalonetas, zapatos, corbatas, ropa de hombre, blusas, vestidos, enaguas, pantalones, calzado, bolsos, bufandas y ropa de mujer. Reservas: De los colores: negro, dorado, amarillo, blanco y rosado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002834. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de abril del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013026415).

María Elena Madrigal Arias, divorciada una vez, cédula de identidad 800430304, en calidad de Apoderada Generalísima de Vía Blanca Sociedad Anónima con domicilio en Pavas, de la iglesia de Loreto, 400 m norte, 100 m oeste y 75 m sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Vía Blanca** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial o centro de salud integral en el que se imparten terapias físicas y psicológicas para personas de toda edad pero en especial para el adulto mayor con el fin de lograr una mejoría tanto corporal como mentalmente, ubicado en San José Pavas de la iglesia de Loreto, 400m norte, 100 m oeste y 75 m sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002869. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de abril del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013026460).

Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de tipo representante desconocido de Grupo Serhos Food Service S. L., con domicilio en Antonio López, 249-2o B, 28041 Madrid, España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009905. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013026517).

Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717 en calidad de Apoderado Especial de Videoserpel Ltd., con domicilio en Dammstrasse 19, 6301 Zug, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Comunicaciones, comunicaciones al público por todos los medios de difusión así como los de comunicación entre personas por medio de mensajes de forma oral o visual. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0011017. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de enero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013026518).

Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717 en calidad de Apoderado Especial de Videoserpel Ltd., con domicilio en Dammstrasse 19, 6301 Zug, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación; esparcimiento; desarrollo de entretenimiento, deportes, diversión o recreo de los individuos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0011016. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de enero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013026520).

Carlos Corrales Azuola, en calidad de Apoderado Especial de Juan Felipe Lara Fernández, cédula de residencia 1862002822124 con domicilio en Escazú, Urbanización Villa Real, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TRIGUEÑA** como marca de comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009795. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013026521).

Carlos Corrales Azuola, en calidad de Apoderado Especial de Juan Felipe Lara Fernández, cédula de residencia 1862002822124 con domicilio en Escazú, Urbanización Villa Real, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase, 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la producción, distribución y comercialización de bebidas, particularmente cervezas en todas sus modalidades, ubicado en San José, Santa Ana, Lindora, Centro Comercial Boulevard Lindora. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0011018. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de enero del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013026522).

Mark Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de Apoderado Especial de Gloria S. A. con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase, 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003137. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013026524).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad 108570192, en calidad de Apoderado Especial de Gloria S. A. con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase, 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003119. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013026525).

Mark Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de Apoderado Especial de Gloria S. A. con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase, 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000445. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de abril del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013026527).

Mark Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de Apoderado Especial de Gloria S. A. con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **GRUPO GLORIA** como marca de fábrica y comercio en clase, 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000338. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de abril del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013026528).

Mark Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de Apoderado Especial de Gloria S. A. con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase, 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos);

especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003138. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013026530).

Mark Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de Apoderado Especial de Gloria S. A. con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase, 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003139. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013026531).

Mark Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A. con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003140. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014026532).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-800-402, en calidad de Apoderado Especial de Nicoventures Holdings Limited, con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VYPE** como marca de comercio en clase, 5; 9; 10 y 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 05: cigarrillos de imitación, cigarrillos sin tabaco, cigarrillos electrónicos, todos para uso médico. Clase 09: baterías para cigarrillos electrónicos y cargadores de baterías, dispositivos electrónicos para llevar los cigarrillos electrónicos, dispositivos electrónicos para cargar los cigarrillos electrónicos y cajas para cigarrillos electrónicos. Clase 10: Aparatos e instrumentos médicos, especialmente aparatos médicos para uso humano incluyendo pero no limitado a sprays bucales, aerosoles nasales e inhaladores. Clase 34: Cigarrillos electrónicos, cartuchos para cigarrillos electrónicos, líquidos para cigarrillos electrónicos, cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco, sucedáneos de tabaco; cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, pitilleras, cajas de cigarrillos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008944. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de noviembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013026534).

Wenceslao Rodríguez Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 900670616, en calidad de Apoderado Generalísimo de Cooperativa Agrícola Industrial Victoria R. L., cédula jurídica

3004045031 con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DOÑA VICTORIA** como marca de fábrica y comercio en clase, 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café en polvo, en grano, tostado y sin tostar, descafeinado y soluble. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002172. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013026535).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de Apoderado Especial de Banco Davivienda (Costa Rica) Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101046008 con domicilio en calle central, edificio Davivienda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DABUENAVIDA** como marca servicios en clase, 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de operaciones financieras, particularmente servicios de ahorro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0000919. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de febrero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013026536).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Suarez H S. A., con domicilio en Gran Vía, 40 bis 3 30. 48009, Bilbao, Vizcaya, España, solicita la inscripción de:

aristocrazy

como marca de comercio y servicios en clases: 25 y 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, con excepción expresa de medias, leotardos, pantys y calcetines para señora. Clase 35: Publicidad: gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; incluidos servicios de franquicias, relativas a la consultoría y asistencia en la gestión, organización y promoción de negocios comerciales, servicios de importación y exportación, servicios de venta al por menor y al por mayor en comercios de preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, cuero y cuero de imitación, productos, de estas materias, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y artículos de guarnicionería, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, gafas (óptica), gafas de sol, monturas de gafas, lentes para gafas, cristales de gafas de sol, cordones y cadenas para gafas, artículos de papelería, de escritorio y de oficina, artículos para fumadores, utensilios de tocador, instrumentos y estuches de manicura, pedicura, depilación y afeitado, espejos y peines, artículos de cristalería y porcelana, adornos y elementos de decoración interior y de jardines, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, artículos de cuchillería, tenedores y cucharas, tejidos y productos textiles, ropa de cama y de mesa, juegos y juguetes; todos estos servicios prestados también a través de redes electrónicas (teléfono, correo electrónico y redes informáticas mundiales y locales). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2013, solicitud N° 2013-0010977. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de enero del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014026537).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda (Costa Rica) Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101046008 con domicilio en calle central, edificio Davivienda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación, formación y esparcimiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2013, solicitud N° 2013-0010678. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de enero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014026538).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Ragasa Industrias S. A. de C. V., con domicilio en AV. Dr. José Eleuterio González, N° 2815, Col Mitras Norte, C.P. 64320, Monterrey, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: **CLARIDAD ES CALIDAD** como señal de propaganda en clase: 50 internacional, para promocionar productos tales como carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, en relación con la marca Nutrioli, clase 29, registro número 225020. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2013, solicitud N° 2013-0010843. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de enero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014026540).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda (Costa Rica) Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101046008 con domicilio en calle central, edificio Davivienda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CULTIVARTE** como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2013, solicitud N° 2013-0010677. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de enero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014026541).

Carlos Corrales Azuola, en calidad de apoderado especial de Juan Felipe Lara Fernández, cédula de residencia 1862002822124 con domicilio en Escazú, urbanización Villa Real, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CATIRA** como marca de comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2013, solicitud N° 2013-0009796. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014026544).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1-0908-0006, en calidad de apoderado especial de Claro S. A., con domicilio en Rúa Flórida, 1970, Brooklin, 04565-907 São Paulo-SP, Brasil, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 09: Teléfonos, periféricos y sus accesorios. Clase 38: Servicios de telecomunicaciones.

Reservas: De los colores rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002360. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014026546).

Carlos Corrales Azuola, en calidad de apoderado especial de Juan Felipe Lara Fernández, cédula de residencia 1862002822124 con domicilio en Escazú, Urbanización Villa Real, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FRYYA** como marca de comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2013, solicitud N° 2013-0009800. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014026547).

Carlos Corrales Azuola, en calidad de apoderado especial de Juan Felipe Lara Fernández, cédula de residencia 1862002822124 con domicilio en Escazú, Urbanización Villa Real, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MAGISTRAL** como marca de comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2013, solicitud N° 2013-0009799. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014026548).

Carlos Corrales Azuola, en calidad de apoderado especial de Juan Felipe Lara Fernández, cédula de residencia 1862002822124 con domicilio en Escazú, Urbanización Villa Real, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GOLDEN LUCK** como marca de comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2013, solicitud N° 2013-0009798. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014026549).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Claro S. A., con domicilio en Rúa Flórida, 1970, Brooklin, 04565-907 São Paulo-SP, Brasil, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Teléfonos, periféricos y sus accesorios, y 38 Servicios de telecomunicaciones. Reservas: De los

colores: rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002349. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de abril del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2014026550).

Cambio de Nombre N° 87573

Que María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Achaval-Ferrer S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Florida del Tupungato S. A. por el de Achaval-FERRER S. A., presentada el día 20 de noviembre de 2013 bajo expediente 87573. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2009-0005824 Registro N° 195235 **ACHAVAL FERRER** en clase 33 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—28 de noviembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—1 vez.—(IN2014028500).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**DIRECTRIZ DRBM-DIR-001-2014**

DE: Dirección de Bienes Muebles.
 PARA: Registradores, Asesoría Técnica Registral, Usuarios del Registro.
 ASUNTO: No inscripción de signos gráficos en el número de VIN no autorizados por las normas ISO 3779: 2009 E ISO 37780. 2009.
 FECHA: 08 de abril del 2014.

Resultando:

1°—Que conforme lo dispone el artículo 5, 10 y 13 de la Ley No 9078 del 26 de octubre del 2012, “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial”, el número de VIN constituye un dato de identificación del vehículo que debe ser registrado en forma obligatoria por el Registro de Bienes Muebles e integrada al contenido de su título de propiedad, siendo una característica única, exclusiva, inalterable e inmodificable.

2°—Que en desarrollo de la relacionada norma legislativa, el artículo 39 inciso 1)-a del Decreto Ejecutivo No 26883-J del 13 de mayo de 1998, “Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble”, exige la identificación plena de los vehículos automotores a inscribirse por primera vez, debiendo acompañarse a la solicitud o escritura pública respectiva el documento de revisión técnica vehicular, el cual deberá indicar el número de chasis o el número de identificación vehicular (VIN) y de serie si fuere del caso, así como los demás datos constantes en el Documento Único Aduanero (DUA), información que es actualmente transmitida al Registro en forma telemática.

3°—Que la Dirección General de Tributación y la Dirección General de Aduanas, mediante resolución No DGT-R-036-2013 de las 12 horas del 26 de setiembre del 2013, publicada en *La Gaceta* No 198 del martes 15 de octubre de ese año, se pronuncia favorablemente sobre la utilización del “VIN” (Vehicle Identification Number o Número de Identificación del Vehículo) como herramienta para determinar el año modelo de un vehículo, considerándolo “un mecanismo que permite identificar estos bienes, ya que individualiza cada vehículo fabricado o ensamblado, posibilitando además del control que debe ejercer la Administración Tributaria, la trazabilidad hasta el punto de fabricación o ensamblaje en beneficio de la seguridad, transparencia y veracidad de su contenido.”(Considerando III). Adicionalmente, se establece que “el uso del VIN fortalece los controles públicos, evitando el robo y el tráfico internacional tanto de las unidades como de sus piezas, la determinación de repuestos de una unidad específica, la facilidad en la aplicación del seguro y agilidad en la importación, registro, y titularidad; razones por las cuales es necesario su uso tanto en beneficio del consumidor como de la Administración Pública, y por tanto su regulación”. (Considerando IV).

4°—Que el sistema de codificación internacional que constituye el número de Identificación Vehicular (VIN), que figura en las normas ISO 3779: 2009, Vehículos de carretera –Número de identificación vehicular (VIN)- Contenido y estructura; e ISO 3780:2009, Vehículos de carretera – Código identificador mundial del fabricante (WMI), especifican claramente los caracteres autorizados, permitiéndose sólo la utilización de números arábigos (1 2 3 4 5 6 7 8 9 0) y letras mayúsculas romanas (A B C D E F G H J K L M N P R S T U V W X Y Z), a excepción de las letras I, O y Q, los cuales se deben mostrar sin espacios y sin dividir la sección, no siendo procedente incorporar otro tipo de caracteres tipográficos.

Considerando:

I.—El aumento que ha tenido la actividad importadora de vehículos automotores en los últimos años y la diversidad de fabricantes de distintos países, ha permitido al Registro de Bienes Muebles constatar - al momento de solicitarse su inscripción - el uso inapropiado de caracteres tipográficos no autorizados por la normativa internacional en el número de VIN, los cuales son reproducidos en los documentos electrónicos provenientes de las Aduanas del país y la empresa Riteve S y C, concesionaria del servicio de revisión técnica vehicular. La inclusión a la base de datos registral de tales caracteres no está permitida por el sistema de información, no sólo por quebrantar la combinación estructurada de los mismos, sino porque debilita la garantía de seguridad jurídica que debe brindar la Administración Registral respecto de la identificación inequívoca de dichos bienes y su tráfico mercantil, pues los VIN son un medio de combate al robo, clonación y alteración de vehículos.

2°—La Dirección del Registro de Bienes Muebles, en coordinación con la Dirección General de Aduanas, el Consejo de Seguridad Vial y la empresa RTV S y C, han considerado conveniente a efectos de asegurar una información congruente, única y fidedigna respecto de la identificación de los vehículos, la no inclusión en la transmisión y registro del VIN de los vehículos de caracteres tipográficos no incluidos en la normativa internacional ISO, tales como: ‘Ñ’, ‘ñ’, ‘&’, ‘y’, ‘-’, ‘/’, ‘_’, ‘ ’’, ‘(’, ‘%’, ‘\$’, ‘\’, ‘”’, ‘ ‘-’, ‘_’, ‘ ’’, ‘*’, ‘_’; entre otros. **Por tanto,**

La Dirección del Registro de Bienes Muebles, conforme lo dispuesto en el artículo 6 y 7 de la Ley No 9078, “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial”, 31 y 141 inciso g) del Decreto Ejecutivo N° 26883-J de 13 de mayo de 1998.

RESUELVE:

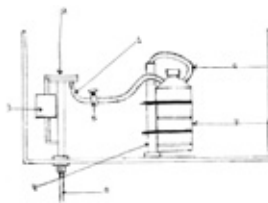
Artículo 1°—Los Registradores del Registro de Bienes Muebles, al practicar las inscripciones de los vehículos automotores, omitirán en el proceso de registro caracteres tipográficos incluidos en el número de VIN que no resulten conformes a la normativa internacional ISO 3779: 2009 e ISO 3780: 2009, aunque éstos sean transmitidos en el Documento Único Aduanero (DUA) o la Boleta Electrónica de Inspección Vehicular (IVE).

Transitorio único.—EL Registro de Bienes Muebles coordinará con las instituciones públicas y los centros de inspección técnica vehicular (CIVE) que verifican y transmiten información al Registro Nacional, las acciones pertinentes para que no se transmitan caracteres tipográficos que no estén conforme a la normativa ISO relacionada.

Publíquese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 8220 del 04 de marzo de 2002.—Registro de Bienes Muebles.—MSC. Mauricio Soley Pérez, Director.—1 vez.—O. C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 12191.—(IN2014026936).

Patentes de Invención**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

El señor Mario Gastón Moreno, de Costa Rica Mario Gastón Moreno, mayor, soltero, pasaporte 35.048.354N, vecino de San José, solicita la Patente de Invención denominada **DISPOSITIVO AUTOMÁTICO BIODEGRADABLE PARA LIMPIAR DESINFECTAR AROMATIZAR LOS INODOROS.**



Dispositivo o aparato de varias mangueras conectado desde la válvula de llenado de agua del depósito del inodoro conectadas a una válvula dentro de una botella con producto limpiador, desinfectante, aromatizador, colorante, quita manchas y sarro, que automáticamente cuando se jala la cadena es llevado por otra manguera hacia el tubo de rebalse que conecta hacia dentro del balde del inodoro vertiendo en el mismo la mezcla de agua con el producto 100% biodegradable amigable con el medio ambiente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E03D 9/02; E03D 9/03; cuyo inventor es Mario Gastón Moreno. La solicitud correspondiente

lleva el número 20140080, y fue presentada a las 12:50:02 del 18 de febrero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de abril del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014026477).

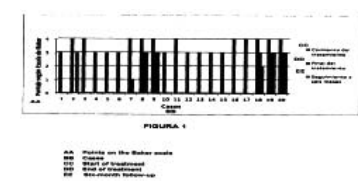
El señor Francisco Guzmán Ortiz, mayor, abogado, cédula 1-434-595, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de 1781221 Alberta Ltd, de Canadá, solicita la Patente de Invención denominada **SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN AMIGABLE CON EL MEDIO AMBIENTE QUE UTILIZA MATERIAL PLÁSTICO RECICLADO/SUPRA RECICLADO, COLAPSADO, PREFORMADO Y POSTCONSUMO.**

Un sistema de construcción amigable con el medio ambiente (20) para promover la captura y el secuestro de carbono a largo plazo de la techumbre y los revestimientos exteriores de paredes por medio de la utilización de material plástico reciclado/supra reciclado, colapsado, preformado, y post-consumo (32). Prioridad: US 13/200,544 del 23 de setiembre de 2011. Publicación internacional: WO 2013/044271 del 28 de marzo del 2013. La memoria descriptiva,

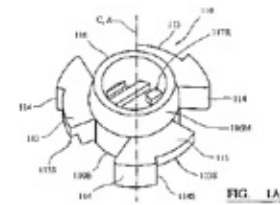
reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E04D 1/08; E04F 13/18; cuyos inventores son Thomson, Donald W, Smith, Randell N, Olp, SR., Jerald W. La solicitud correspondiente lleva el número 20140148, y fue presentada a las 09:12:00 del 03 de abril del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de abril del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014027402).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula número 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Cell Therapy and Techonology S. A. de C.V., de México, solicita la Patente de Invención denominada **PROCEDIMIENTO PARA LA FABRICACIÓN DE UNA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA EN FORMA DE TABLETAS DE LIBERACIÓN PROLONGADA CONTENIENDO PIRFENIDONA Y SU APLICACIÓN EN LA REGRESIÓN DE LA INSUFICIENCIA REAL CRÓNICA, CONTRACTURA CAPSULAR MAMARIA Y FIBROSIS HEPÁTICA HUMANAS.**

La presente invención se relaciona con un procedimiento para la fabricación de una composición farmacéutica en forma de tabletas de liberación prolongada que comprende desde 600 miligramos hasta 2400 miligramos de Pirfenidona (PFD), de manera tal que el fármaco que lo contiene esté biodisponible durante un periodo de tiempo prolongado de 12 horas a partir de su administración. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 09/16, A61K 9/20, A61K 31/441, cuyo (s) inventor (s) es (son) Armendariz Borunda, Juan; Magaña Castro, José Agustín Rogelio; Cervantes Guadarrama, Jorge. La solicitud correspondiente lleva el número 20140019, y fue presentada a las 13:39:00 del 16 de Enero de 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de abril de 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2014024868).

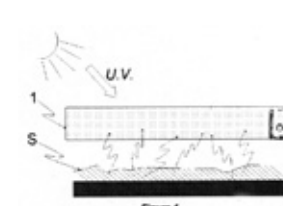


El señor Luis Diego Castro Chavarría, céd. 1-669-228, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Parker Hannifin Manufacturing Limited, de Reino Unido, Kirkstall Limited, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada **CÁMARA DE BIORREACTOR.**



Se describe un montaje de cámara de biorreactor que comprende una tapa y una base capaces de ser acopiadas juntas axialmente para definir una cámara interna. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12M 3/00; cuyos inventores son Çdavies, David, Gordon, Paul, Wilkinson, Malcolm, Ward, William. La solicitud correspondiente lleva el número 20130585, y fue presentada a las 11:06:31 del 12 de noviembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de abril del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014027603).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, abogado, céd. 1-669-228, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Arkema France, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada **PELÍCULA FOTOCATALÍTICA PARA FUMIGACIÓN DE SUELOS.**



La presente invención se refiere a una película fotocatalítica que comprende al menos una capa de polímero (1) que comprende al menos un fotocatalizador, siendo tal capa a la vez permeable a los vapores de al menos un compuesto fumigante y permeable a la radiación ultravioleta capaz de activar el fotocatalizador. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01G 11/00; A01M 13/00; A01M 17/00; A01M 21/04; B32B 27/20; B32B 27/32; B32B 27/34; C08J 5/18; cuyo inventor es Charles, Patrick, Fouillet, Thierry. La solicitud correspondiente lleva el número 20140104, y fue presentada a las 14:12:05 del 27 de febrero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de abril del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014027605).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, abogado, mayor, vecino de San José, céd. 1-669-228, en su condición de apoderado especial de Parker Hannifin Manufacturing Limited, de Reino Unido, Kirkstall Limited, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada **CÁMARA DE BIORREACTOR.** Se describe un montaje de cámara de biorreactor que comprende una pluralidad de componentes interconectados juntos a través de las formaciones de interbloqueo para proporcionar una cámara de biorreactor que se ensambla rápidamente y que tiene los sellos confiables entre los componentes. Una variedad de diferentes muestras biológicas puede cultivarse dentro de la cámara in vitro. Al configurar la cámara tanto con las entradas como con las salidas de líquido y de gas, una interfaz de gas-líquido controlada se crea dentro de la cámara para simular ciertos entornos de células y de tejidos in vivo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12M 3/00; cuyos inventores son Gordon, Paul, Wilkinson, Malcolm, Ward, William, Davies, David. La solicitud correspondiente lleva el número 20130586, y fue presentada a las 11:07:02 del 12 de noviembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de abril del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2014027607).

La señora (ita) Ana Catalina Monge Rodríguez, Abogada, mayor, vecina de San José, cédula 1-812-604, en condición de Apoderada Especial de Bayer Essure Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **MANGUITO PROTECTOR DE**

PUNTA. Se divulgan conjuntos y procedimientos para insertar un conjunto de catéter de suministro en un canal de trabajo. De acuerdo con algunas realizaciones, se divulga un conjunto de catéter de suministro en el que un manguito protector de la punta está bloqueado en una funda de catéter alargada y es deslizable sobre una longitud de la funda de catéter alargada entre una posición de tope proximal y una posición de tope distal a lo largo de la funda de catéter alargada. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61F 6/18; A61F 6/22; A61B 17/42; cuyos inventores son Stout, Christopher, A., Swann, Betsy, Cruzada, Julián, Sepe, Chris, Sloan, Robert, Todd. La solicitud correspondiente lleva el número 20130674, y fue presentada a las 07:19:00 del 19 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de abril del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2014028208).

La señora (ita) Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula 1-812-604, mayor de edad, vecina de San José apoderada especial de Vifor (International) AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS COMPLEJOS DE FE (III) PARA EL TRATAMIENTO Y PROFILAXIS DE SÍNTOMAS DE DEFICIENCIA DE HIERRO Y ANEMIAS POR DEFICIENCIA DE HIERRO.** La invención se refiere a compuestos de complejos de hierro (III) y composiciones farmacéuticas que comprenden los mismos para su uso como medicamentos, en particular para el tratamiento y/o profilaxis de síntomas de deficiencia de hierro y anemias por deficiencia de hierro. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 239/34; C07D 239/80; A61P 7/00; A61K 31/26; cuyos inventores son Bark, Thomas, Buhr, Wilm, Burckhardt, Susanna, Burgert, Michael, Canclini, Camillo, Dürrenberger, Franz, Funk, Félix, Geisser, Peter Otto, Kalogerakis, Aris, Mayer, Simona, Philipp, Erik, Reim, Stefan, Sieber, Diana, Schmitt, Jörg, Schwarz, Katrin. La solicitud correspondiente lleva el número 20130485, y fue presentada a las 08:24:12 del 26 de setiembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—San José, 21 de abril del 2014.—(IN2014028213).

La señora (ita) Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula 1-812-604, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Almirall S. A, de España, solicita la Patente de Invención denominada **PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR 5-(2-{ [6-(2, 2-DIFLUORO-2-FENILETOXI) HEXIL]-AMINO}-1 (R)-HIDROXIETIL)-8-HIDROXIQUINOLIN-2 (1H)-ONA VIA UN NUEVO INTERMEDIO.** La presente invención se refiere a un procedimiento para preparar un compuesto 5-(2-{[6-(2,2-difluoro-2-feniletotoxi) hexil]-amino}-1 (R)-hidroxietil)-8-hidroxiquin olin-2(1H)-ona de fórmula (I) o una cualquiera de sus sales farmacéuticamente aceptables, La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 215/26; A61K 31/470; A61P 11/00; cuyos inventores son Marchueta Hereu, Iolanda, Moyes Valls, Enrique. La solicitud correspondiente lleva el número 20140138, y fue presentada a las 08:34:10 del 25 de marzo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de abril del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014028216).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Escuela de Fútbol Los Hatillos, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: fomentar toda clase de deporte, principalmente el fútbol, desarrollar y apoyar los jóvenes,

niños (as) que deseen participar, niños (as) de familias. Cuyo representante, será el presidente: Jorge Alberto Gómez Navarro, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 2762, Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 39 minutos y 57 segundos, del 24 de abril del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014028343).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Productores y Productoras Agrícolas Sostenibles de San Miguel de Puriscal, con domicilio en la provincia de San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Fomentar y difundir métodos para la capacitación de las mujeres y hombres en labores agrícolas como utilización del abono orgánico en la agricultura. Cuyo representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Gilbert Francisco Vindas Ortega. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N°218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013 asiento: 260848).—Curridabat a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014028345).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

La Dirección Nacional de Notariado hace saber: que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial del licenciado Alex Zamora Mata, cédula de identidad número 1-0924-0539, carné de abogado número 21599. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. Expediente 14-000487-0624-NO.—San José, 8 de abril del 2014.—Lic. Tattiana Rojas S. Abogada, Unidad de Trámite Legal.—1 vez.—(IN2014028465).

La Dirección Nacional de Notariado hace saber: que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial del licenciado Rodrigo Ignacio Campos Araya, cédula de identidad 1-1110-0896, carné profesional número 21224. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. (Exp. 14-000509-0624-NO).—San José, 22 de abril del 2014.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2014028467).

AMBIENTE Y ENERGÍA

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL

EDICTO

Ante la Oficina Regional San José Oriental del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) se han presentado solicitudes de ingreso al Pago de Servicios Ambientales sobre inmuebles sin inscribir en el Registro Nacional y sobre los que a sus poseedores se les pagaría por los Servicios Ambientales brindados por el bosque existente en dichos inmuebles según el siguiente detalle:

Solicitante	Presolicitud	Ubicación geográfica	N° de plano	Área bajo Psa
Abelino Salas Araya	SJ02012814	Caserío :Tres de Junio Distrito: Copey Cantón : Dota Provincia: San José	SJ-1628598-2012	15 has
Mainor Marín Jiménez	SJ02011414	Caserío :Paso Real Distrito: San Lorenzo Cantón : Tarrazú Provincia: San José	SJ-879985-2003	14 has
Asociación de productores de Vainilla	SJ02023114	Caserío :Quebrada Arroyo Distrito: San Lorenzo Cantón : Tarrazú Provincia: San José	SJ-1691679-2013	33 has
Francisco José Rivera López	SJ02001714	Caserío :Tucurrique Distrito: Tucurrique Cantón : Jiménez Provincia: Cartago	C-764278-1988	8 has
Roland Spendlinwimmer	SJ02001414	Caserío : Siberia Distrito: Paramo Cantón : Pérez Zeledón Provincia: San José	SJ-1373301-2009	7.7 has
Heraldo Ramón Brenes Rizzatti	SJ02005014	Caserío :Anturias Distrito: Santa Rosa Cantón : Oreamuno Provincia: Cartago	C-152903-1993	118.2 has
Allegra Pacheco Joaristi	SJ02013814	Caserío :Los Morados Distrito: Tayutic Cantón : Turrialba Provincia: Cartago	C-1406723-2010	230.9 has
Ecológica Valle del Quetzal S. A.	SJ02014914	Caserío :San Gerardo Distrito: Paramo Cantón : Pérez Zeledón Provincia: San José	SJ-827396-2002	197.1 has
Aimée Joaristi Arguelles	SJ02013914	Caserío : Los Morados Distrito: Tayutic Cantón : Turrialba Provincia: Cartago	C-1407152-2010	189.5 has

De conformidad con el Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE y sus reformas, se concede un plazo de 10 días hábiles posteriores a la segunda publicación de éste edicto, para oír oposiciones. Toda oposición debe ser fundada y formularse por escrito ante la Oficina Regional de San José Oriental y deberá acompañar los argumentos y pruebas en que se fundamente la oposición. El expediente con la ubicación, plano catastrado y otros, podrán consultarse en la Oficina Regional de San José, sita San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 100 metros al oeste, 100 metros al sur y 200 metros al oeste, contiguo al Edificio de la Orquesta Sinfónica Nacional. Edificio del IFAM, pisos 1 y 2 en horario de 7: 00 a. m. a 3:00 p m.—Lic. Elizabeth Castro Fallas, Jefa, Unidad de Proveduría y Servicios Generales.—O. C. N° 089-2014.—Solicitud N° 63680.—C-88280.—(IN2014026386) 2 v 2.

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS
SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN DE CAUCE
DE DOMINIO PÚBLICO

En expediente N° 17-2009 el señor Jorge Díaz Jiménez, mayor, agricultor, cédula 1-247-018, vecino de San Francisco de Uvita de Osa, Puntarenas, solicita concesión para extracción de materiales en cauce de dominio público sobre el Río Uvita.

Localización geográfica:

Sito en: Uvita, distrito 4 Bahía Ballena, cantón 5 Osa, provincia 6 Puntarenas.

Hoja cartográfica:

Hoja Repunta, escala 1:50.000 del I.G.N.

Localización cartográfica:

Entre coordenadas generales: 347734.01-347717.88 Norte, 493800.30-493837.71 Este límite aguas arriba y 346752.33-346793.59 Norte, 492431.42- 492425.52 Este límite aguas abajo.

Área solicitada:

12 ha 0223.89 m², longitud promedio 1916.62 metros, según consta en plano aportado al folio 57.

Derrotero: Coordenadas del vértice N° 1 346752.33 Norte, 492431.42 Este.

LÍNEA	ACIMUT		DISTANCIA	
	°	'	m	cm
1-2	351	52	41	68
2-3	61	40	41	32
3-4	75	36	55	01
4-5	56	39	43	38
5-6	62	15	43	43
6-7	24	35	46	86
7-8	28	47	145	65
8-9	38	59	174	81
9-10	14	37	74	89

LÍNEA	ACIMUT		DISTANCIA	
	°	'	m	cm
10-11	30	58	53	29
11-12	122	28	121	00
12-13	59	19	61	62
13-14	21	21	135	21
14-15	28	21	120	69
15-16	67	21	117	79
16-17	97	04	75	54
17-18	125	06	49	49
18-19	62	48	42	10
19-20	76	24	98	86
20-21	63	18	49	15
21-22	75	17	56	85
22-23	89	45	51	06
23-24	101	15	91	09
24-25	43	20	32	73
25-26	10	46	49	23
26-27	36	09	60	09
27-28	37	42	63	58
28-29	113	19	40	74
29-30	204	51	69	14
30-31	225	43	54	12
31-32	200	54	74	74
32-33	234	40	43	43
33-34	277	20	106	86
34-35	252	55	47	57
35-36	270	20	47	75
36-37	242	51	142	83
37-38	277	11	158	73
38-39	246	09	90	18
39-40	213	53	87	89
40-41	198	03	104	47
41-42	227	31	57	93
42-43	208	22	41	75
43-44	228	47	49	98
44-45	221	49	67	90
45-46	229	10	67	39
46-47	244	09	104	01
47-48	258	48	41	18
48-49	202	41	99	28
49-50	223	31	50	63
50-51	213	49	59	89
51-52	253	04	59	48
52-53	231	28	46	93
53-54	245	55	51	39
54-1	255	13	53	047

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 21 de julio del 2009, área y derrotero aportados el 26 de agosto del 2011. Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José a las nueve horas cuarenta minutos del ocho de abril del dos mil catorce.—Lic. Rosa María Ovares Alvarado, Jefa a. i.—(IN2014028320). 2 v. 2 Alt.

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. 16139-P.—Los Cuatro Robles de Occidente S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TS-77 en finca de él mismo en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 185.545/464.370 hoja Tárcoles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de enero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014023342).

Exp. 14521-P.—Grupo Junamaleblac S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo de acuífero captado mediante pozo BC-940 en finca de su propiedad en San Juan Grande, Esparza, Puntarenas, para uso consumo humano, agropecuario y riego. Coordenadas 207.642 / 458.610 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de diciembre del 2012.—Departamento de Aguas.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—(IN2014023346).

Exp. 15817-P.—Banco Crédito Agrícola de Cartago, solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RS-102 en finca de su propiedad en Rita, Pococí, Limón, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 258.000/558.010 hoja río Sucio. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de marzo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014023348).

Exp. 10822-A.—Olga Mora Sandí, solicita concesión de: 0,02 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Pablo (Turrubares), Turrubares, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 209.800/491.450 hoja río Grande. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de febrero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014023351).

Exp. 15209P.—Inversiones Vado S. A., solicita concesión de: 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CU-64 en finca del mismo en Cañas Dulces, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 304.171 / 373.736 hoja Curubandé, 1,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CU-65 en finca del mismo en Cañas Dulces, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 303.809 / 373.918 hoja Curubandé. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de marzo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014024074).

Exp. 10458A.—Recuerdos Doña Aracelly R.A. S.A., solicita concesión de: 5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Guápiles, Pococí, Limón, para uso industria-otro. Coordenadas 244.700 / 548.700 hoja Guápiles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de abril del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014024079).

Exp. 4485A.—Comercializadora Ancira S.A., solicita concesión de: 0,1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de, Carlos Serrano en Pacayas, Alvarado, Cartago, para uso consumo humano-fumigación y lechería. Coordenadas 217.300 / 557.800 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de marzo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014024082).

Exp. 15705P.—José Joaquín Piñar Ballesteros solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MT-420 en finca del solicitante en Nicoya, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano y piscina. Coordenadas 238.916 / 377.529 hoja Matambu. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de marzo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014024085).

Exp. 11203P.—Coca Cola Femsa de Costa Rica S.A., solicita concesión de: 0,8 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1821 en finca de su propiedad en Patalillo, Vázquez de Coronado, San José, para uso industria-otro. Coordenadas 217.220 / 534.100 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014024089).

Exp. 7672A.—Helechos de Cuero S. A., solicita concesión de: 0,50 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Rigoberto Solano Bravo en Cot, Oreamuno, Cartago, para uso consumo humano, doméstico e industria. Coordenadas 205.450 / 550.000 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de marzo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014024095).

Exp. 7652A.—Ganadera Brealey S. A., solicita concesión de: 0,77 litros por segundo de la Quebrada Honda, efectuando la captación en finca de su propiedad en San José de la Montaña, Barva, Heredia, para uso abrevadero-lechería y riego. Coordenadas 230.550 / 523.950 hoja Barva. 1 litro por segundo del nacimiento el potrero, efectuando la captación en finca de su propiedad en San José de la Montaña, Barva, Heredia, para uso abrevadero-lechería y riego. Coordenadas 230.650 / 523.500 hoja Barva. 0,1 litro por segundo del nacimiento Cipresal, efectuando la captación en finca de su propiedad en San José de la Montaña, Barva, Heredia, para uso abrevadero-lechería y riego. Coordenadas 230.600 / 523.700 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de marzo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014024099).

Exp. 10212P.—Condominio Monteran, solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1937 en finca de su propiedad en Granadilla, Curridabat, San José, para uso agropecuario y riego. Coordenadas 212.450 / 535.460 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de junio del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014024272).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 2153P.—Banco Improsa S. A., solicita concesión de: 10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-608 en finca de su propiedad en La Ribera, Belén, Heredia, para uso industria-embotellado para la venta y labores de mantenimiento. Coordenadas 219.950/517.900 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de abril de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014025346).

Exp. N° 10130P.—Inmobiliaria Pococí S. A., solicita concesión de: 0,25 litros por segundo del acuífero (Pozo BA-681), efectuando la captación en propiedad en Río Segundo, Alajuela, para uso comercial-oficinas. Coordenadas 220.650/516.420 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de marzo de 2012.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—(IN2014023732).

Exp. N° 16147A.—Walter Suárez Villalta, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo en Acaulco, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 238.269/448.655 hoja Chapernal. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de febrero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014025553).

Exp. N° 16229A.—Agrícola Santa Carmen S. A., solicita concesión de: 200 litros por segundo del Río Palo Seco, efectuando la captación en finca de el mismo en Parrita, Parrita, Puntarenas, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 172.445/506.648, hoja Parrita. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de abril de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014025565).

Exp. N° 16203A.—Corporación Hortícola Nacional, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento El Quetzal, efectuando la captación en finca de Ber Rwer S. A., en Capellades, Alvarado, Cartago, para uso agropecuario-fumigación. Coordenadas

217.395/558.741 hoja Istarú. 0,05 litros por segundo de la Quebrada El Convenio, efectuando la captación en finca de la Algodonera S. A., en Capellades, Alvarado, Cartago, para uso agropecuario-fumigación. Coordenadas 216.969/557.525 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de marzo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014025567).

Exp. N° 7770P.—José Ángel Ovares Ugalde, solicita concesión de: 0,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo JU-11 en finca de su propiedad en San Juan, (Abangares), Abangares, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico-turismo-comercial-embotellado para la venta y riego. Coordenadas 244.850/429.860 hoja Juntas. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 9 de abril de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014025738).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. 16220P.—Centurión HDM. S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-866 en finca del mismo en Jesús (Atenas), Atenas, Alajuela, para uso consumo humano y riego. Coordenadas 216.798 / 492.975 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de marzo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014024471).

Exp. 14356P.—Camarant de Palmares S. A., solicita concesión de: 2,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo SL-08 en finca del mismo en San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 254.904 / 472.650 hoja San Lorenzo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de marzo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014024487).

Exp. N° 9853A.—Juan Castro Blanco Dude Ranch & Resort S. A., solicita concesión de: 0,11 litros por segundo del río San Rafael, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero. Coordenadas: 257.750 / 495.803, hoja Aguas Zarcas. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de marzo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014024794).

Exp. 16178A.—Fanny Gamboa Bonilla e Hijos, solicita concesión de: 2 litros por segundo del nacimiento naciente 1, efectuando la captación en finca de el mismo en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico-granja-abrevadero-lechería y riego. Coordenadas 256.326 / 492.990 hoja Quesada. 2 litros por segundo del nacimiento naciente 2, efectuando la captación en finca de el mismo en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico-granja-abrevadero-lechería y riego. Coordenadas 256.287 / 492.903 hoja Quesada. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de febrero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014025740).

Exp. 11094P.—Grupo de Inversiones Rumbo del Sol S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MI-65 en finca de su propiedad en Piedades Sur, San Ramón, Alajuela, para uso granja avícola y riego. Coordenadas 233.950 / 473.525 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación. San José, 10 de abril del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014026940).

Exp. 10288A.—Olga Marta Acuña Villagra, solicita concesión de: 0,08 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Carrizal, Alajuela, Alajuela, para uso comercial-embotellamiento de agua. Coordenadas 233.250 / 518.300 hoja Barva. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de marzo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014026948).

Exp. 8611A.—Hacienda Cartago S. A., solicita concesión de: 5 litros por segundo del río Coris, efectuando la captación en finca de su propiedad en Guadalupe, Cartago, Cartago, para uso abrevadero y riego. Coordenadas 215.000 / 540.300 hoja Istarú. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Departamento de Información.—San José, 19 de marzo del 2014.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014026956).

PODER JUDICIAL

RESEÑAS

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES
DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 07-006845-0007-CO, promovida por Iris Westin Bonilla, contra el artículo 17 de la Ley N° 1922 de 5 de agosto de 1955, Ley de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra, se ha dictado el voto número 2014002256 de las dieciséis horas y cuarenta minutos del diecinueve de febrero del dos mil catorce, que literalmente dice:

Por tanto: «Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia N° 2008-16976 de las 14:54 horas de 12 de noviembre de 2008, en el sentido que el efecto anulatorio del fallo únicamente recae sobre el inciso a) del artículo 17 de la Ley N° 1922 de 5 de agosto de 1955. Notifíquese.»

San José, 31 de marzo del 2014.

Gerardo Madriz Piedra
Secretario

1 vez.—(IN2014024723)

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 13531-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas treinta y seis minutos del cuatro de abril del dos mil catorce. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Tyra Salas Araya, que lleva el número ochocientos doce, folio cuatrocientos seis, tomo dos mil treinta y ocho de la provincia de San José, Sección de Nacimientos; y del asiento de nacimiento de Kisha Salas Araya, que lleva el número ochocientos trece, folio cuatrocientos siete, tomo dos mil treinta y ocho de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, en el sentido que los apellidos de las personas ahí inscritas son “Ugalde Salas, hijas de José Alberto Ugalde Ugalde y Roxana María Salas Araya, costarricenses” de conformidad con lo establecido en los artículos 69 del Código de Familia y 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Conforme lo señala el artículo 66 de la precitada ley, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* a los señores José Alberto Ugalde Ugalde y Roxana María Salas Araya, costarricenses”, con el propósito que se pronuncien en relación con este proceso y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 12843.—(IN2014026917).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por María Denelia Valle Dolmos, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 137-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas quince minutos del trece de enero de dos mil catorce. Exp. N° 49053-2013. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Juliana Cristina Rodríguez Valle... en el sentido que el nombre de la madre... es “María Denelia”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014028374).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencia de curso incoadas por Elvin William Ríos Rivera, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2505-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas treinta y nueve minutos del veintisiete de junio de dos mil trece. Exp- N° 16567-2013. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: 1.—...Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Paola Junieth Ríos Cruz..., en el sentido que el segundo apellido del padre... es “Rivera”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014028386).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por María Carballo Duran, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1416-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas dos minutos del veinticuatro de abril del dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 53484-2012. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Yailin Miranda Carballo, en el sentido que el nombre, el segundo apellido, la nacionalidad y el número de cédula de identidad de la madre... son “María”, “Duran”, “costarricense” y “dos-ochocientos veintetecientos ocho” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014028438).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por José Leonar López Pérez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1070-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas cuarenta minutos del dos de abril de dos mil catorce. Exp. N° 56617-2012. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Ana Isabel López Gómez... en el sentido que el segundo nombre del padre... es “Leonar”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014028453).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencia de curso incoadas por Janneth Valeska Sequeira no indica, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 055-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cincuenta minutos del siete de enero del dos mil catorce. Exp. N° 26534-2013. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Meylin Tatiana Estrada Sequeira... en el sentido que el nombre de la madre... es “Janneth Valeska”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014028456).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Secdis Ester Ramírez Linares, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2111-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas veintidós minutos del cinco de junio de dos mil trece. Ocurso.

Exp. N° 10159-2013. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Eyra Ramírez Linares...; en el sentido que el nombre de la madre... es “Secdis Ester”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014028470).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Telma Cristela Rivera Benavides, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 808-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas once minutos del diez de mayo del dos mil once. Ocurso. Exp. N° 6574-2011. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Hechos no Probados:..., III.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Aby Eunice Muñoz Rivera...; en el sentido que el nombre de la madre de la persona ahí inscrita es “Telma Cristela” y no como se consignó.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General del Registro Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014028507).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Aviso de solicitud de naturalización

Exequiel García González, mayor, soltero, mecánico de motos, nicaragüense, pasaporte C01650337, vecino de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 131264-2014.—San José, veintiocho de abril de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014028485).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

PROGRAMA DE ADQUISICIONES PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PERIODO 2014

En cumplimiento con lo que establece el artículo 6° de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 7° del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se informa que el Plan de Compras de la Universidad correspondiente al Presupuesto extraordinario año 2014, se encuentra disponible en la página Web de la institución en la siguiente dirección: www.utn.ac.cr, pestaña Contratación Administrativa, pestaña Programa Anual de adquisiciones. Información adicional con Elisa Zamora Castro, teléfono 2435-5021.

Proveeduría Institucional.—Lic. Miguel González Matamoros, Director.—1 vez.—Solicitud N° 13492.—(IN2014030517).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA FINANCIERA

DIRECCIÓN DE COBERTURAS ESPECIALES U.E. 1130

La Dirección de Coberturas Especiales avisa a todos los interesados que el plan de compras correspondiente al año 2014, se encuentra disponible en la página de Internet <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Miguel Ángel Cordero García, Director.—1 vez.—(IN2014030270).

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

BANCO DE COSTA RICA

MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE ADQUISICIONES AÑO 2014

DESCRIPCIÓN	FECHA ESTIMADA	FUENTE FINANCIAMIENTO	MONTO APROXIMADO
Mantenimiento preventivo, correctivo y de emergencia para los sistemas eléctricos de varios edificios del BCR	I Semestre	BCR	¢55.000.000.00 anuales

Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 63816.—Solicitud N° 13625.—C-5800.—(IN2014030490).

LICITACIONES

HACIENDA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000006-13402

Contratación de un sistema de consulta de información financiera de empresas internacionales, para la realización de estudios de precios de transferencia

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Hacienda recibirá ofertas físicas y electrónicas, a través del sistema Compr@Red, hasta las 9:30 horas del día 12 de junio del 2014, para la contratación citada, de la Dirección General de Tributación.

El cartel se encuentra a disposición gratuitamente en el sistema Compr@Red, en la dirección www.hacienda.go.cr/comprared de Internet.

San José, 14 de mayo del 2014.—M.Sc. Marco A. Fernández Umaña, Proveedor.—1 vez.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 13582.—C-13070.—(IN2014030412).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000002-10800

Compra de Reactivos y Productos Químicos para los Laboratorios del Servicio Fitosanitario del Estado

La Proveeduría Institucional del Servicio Fitosanitario del Estado, recibirá ofertas hasta las 09:00 horas del día 24 de junio del 2014, para la “Compra de Reactivos y Productos Químicos para los Laboratorios del Servicio Fitosanitario del Estado”

El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema Compr@Red, en forma gratuita, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared> de internet, a partir de esta fecha, y también podrá obtenerlo en el Departamento de Contrataciones de la Proveeduría Institucional, para lo cual deberá traer un dispositivo de respaldo digital (CD o Llave USB)

La proveeduría Institucional del Servicio Fitosanitario del Estado se encuentra ubicada en San José, Sabana Sur, antiguo colegio La Salle, contiguo al edificio del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Lic. Glenda Ávila Isaac, Proveedora Institucional.—1 vez.—O.C. N° 10901.—Solicitud N° 27985.—C-17050.—(IN2014030302).

CULTURA Y JUVENTUD

CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN

LICITACIÓN PÚBLICA LN 2014-000001-00100

Contratación de una persona jurídica para la organización de trece (13) encuentros inclusivos de capacitación y recreación para personas jóvenes con discapacidad

La Proveeduría del Consejo Nacional de la Política Pública de la persona Joven recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del día lunes 19 de junio del 2014 para la citada licitación. Los interesados en este concurso tienen el cartel a su disposición en forma gratuita en la página Web del Ministerio de Hacienda, <https://hacienda.go.cr/compraded>, o podrán obtenerlo en la Proveeduría, sita; avenida 8, calles 21 y 25, oficina N° 2195 o de la esquina sureste de la Corte Suprema de Justicia 75 metros al este, para lo cual deberá aportar un dispositivo d3 almacenamiento (llave maya). No se suministrarán ejemplares gratuitos.

San José, 16 de mayo del 2014.—Proveeduría Institucional.—Lic. Erick Sánchez Cervantes, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2014030516).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-00004-01

Contratación de un centro de llamadas (call center) para la administración de citas para atender proyecto de impresión de licencias, solicitud de pasaportes y otros proyectos y servicios afines

El Banco de Costa Rica, informa a los interesados en la licitación en referencia, que la fecha de apertura de ofertas, se traslada para las diez horas con treinta minutos (10:30 a. m.) del 20 de junio del 2014.

Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° 63816.—Solicitud N° 13638.—C-8910.—(IN2014030418).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE APROVISIONAMIENTO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000001-APITCR

Concesión de local para servicio de soda periférica, Sede San Carlos

El Instituto Tecnológico de Costa Rica por medio del Departamento Administrativo de la Sede Regional San Carlos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito para este concurso hasta las catorce horas (2:00 p. m.) del día 24 de junio del 2014, en la Proveeduría de la Sede San Carlos, para la concesión de local para servicio de soda periférica, Sede Regional San Carlos.

Los interesados pueden retirar el cartel en la Unidad de Proveeduría o solicitarlo al siguiente correo electrónico: mbermudez@itcr.ac.cr

Cartago, 19 de mayo del 2014.—Departamento de Aprovisionamiento.—Lic. Kathya Calderón Mora, Directora.—1 vez.—O.C. N° 20140261.—Solicitud N° 13654.—(IN2014030542).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000016-2101

Compra de Formalina Bufferizada al 10% grado histológico

Se informa a los interesados en la Licitación Abreviada N° 2014LA-000016-2101. Compra de Formalina Bufferizada al 10% grado histológico, que la fecha máxima de recepción de ofertas 6 de junio de 2014 a las 10:00 a. m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de ₡500,00.

Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Yehudi Céspedes Quirós, Subárea de Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2014030240).

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN NACIONAL N° 2014LN-000009-2104

Por la adquisición de tapón ocluser septal para cierre de comunicación internaicular

Se comunica: Fecha de recepción de ofertas 10 de junio del 2014 a las 9:00 horas.

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora Administración-Subárea de Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2014030285).

LICITACIÓN NACIONAL N° 2014LN-000008-2104

Por la adquisición de reactivo para polimerasa en cadena

Se comunica: Fecha de recepción de ofertas 10 de junio del 2014 a las 10:00 horas.

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora Administración-Subárea de Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2014030286).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000038-2104

Por la adquisición de reactivo para polimerasa en cadena

Se comunica: Fecha de recepción de ofertas 3 de junio del 2014 a las 9:00 horas.

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora Administración-Subárea de Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2014030287).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000037-2104

Por la adquisición de reactivo para extracción automatizada de ácidos nucleicos

Se comunica: Fecha de recepción de ofertas 3 de junio del 2014 a las 10:00 horas.

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora Administración-Subárea de Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2014030288).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

UNIDAD DE COMPRAS INSTITUCIONALES
COMPRA DIRECTA N° 2014CD-000091-04

Contratación de servicios de mantenimiento para la finca de la Unidad Regional Chorotega

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Chorotega del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 28 de mayo del 2014. Favor considerar que la visita al sitio se realizará el día 26 de mayo del 2014 a las 9:00 a. m. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita en Liberia, Barrio Capulín, contiguo a la Sede de la Universidad de Costa Rica, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 13632.—C-16130.—(IN2014030404).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000002-01

Contratación de asesoría de servicios profesionales para las modificaciones e integración de la variable ambiental al Plan Regulador de la Ciudad de Quepos

La Municipalidad de Aguirre ubicada en el cantón de Aguirre, provincia Puntarenas, distrito Quepos, 150 metros norte del Banco de Costa Rica, recibirá ofertas hasta las 14:00 horas del día 5 de junio del 2014, fecha y hora en que se realizará la apertura, en el Salón del Concejo Municipal, ubicado en el mismo edificio en la segunda planta.

Objeto de la contratación.

Coordinación de la modificación e integración de la variable ambiental del Plan Regulador de la Ciudad de Quepos (PRCQ), localizada en la provincia de Puntarenas, cantón de Aguirre, aprobado en el 2002 por el INVU y publicado en el diario Oficial *La Gaceta*, en el año 2002.

El cartel del presente concurso podrá adquirirse mediante solicitud vía correo electrónico al correo muni_aguirre_proveeduria@yahoo.com o al teléfono 2777-8300 ext. 139 ó 140.

Isabel León Mora, Alcaldesa Municipal a. í.—1 vez.—Sol. 13534.—(IN2014030414).

ADJUDICACIONES**AGRICULTURA Y GANADERÍA****SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO
PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL**

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000002-10600

Productos pecuarios

Se avisa a todos los interesados en esta licitación, que ya se emitió la Resolución de Adjudicación N° 2014-110, de las 11:52 horas del día 13 de mayo del 2014 correspondiente al trámite 2014LA-000002-10600.

Dicha resolución estará disponible en CompraRed un día hábil siguiente a la publicación de este aviso. Para consultar dicha resolución visitar la dirección www.hacienda.go.cr/comprared de internet.

San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Glenda Ávila Isaac, Proveedora Institucional.—1 vez.—O.C. N° 10901.—Solicitud N° 27984.—11510.—(IN2014030305).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**DIVISIÓN CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000003-DCADM (Consumo según demanda)

Contratación de empresas que brinden servicios de fletes o traslados de bienes

La División de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal hace del conocimiento de los interesados en la Licitación Pública N° 2014LN-000003-DCADM, que la Comisión de Licitaciones Públicas mediante acta N° 691-2014 del 15 de mayo de 2014, acuerda por unanimidad Declarar Infructuosa esta licitación.

16 de mayo del 2014.—Área Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2014030446).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000018-DCADM

Compra de equipo de cómputo

La División de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal hace del conocimiento de los interesados que según resolución adoptada por la Comisión de Aprobación de Licitaciones Públicas mediante acta N° 692-2013 del día 15 de mayo del 2014, que se resolvió declarar desierto el ítem 4 y adjudicar el ítem 5 de la siguiente manera:

Telerad Telecomunicaciones Radiodigitales S. A.: Cédula jurídica 3-101-049635

Ítem N° 5: Cinco Impresora Multifuncional Marca Lexmark, Modelo x748, \$16.163,00 más 13% IV \$2.101,22, total adjudicado \$18.264,52. Costo por hora técnica de mantenimiento no cubierto por la garantía más repuestos \$84,75.

Garantía de cumplimiento: Debe rendirse dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la firmeza del acto; monto: 10% del total adjudicado; vigencia: dos meses adicionales al plazo vencimiento de la garantía de los equipos. Demás condiciones, especificaciones y requisitos según el cartel, la oferta y el informe de adjudicación N° 057-2014.

16 de mayo del 2014.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2014030447).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**DIRECCIÓN PROVEEDURÍA**

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000009-PRI

Mantenimiento y soporte de la infraestructura de monitoreo Quest software

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que mediante Resolución de Subgerencia N° SGG-2014-320 de fecha 13 de mayo del 2014, se adjudica la presente licitación a la oferta única: **Alta Tecnología S. A.**, por un monto total de \$716.844,00.

Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

Lic. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O.C. N° 5100002278.—Solicitud N° 13633.—(IN2014030525).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**UNIDAD DE COMPRAS INSTITUCIONALES**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000071-01

Compra de equipo para la Industria del Plástico

La Comisión Local Central de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión N° 14-2014, del día 16 de mayo del 2014, artículo II, tomó el siguiente acuerdo:

Adjudicar la Licitación Abreviada 2013LA-000071-01, para la compra de equipo para la Industria del Plástico, según el dictamen técnico NMM-PGA-5-2014, y el dictamen legal ALCA-99-2014, realizados por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 8 del cartel, de la siguiente manera:

- Adjudicar la línea N° 1 y N° 3 a la oferta N° 1 de la empresa **Representaciones M R Dos S. A.**, por un monto de \$68.078,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable. Con un plazo de entrega de 110 días hábiles.
- Declarar infructuosa la línea N° 2 por incumplimientos legales.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 13630.—C-20160.—(IN2014030400).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000004-PROV

Mejoramiento del edificio principal de la Junta de Protección Social

A los interesados en la presente licitación, se les informa que la Junta Directiva mediante acuerdo JD-197 correspondiente al artículo IV) de la sesión ordinaria N° 14-2014 celebrada el 24 de abril de 2014; acordó adjudicar la presente licitación de la siguiente manera:

A: Estructuras S. A.

Cédula jurídica: 3-101-018590

Descripción	
Reforzamiento del edificio principal de la Junta de Protección Social	
Componentes	Monto
Construcción	¢2.316.000.000,00
Imprevisto de diseño (se cancelará únicamente si se utiliza este rubro durante la ejecución del proyecto)	¢115.800.000,00
Monto total	¢2.431.800.000,00

Plazo de entrega: 4 pisos del proyecto terminados, aceptados y recibidos por la inspección es de 8 meses máximo. El plazo de entrega del proyecto completamente terminado, aceptado y recibido por la inspección es de 12 meses máximo.

Todo de acuerdo con los términos del cartel y oferta respectiva.

Departamento Recursos Materiales.—Lic. Mary Valverde Vargas, Jefa a. í.—1 vez.—O. C. N° 18415.—Solicitud N° 13513.—C-18700.—(IN2014030403).

AVISOS**REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000006-02

Contratación de los servicios de vigilancia en San Carlos

Se informa que el concurso en referencia, fue adjudicado según oficio GAF-0633-2014 de la Gerencia de Administración y Finanzas de la empresa, con fecha del día 13 de mayo del 2014, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oferta N°:	Tres (3)
Oferente:	Seguridad y Vigilancia Sevin Ltda.
Apoderado generalísimo:	Jorge Antonio Hernández Soto
Monto total:	¢48.840.000,00 al año por las dos estaciones de servicio, oficiales y turnos requeridos, en razón de ¢4.070.000,00 mensuales.
Descripción:	Contratación de los servicios de vigilancia en dos estaciones de servicio ubicadas en Ciudad Quesada. Demás especificaciones conforme el cartel y la oferta respectiva.
Forma de pago:	Mensualmente mediante transferencia bancaria, previa verificación del cumplimiento a satisfacción de lo indicado en los documentos contractuales.
Plazo contractual:	Un (1) año, prorrogable por otro periodo igual a opción y discrecionalidad de RECOPE.

Notas importantes:

1. El adjudicatario dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación para rendir la correspondiente garantía de cumplimiento, por un monto del diez por ciento (10%) del total adjudicado y con una vigencia mínima de tres (3) meses adicionales a la fecha probable de recepción definitiva del objeto del contrato.
2. El presente concurso se formalizará con el respectivo pedido. A efectos de la legalización se deberán reintegrar las especies fiscales de ley, en razón del 0,5% del monto total del contrato, pagadero en su totalidad por el contratista.
3. Será potestad de RECOPE prorrogar o no la presente contratación, para efectos del contratista se entiende que se está contratando por el periodo de un año.
4. El adjudicatario deberá aportar durante el proceso de formalización del contrato, certificación notarial actualizada de la personería jurídica de la sociedad, así como certificación del monto del capital social, naturaleza, propiedad y distribución de las acciones que lo conforman, todo con vista en el libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, el cual deberá estar debidamente inscrito ante la Dirección General de Tributación Directa.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web www.recope.com se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por Recope.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014000175.—Solicitud N° 13544.—C-47770.—(IN2014030398).

REMATES**COMERCIO EXTERIOR****PROMOTORA DE COMERCIO EXTERIOR**

REMATE PÚBLICO 01-2014

Remate de bienes muebles de la Oficina de Promoción Comercial de PROCOMER en México

El Departamento de Proveeduría de PROCOMER invita a participar en el Remate Público de bienes que se realizará a las 10:00 a. m. del día 30 de mayo en la Oficina de Promoción Comercial de México ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 42 Edificio Canaco, Piso 3, Distrito Federal, México.

Se aclara que el remate se realizará directamente en la dirección descrita anteriormente por lo que todos los costos asociados serán cubiertos por los interesados en presentar ofertas.

El cartel del procedimiento se puede obtener de manera física, en la Proveeduría de PROCOMER, solicitándolo al correo proveeduria@procomer.com o bien en la siguiente dirección electrónica <http://www.procomer.com/contenido/proveedur%C3%ADa.html>

La base del remate asciende a la suma de \$5,820.00 (Cinco mil ochocientos veinte Pesos Mexicanos) y la lista de bienes se describe a continuación:

Activo	Descripción	Precio del avalúo Pesos Mexicanos
3093	Silla color verde para visitas	30,00
3094	Silla color verde para visitas	30,00
3383	Silla color verde para visitas	30,00
3384	Silla color verde para visitas	30,00
4212	Silla color verde para visitas	30,00
4213	Silla color verde para visitas	30,00
4214	Silla color verde para visitas	30,00
4215	Silla color verde para visitas	30,00
3374	Escritorio principal en L	1.000,00
3375	Archivero dos gavetas	200,00
7326	Silla de escritorio principal	560,00
8416	Sillas de visitas ergonómicas	435,00
8417	Sillas de visitas ergonómicas	435,00
8420	Librero de 3 estantes	750,00
8421	Librero de 3 estantes	750,00
7330	Horno microondas	750,00
7335	Refrigeradora Whirlpool	700,00
Total en pesos mexicanos		\$5,820.00

Mayo 2014.—Departamento de Proveeduría.—Marco Alfaro Oreamuno, Jefe de Proveeduría.—1 vez.—(IN2014030386).

REGISTRO DE PROVEEDORES**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE GARABITO****EDICTO**

Se notifica a la empresa Proyectos Electromecánicos Obando S. A., las resoluciones de las quince horas del veinte de marzo del año dos mil catorce, y la de las quince horas del 2 de mayo del año dos mil catorce del procedimiento administrativo ordinario seguido contra dicha empresa para resolver el contrato suscrito en el proceso de Licitación 2012 LN-000006-MUGARABITO, para la Construcción y Equipamiento de Centro de Cuido para los Niños ubicado en urbanización F&M, distrito Jacó, cantón Garabito. Se cita a la empresa PROELECO S. A. a comparecer en la audiencia oral y privada que se realizará el día miércoles 25 de junio de dos mil catorce a las diez horas, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Garabito, ubicada en Jacó Centro, cien metros al norte del Templo Católico, en la cual se evacuarán todas las pruebas. En virtud del artículo 315 de la Ley General de la Administración Pública la no comparecencia sin causa no impedirá la realización de la audiencia.

Garabito, 19 de mayo del 2014. Licda. Yolanda León Ramírez, Proveedora Municipal a. í.—1 vez.—O.C. N° 12.—Solicitud N° 40195.—C-18630.—(IN2014030467).

FE DE ERRATAS**CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES****PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000001-89300

Compra de Infraestructura Cecis

Se avisa a todos los posibles oferentes de la Licitación Pública N° 2014LN-000001-89300 “Compra de Infraestructura Cecis” que se prorrogó la apertura de las ofertas para el 30 de junio del 2014, por recurso de objeción al cartel.

MBA. Fressy Corrales Esquivel, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400020340.—Solicitud N° 13351.—C-7660.—(IN2014030407).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOSLICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000014-PRI
(Circular N° 2)**Compra de motores y bombas sumergibles para agua potable para las regiones periféricas del AyA**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica a todos los interesados en participar en la Licitación arriba indicada, que a partir de la presente publicación podrán retirar, sin costo alguno, la Circular N° 2, en la Dirección Proveeduría del AyA sita en el módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA, ubicado en Pavas o accederla en el Web www.aya.go.cr, Link Proveeduría.Expediente

Demás condiciones del cartel permanecen invariables.

Dirección Proveeduría.—Lic. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 13647.—C-13330.—(IN2014030504).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la fe de erratas del siguiente proceso:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000012-01

Adquisición de equipo de oficina

A fin de no crear vicios de nulidad al haberse objetado el cartel y al existir un traslape de fechas para resolverse, la Administración ha decidido ANULAR el proceso de referencia.

San Vicente de Moravia, San José.—Lic. María Morales Porras, Área de Contratación y Suministros.—1 vez.—(IN2014030298).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**PROCESO ADQUISICIONES**

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000005-01 (Modificación y prórroga)

Compra de microcomputadoras, tablet, terminal virtual, estación de trabajo, considerando criterios ambientales

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada 2014LA-000005-01, “Compra de microcomputadoras, tablet, terminal virtual, estación de trabajo, considerando criterios ambientales”, que el cartel de la supramencionada licitación se modifica de la siguiente manera:

Especificaciones técnicas:
Línea 2

El punto indicado a continuación, se modifica de la siguiente manera:

- Como mínimo 16 GB de memoria DDR3, 1866 MHZ, ECC, ampliable al menos a 128 GB.

Línea 3

El punto indicado a continuación, se modifica de la siguiente manera:

- Como mínimo 4 GB de memoria DDR3, 1600 MHZ o superior, ampliable al menos a 8 GB.

El resto de condiciones y especificaciones de este cartel, permanece invariable.

Debido a lo anterior, la fecha de apertura de esta licitación se prorrogó para el próximo 29 de mayo del 2014, a las 10:00 horas.

Proceso de Adquisiciones.—Allan Altamirano Díaz.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 13640.—C-20180.—(IN2014030470).

AVISOS**REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.**LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000012-02
(Prórroga N° 1 y enmienda N° 1)**Acondicionamiento del edificio de bomberos en Refinería**

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 2 de junio del 2013 a las 10:00 horas. Asimismo, la enmienda N° 1 al cartel estará disponible a través de la página WEB www.recope.com.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014000175.—Solicitud N° 13634.—C-12050.—(IN2014030481).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000013-02
(Prórroga N° 1 y enmienda N° 1)**Construcción de cuarto hermético para Sand Blasting en Refinería**

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 3 de junio del 2014, a las 13:00 horas. Asimismo, la enmienda N° 1 al cartel estará disponible a través de la página WEB www.recope.com.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014000175.—Solicitud N° 13635.—C-12210.—(IN2014030485).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA****PROVEEDURÍA MUNICIPAL**

LICITACION PÚBLICA 2014LN-000003-MMO

Tratamiento y disposición final de residuos sólidos

La Municipalidad de Montes de Oca, procede a publicar la siguiente aclaración:

- Licitación pública 2014LN-000003-MMO “Tratamiento y disposición final de residuos sólidos”

- Eliminar el punto 1.2 del apartado 1 Detalle del servicio a realizar, sección D características técnicas del bien requerido
- El punto 1.3, sección D Características técnicas del bien requerido, debe modificarse para que diga textualmente: “El oferente debe recibir desechos de lunes a sábado, en un horario de 5 a. m. a 10 p. m., incluyendo todos los días feriados. Cuando por razones de caso fortuito o de fuerza mayor, se requiera entregar desechos en un día no hábil o fuera del horario establecido, la Dirección de Servicios de la Municipalidad, realizará las gestiones pertinentes ante el oferente, el cual no podrá desestimar la solicitud, no incurriendo la Municipalidad en desembolsos adicionales.
- En la sección D Características técnicas del bien requerido, Apartado 1 Detalle del servicio a realizar, debe agregarse como punto 1.8 lo siguiente: “El relleno sanitario, donde el oferente vaya a brindar el servicio de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, no podrá estar ubicado a más de 15 km de distancia medidos desde el Parque Kennedy, San Pedro, Montes de Oca”.
- La hora de apertura de las ofertas será a las 10:00 a. m., en la oficina del Departamento de la Proveeduría, ubicada en el Palacio Municipal costado norte del Parque Kennedy San Pedro de Montes de Oca.

San Pedro de Montes de Oca a los trece días del mes de mayo del dos mil catorce.—Lic. Víctor Hugo Portilla Madrigal MBA.—1 vez.—(IN2014030363).

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 9 del acta de la sesión 1101-2014, celebrada el 8 de abril del 2014,

considerando que:

1. El Título VII de la Ley Reguladora del Mercado de Valores (LRMV) otorga amplias potestades a la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) para reglamentar las obligaciones, responsabilidades y otros requisitos para el registro contable de los valores, así como otras disposiciones relacionadas con el funcionamiento del registro, transmisión y titularidad de los valores.
2. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó mediante artículo 10, del acta de la sesión 606-2006, celebrada el 28 de setiembre del 2006, publicada en el diario oficial *La Gaceta* 198 del 17 de octubre del 2006, la última reforma integral del *Reglamento de Anotación en Cuenta*.
3. Es necesario realizar una revisión integral del Reglamento vigente, con el fin de analizar la razonabilidad de los requisitos y establecerlos en función de los requerimientos de un sistema que responda a las necesidades del mercado y la gestión del riesgo operativo asociado a los procesos que involucra la anotación en cuenta.
4. Mediante el artículo 11, del acta de la sesión 5416-2009, celebrada el 11 de marzo del 2009, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica aprobó una nueva versión del *Reglamento del Sistema de Pagos*, con la cual se incorporaron a ese cuerpo de normas las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema de Anotación en Cuenta (SAC), sobre la plataforma del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE).
5. El macrotítulo es un título que no está emitido de forma documental y que se ubica en una etapa previa a la desmaterialización de los valores, su registro opera de manera análoga a la de un registro de anotaciones en cuenta en la que la inscripción, transmisión y afectación de los valores que componen la emisión se hace con base en asientos electrónicos.
6. Según el artículo 115 de la LRMV la SUGEVAL puede establecer, con carácter general o para determinadas categorías de valores, que su representación por medio de anotaciones electrónicas en cuenta constituya una condición necesaria para la autorización de oferta pública.
7. Conforme lo dispone el artículo 122 de la LRMV, SUGEVAL puede en uso de las potestades reglamentarias antes indicadas, establecer también la obligatoriedad de la representación para las nuevas emisiones, incluyendo las que ya se encuentran en circulación.
8. La presente modificación al Reglamento fue sometida a consulta de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

dispuso:

Modificar el artículo 9 del *Reglamento Sobre Oferta Pública de Valores*, y adicionar los transitorios g), h), e i), que se leerán de la siguiente forma:

“Artículo 9. Forma de representación

Únicamente podrán ser objeto de oferta pública de valores los valores emitidos en forma estandarizada. Se consideran emisiones de valores estandarizadas aquellas provenientes de un mismo emisor en las que todos los valores que las componen confieren a su tenedor idénticos derechos y obligaciones. La representación por medio de anotación electrónica en cuenta de dichas emisiones, constituye una

condición necesaria para la autorización de oferta pública. En el caso de valores de deuda, ya sea de papel comercial, bonos, bonos convertibles en acciones o productos estructurados, la identidad deberá referirse cuando resulte aplicable a las siguientes características: (Nota 1: refiérase al transitorio g)

(...)

g) Derogado

h) Derogado

(...)”

“Transitorio g. Desmaterialización de los valores

Mientras entra en operación una central de anotación en cuenta para el registro de valores de emisores privados, cualquier emisión que se someta para la autorización de oferta pública deberá ser representada mediante macrotítulo.”

“Transitorio h. Títulos físicos emitidos a la fecha de entrada en operación de la Central de Anotación en Cuenta

Los títulos físicos que se encuentren emitidos y depositados en las entidades de depósito a la fecha de entrada en operación de una Central de Anotación en Cuenta para el registro de valores de emisores privados, serán los únicos autorizados para negociación a través de la Bolsa Nacional de Valores, S.A. También quedan autorizados los valores físicos individuales de deuda de las entidades sujetas a fiscalización de la SUGEF, cuyo plazo no exceda los 360 días; así como las acciones físicas de aquellos emisores accionarios registrados en el RNVI y emitidas antes de la entrada en vigencia de esta disposición.”

“Transitorio i. Cambio en la forma de representación de los macrotítulos emitidos a la fecha de entrada en operación de la Central de Anotación en Cuenta

Los depositarios de valores y los emisores que mantengan emisiones representadas mediante macrotítulos a la fecha de entrada en operación de una central de anotación en cuenta para el registro de valores de emisores privados, disponen de seis meses para proceder a realizar el cambio en la forma de representación, de acuerdo con el procedimiento que defina SUGEVAL.”

Las anteriores modificaciones reglamentarias rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 2014-01355.—Solicitud N° 12442.—(IN2014024725).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

APROBAR EL “REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 9036”

A fin de que se sirva proceder a su ejecución, me permito comunicarle el acuerdo tomado por la Junta Directiva en el artículo N° 15 de la Sesión Ordinaria 015-2014, celebrada el 29 de abril del 2014.

ARTÍCULO QUINCE

Se presenta para conocimiento y consideración de las y los señores Directores el oficio PE-612-2014 suscrito por el Ing. Víctor Julio Carvajal Garro, Presidente Ejecutivo; mediante el cual se consideran las modificaciones requeridas al “Reglamento para la aplicación del inciso c) del Artículo 85 de la Ley 9036”.

Analizado el caso:

ACUERDO N° 15

Se conoce el oficio PE-612-2014 suscrito por el Ing. Víctor Julio Carvajal Garro, Presidente Ejecutivo y con fundamento en ella, se acuerda:

- 1) Aprobar el “Reglamento para la aplicación del inciso c) del Artículo 85 de la Ley 9036”, con el voto salvado de la Licda. Julieta Murillo Zamora, Directora, únicamente en cuanto a la eliminación de la imposición de limitaciones establecidas en el Artículo 12 de este Reglamento, según se adjunta:

PROPUESTA REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN
DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 9036

Con fundamento en el artículo 188 de la Constitución Política de Costa Rica, el artículo 6°, párrafo 2 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas y en el inciso d) del artículo 41, y en el inciso c) del artículo 85 de la Ley del Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario en Instituto de Desarrollo Rural N° 9036 del 22 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta 103 del 29 de Mayo del 2012, se dicta el presente Reglamento Autónomo para Medir, catastrar, segregar, otorgar título sobre un único predio a los ocupantes nacionales o extranjeros con residencia que demuestren una posesión entendida como la ejercida por un titular, de forma personal, ininterrumpida y a título de dueño, por más de diez años a la fecha de la vigencia de la presente ley, dentro de un asentamiento o finca inscrito a nombre del IDA.

Artículo 1°—Para todos los efectos de este reglamento se entenderá por:

Único predio: corresponde a un inmueble que podría estar dividido por uno o varios sectores, por efectos de constitución de caminos u otro tipo de restricción legal. Cuando se trate de un asentamiento que se originó de acuerdo a una parcelación ordenada con base a los estudios correspondiente, el único predio se determinara con fundamento en la distribución parcelaria establecida.

Censo de ocupantes: es el estudio para determinar las áreas ocupadas en un proyecto o asentamiento dirigido a conocer la condición actual de los ocupantes; para tales efectos la Institución se avocara a la realización de un mosaico preliminar, basado en estudios registrales y catastrales, cumplido lo anterior se confrontara la información con las inspecciones de campo respectivas para elaborar el mosaico definitivo, que servirá de base para el inicio del proceso de convalidación y saneamiento.

Artículo 2°—Las oficinas territoriales procederán de oficio mediante la fiscalización agraria o a solicitud de parte a identificar la localización de los terrenos adquiridos por el Instituto en los que la posesión no haya sido regularizada determinando su condición legal, sea que estén inscritos o no a nombre del Instituto. De no estar inscritos se aplicará lo que dispone la Ley 9036 según corresponda.

Artículo 3°—En los terrenos adquiridos por la Institución inscritos o no, la oficina territorial procederá a efectuar los estudios censales de los ocupantes, complementando esa información con estudios catastrales y registrales ante el Registro Inmobiliario; acto seguido se procede con la digitalización de los planos y a la confección de un plano mosaico preliminar que se convierte en el insumo básico para efectuar las inspecciones de campo que permitirán finalmente generar el plano mosaico definitivo; documento que conjuntamente con la base de datos permite identificar la cantidad total de predios existentes dentro de los terrenos; la condición legal de cada uno de ellos y consecuentemente los que se deben regularizar. Identificados los predios pendientes de regularizar se procederá con el catastro de los planos que correspondan.

Artículo 4°—Podrán optar por los beneficios que se conceden en este reglamento los ocupantes nacionales o extranjeros con residencia que demuestren una posesión, sobre un único predio, entendida como la ejercida por un titular, de forma personal, ininterrumpida y a título de dueño, por más de diez años a la fecha de la vigencia de la ley 9036, que no cuenten con acuerdo de asignación dentro de un asentamiento o finca inscrita a nombre del Instituto. La posesión personal se entiende como aquella que ha ejercido la persona directamente, o bien, que ha adquirido por medio de una transmisión legal del derecho de posesión.

Artículo 5°—Para acogerse a los beneficios de este reglamento los poseedores deberán acreditar ante las Oficinas Territoriales del Instituto lo siguiente:

a) Solicitud que contenga: Nombre, apellidos y calidades del o los solicitantes y la pretensión con la descripción de la posesión y del terreno que ocupa, expresamente el ofrecimiento de prueba y aportar la documental correspondiente.

- b) Copia de las cédula de identidad o cédula de residencia según corresponda;
- c) Demostrar mediante prueba documental o testimonial de al menos tres testigos vecinos del lugar la cual debe ser recabada por un funcionario del Instituto, la posesión entendida como la ejercida por un titular, de forma personal, ininterrumpida y a título de dueño, por más de 10 años a la fecha de la vigencia de la Ley 9036.
- d) En caso de que la Oficina Territorial no haya completado el estudio indicado en el artículo 3 del presente reglamento, copia del plano catastrado del predio elaborado por el Instituto. Si ese plano fue elaborado por un particular debe traer el visado municipal para segregar y la oficina territorial dará fe mediante oficio escrito que la información contenida en el plano es la correcta, además debe proponer la numeración del predio para efectos de ingresarlo al sistema (SIGA), por razón de que los planos particulares no la indican.
- e) Clasificación emitida por el Ministerio del Ambiente y Energía, indicando que el predio no forma parte del Patrimonio Natural de Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Forestal No 7575.
- f) Certificado de Uso Conforme de Suelo conforme lo dispuesto en la Ley 7779 y su reglamento, el cual será aportado por el Instituto a través de sus propios profesionales o profesionales externos.
- g) Lugar o medio para atender notificaciones según lo dispuesto en la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687.

En caso de que la Oficina Territorial haya completado el estudio indicado en el artículo 3 del presente reglamento o que producto del proceso de fiscalización identifique un predio en esas condiciones, se deberá proceder a prevenir a los ocupantes de su condición de ilegalidad, dándoles un plazo de quince días hábiles para que se presenten en un solo acto ante la Oficina a entregar los requisitos completos estipulados en los incisos a), b) y g) anteriores y además procederá de oficio a conformar expedientes individuales de todos los predios pendientes de regularizar que contendrán, además de la documentación recopilada en los estudios censales, copia del plano catastrado indicado en el inciso d) y los documentos indicados en los incisos e) y f) anteriores.

Artículo 6°—Revisada y valorada preliminarmente la documentación y demás requisitos, la oficina territorial procederá a conformar un expediente único debidamente foliado de manera cronológica y a realizar un estudio pormenorizado de la solicitud y documentación presentada por el solicitante, así como los antecedentes del respectivo asentamiento y en el plazo máximo de veintidós días naturales a partir de recibido la documentación, debe complementar con una inspección del predio y rendir un informe detallado que contenga los siguientes elementos:

- a) Nombre, apellidos y demás calidades del o la solicitante y de su núcleo familiar si fuere del caso.
- b) Antecedentes del caso en estudio y fecha de adquisición de la finca o el Asentamiento.
- c) Condiciones de la explotación o el aprovechamiento del predio verificando la naturaleza y calidad de actos de ocupación que se realizan en el predio.
- d) Tiempo de posesión o aprovechamiento.
- e) Condiciones en que se ejerce la posesión.
- f) Descripción del uso de la tierra y de la infraestructura existente.
- g) Entrevistas con vecinos, colindantes y cualquier otra información que estime relevante sobre los aspectos anteriores.
- h) Razones debidamente fundamentadas por las cuales no se ha regularizado antes ni otorgado el correspondiente título de propiedad.
- i) Determinación del valor del predio, el cual será establecido proporcionalmente al área de terreno regularizada según el costo de compra de la propiedad indexado a valor presente según los índices establecidos por el Instituto Nacional

de Estadísticas y Censos, y en aquellos casos en que la propiedad fuere recibida por el Instituto a título gratuito no se cobrará ningún valor por el predio regularizado.

- j) Recomendación del Jefe de la Oficina Territorial sobre la formalización o no del traspaso del inmueble al favor del o los solicitantes, remitiendo el expediente al Asesor Legal Territorial.

Artículo 7°—La Asesoría Legal Territorial luego de recibir el informe y el expediente procederá a comprobar que todos los requisitos hayan sido cumplidos o bien solicitará a la Oficina territorial que en el plazo de cinco días hábiles subsane cualquier defecto. De considerarse necesario dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles, el Asesor Legal territorial deberá ordenar la recepción de la prueba testimonial ofrecida por el solicitante o realizar las inspecciones que considere necesarias a efecto de verificar la información que le fue remitida.

Artículo 8°—Cumplido el trámite anterior, la Asesoría Legal Territorial rendirá una recomendación en un plazo no mayor de quince días hábiles, que contemplará los siguientes aspectos:

- a) Una breve relación de hechos.
- b) Valoración de la prueba: el asesor legal territorial al apreciar la prueba aplicará las reglas de la sana crítica, debiendo utilizar jurisprudencia relativa en materia de posesión decenal.
- c) Fundamentación jurídica: en este aparte el asesor legal territorial consignará las normas aplicables al caso en cuestión.
- d) Recomendación: el criterio legal deberá contener una recomendación clara sobre la procedencia o no de la gestión formulada.
- e) Si la recomendación es positiva para la inscripción en el registro procederá a efectuar una publicación en el diario oficial *La Gaceta* otorgando 15 días a los interesados para revisar en sus oficinas el expediente y atender oposiciones si las hubiere.

Artículo 9°—En caso de surgir alguna oposición fundada de terceros o vecinos en relación con el mejor derecho de poseer, la misma deberá ser presentada por escrito ante la Asesoría Legal Territorial la que promoverá una audiencia entre el solicitante y el opositor tratando de lograr un arreglo conciliatorio. De persistir el desacuerdo las partes podrán dirimir sus diferencias ante los organismos jurisdiccionales, y la Asesoría Legal Territorial dejara la titulación correspondiente en condición suspensiva. Si al cabo de un año no se le hubiere notificado a la asesoría indicada demanda alguna al respecto, lo remitirá al Fondo de Tierras para que este haga la remisión del expediente administrativo ante la Junta Directiva con la recomendación que corresponda.

Artículo 10.—Remitido el informe por parte del Fondo de Tierras, la Junta Directiva aprobará la procedencia o no de la regularización de la posesión sobre el inmueble, para la ulterior segregación y traspaso del mismo para el otorgamiento del título. El Acuerdo que declare o no la procedencia, será emitido mediante resolución fundamentada.

Artículo 11.—La Secretaría General comunicará a la Oficina territorial, con copia a la Dirección Territorial, la Asesoría Legal territorial y al Área de Escrituración y Notariado los acuerdos de aprobación, segregación, y el traspaso correspondiente. En caso de ser aprobado el acuerdo debe indicar: Nombres y números de cédula de los Ocupantes, N° del predio, Área, N° del Plano Catastrado, Folio Real, Precio del traspaso, Notario autorizado para ese acto, el representante Institucional que se autoriza a firmar la escritura y el periodo de limitaciones que corresponda. La Oficina territorial tendrá la responsabilidad de notificar por escrito al ocupante en el lugar señalado lo acordado por la Junta Directiva, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir del momento en que la Oficina territorial recibe el acuerdo.

Artículo 12.—El traspaso se hará soportando las limitaciones establecidas en el artículo 66 de la Ley 9036 hasta por 15 años, restando en cada caso los años de posesión demostrados por el ocupante, todo de conformidad con la libre disposición del inmueble y de las reservas y condiciones establecidas en dicha

ley. Sin embargo, si el poseedor constituye hipoteca por el valor de traspaso o en el caso de que tenga deudas con la Institución las limitaciones se constituirán o se mantendrán, según sea el caso, por todo el periodo de vigencia de la deuda.

Artículo 13.—Contra los acuerdos de la Junta Directiva que deniegue la legalización de la ocupación del predio, cabrá recurso de revocatoria debiendo indicar los motivos de hecho y derecho en que se fundamenta la disconformidad, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. El recurso citado lo presentará el interesado ante la Asesoría Legal Territorial dentro del plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente la notificación del acuerdo de Junta Directiva, el que elaborará un informe refiriéndose a los argumentos del recurrente y lo elevará a la Junta Directiva, la que lo acogerá o en su defecto dará por agotada la vía administrativa.

Artículo 14.—En caso de que la Junta Directiva no apruebe la regularización y el traspaso y el interesado no haya ejercitado su derecho de impugnación, lo haya presentado extemporáneamente, se haya agotado de la vía administrativa y en la vía Judicial no se hubieran acogido sus pretensiones, la Oficina Territorial aplicará de inmediato el procedimiento de desalojo del predio y su recuperación.

- 2) Ordenar al Área de Contratación y Suministros la publicación de este Reglamento en el Diario Oficial *La Gaceta*.
- 3) Rige a partir de su publicación.

La Licda. Julieta Murillo Zamora, Directora, vota en contra porque según se establece en la Constitución Política y en la Ley General de Administración Pública, la publicación del Reglamento debería ser vía Decreto Ejecutivo.

Acuerdo aprobado por mayoría.

Comuníquese. Acuerdo firme.

Lic. Wálter Ulate Calderón, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 8080.—Solicitud N° 5768.—C-255790.—(IN2014030537).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN

CONCEJO MUNICIPAL

REFORMA ARTÍCULOS N° 4 INCISO 7), N° 10 INCISO 1), N° 11, N° 12, N° 13 Y N° 19 INCISO 1), ASÍ COMO SUS TRANSITORIOS CUARTO Y QUINTO DEL REGLAMENTO GENERAL PARA LICENCIAS MUNICIPALES EN TELECOMUNICACIONES

El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Ramón por medio del acuerdo N° 05 de la sesión N° 304 ordinaria del 11 de marzo del 2014 y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 43 del Código Municipal, acuerda:

Habiéndose publicado el proyecto de modificación parcial del Reglamento General para Licencias Municipales en Telecomunicaciones de la Municipalidad de San Ramón, en sus artículos N° 4 inciso 7), N° 10 inciso 1), N° 11, N° 12, N° 13 y N° 19 inciso 1), así como en sus transitorios cuarto y quinto, en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 9 del lunes 14 de enero del 2014, con una Fe de Erratas de aclaración, en *La Gaceta* N° 31 del 13 de febrero del 2014, y no presentándose observación alguna dentro del tiempo establecido por ley, aprueba en definitiva esta reforma, tal y como fue publicado en *La Gaceta* N° 9 arriba indicada, y de cuyo contenido se detalla a continuación.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

“Artículo 4°—Para los efectos de la presente normativa se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

7 *Obra constructiva: torre y su obra civil relacionada, que sirven para satisfacer los requerimientos de instalación de antenas y equipos utilizados para la transmisión inalámbrica en los servicios de telecomunicaciones,*

ubicados dentro de un predio. Aplica para las instalaciones reguladas por el capítulo XIX. 1. bis de la modificación al Reglamento de Construcciones, capítulo XIX. bis. Instalaciones de Telecomunicaciones del Reglamento a la Ley de Construcciones.

(...)

CAPÍTULO III

Del uso del suelo

“Artículo 10.—Para la obtención del certificado de uso de suelo los solicitantes deberán presentar conjuntamente con el formulario pertinente los siguientes requisitos:

La altura de la torre.

(...)”

“Artículo 11.—El predio donde se pretenda ubicar e instalar la obra constructiva deberá tener como área mínima la cantidad 120 metros cuadrados, con un mínimo de 6,0 metros de frente; salvo mejor criterio según Plan Regulador; los accesos se regularán conforme a la Ley de Construcciones, y a los reglamentos nacionales de construcción y fraccionamiento, sin perjuicio de las disposiciones propias de la Municipalidad.”

“Artículo 12.—Se deberá mantener una franja de amortiguamiento mínima alrededor de una obra constructiva del quince por ciento (15%) de la altura de la torre de telecomunicaciones, medida desde el centro de la base de la misma. Se establece sin embargo, que la torre de telecomunicaciones no se coloque adyacente a la colindancia del predio en cuestión, por lo que deberá contar con un retiro mínimo de 6,0 metros. Todo lo anterior, como una medida de seguridad para las construcciones aledañas, y debiendo facilitar el tránsito del personal necesario para la conservación y mantenimiento de la obra constructiva.”

“Artículo 13.—No se otorgará la certificación del uso de suelo conforme en áreas de protección de ríos, monumentos públicos, zonas de protección histórico-patrimonial y donde sea expresamente prohibido por la Legislación nacional y local.”

“Artículo 19.—Para la obtención de la Licencia de Construcción, los solicitantes deberán presentar conjuntamente con el formulario correspondiente de este Reglamento los siguientes requisitos:

Se deroga.

(...)

CAPÍTULO VI

Transitorios

“Transitorio cuarto:

Se exceptúa de las disposiciones de este reglamento, las instalaciones que operen frecuencias de uso privado, como radio aficionados, estaciones de taxis unidos o para servicios de comunicación entre las empresas de buses o negocios, y que no edifiquen torres o antenas mayores a 6 metros de altura.

Transitorio quinto:

Se deroga.

Rige a partir de su publicación.

San Ramón, 24 de marzo del 2014.—Silvino Sánchez Ortiz, Secretario Concejo Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 11127.—(IN2014024817).

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Ramón por medio del acuerdo N° 03 tomado en la sesión ordinaria N° 13 del 22 de junio del 2010 y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 43 del Código Municipal, acuerda: Habiéndose publicado el proyecto de Reglamento de Proveeduría

de la Municipalidad de San Ramón en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 99 del día 24 de mayo del 2010, y no habiendo sido aceptadas las observaciones que se hicieron al mismo, lo aprueba en definitiva como Reglamento, conforme se detalla a continuación.

REGLAMENTO DE PROVEEDURÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto.** El presente reglamento se dicta con el fin de regular los procedimientos que regirán en las diferentes etapas de la actividad contractual que despliegue la Municipalidad de San Ramón a través del Departamento de Proveeduría, de conformidad con el Código Municipal y sus reformas, la Ley de Contratación Administrativa, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y sus reformas y el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

Artículo 2°—**Nomenclatura.** Para efectos de este reglamento se entiende por:

Concejo: Concejo Municipal de San Ramón.

CGR: Contraloría General de la República.

La Municipalidad: Municipalidad de San Ramón.

La Proveeduría: El Departamento de Proveeduría Municipal.

LCA: Ley de Contratación Administrativa. Ley N° 494.

RLCA: Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Decreto Ejecutivo N° 33411-H.

El Código: El Código Municipal. Ley N° 7794.

RRCAP: Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública. Resolución de la Contraloría General de la República N° R-CO-33 del 8 de marzo del 2008.

Artículo 3°—Este reglamento será aplicable -sin excepción- a todos los procedimientos de contratación, así como en los procesos de almacenamiento y distribución o tráfico interno de bienes que promueva la Municipalidad por medio de la Proveeduría.

Artículo 4°—La Bodega Municipal forma parte de la organización de Proveeduría Municipal.

CAPÍTULO II

Funciones del Departamento de Proveeduría

Artículo 5°—**Definición funcional de la proveeduría.** La Proveeduría será la dependencia municipal competente para tramitar los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios que interesen a la Municipalidad, así como para realizar los procesos de control y almacenamiento, mediante la Bodega Municipal.

Artículo 6°—**Funciones específicas de la proveeduría.** La Proveeduría tendrá las siguientes funciones:

- Recibir, tramitar y custodiar toda clase de documentos y expedientes relacionados con los procedimientos de contratación, la adquisición de bienes y/o servicios.
- Atender consultas que le formulen las diversas personas públicas o privadas relacionadas con la adquisición de bienes y servicios y demás establecidas en el presente reglamento.
- Administrar y supervisar eficiente y eficazmente los procesos de licitación, remate y contratación directa, desde el ingreso de la solicitud de trámite (pedido) al Departamento, confección de la orden de compra, hasta el finiquito de la obra o entrega del bien y/o servicio.
- Coordinar con la Dirección de Hacienda, la Asesoría Legal y la unidad solicitante del bien y/o servicio, todos los aspectos de control que garanticen la correcta aplicación de las normas y principios que regulan el proceso de contratación administrativa.
- Administrar el proceso para la liberación o ejecución de garantías de participación y de cumplimiento.
- Efectuar los trámites de exoneración, importación y desalmacenaje de los materiales y suministros importados.
- Emitir la recomendación de adjudicación, declaratoria de desierto en los procedimientos de contratación administrativa, de conformidad con el reglamento que

- rige esta materia y en cuanto esta función le sea delegada formalmente por la Alcaldía, siguiendo las disposiciones pertinentes emanadas en el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública.
- h) Preparar para la firma de la Alcaldía, las solicitudes ante la CGR para la autorización de contrataciones directas o para promover un proceso de contratación sin contar con el contenido presupuestario correspondiente y todos aquellos oficios relacionados con los procedimientos de compra.
 - i) De conformidad con los supuestos estipulados en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, previo el correspondiente estudio, recomendar a la Alcaldía o al Concejo Municipal, según corresponda, una respuesta para los recursos de objeción y/o revocatoria de las resoluciones de adjudicación, así como responder las audiencias de la CGR en esta materia, en coordinación con la dependencia competente.
 - j) Coordinar lo pertinente con las otras unidades administrativas internas, cuando así lo requiera, para que se tomen las acciones apropiadas que en derecho correspondan, observándose en tal caso, las normas y trámites del debido proceso, en situaciones tales como incumplimientos por parte de los contratistas, resoluciones o modificaciones contractuales, ejecución de garantías, sanciones administrativas, reclamaciones de orden civil o penal.
 - k) Publicar en el primer mes de cada período presupuestario, el programa de adquisiciones integrado y respectivamente las modificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6° de la LCA y 7° del RLCA.
 - l) Analizar las ofertas recibidas, con base en los términos que contemple el cartel y aplicar los parámetros de evaluación, sobre la base de las ofertas técnicas y legalmente elegibles.
 - m) Emitir el documento de ejecución presupuestaria denominado orden de compra.
 - n) La Proveeduría deberá actualizar y utilizar el Manual de Procedimientos y su personal se ajustará en forma rigurosa a las disposiciones que contenga dicho manual. Esta misma función se aplica para la Bodega Municipal, en cuanto a la aplicación del manual correspondiente a esa dependencia.
 - o) Incluir en el Sistema Integrado de la Actividad Contractual (SIAC) de la CGR, toda la información referente a los diferentes procedimientos de contratación administrativa que realiza la municipalidad en la forma y plazos establecidos.
 - p) Constituir y mantener actualizado el Registro de Proveedores de la Municipalidad.

CAPÍTULO III

Sobre la adquisición de bienes y servicios

SECCIÓN PRIMERA

Planeación y programación de compras

Artículo 7°—**Solicitud de bienes y servicios.** Los procedimientos para las compras de bienes o la contratación de servicios, se originarán con la solicitud de necesidades presentadas por las dependencias interesadas a la Proveeduría. En dichas solicitudes deberá especificarse claramente al menos lo siguiente:

- a) Descripción completa de la mercadería o servicio requerido.
- b) Cantidad solicitada.
- c) Fecha probable del consumo del bien.
- d) Certificación de contenido presupuestario.
- e) Duración probable del consumo del bien y/o servicio.
- f) Justificación de la necesidad a satisfacer (continuidad en el servicio o fin público).
- g) Estar contemplado en el Plan de Adquisiciones.
- h) Las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio, aprobadas por el profesional responsable, según corresponda a cada área.
- i) El aval de la Bodega Municipal en solicitudes de compra de herramientas, repuestos, accesorios, material y productos de uso en la construcción y mantenimiento; cuando se trate de equipo especializado, el visto bueno del órgano técnico.

- j) Todo lo que consigne el formulario de Requisición de Bienes y Servicios. La Proveeduría, devolverá las solicitudes que incumplan con uno o más de los requisitos indicados.

Artículo 8°—**Formalidades del pedido.** La respectiva requisición deberá estar autorizada por la jefatura de la dependencia solicitante quien será el funcionario responsable de verificar y justificar la efectiva necesidad del bien, servicio u obra.

Artículo 9°—**Agrupación de pedidos.** La Proveeduría agrupará los pedidos de las diversas dependencias que versen sobre la misma clase de objetos, siempre que la naturaleza y circunstancias lo permitan, para ello fijará plazos al año para la recepción de pedidos con el objeto de lograr las mejores condiciones y evitar a la vez un fraccionamiento ilegítimo, para ello las dependencias respectivas deberán programar sus necesidades de manera tal que las contrataciones inicien en el plazo fijado. Esos plazos serán fijados por la Proveeduría mediante la emisión de circulares.

Artículo 10.—**Requisitos previos.** Previo a la decisión inicial de contratación, el funcionario encargado del presupuesto determinará, mediante un oficio, la existencia de la partida presupuestaria (contenido) siendo requisito indispensable que en esa decisión inicial se indique expresamente los recursos presupuestarios con que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación (certificación de contenido presupuestario).

Artículo 11.—**Para la satisfacción de necesidades particulares.** Para atender una necesidad calificada o de naturaleza particular, se podrá iniciar el procedimiento de contratación sin contar con los recursos presupuestarios suficientes, previa aprobación de la CGR. Para lo pertinente, la Proveeduría, en coordinación con la unidad usuaria, determinará la necesidad de efectuar este procedimiento. En aquellos casos en que la ejecución se realice en varios periodos presupuestarios, el solicitante de la contratación deberá realizar las gestiones pertinentes ante la Dirección de Hacienda Municipal para asegurar la existencia del contenido presupuestario con el propósito de garantizar el pago de las obligaciones.

Artículo 12.—**Inicio del procedimiento.** Una vez que se cuente con la solicitud de compra o pedido debidamente confeccionado, con las especificaciones técnicas o términos de referencia aprobados y el contenido presupuestario correspondiente, la Proveeduría dará inicio al procedimiento de contratación respectivo.

Artículo 13.—**Estimación del contrato y determinación de procedimiento.** La estimación del contrato y la determinación del procedimiento por seguir para su celebración, será responsabilidad de la Proveeduría. La estimación debe efectuarse de conformidad con los parámetros que indica la LCA en el artículo 31 y la determinación del procedimiento se regirá por la resolución que dicta la CGR a más tardar la segunda quincena de febrero de cada año, en donde se incorporan los parámetros vigentes para cada órgano y cada ente relacionados con el artículo 27 de la LCA. Al efecto de lograr la determinación del procedimiento que corresponda, la Proveeduría deberá procurarse un sondeo de mercado que le permita lograr una estimación económica del objeto de contratación, lo más ajustada a la realidad que le sea posible. Cuando exista una partida presupuestaria definida, se tomará como base para la estimación del procedimiento.

Artículo 14.—**Conformación del expediente.** Una vez que se adopte la decisión de iniciar el procedimiento de contratación se formará un expediente, al cual se le incorporarán los estudios previos que motivaron el inicio de estos cuando corresponda y todas las actuaciones internas o externas relacionadas con la contratación.

Artículo 15.—**Plan de adquisiciones.**

- 15.1 Los programas de adquisiciones de cada año, deberán ser confeccionados conjuntamente con el Plan Operativo Anual y el Presupuesto, todo de acuerdo con los lineamientos que establezca al respecto la CGR.
- 15.2 La Proveeduría, consolidará los programas de adquisiciones, conteniendo la información solicitada en el artículo 7° del RLCA, y coordinará que sea publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, en el primer mes de cada periodo presupuestario.

- 15.3 Cualquier modificación al programa de adquisiciones, deberá remitirse al Departamento de Proveeduría, mediante solicitud formal autorizada por el funcionario encargado de cada área, en la que consten las razones que motivan la modificación.
- 15.4 La Proveeduría, no tramitará las necesidades no incluidas en el programa de adquisiciones y sus modificaciones, en todo caso, los funcionarios que promuevan un trámite de contratación sin que la necesidad estuviere contemplada en el programa de adquisiciones quedarán sujetos al régimen disciplinario respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

Principios generales de la contratación administrativa

Artículo 16.—**La contratación administrativa se encuentra regida por una serie de principios que la orientan y regulan.** La observación de esos principios son de acatamiento obligatorio para todos los órganos que intervienen en los diversos procesos de contratación.

La Sala Constitucional y la Contraloría General de la República han definido esos principios y su contenido, según detalle:

- 16.1. Principio de eficiencia. Los procedimientos de contratación administrativa persiguen seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y al cumplimiento de los fines y cometidos de la administración, en todas las etapas de los procedimientos de contratación prevalecerá el contenido sobre la forma. Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán de forma que se favorezca su conservación y se facilite adoptar la decisión final en condiciones favorables para el interés general.
- 16.2. Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa, se respetará la igualdad de participación de todos los oferentes potenciales.
- 16.3. Principio de publicidad. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a su naturaleza, buscando asegurar a los administrados la máxima certeza de la libre concurrencia en condiciones de absoluta igualdad en los procedimientos de la contratación administrativa y que consiste en que la invitación al concurso licitatorio se haga en forma general, abierta y lo más amplia posible a todos los oferentes potenciales.
- 16.4. Principio de legalidad o transparencia. La Municipalidad, en todo procedimiento de contratación administrativa que promueva, solo podrá realizar aquellos actos que autorice el ordenamiento jurídico. Los procedimientos deben estar definidos en forma precisa cierta y concreta, de modo que la Municipalidad no pueda obviar las reglas predefinidas.
- 16.5. Principio de seguridad jurídica. Es derivado del anterior, puesto que al sujetarse los procedimientos de la contratación administrativa a las reglas contenidas en las disposiciones normativas, se da seguridad y garantía a los oferentes de su participación.
- 16.6. Principio de formalismo. En cuanto se exijan formalidades, éstas actúan a modo de controles endógenos y de autofiscalización de la acción administrativa, de manera que no se tengan como obstáculo para la libre concurrencia.
- 16.7. Principio de equilibrio de intereses. Es necesario que en estos procedimientos exista una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se derivan para el contratante y la administración, de manera que se tenga al contratista como colaborador del estado en la realización de los fines públicos de éste.
- 16.8. Principio de buena fe. En lo concerniente a la Contratación Administrativa, se considera como un principio moral básico que la administración y oferentes actúen de buena fe, en donde las actuaciones de ambas partes estén caracterizadas por normas éticas, claras, donde prevalezca el interés público sobre cualquier otro.
- 16.9. La Municipalidad -como gobierno local- cuenta con los poderes y prerrogativas necesarias para introducir modificaciones a los contratos, con el objeto de que

cumplan con el fin público asignado, principio que contempla el artículo 200 del Reglamento de Contratación Administrativa.

- 16.10 Principio de intangibilidad patrimonial. La Municipalidad está siempre obligada a mantener el equilibrio financiero del contrato, haciendo que se cumpla con lo regulado expresamente en los artículos 18 y 19 de la Ley de Contratación Administrativa.
- 16.11 Principio de Control de los Procedimientos. Este principio se subdivide en:
- Control Jurídico, el cual tiene como propósito comprobar que ninguna entidad o funcionario, realice acto alguno o asuma conductas que transgredan la Ley.
 - Control Contable, que es el examen o juzgamiento de las cuentas de las dependencias y de los funcionarios que tienen a su cargo la administración de fondos y bienes del Estado.
 - Control Financiero, consiste en la fiscalización de la correcta percepción de ingresos y de la legalidad del gasto público.
 - Control Económico, se realiza sobre la eficiencia y la eficacia de la gestión financiera, es decir, sobre los resultados de dicha gestión, la determinación del cumplimiento de las metas establecidas y el aprovechamiento óptimo de los recursos.

SECCIÓN TERCERA

Registro de Proveedores

Artículo 17.—**El Registro de Proveedores.** La Municipalidad llevará un Registro, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en proveer bienes o servicios. Deberá contener información básica del Proveedor, indicación del lugar o medio de comunicación para recibir invitaciones, lista actualizada de los bienes o servicios que ofrece y cualquier otra información que determine la Proveeduría. La inscripción se rige por un principio de gratuidad y todo interesado podrá realizarla en el momento en que así lo desee.

Artículo 18.—**Actualización del registro.** El Departamento de Proveeduría tendrá bajo su responsabilidad conformar y mantener actualizado el Registro de Proveedores. Invitará, al menos una vez al año, a todos los interesados a inscribirse o a actualizar su información en el Registro de Proveedores. La invitación se hará en el Diario Oficial *La Gaceta*, y si se estima necesario, también se podrá publicar en un diario de circulación nacional.

Artículo 19.—**Normativa para regular el registro.** La Proveeduría es la responsable de recomendar al Concejo Municipal la normativa que regulará el Registro de Proveedores, para lo cual atenderá las directrices generales que sobre la materia dicte la Alcaldía Municipal.

SECCIÓN CUARTA

Procedimiento de contratación

Artículo 20.—**El cartel.** Contendrá las condiciones generales de la contratación y las especificaciones técnicas. Su contenido establecerá como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 51 del RLCA.

- 20.1 El Departamento de Proveeduría será el encargado de elaborar los carteles de licitación respectivos y de contratación directa cuando se requiera, los cuales deben ser sometidos a revisión ante la Asesoría Legal, dependencia que tiene un plazo de tres días hábiles para pronunciarse, y contar con el aval del superior jerárquico de la dependencia solicitante del bien y/o servicio. En las compras de menor cuantía, gastos fijos, adquisición de bienes y servicios que están bajo la competencia de la alcaldía municipal, basta con el aval de la dependencia solicitante.

Artículo 21.—**Criterios de evaluación.** La dependencia solicitante adjuntará al pedido de artículos, las especificaciones técnicas y los criterios que se considerarán para la calificación técnica de las ofertas, con sus respectivos parámetros y escalas de

evaluación, dentro de estos podrán incluirse aspectos tales como experiencia, tiempo de entrega, garantías y otras condiciones propias de la naturaleza de la contratación, cuando el tipo de contratación por realizar así lo amerite. Asimismo, la calificación mínima para que una oferta pueda resultar adjudicada, no podrá ser inferior a 70 sobre 100 al ponderar cada uno de los factores a evaluar. Todo lo anterior debe ser incluido en el cartel.

Artículo 22.—**Invitación a participar.** La Proveeduría dará divulgación al cartel según el procedimiento de contratación de que se trate y por los medios definidos en el RLCA.

Artículo 23.—**Modificaciones al cartel y prórrogas en tiempos, para recepción de ofertas.** Las modificaciones a las condiciones y especificaciones del cartel, serán divulgadas por los mismos medios utilizados para cursar la invitación, con al menos tres días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para recibir ofertas, siempre que estas modificaciones no cambien el objeto de la contratación ni constituyan una variación fundamental en la concepción original del mismo. Cuando se trate de simples aclaraciones pedidas o acordadas de oficio, que no impliquen modificación en los términos de referencia, la Proveeduría las incorporará de inmediato al expediente y les dará una adecuada difusión. Las prórrogas en el plazo para la recepción de ofertas, deberán estar divulgadas a más tardar 24 horas antes a la que previamente se hubiere señalado como límite para la presentación de ofertas.

Artículo 24.—**Recepción y apertura de las ofertas.** Las ofertas deberán presentarse en el lugar que así se indique, a más tardar en la fecha y hora señaladas en el cartel para la recepción y apertura, serán entregadas en un sobre cerrado en el que se consigne como mínimo, número y nombre del concurso para el cual se está ofertando, así como el nombre o razón social de la persona física o jurídica que presenta la propuesta. Deberá estar acompañada de los demás documentos y atestados solicitados por el cartel respectivo. De la apertura, se levantará un acta a cargo de la Proveeduría, en la que se consignará, fecha, hora, lugar y funcionarios presentes designados a ese efecto; los oferentes o sus representantes podrán intervenir en el acto y hacer observaciones generales, reservando sus solicitudes concretas para el momento establecido en el procedimiento. Adicionalmente, se hará constar número y objeto del concurso, nombre o razón social de los oferentes, indicando el número de cédula de identidad o cédula de persona jurídica, entre otros. Lo expuesto en este artículo, será aplicable en los procesos de contratación directa en lo que corresponda.

Artículo 25.—**Subsanación y aclaraciones de las ofertas.** Dentro del plazo previsto por el RLCA, la Proveeduría solicitará por escrito a los oferentes que subsanen cualquier defecto formal o se supla cualquier información o documento trascendente omitido, en tanto no impliquen modificación o alteración de las condiciones establecidas en cuanto a las obras, bienes y/o servicios ofrecidos, o varíen las propuestas: económica, de plazos de entrega, ni garantías de lo ofertado. Dichas subsanaciones deberán presentarse por escrito dentro de un plazo máximo de tres días hábiles, de no atenderse la solicitud de subsanar, se descalificará la oferta, siempre que la naturaleza del defecto lo amerite, según lo dispuesto en el artículo 82 del RLCA. Excepcionalmente, a solicitud del oferente y en casos debidamente justificados, la Proveeduría podrá prorrogar el plazo indicado hasta por un periodo igual.

Artículo 26.—**Estudio y valoración de ofertas.** La Proveeduría para licitaciones públicas y abreviadas estudiará y seleccionará las ofertas con el apoyo técnico de la dependencia usuaria o competente y la Asesoría Legal dentro de los plazos establecidos al efecto. La resolución de recomendación de adjudicación, se dictará dentro del plazo establecido en el cartel, a falta de estipulación expresa en el mismo, se efectuará dentro de los 20 días hábiles contados a partir del acto de apertura. Dentro de los ocho días hábiles posteriores el Concejo tomará el acuerdo de adjudicación.

Artículo 27.—**Recomendación de la adjudicación.** La recomendación de adjudicación deberá contener como mínimo lo siguiente: resumen del objeto de la contratación y enumeración de las ofertas recibidas, una síntesis del estudio técnico y el estudio legal, recomendación de aquella o aquellas ofertas que

de conformidad con lo dispuesto en el cartel respectivo resulten ganadoras de las contrataciones promovidas, contendrá además las principales condiciones que regirán en un eventual contrato. Esa recomendación será elevada por medio de la Alcaldía al conocimiento del Concejo Municipal, órgano responsable de dictar la adjudicación.

Artículo 28.—En lo referente a la Contratación Directa por escasa cuantía, los plazos para convocar la recepción de ofertas será de uno a cinco días hábiles máximo, y el plazo para emitir la resolución de adjudicación será de diez días hábiles máximo, contados a partir del acto de apertura. La adjudicación tendrá sustento en los criterios técnicos y legales emitidos por las instancias correspondientes y demás documentos del expediente administrativo de la respectiva contratación. Las instancias competentes para emitir el acuerdo o resolución de adjudicación, podrán apartarse de los criterios técnico y jurídico, dejando constancia expresa y razonada en el expediente respectivo y tomando como base a esos efectos, otro criterio de la misma naturaleza, el cual deberá ser agregado al expediente.

Artículo 29.—**Comunicación.** La Proveeduría Municipal será la encargada de comunicar a los oferentes los acuerdos o resoluciones de adjudicación dentro de los plazos y parámetros previstos en el RLCA.

Artículo 30.—**Formalización contractual.** Los contratos se formalizarán en instrumento público o privado de conformidad con los requerimientos legales y cartelarios aplicables. Por la Municipalidad lo suscribirá la Alcaldía y por el contratista, su apoderado o representante, debidamente acreditados.

Artículo 31.—**Dependencia encargada de la elaboración de los contratos.** La dependencia encargada de elaborar contratos, cuando así se requiera, será la Asesoría Legal en coordinación con la Proveeduría, que velarán porque en dichos instrumentos se incorporen al menos las siguientes disposiciones: precio, tiempo de entrega, forma de pago, características técnicas del objeto contratado y cualquier otro aspecto atinente.

Artículo 32.—**Otras modalidades de formalización.** Esta formalización podrá omitirse si de la documentación originada por el respectivo procedimiento de contratación, resultan indubitables los alcances de los derechos y las obligaciones contraídas por las partes, en este caso, el documento de ejecución presupuestaria denominado orden de compra, constituirá instrumento idóneo para continuar con los trámites de pago respectivos, todo bajo la responsabilidad del funcionario que la emite.

SECCIÓN QUINTA

Garantías

Artículo 33.—**Disposiciones sobre garantías de participación.**

- 33.1. En las licitaciones públicas obligatoriamente, y en los demás procedimientos, facultativamente, se exigirá a los oferentes una garantía de participación, cuyo monto se definirá en el cartel entre un uno y un cinco por ciento del monto total ofertado, deberá tener una vigencia mínima de un mes contado a partir de la fecha máxima establecida para dictar el acto de adjudicación.
- 33.2. Los documentos aportados como Garantía de Participación deben ser presentados en el Departamento de Tesorería Municipal, antes de la hora de apertura de las ofertas.
- 33.3. Es competencia de la Tesorería Municipal, en coordinación con la Proveeduría, autorizar la devolución de las garantías de participación.

Artículo 34.—**Disposiciones sobre garantías de cumplimiento.** Las garantías de cumplimiento serán devueltas, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que la Municipalidad haya realizado la recepción definitiva del objeto contratado, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente. Cuando en los carteles de licitación se establezca un plazo distinto, prevalecerá lo indicado en el cartel.

SECCIÓN SEXTA

Recursos

Artículo 35.—**Recursos de objeción al cartel.** Cuando se presente un Recurso de Objeción al Cartel, cuya resolución sea competencia de la CGR, la Proveeduría, a instancia de dicho ente, remitirá dentro del plazo conferido para tal efecto, el expediente

de la contratación incluido el criterio de la administración en cuanto a la impugnación presentada. La Proveeduría, si así fuere procedente, solicitará a la unidad gestionante o a cualquier otra dependencia toda la información que se requiera con el fin de satisfacer el pedido del órgano contralor. La unidad a la que se le hubiese requerido criterio, deberá remitir dentro del plazo previsto por la Proveeduría, la información solicitada. Corresponde a la jefatura de la Proveeduría, suscribir el oficio de respuesta del recurso interpuesto, salvo que la CGR expresamente disponga algo diferente.

Artículo 36.—Recurso de objeción al cartel en la licitación.

La Proveeduría será la dependencia competente para tramitar la impugnación al pliego de condiciones que llegase a presentarse en el procedimiento de contratación. En caso que el recurso se interponga ante una dependencia diferente a la Proveeduría, el titular de la dependencia remitirá la documentación a la misma dentro del día hábil posterior a su recibo. De requerirse, la Proveeduría, dentro del plazo que al efecto defina, podrá contar con la asesoría de la unidad gestionante y la Asesoría Legal dentro del ámbito de sus competencias, a efecto de disponer de los dictámenes técnicos y jurídicos pertinentes. La Proveeduría contará con el plazo de cuatro (4) días hábiles para preparar el documento que contendrá la recomendación de resolución del recurso interpuesto. Una vez resuelto, la Proveeduría notificará al recurrente para lo cual dispone de dos (2) días hábiles. De acogerse parcial o totalmente el recurso, la Proveeduría, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes posteriores a la comunicación al recurrente, modificará en los términos respectivos el cartel y gestionará la divulgación correspondiente, con el respectivo ajuste en los plazos para la recepción de ofertas, cuando así se requiera.

Artículo 37.—Recurso de revocatoria. Tratándose del recurso de Revocatoria contra el acto de adjudicación, una vez recibido el mismo, la dependencia ante la que haya sido presentado, deberá remitirlo de inmediato a la Proveeduría, en razón de ser ésta la dependencia competente para tramitarlo. Si el recurso resulta manifiestamente improcedente, la Administración por medio de la Proveeduría, deberá resolver y notificar su decisión al gestionante en el término de dos días hábiles. Si el recurso se acoge, el órgano o dependencia que haya dictado la adjudicación, deberá resolver con el apoyo de criterios técnicos y jurídicos dentro de los quince días hábiles siguientes a su presentación. Lo que resuelva dicho órgano o dependencia, agotará la vía administrativa.

Artículo 38.—Recurso de apelación. En el caso de recursos de apelación interpuestos contra el Acto de Adjudicación, dentro del plazo que señale la Contraloría General de la República, la Proveeduría remitirá -debidamente foliado- el expediente administrativo de la licitación y apercibirá por escrito a los oferentes a efecto de que mantengan o restablezcan la vigencia de las ofertas y de las garantías de participación. Una vez notificado el auto inicial emitido por la CGR, la Proveeduría remitirá a la unidad gestionante de la contratación, la documentación correspondiente a efecto de que procedan con el estudio y análisis de los alegatos del apelante. Ésta, con el visto bueno de su titular, presentará ante la Proveeduría el informe respectivo en el transcurso de los dos (2) días hábiles siguientes. La Proveeduría, una vez que cuente con los alegatos requeridos y a más tardar el quinto día hábil posterior a la notificación del auto inicial, enviará a la CGR las argumentaciones solicitadas, salvo que la CGR establezca un plazo distinto.

SECCIÓN SÉTIMA

Ejecución contractual

Artículo 39.—Recepción de obras, bienes y servicios. La recepción de bienes y obras, deberá quedar consignada en un acta, la cual será levantada para cada procedimiento de contratación por separado. La dependencia u órgano técnico responsable de su levantamiento deberá llevar un control consecutivo de las recepciones que realiza durante cada año calendario. En lo relativo a bienes, la dependencia encargada del levantamiento de las actas será la Proveeduría Municipal, o el Encargado de Bodega, según corresponda, quien dependiendo de la naturaleza del objeto contratado, deberá contar con la colaboración de los funcionarios especializados que sean necesarios, a efecto de respaldar debidamente los intereses de la institución en el acto de recepción.

La Gaceta N° 96 - Lunes 21 de mayo del 2007. Pág. 33.

Para la recepción de obras, el encargado de realizar el levantamiento de las actas respectivas, será el funcionario designado como órgano técnico responsable de la misma. Al igual que para la recepción de bienes, las actas deberán llevarse de forma consecutiva para cada procedimiento de contratación adjudicado. La numeración consecutiva deberá responder al trabajo que se realice durante cada año calendario. Todas las actas originales se deberá remitir a la Proveeduría a más tardar dentro del tercer día de su levantamiento, dicha dependencia deberá darle el trámite respectivo e incorporarlas al expediente de que se trate.

Artículo 40.—Recepción de bienes. Para la recepción de bienes la Proveeduría o el funcionario de la bodega que al efecto se designe, será el responsable del levantamiento del acta respectiva, en la cual deberá consignarse como mínimo: cantidades, calidades, características y naturaleza de los bienes. Adicionalmente, se dejará constancia de cualquier otra información que se estime necesaria o pertinente para el adecuado respaldo de los intereses de la institución. El acta deberá ser suscrita por el representante de la Municipalidad y por el contratista o el representante que éste haya designado. Si la cantidad de bienes a recibir es muy alta y variada, bastará con un acta resumen, que haga referencia a los documentos principales del expediente que especifican la cantidad, calidad y naturaleza de los bienes respectivos. Cuando deban recibirse bienes, cuya naturaleza requiera de la valoración de técnicos especializados para el adecuado respaldo de los intereses de la institución, la Proveeduría deberá coordinar con la dependencia que corresponda, a efecto de que se designe él o los funcionarios que deban participar de tal recepción. Dicha designación será obligatoria para la dependencia especializada de que se trate y esos funcionarios deberán suscribir el acta de recepción levantada, junto con las personas indicadas en el párrafo anterior. Igual obligación de coordinación y levantamiento de actas, deberá observarse para aquellos casos en que se haya pactado la recepción del objeto del contrato, por “entregas parciales”.

Artículo 41.—Contratación de servicios. Tratándose de la contratación de servicios, dada la periodicidad con que los mismos serán recibidos, la dependencia solicitante y designada como órgano técnico responsable, durante la etapa de ejecución, deberá realizar informes periódicos de la prestación del servicio. En dichos informes deberán ser consignadas las condiciones en que se recibe el servicio, así como la satisfacción o cumplimiento de lo pactado. Esos informes periódicos deberán ser remitidos a la Proveeduría para que les dé el trámite respectivo y los anexe al expediente de la contratación de que se trate. El órgano técnico correspondiente, deberá coordinar con la Proveeduría las situaciones que durante la ejecución contractual pudieran desembocar en el establecimiento de una eventual sanción, resolución o rescisión del contrato. La frecuencia con que deban elaborarse dichos informes, dependerá de la modalidad dada para la prestación del servicio y deberán enviarse a la Proveeduría, a más tardar dentro del tercer día de haber recibido la prestación del servicio.

Artículo 42.—Recepción de obras. Se llevarán a cabo dos tipos de recepción: una provisional, por realizarse como máximo 15 días después de que el encargado de la obra haya notificado por escrito la finalización de las obras de construcción, así como el día y hora propuestos para hacer la entrega a quien corresponda y otra definitiva, por efectuarse, como máximo, dos meses después de la fecha de la recepción provisional, salvo que en el cartel se haya indicado un plazo diferente. En ambos casos, previa revisión de la obra, la parte técnica a cargo elaborará un acta de recepción, donde se indicará cómo se desarrolló el proceso constructivo y la condición en que se recibe la obra; para la recepción provisional se indicará, al menos, si ésta se recibe a satisfacción o bajo protesta, en cuyo caso se señalarán las causas de ello, para que el constructor proceda a corregir los problemas; en el acta de recepción definitiva se señalarán como mínimo lo siguiente:

1. Un resumen de los aspectos señalados en el acta provisional.
2. Si la ejecución fue total o parcial.
3. Si se efectuó en forma eficiente o deficiente (en este caso señalar porqué).
4. El plazo empleado en la ejecución, incluyendo prórrogas.

5. Si hubo sanciones o se ejecutaron las garantías.
6. Si las obras se reciben a satisfacción o bajo protesta y en este último caso, las razones para que sea así.
7. La calidad y cantidad de las obras ejecutadas.
8. El monto cancelado y el que falta por cancelar por concepto de avance de obra, ajuste de precios, obras extraordinarias y cualquier otro rubro contemplado, si la recepción es parcial (si la recepción es definitiva, las cuentas deben estar finiquitadas).

En todo caso, para el control y ejecución de las obras impulsadas por la Municipalidad, resultarán de acatamiento obligatorio, las disposiciones contenidas en los manuales y demás normativa que al efecto emita la CGR.

Artículo 43.—Vicios ocultos, responsabilidad disciplinaria y civil en la ejecución de obras. El hecho de que la obra sea recibida a satisfacción en el acto de recepción oficial, no exime al constructor de su responsabilidad por vicios ocultos, si estos afloran durante los diez años posteriores a la fecha de la recepción definitiva. Por otra parte, la Administración tiene un período de cinco años para reclamar al contratista la indemnización por daños y perjuicios, plazo que también se aplica cuando el funcionario designado por ella para hacerse cargo de la obra, también haya incurrido en responsabilidad civil; la responsabilidad disciplinaria por faltar a sus obligaciones durante la ejecución de la obra, prescribe según los criterios dispuestos en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428.

Artículo 44.—Modificaciones a los contratos. La Municipalidad podrá aumentar o disminuir para un contrato, el objeto de la contratación, conforme lo disponen los artículos 12 de la LCA y 200 del RLCA.

Artículo 45.—Prórrogas para los plazos de entrega. La prórroga en la ejecución de los contratos se regirá por lo dispuesto en el artículo 198 del RLCA. La valoración y aprobación de ésta, la efectuarán conjuntamente el superior de la unidad gestionante y la Proveeduría. Todo lo actuado, deberá quedar debidamente documentado en el expediente administrativo del concurso. Cuando el contrato haya sido refrendado por la Contraloría General de la República, a efectos de prorrogar su plazo, se elaborará un Adéndum, el cual será remitido al ente contralor para su respectivo refrendo.

SECCIÓN OCTAVA

Del precio y pago

Artículo 46.—Los precios cotizados deberán ser firmes, definitivos e invariables durante el periodo de vigencia de la oferta; expresados en números y letras coincidentes. En caso de discrepancia, prevalecerá lo expresado en letras. Asimismo, de existir diferencia entre los montos unitarios y totales, prevalecerá el monto más bajo. Los precios podrán cotizarse en colones costarricenses o en la moneda definida en el cartel. Aquellos materiales que sean cotizados en contratos de obra como materiales de importación y que posteriormente sean comprados en plaza, serán cancelados contra presentación de la factura del proveedor nacional. El monto a cancelar no deberá superar lo cotizado en moneda extranjera y no incluirá los impuestos que hubiesen correspondido a la nacionalización de este producto. Cuando los productos ofrecidos sean de importación y el oferente sea una firma domiciliada fuera del territorio nacional, el cartel o términos de referencia establecerá los incoterms que permitan determinar los elementos que componen el precio, por lo que será obligatorio para todo oferente cotizar en la forma solicitada, en caso de omisión, la Administración procederá a descalificar la oferta. Tratándose de productos en plaza la oferta deberá indicar siempre el precio y la naturaleza de los impuestos que la afectan. Su omisión tendrá por incluido en el precio cotizado los impuestos que lo gravan.

Artículo 47.—Forma de pago. Los pagos a proveedores y a los arrendatarios se harán contra la prestación del servicio, recepción de bienes o avance de la obra, a entera satisfacción de la Municipalidad de San Ramón, resultando absolutamente nula cualquier estipulación en contrario. En contratos continuados de servicios, los pagos se harán mensualmente contra el avance en la

prestación de los mismos, salvo que el cartel estipule otra diferente, recibidos a entera satisfacción de la Municipalidad. En contratos de arrendamiento se pagará por mes vencido. En las contrataciones de obra, el cartel o términos podrán establecer que se concederán en forma excepcional anticipos durante la ejecución de la obra con el objeto de cubrir parte de los costos directos de los renglones de trabajo. Dicho anticipo en ningún caso podrá ser superior al 30% del monto contratado para el componente local. Todo anticipo de pago, debe ser respaldado en su totalidad por el contratista con una garantía colateral e incondicional que deberá cumplir con las formalidades y requisitos establecidos en el RLCA. De aprobarse un anticipo quedará obligado el inspector del contrato para deducir de cada uno de los pagos el porcentaje correspondiente al anticipo realizado. El funcionario que ejecute un pago en contravención de estas disposiciones, incurrirá en responsabilidad laboral y patrimonial al igual que el funcionario que, careciendo de motivo, retenga un pago a un proveedor determinado. Para tal efecto, el órgano fiscalizador informará a la Alcaldía, el cual gestionará las acciones disciplinarias pertinentes.

Artículo 48.—Trámite de pago. Los bienes en plaza se pagarán ocho días posteriores a la presentación para el cobro de la factura en la Proveeduría. Para servicios o contratación de obra, se cancelará mediante pagos parciales, de acuerdo con cálculos basados en el progreso semanal del trabajo terminado y del equipo y materiales suplidos conforme lo presente el contratista y lo apruebe la unidad gestionante. Estos pagos parciales se harán efectivos dentro de los ocho (8) días hábiles después de la aprobación de la unidad gestionante. Los pagos se efectuarán en colones costarricenses. Toda factura por avance de obra deberá estar debidamente timbrada.

La Municipalidad podrá reconocer pagos mayores a los que se consignan en el programa físico financiero de la oferta, de acuerdo con su disponibilidad de fondos. Los pagos parciales se considerarán como adelantos basados en simples estimaciones; por lo tanto, estarán sujetos a pruebas y certificados de calidad y a la eventual corrección final. No implicará aceptación por parte de la Municipalidad, de los materiales o trabajos rendidos. Tratándose de contratos para suministro de bienes, de previo al trámite de pago, se constatará la correcta recepción de la prestación contractual, observando al respecto las disposiciones contenidas en los artículos 153 y 154 del RLCA. En los contratos formalizados en moneda extranjera y que serán pagaderos en colones, se utilizará el tipo de cambio de referencia para la venta, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al momento de la confección del cheque o medio de pago seleccionado, siempre y cuando el adjudicatario no haya incurrido en mora por entrega tardía, en cuyo caso se descontarán los días de atraso para computar el tipo de cambio a utilizar a los efectos que la paridad cambiaría a referenciarse, sea la que corresponde a la ejecución contractual normal. Cuando se trata de compras en el exterior, para su pago se seguirán las normas y costumbres del comercio internacional.

Artículo 49.—Vigencia. Este reglamento entrará en vigencia, una vez que sea aprobado por el Concejo Municipal y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, este proyecto de Reglamento se somete a consulta pública por un lapso de diez días hábiles, vencido se pronunciará sobre el fondo. Los interesados podrán hacer manifestaciones por escrito ante la Secretaría del Concejo Municipal, San Ramón.

Artículo 50.—Rige a partir de su publicación como Reglamento en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San Ramón, 22 de abril del 2014.—Silvino Sánchez Ortiz, Secretario del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2014024843).

El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Ramón por medio del acuerdo N° 21 de la sesión N° 254 ordinaria del 23 de julio del 2013 y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 43 del Código Municipal, acuerda: Habiéndose publicado el Proyecto de Reglamento para el Procedimiento de Demolición, Sanciones y Cobro de Obras Civiles en el cantón de San Ramón, en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 89 del día viernes 10 de mayo del 2013, y no presentándose observación alguna

dentro del tiempo establecido por ley, lo aprueba en definitiva como Reglamento, tal y como fue publicado en *La Gaceta* arriba indicada y de cuyo contenido se detalla a continuación.

**REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO
DE DEMOLICIÓN, SANCIONES Y COBRO
DE OBRAS CIVILES EN EL CANTÓN
DE SAN RAMÓN**

CAPÍTULO I

Artículo 1°—Obligaciones de la Municipalidad. Sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en esta materia a otras instituciones y organismos públicos, corresponde a la Municipalidad hacer cumplir las leyes vigentes que regulan lo referente a obras civiles así como las otras normas que tengan relación con esta materia para el ejercicio del control de la explotación de los inmuebles de manera planificada y ordenada tendiente a lograr el desarrollo del cantón de San Ramón. También le corresponde velar porque todas las poblaciones del cantón reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad y belleza, tanto en las vías públicas como en los edificios y construcciones en general que se ejecuten en terrenos de su jurisdicción. Para cumplir con esta obligación podrá acudir a las otras instituciones del Estado y coordinar con ellas la ejecución e implementación de lo que le impone la Ley. Estas instituciones están obligadas a prestarle ayuda en esta labor a la Municipalidad de acuerdo a lo que dispone el Ordenamiento Jurídico Nacional.

Artículo 2°—Facultad para notificar asuntos de permisos municipales de construcción. El Concejo Municipal acuerda autorizar y facultar a los Inspectores Municipales del área de Sección Control Constructivo de la Dirección de Desarrollo y Control Urbano, para que notifiquen todos los acuerdos, comunicados y resoluciones que sean necesarios para resolver las quejas, denuncias y solicitudes que provengan de los administrados y en relación con los permisos Municipales a los que hace referencia este Reglamento. Para estos efectos los funcionarios así señalados por el Concejo Municipal tendrán fe pública en cuanto a lo que consignen en la razón de notificación.

Artículo 3°—Facultad para realizar actas de inspección. El Concejo Municipal acuerda autorizar y facultar a los inspectores Municipales del área de Sección Control Constructivo la Dirección de Desarrollo y Control Urbano, y a otros funcionarios que este designe en resolución motivada para que realicen aquellas actas de inspección y/o de tasado, que sean necesarias para resolver las quejas, denuncias y solicitudes que provengan de los administrados y en relación con los Permisos de Construcción Municipales.

Artículo 4°—Contenido de las actas de los funcionarios municipales. Las actas de inspección y/o de tasado que se realizará sobre obras que estén dentro del marco técnico jurídico y a partir del acta de clausura, deberán contener, bajo pena de nulidad los siguientes requisitos:

- a) Lugar, hora exacta y fecha en que se inicia el acta de inspección y/o de tasado.
- b) El nombre completo y demás calidades de ley del funcionario Municipal encargado y responsable de realizar el acta de inspección y/o de tasado.
- c) En las actas de tasado y/o inspecciones, se consignará de manera clara, circunstanciada, precisa, y organizada los hechos que se logran percibir por medio de los sentidos y las circunstancias que sean necesarias para la valoración de los hechos que allí se logren determinar.
- d) En el caso de tasado de obras civiles ya iniciadas o concluidas el funcionario encargado de levantar el acta deberá consignar en ella la calidad, cantidad, situación, condición y percepción que tenga de los materiales y estructuras que esté inspeccionado. El formulario de tasado deberá servir como guía para que el funcionario consigne toda la información que requiere el tasado para resolver lo que en derecho corresponda.
- e) Para los efectos de verificación y de probanza efectiva de los hechos consignados en el acta respectiva los funcionarios municipales designados al efecto podrán tomar fotografías y videos, hacer grabaciones magnetofónicas o utilizar

cualquier otro mecanismo tecnológico que facilite o posibilite su labor. En todo caso, cuando haga uso de estos mecanismos, así deberá consignarlo en el acta respectiva.

- f) En el cierre del acta de inspección y/o de tasado se consignará la hora exacta en que se terminó la labor, la firma del funcionario, el nombre y las calidades de Ley, consignando claramente nombre completo y número(s) de cédula del testigo(s) del acta y la firma de los mismos.
- g) Se establecerá una razón de notificación del acta de inspección y/o de tasado para el administrado la cual se le entregará en el sitio si estuviera presente o bien se le entregará a las personas responsables de la obra o en su defecto, se le enviará al lugar señalado para recibir notificaciones como consta en el expediente. Si la persona no quisiere firmar la notificación, así se hará constar por medio de una razón al pie del acta respectiva dando fe de esa situación. Siendo: “No quiso recibirlo o no quiso firmar”.
- h) En aquellos casos en que el infractor no haya cumplido con el ordenamiento jurídico se procederá a consignar en el acta que dicha persona es consciente de que construyó por su propio riesgo.

Artículo 5°—Facultades de los funcionarios para emitir y hacer cumplir órdenes. Los funcionarios Municipales están facultados por el ejercicio de su cargo para emitir órdenes a los administrados y velar por su fiel cumplimiento. Además están facultados para hacer cumplir las órdenes que emanan de otros funcionarios Municipales y que se les encarga de ejecutar.

CAPÍTULO II

Sanciones

Artículo 6°—Clausura de obra. En los casos que se detallan a continuación quedan facultadas las autoridades Municipales antes mencionadas para proceder a la clausura de la obra civil en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico sin responsabilidad para esta Municipalidad. Para ello puede acudir a los miembros de la Policía de Proximidad, Policía Municipal u otras autoridades si fuera el caso.

Para los efectos que conciernen a la ejecución de esta clausura, los funcionarios Municipales autorizados podrán proceder a marcar con sellos y cinta elaborada para esos efectos el inmueble en proceso o terminado que se encuentra sin autorización municipal y evitar así que el permisionario pueda seguir realizando o ejecutando la obra o dar uso del mismo.

La sanción de clausura procederá para los siguientes casos:

- a) En el caso en que se demuestre que se está desarrollando una obra sin los respectivos permisos Municipales o sin la muestra visible del certificado que contiene el permiso Municipal.
- b) En el caso en que se demuestre que se están desarrollando una obra con un permiso Municipal vencido, el cual tendrá un año calendario su vigencia.
- c) En el caso en que se demuestre que se está desarrollando una obra que ponga en peligro la vida de las personas y la integridad de las cosas, sin las correspondientes medidas de seguridad.
- d) En los casos en que se demuestre que el diseño y la construcción antisísmica no cumplan con los parámetros establecidos lo cual represente un peligro para la vida e integridad física de las personas y a la propiedad.
- e) Cuando no se envíen a la Municipalidad los informes que ésta solicite a efectos de ir determinando el avance de las obras civiles por construir y en general cuando no se cumplan las condiciones de los permisos de construcción.
- f) En el caso que la Municipalidad conozca y confirme el incumplimiento de alguno o algunos de los requisitos establecidos por la Municipalidad y en las Leyes de la República que existen y que regulan la materia, por parte de aquel a quien se haya otorgado un permiso en los términos regulados. También cuando se logre demostrar que alguno de los requisitos presentados por el permisionario ha sido declarado falso por la autoridad correspondiente o ha sido revocado de alguna manera.

- g) En los casos en que se conozca y confirme por parte de las autoridades Municipales que el permisionario está construyendo o remodelando parcial o totalmente algún tipo de obra, en el inmueble o inmuebles en que explota el permiso, que no hayan sido expresamente autorizados por la Municipalidad.
- h) En los casos en que se conozca y confirme por parte de las autoridades Municipales que se están construyendo obras en el inmueble o inmuebles que están expresamente prohibidas de acuerdo a las normas jurídicas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional.
- i) Cualquier otra de las infracciones contempladas en la Ley de Construcciones y su Reglamento, asimismo la Ley de Planificación Urbana, Plan Regulador o en cualquier otra norma del Ordenamiento Jurídico vigente.

Artículo 7°—Multa por infracciones según el artículo anterior. En los casos previstos en el artículo anterior se le impondrá al administrado, o su representada, una multa de hasta el 100% del valor del impuesto que debe pagar el administrado por el costo total de la obra. Todo esto de acuerdo al artículo 90 de la Ley de Construcciones.

Artículo 8°—Intereses moratorios por falta de pago del permiso de construcción. Sea por trámite normal según ley de Construcciones y según reglamento la Municipalidad queda facultada para cobrar intereses moratorios sobre el valor del permiso de construcción, correrán después de un mes de haberse emitido el permiso de construcción y deberá calcularse tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que se genera dicho interés. Dicha tasa no podrá exceder en ningún caso en más del 10% de la tasa básica fijada por el Banco Central de Costa Rica.

Artículo 9°—Interés moratorio por falta de pago de tasado de oficio. La Municipalidad queda facultada para cobrar intereses moratorios sobre el valor del tasado, correrán el día siguiente de haberse incluido en el sistema y deberá calcularse tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que se genera dicho interés. Dicha tasa no podrá exceder en ningún caso en más del 10% de la tasa básica fijada por el Banco Central de Costa Rica.

Artículo 10.—Cobro judicial. Todas aquellas cuentas que permanezcan en el sistema municipal en cobro por más de tres meses que no haya sido cancelado, se enviara a cobro judicial directamente por medio del Departamento encargado de dichos Cobros de esta Municipalidad.

Artículo 11.—Procedimiento para demolición de la obra y posibilidad de ajustarse al artículo 93 de la Ley de Construcciones. Si en el ejercicio de su labor de control la Municipalidad detectara la existencia de una obra terminada o en proceso sin que se haya otorgado el permiso de construcción correspondiente, tendrá la facultad de levantar un expediente del caso y notificar al interesado la orden de clausurado e impedir el uso de la obra en resolución motivada de acuerdo a las normas de este reglamento.

El interesado solicitará al Municipio su intención de acogerse al beneficio del artículo 93 de la Ley de Construcciones, si así lo quisiera.

De ser así; La Municipalidad concederá al administrado un término perentorio e improrrogable de 30 días para que cumpla con lo establecido en la Ley y este Reglamento y presente los requisitos y las solicitudes de permiso correspondiente. Si el administrado cumpliera satisfactoriamente con lo antes dicho, la Municipalidad resolverá la solicitud de acuerdo a los méritos del expediente y notificará al administrado.

Si el administrado no pudiere cumplir con la presentación de os requisitos y solicitudes en el plazo que señala el párrafo anterior y justificarse el incumplimiento en una posibilidad real y probada, la Municipalidad concederá al administrado un plazo improrrogable por una única vez de ocho días hábiles para que cumpla definitivamente con lo exigido por este Reglamento y las normas del Ordenamiento Jurídico vigente. De presentarlo a tiempo y a derecho la Municipalidad evaluará la obra y resolverá si se ajusta o no al proyecto presentado en los planos constructivos y así lo hará saber al administrado ordenándole que modifique,

repere, subsane o destruya la totalidad o la parte de la obra que no se ajuste al proyecto referido o a la Ley y Reglamento de Construcción o Ley de Planificación Urbana, Plan Regulador, ni alguna otra ley o reglamento competente.

Igual sanción de demolición cabrá contra las obras que no hayan presentado los requisitos establecidos por ley y de igual manera para todas aquellas obras que no se ajustan al Ordenamiento Jurídico.

Para la aplicación de este artículo será necesario ajustarse a lo establecido en el capítulo XXI de la Ley de Construcciones.

Artículo 12.—Sanciones por desobediencia a la autoridad de los funcionarios municipales. Cuando los funcionarios municipales autorizados emitan órdenes escritas a los administrados éstas serán de acatamiento obligatorio, una vez que estén firmes y de acuerdo a la ley.

Si el permisionario desobedeciere estas órdenes en evidente confrontación con la autoridad municipal, ésta podrá acudir a los Tribunales de Justicia del Poder Judicial a interponer las denuncias correspondientes a los delitos de desacato o desobediencia a la autoridad como corresponda y de acuerdo al artículo 307 del Código Penal.

Además la Municipalidad se reservará el derecho de presentar la correspondiente querrela y la acción civil resarcitoria en estos casos.

Artículo 13.—Ruptura o desobediencia de sellos por los administrados o por terceros. Los sellos que coloque la Municipalidad con el fin de clausurar; evitar; restringir o impedir el desarrollo o uso de una obra de acuerdo a este Reglamento, son un patrimonio público y oficial; se utilizan para efectos fiscales y administrativos. El administrado tiene la obligación de cuidar y velar por la protección de estos sellos. Si la Municipalidad conociera y lograre demostrar que el presunto infractor, sus representantes o cualquier otro administrado ha roto o permitido que se rompan estos sellos por cualquier mecanismo deberá comunicarlo al Juzgado Contravencional de Menor Cuantía o a la Fiscalía correspondiente, mediante denuncia formal, para que se le sancione por la contravención enunciada en el artículo 312 del Código Penal.

Artículo 14.—Demolición de la obra. Una obra civil podrá ser demolida por parte de la Municipalidad cuando:

- a) El administrado no se acoge al artículo 93 de la Ley de Construcciones.
- b) Tenga que ser aplicado el artículo 96 de la Ley de Construcciones.
- c) Una obra se encuentre invadiendo la Zona Pública o retiro de construcción.
- d) La Municipalidad demuestre que existe una obra que pone en peligro la vida de las personas o la integridad de las cosas que la rodean.
- e) La Municipalidad lo haya ordenado en resolución firme al efecto de esta manera como consecuencia de una obra civil que se haya demostrado no cuenta con los permisos de construcción correspondientes.
- f) Se violente lo establecido en la Ley N° 6119 Ley para el Establecimiento de un Código Antisísmico en Obras Civiles.

Artículo 15.—Procedimientos para aplicar sanciones administrativas. La Municipalidad en el ejercicio de su función de control y planificación del desarrollo urbano del Cantón de San Ramón podrá aplicar cualquiera de las sanciones que describe este capítulo siempre y cuando lo haga saber así al administrado por medio de resolución motivada y ésta quede firme de acuerdo al procedimiento que describe este Reglamento.

CAPÍTULO III

Disposiciones finales y transitorias

Artículo 16.—Supletoriedad de las otras normas. Lo no regulado expresamente en este Reglamento se regirá de conformidad con las normas del Ordenamiento Jurídico vigente que sean de aplicación supletoria a este Reglamento.

Rige a partir de su publicación.

San Ramón, 21 de abril del 2014.—Silvino Sánchez Ortiz, Secretario del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2014024845).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

SISTEMA INTEGRADO FINANCIERO CONTABLE

BALANCE GENERAL
AL 31 DE MARZO DEL 2014
(Cifras en colones)

	<u>Notas</u>	<u>31/03/2014</u>	<u>28/02/2014</u>
ACTIVOS		<u>4.214.488.795.917,08</u>	<u>4.423.007.110.222,01</u>
ACTIVOS CON NO RESIDENTES		<u>4.067.723.847.304,14</u>	<u>4.340.912.975.204,57</u>
ACTIVOS EXTERNOS		<u>3.710.823.965.653,27</u>	<u>3.984.559.877.550,75</u>
Disponibilidades	No. 1	1.012.071.823.043,14	1.793.697.342.068,47
Instrumentos Financieros	No. 2	2.694.281.910.310,75	2.186.742.434.380,69
Otros Activos (Externos)	No. 3	4.470.232.299,38	4.120.101.101,59
APORTES, CUOTAS Y ACCIONES A ORGANISMOS INTERNAC.		<u>356.899.881.650,87</u>	<u>356.353.097.653,82</u>
Aportes, Cuotas y Acciones a Organismos Internac	No. 4	356.899.881.650,87	356.353.097.653,82
ACTIVOS CON RESIDENTES		<u>146.764.948.612,94</u>	<u>82.094.135.017,44</u>
ACTIVOS INTERNOS		<u>146.764.948.612,94</u>	<u>82.094.135.017,44</u>
Inversiones en valores nacionales	No. 5	15.866.641.211,85	15.753.768.317,94
Créditos a Residentes y Otros	No. 6	96.525.266.438,04	32.294.105.422,81
Propiedades y Equipo	No. 7	21.158.114.732,16	21.034.560.311,52
Otros Activos (Internos)	No. 8	12.936.974.271,23	12.819.027.195,33
Activos Financieros corto plazo (Internos)	No. 9	277.951.959,66	192.673.769,84
CUENTAS DE RESULTADO DEUDORAS	No. 10	<u>723.472.847.293,35</u>	<u>370.263.438.188,87</u>
TOTAL GENERAL		<u>4.937.961.643.210,43</u>	<u>4.793.270.548.410,88</u>
PASIVOS		<u>5.633.748.518.697,08</u>	<u>6.023.401.497.613,03</u>
PASIVOS CON NO RESIDENTES		<u>277.333.592.748,98</u>	<u>278.005.042.565,29</u>
PASIVOS EXTERNOS		<u>277.333.592.748,98</u>	<u>278.005.042.565,29</u>
Pasivos externos a corto plazo	No. 11	137.983.548,15	182.796.406,55
Endeudamiento externo a mediano y largo plazo	No. 12	14.340.959.631,37	14.514.070.558,04
Obligaciones con organismos internacionales	No. 13	262.548.256.947,92	263.067.576.223,88
Otros Pasivos (Externos)	No. 14	306.392.621,54	240.599.376,82
PASIVOS CON RESIDENTES		<u>5.556.414.925.948,10</u>	<u>5.745.396.455.047,74</u>
PASIVOS INTERNOS		<u>5.556.414.925.948,10</u>	<u>5.745.396.455.047,74</u>
Pasivos monetarios	No. 15	1.892.823.315.040,74	1.863.781.334.719,63
Pasivos cuasimonetarios	No. 16	933.117.030.737,70	941.172.647.972,91
Valores emitidos con residentes	No. 17	2.563.685.556.959,93	2.632.588.762.792,01
Depósitos del Gobierno Central	No. 18	121.160.073.417,73	240.608.918.781,81
Otros Pasivos (Internos)	No. 19	45.628.949.792,00	67.244.790.781,38
CUENTAS DE CAPITAL	No. 20	<u>(1.829.102.078.549,71)</u>	<u>(1.829.410.774.006,66)</u>
CAPITAL Y RESERVAS		<u>15.000.000,00</u>	<u>15.000.000,00</u>
CAPITAL		5.000.000,00	5.000.000,00
RESERVA LEGAL		10.000.000,00	10.000.000,00
OTRAS CUENTAS		<u>308.864.792.892,21</u>	<u>308.824.625.481,73</u>
DONACIONES		3.573.675.238,67	3.573.675.238,67
CAPITALIZACION DE OPERACIONES CUASIFISCALES		290.927.458.015,86	290.927.458.015,86
SUPERAVIT POR REVALUACION DE ACTIVOS		11.380.593.753,36	11.340.426.342,88
CUENTA DE RESERVA POR FLUCTUACIONES DE TIPO DE CA		2.983.065.884,32	2.983.065.884,32
DEFICIT ACUMULADO		<u>(2.137.981.871.441,92)</u>	<u>(2.138.250.399.488,39)</u>
ESTABILIZACION MONETARIA		(2.174.291.985.483,88)	(2.174.291.985.483,88)
OPERACION		36.041.585.995,49	36.041.585.995,49
AJUSTE DE ADOPCION DE NIIF POR PRIMERA VEZ		268.528.046,47	
CUENTAS DE RESULTADO ACREEDORAS	No. 21	<u>933.315.203.063,06</u>	<u>599.279.824.804,51</u>
TOTAL GENERAL		<u>4.937.961.643.210,43</u>	<u>4.793.270.548.410,88</u>
CUENTAS DE ORDEN		<u>29.570.369.381.354,68</u>	<u>28.928.264.947.852,68</u>

Aprobado por : Félix Delgado Quesada
Gerente

Autorizado por: Rodrigo Madrigal Fallas
Director Depto. Contabilidad

Refrendado por: Ernesto Retana Delvó
Auditor Interno

Las notas adjuntas son parte integrante de los Estados Financieros

**NOTAS AL BALANCE GENERAL
AL 31 DE MARZO DEL 2014
(Cifras en colones)**

	<u>31/03/2014</u>	<u>28/02/2014</u>
NOTA: 1 DISPONIBILIDADES		
ORO MONETARIO		
ORO REFINADO NO ESTANDARIZADO	213,268.21	219,693.67
ORO NO REFINADO	1,180,084.09	1,215,638.29
ORO AMONEDADO	12,631,803.67	12,646,740.31
TENENCIAS DE UNIDADES INTERNACIONALES DE CUENTA		
TENENCIAS EN DERECHOS ESPECIALES DE GIRO	112,584,792,799.15	112,847,000,685.69
BILLETES Y MONEDAS EXTRANJERAS		
BILLETES Y MONEDAS EXTRANJERAS	389,488,835.60	394,492,531.05
DEPÓSITOS EN MONEDA EXTRANJERA		
DEPOSITOS EN BANCOS DEL EXTERIOR EN M/E	20,734,212,342.42	11,198,153,388.46
DEPOSITOS A PLAZO EN BANCOS DEL EXTERIOR EN M/E	878,349,303,910.00	1,669,243,613,391.00
TOTAL	<u>1,012,071,823,043.14</u>	<u>1,793,697,342,068.47</u>
NOTA: 2 INSTRUMENTOS FINANCIEROS		
INVERSIONES EN VALORES EXTRANJEROS		
VALORES EMITIDOS POR NO RESIDENTES EN M/E	2,694,309,348,619.23	2,186,797,689,564.72
Mas BONOS - VALOR TRANSADO	889,334,908,709.97	823,485,963,520.63
INVERSION EN TITULOS MERCADO DE DINERO	352,082,850,000.00	491,682,690,000.00
INV.TIT.MERC.DE DINERO - VALOR TRANSADO	1,459,836,019,051.88	876,346,596,213.39
VALORIZACION TIT.MERC.DINERO - VALOR TRANSADO	130,311,618.14	107,539,958.45
Menos VALORACION DE BONOS	5,630,920,256.02	4,114,422,171.25
CONTRATOS FORWARD	1,443,820,504.74	710,677,956.50
DESCUENTO CERO CUPON - MERCADO DE DINERO	<u>(27,438,308.48)</u>	<u>(55,255,184.03)</u>
TOTAL	<u>2,694,281,910,310.75</u>	<u>2,186,742,434,380.69</u>
NOTA: 3 OTROS ACTIVOS (Externos)		
CRÉDITOS AL EXTERIOR		
INTERESES, COMISIONES Y OTROS PRODUCTOS POR RECIBIR DE NO RESIDENTES EN M/E	4,415,178,794.45	4,064,923,786.58
NO CLASIFICADOS		
DEPOSITO EN EL EXTERIOR, SISTEMA INTERCONEXION DE PAGOS REGIONAL	55,053,504.93	55,177,315.01
TOTAL	<u>4,470,232,299.38</u>	<u>4,120,101,101.59</u>
NOTA: 4 APORTES, CUOTAS Y ACCIONES A ORGANISMOS INTERNAC		
APORTES A INSTITUCIONES FINAN. INTERNACIONALES MONETARIAS		
CUOTAS DE CAPITAL DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL	139,424,744,285.10	139,749,461,919.00
APORTES AL FONDO CENTROAMERICANO DE ESTABILIZACION MONETARIA	2,198,800,000.00	2,201,400,000.00
APORTES A INSTITUCIONES FINAN. INTERNACIONALES NO MONETARIAS		

ACCIONES DE CAPITAL DEL BANCO INTERNACIONAL DE REC	1,071,619,041.52	1,072,886,191.56
ACCIONES DE CAPITAL DE LA CORPORACION FINANCIERA I	523,314,400.00	523,933,200.00
APORTES DE CAPITAL DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL	27,617,441.34	27,640,833.22
ACCIONES DE CAPITAL DEL BANCO INTERAMERICANO DE DE	26,808,705,205.90	25,711,756,807.47
ACCIONES DE CAPITAL DEL BANCO LATINOAMERICANO DE EX	412,512,783.73	413,000,564.90
APORTES DE CAPITAL DEL BANCO CENTROAMERICANO DE IN	30,233,500,000.00	30,269,250,000.00
APORTES DE CAPITAL A ORGANISMOS INTERNACIONALES	156,199,068,493.28	156,383,768,137.67
TOTAL	356,899,881,650.87	356,353,097,653.82

NOTA: 5 INVERSIONES EN VALORES NACIONALES

INVERSIONES EN VALORES NACIONALES VALORES EMITIDOS POR RESIDENTES EN M/N CON EQUIVALENCIA EN M/E O UNIDAD CTA.	15,866,641,211.85	15,753,768,317.94
TOTAL	15,866,641,211.85	15,753,768,317.94

NOTA: 6 CREDITOS A RESIDENTES Y OTROS

Créditos a Residentes y Otros		
PRESTAMOS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO CON RECURSOS EXTERNOS EN M/N VIGENTES	117,822,136.62	128,642,811.23
PRESTAMOS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO CON RECURSOS INTERNOS EN M/N VIGENTES	2,843,344.80	2,858,653.70
PRESTAMOS POR REESTRUCTURACION DEUDA EXTERNA EN M/N, CON EQUIVALENCIA EN M/E VIGENTES	848,230,454.84	849,233,456.10
PRESTAMOS OTORGADOS A RESIDENTES EN MONEDA NACIONAL	95,550,000,000.00	31,307,000,000.00
PRESTAMOS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO CON RECURSOS EXTERNOS EN M/N VENCIDOS	131,395,918.19	131,395,918.19
Mas SUMAS POR COBRAR A ENTIDADES FINANCIERAS	18,767,075.34	18,767,075.34
CUENTAS POR COBRAR A ENTIDADES SUPERVISADAS	<u>468,057,493.00</u>	<u>486,824,568.34</u>
Menos ESTIMACIÓN PARA VALUACIÓN DE ACTIVOS	<u>(611,849,984.75)</u>	<u>(611,849,984.75)</u>
TOTAL	96,525,266,438.04	32,294,105,422.81

NOTA: 7 PROPIEDADES Y EQUIPOS**PROPIEDADES Y EQUIPOS**

BIENES MUEBLES	16,372,591,349.26	16,370,113,456.16
Menos DEPRECIACION ACUMULADA	<u>(12,879,888,975.61)</u>	<u>(12,766,176,295.11)</u>
MUSEO Y BIBLIOTECA	2,521,248,793.50	2,252,501,167.03
BIENES INMUEBLES		
COSTO HISTORICO DE BIENES INMUEBLES	6,485,289,230.93	6,485,289,230.93
REVALUACIONES DE BIENES INMUEBLES	13,480,508,458.53	13,480,508,458.53
ADICIONES Y MEJORAS A BIENES INMUEBLES	700,616,622.56	700,616,622.56
Menos DEPRECIACION ACUMULADA DE BIENES INMUEBLES	<u>(1,762,649,857.27)</u>	<u>(1,748,775,144.08)</u>
DEPRECIACION ACUM. SOBRE REVALUACION ACT. FIJOS	<u>(3,759,600,389.74)</u>	<u>(3,739,517,184.50)</u>
TOTAL	21,158,114,732.16	21,034,560,311.52

NOTA: 8 OTROS ACTIVOS (Internos)**OTROS ACTIVOS (Internos)**

ADELANTOS EN M/N O ADELANTOS EN M/E CONTABILIZADOS EN M/N	23,920,654.88	17,574,943.64
VARIOS DEUDORES EN M/N	1,818,614,034.74	1,681,868,380.08
Menos SUMAS POR COBRAR A ENTIDADES FINANCIERAS	<u>(18,767,075.34)</u>	<u>(18,767,075.34)</u>
CUENTAS POR COBRAR ENTIDADES SUPERVISADAS	<u>468,057,493.00</u>	<u>468,057,493.00</u>
ACTIVOS DIVERSOS	3,157,244,739.96	3,157,244,739.96
BIENES FIDEICOMETIDOS	1,724,471,844.39	1,724,471,844.39
AD. DE EMISION Y ACUÑACION DE NUMERARIO	6,699,547,565.60	6,724,691,855.60
TOTAL	12,936,974,271.23	12,819,027,195.33

NOTA: 9 ACTIVOS FINANCIEROS CORTO PLAZO (Internos)

INTERESES POR COBRAR		
INTERES., COMIS. Y OTR. PROD P/RECIB DE RESIDENT M/N EQ EN M/E O UNIDAD DE CTA - VIGENTES	257,956,361.89	172,699,303.67
INTERESES COMISIONES Y OTROS PRODUCTOS POR RECIBIR DE RESIDENTES EN M/N VIGENTES	19,995,597.77	19,974,466.17
TOTAL	277,951,959.66	192,673,769.84

NOTA: 10 CUENTAS DE RESULTADO DEUDORAS

GASTOS CORRIENTES		
SERVICIOS PERSONALES	4,208,105,515.32	2,886,288,866.23
SERVICIOS NO PERSONALES	1,073,741,164.32	563,923,165.19
MATERIALES Y SUMINISTROS	60,190,380.94	23,183,839.12
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE NO RESIDENTES EN M/E	379,207,540.77	255,171,040.48

TRANSFERENCIAS CORRIENTES A PERSONAS		126,172,552.45		81,922,731.76
TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES PRIVADAS		1,823,599,052.85		538,254,070.85
TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL EXTERIOR		13,396,094.76		13,396,094.76
OTROS EGRESOS NO CLASIFICADOS EN M/E		1,546,667.36		995,071.81
CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO		4,277,633,339.63		2,877,495,370.69
DISMINUCIONES PATRIMONIALES				
DISMINUCIONES PATRIMONIALES DE ACTIVOS INTERNOS		492,387,367.36		285,750,363.84
DISMINUCIONES PATRIMONIALES DE ACTIVOS EXTERNOS EN M/E		9,287,664,775.28		6,908,836,909.52
GASTOS POR REVALUACIONES MONETARIAS				
REVALUACIONES MONETARIAS SOBRE PRINCIPALES		615,091,138,063.23		297,871,142,520.01
OTROS GASTOS				
REVERSION DE INGRESOS EN M/N		20,703,278.76		0.00
GASTOS DE EJERCICIO CORRIENTE		239,957,162.46		214,812,871.19
EJERCICIO CORRIENTE EN M/E		330.07		246.81
GASTOS DE EJERCICIO CORRIENTE EN M/E		33,798,878,055.71		22,761,370,838.31
GASTOS DE ESTABILIZACION MONETARIA				
GASTOS CON NO RESIDENTES EN M/E	42,567,066.41		30,015,940.63	
GASTOS CON RESIDENTES EN M/E	11,115,454.93		7,248,852.68	
GASTOS CON RESIDENTES EN M/N	<u>52,524,843,430.74</u>	<u>52,578,525,952.08</u>	<u>14,943,629,394.99</u>	<u>34,980,894,188.30</u>
TOTAL		<u>723,472,847,293.35</u>		<u>370,263,438,188.87</u>
NOTA: 11 PASIVOS EXTERNOS A CORTO PLAZO				
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO				
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS POR PAGAR A NO RESIDENTES EN M/E		137,983,548.15		182,796,406.55
TOTAL		<u>137,983,548.15</u>		<u>182,796,406.55</u>
NOTA: 12 ENDEUDAMIENTO EXTERNO A MEDIANO Y LARGO PLAZO				
EMPRÉSTITOS Y DEPÓSITOS				
EMPRÉSTITOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO EN M/E		14,340,959,631.37		14,514,070,558.04
TOTAL		<u>14,340,959,631.37</u>		<u>14,514,070,558.04</u>
NOTA: 13 OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES				
OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES MONETARIOS				
DEPOSITOS DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL		108,480,392,779.76		108,480,392,779.76
EN M/N CON EQUIVALENCIA EN M/E				
ASIGNACION NETA DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO				
Más ASIGNACION NETA DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO	132,997,040,120.13		133,306,787,750.69	
REVALUACION POR APLICAR A NO RESIDENTES EN M/N	<u>13,942,806,623.15</u>	<u>146,939,846,743.28</u>	<u>14,240,309,736.40</u>	<u>147,537,097,487.09</u>
OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES FINANCIEROS NO MONETARIOS				
DEPOSITOS DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO EN M/N		6,556,233.90		6,556,233.90
DEPOSITOS DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO EN M/N CON EQUIVANCIA EN M/E		5,567,834,089.14		5,489,879,508.92
DEPOSITOS DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO EN M/N		48,338,723.21		46,591,152.25
APORTACIONES DE CAPITAL POR PAGAR A INSTITUCIONES FINANCIERAS NO MONETARIAS EN M/E		1,497,453,271.54		1,499,223,954.87
APORTACIONES DE CAPITAL POR PAGAR A INSTITUCIONES FINANCIERAS MONETARIAS EN M/N		7,835,107.09		7,835,107.09
TOTAL		<u>262,548,256,947.92</u>		<u>263,067,576,223.88</u>
NOTA: 14 OTROS PASIVOS (Externos)				
OTROS PASIVOS				
OTRAS OBLIGACIONES CON NO RESIDENTES EN M/E		306,392,621.54		240,599,376.82
TOTAL		<u>306,392,621.54</u>		<u>240,599,376.82</u>
NOTA: 15 PASIVOS MONETARIOS				
EMISION MONETARIA				
EMISION MONETARIA		780,683,919,809.00		782,070,486,927.00
DEPOSITOS MONETARIOS				
DEPOSITOS MONETARIOS		966,613,754,884.21		942,591,954,100.25
OTROS DEPOSITOS MONETARIOS				
DEPOSITOS MONETARIOS DE OTRAS ENTIDADES EN MONEDA NACIONAL		139,818,171,429.61		133,096,001,385.22
DEPOSITOS MONETARIOS DEL PUBLICO EN M/N		3,317,163,044.25		3,708,225,088.46
DEPOSITOS REMUNERADOS		1,939,607,105.76		2,000,000,000.00
OBLIGACIONES POR RECAUDACION DE TIMBRES, IMPUESTOS Y OTRAS POR DISTRIBUIR		450,698,767.91		314,667,218.70
TOTAL		<u>1,892,823,315,040.74</u>		<u>1,863,781,334,719.63</u>
NOTA: 16 PASIVOS CUASIMONETARIOS				
DEPÓSITOS EN MONEDA NACIONAL				
DEPOSITOS EN GARANTIA EN M/N		17,020,502.67		18,639,369.67

DEPÓSITOS EN MONEDA EXTRANJERA			
DEPOSITOS A LA VISTA DE RESIDENTES EN M/E		933,070,095,846.88	941,122,304,134.01
DEPOSITOS EN GARANTIA EN M/E		29,914,388.15	31,704,469.23
TOTAL		933,117,030,737.70	941,172,647,972.91
NOTA: 17 VALORES EMITIDOS CON RESIDENTES			
A PLAZO			
DEPOSITOS EN M/N A MUY CORTO PLAZO		54,959,478,349.76	84,047,893,966.14
TITULOS, BONOS DE ESTABILIZACION MONETARIA Y DEPOSITOS EN M/N A CORTO PLAZO	266,103,572,297.00		243,921,657,972.12
Menos DESCUENTO EMISION CORTO PLAZO	(8,600,758,206.35)	257,502,814,090.65	(6,643,063,008.80)
TITULOS, BONOS DE ESTABILIZACION MONETARIA Y DEPOSITOS EN M/N A MEDIANO PLAZO	660,147,929,820.82		734,077,777,653.23
Mas PREMIO POR RENDIMIENTO MEDIANO PLAZO	8,389,007,950.99		8,909,495,694.99
Menos DESCUENTO POR RENDIMIENTO MEDIANO PLAZO	(759,849,170.47)	667,777,088,601.34	(851,596,950.31)
TITULOS, BONOS DE ESTABILIZACION MONETARIA Y DEPOSITOS EN M/N A LARGO PLAZO	1,380,306,973,504.55		1,367,533,973,504.55
Mas PREMIO POR RENDIMIENTO LARGO PLAZO	16,655,645,149.52		16,886,748,334.71
Menos DESCUENTO POR RENDIMIENTO LARGO PLAZO	(13,592,077,072.42)	1,383,370,541,581.65	(13,883,043,480.42)
TITULOS, BONOS DE ESTABILIZACION MONETARIA Y DEPOSITOS EN M/E A LARGO PLAZO	197,828,539,943.47		196,430,104,612.38
Mas PREMIO POR RENDIMIENTO LARGO PLAZO	7,508,736,409.81		7,521,140,810.23
Menos DESCUENTO POR EMISION Y/O RENDIMIENTO DE TITULOS E	(5,261,647,016.75)	200,075,634,336.53	(5,362,326,316.81)
TOTAL		2,563,685,556,959.93	2,632,588,762,792.01
NOTA: 18 DEPOSITOS DEL GOBIERNO CENTRAL			
UNIDADES CUBIERTAS POR EL PRESUPUESTO GENERAL			
DEPOSITOS DEL GOBIERNO CENTRAL EN M/E		41,560,966,875.94	178,977,872,836.73
DEPOSITOS DEL GOBIERNO CENTRAL EN M/N		79,599,106,541.79	61,631,045,945.08
TOTAL		121,160,073,417.73	240,608,918,781.81
NOTA: 19 OTROS PASIVOS (Internos)			
INTERESES POR PAGAR			
INTERESES COMISIONES Y OTROS GASTOS POR PAGAR A RESIDENTES EN M/E		2,094,918,933.88	1,645,737,986.29
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS POR PAGAR A RESIDENTES EN M/N		32,625,565,228.32	61,750,228,065.89
OTROS			
OTRAS OBLIGACIONES CON RESIDENTES EN M/N		8,730,900,221.86	2,097,772,063.05
VARIOS ACREEDORES EN M/E		226,127,287.22	224,800,404.38
VARIOS ACREEDORES EN M/N		1,951,438,120.72	1,525,336,767.23
CREDITOS A CLASIFICAR		0.00	915,494.54
TOTAL		45,628,949,792.00	67,244,790,781.38
NOTA: 20 CUENTAS DE CAPITAL			
CAPITAL Y RESERVAS			
CAPITAL		5,000,000.00	5,000,000.00
RESERVA LEGAL		10,000,000.00	10,000,000.00
OTRAS CUENTAS			
DONACIONES			
DONACIONES DE RECURSOS DE ORGANISMOS INTERNACIONAL	3,354,528,219.36		3,354,528,219.36
DONACIONES DE BILLETES, MONEDAS Y OTROS OBJETOS DE	219,147,019.31	3,573,675,238.67	219,147,019.31
CAPITALIZACION DE OPERACIONES CUASIFISCALES		290,927,458,015.86	290,927,458,015.86
SUPERAVIT POR REVALUACION DE ACTIVOS		11,380,593,753.36	11,340,426,342.88
CUENTA DE RESERVA POR FLUCTUACIONES DE TIPO DE CA		2,983,065,884.32	2,983,065,884.32
DEFICIT ACUMULADO			
ESTABILIZACION MONETARIA		(2,174,291,985,483.88)	(2,174,291,985,483.88)
OPERACION		36,041,585,995.49	36,041,585,995.49
AJUSTE DE ADOPCION DE NIIF POR PRIMERA VEZ		268,528,046.47	0.00
TOTAL		(1,829,102,078,549.71)	(1,829,410,774,006.66)
NOTA: 21 CUENTAS DE RESULTADO ACREEDORAS			
INGRESOS CORRIENTES			
COMISIONES GANADAS DE RESIDENTES EN M/N		45,710,598.63	32,443,597.43
INTERESES GANADOS DE NO RESIDENTES EN M/E		3,247,867,584.72	2,011,277,060.18
INTERESES Y OTROS PRODUCTOS OANADOS DE RESIDENTES EN M/N CON EQUIVALENCIA M/E O UC		249,424,400.07	165,572,953.30
INTERESES Y OTROS PRODUCTOS GANADOS DE RESIDENTES EN M/N		281,432,955.18	166,380,904.50
INGRESOS VARIOS EN M/E		110,875,655.74	72,023,979.37
INGRESOS VARIOS EN M/N		1,621,725,188.33	1,091,195,455.70
INGRESOS POR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE M/E RECIBIDOS EN M/N		8,118,486,462.28	5,347,566,018.21
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS EN M/N		470,255,345.11	327,734,058.57
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES EN M/N		227,094,802.94	157,554,348.84
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES EN M/N		212,057,319.29	141,490,952.74
OTROS INGRESOS PRESUPUESTARIOS			
INGRESOS POR ESTABILIZACION MONETARIA		263,764,875.04	111,528,958.37
INCREMENTOS PATRIMONIALES			
UTILIDADES OBTENIDAS DE VENTAS DE ACTIVOS EN M/E		9,664,436,219.92	6,880,887,855.33
INGRESOS POR REVALUACIONES MONETARIAS			
REVALUACIONES MONETARIAS SOBRE PRINCIPALES		876,828,764,031.08	559,588,891,227.03
OTROS INGRESOS			
INGRESOS DE EJERCICIO CORRIENTE		8.59	7.29
EJERCICIO CORRIENTE EN M/E		330.78	252.94
INGRESOS DE EJERCICIO CORRIENTE EN M/E		31,973,307,285.36	23,185,277,174.71
TOTAL		933,315,203,063.06	599,279,824,804.51

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ORI-1149-2014.—Hidalgo Solís Víctor Manuel, R-55-2014, cédula: 4-0190-0646, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestro en Ingeniería en Construcción, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de marzo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 11770.—Crédito.—(IN2014023218).

ORI-1080-2014.—Jones Román Gabriela, R-77-2014, cédula N° 701040776, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma Doctora, Universidad de Girona, España. Cualquier persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de marzo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 11756.—Crédito.—(IN2014023220).

ORI-1098-2014.—Gallegos González Laura Margarita, R-93-2014, pasaporte G04984670, solicitó reconocimiento y equiparación del título Cirujano Dentista, Universidad Autónoma de Nuevo León, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de marzo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 11744.—Crédito.—(IN2014023228).

ORI-929-2014.—Montero Aguilar Mauricio, R-69-2014, cédula: 1-0990-0997, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría de Perito en Investigación Clínica, Universidad de Puerto Rico, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de marzo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 11767.—Crédito.—(IN2014023230).

ORI-1121-2014.—Páez Martínez Ramoelys, R-50-2014, pasaporte I087349, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de marzo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 11773.—Crédito.—(IN2014023232).

ORI-1088-2014.—Rodríguez Rodríguez Jesús, R-89-2014, cédula N° 2-0588-0957, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma Maestría en Ciencias en Matemáticas Aplicadas, Universidad de Puerto Rico, Estados Unidos. Cualquier persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de marzo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 11747.—Crédito.—(IN2014023234).

ORI-1084-2014.—Rojas Rojas Guaner David, R-81-2014, cédula N° 5-0328-0120, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma Doctor, Universidad Autónoma de Madrid, España. Cualquier persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles

siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de marzo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 11753.—Crédito.—(IN2014023243).

ORI-1745-2014.—Desueza Delgado Almitra, costarricense, cédula 1-1061-0160 ha solicitado reposición de los títulos de Bachiller en Filología Clásica y Maestría Académica en Comunicación. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los treinta días del mes de abril del dos mil catorce.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—1 vez.—(IN2014026714).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-1107-2014.—Molina Alvarado Andrea, R-101-2014, cédula: 110260377, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor de Ciencias Naturales, Universidad Libre de Berlín, Alemania. La persona interesada en aportar información de la solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 19 de marzo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 11739.—(IN2014023110).

ORI-983-2014.—Loáiciga Espeleta Felipe, R-067-2014, cédula: 113730176, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero en Sonido, Instituto Profesional Duoc Uc, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 12 de marzo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 11768.—(IN2014023112).

ORI-1092-2014.—García Oropeza Luimar, R-087-2014, pasaporte: 046701804, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Administración de Empresas, Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 19 de marzo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 11748.—(IN2014023117).

ORI-981-2014.—Sánchez Pérez Marcelino, R-070-2014, cédula: 800990300, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Contabilidad, Universidad de la Habana, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 12 de marzo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 11766.—(IN2014023121).

ORI-1153-2014.—Dormael Mathieu Nicolas, R-94-2014, pasaporte 07CT60802, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Filosofía (Ph.D.) Universidad de Quebec en Montreal, Canadá. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de marzo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—Mba. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 11743.—(IN2014023123).

ORI-1105-2014.—Sánchez Achio Tony, R-97-2014, cédula 112500520, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Ortodoncia, Universidad Intercontinental, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio,

19 de marzo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 11742.—(IN2014023126).

ORI-1093-2014.—Muñoz Semidei Silvia María, R-071-2014, cédula 1-1135-0738, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario en Ciencias Odontológicas, Universidad Complutense de Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de marzo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 11765.—(IN2014023128).

ORI-1090-2014.—Cortés Rodríguez Daniel Ferney, R-083-2014, pasaporte: CC1110465334, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero Industrial, Universidad de Ibagué, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de marzo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 11751.—(IN2014023131).

ORI-1094-2014.—Saavedra Coles Alonso, R-091-2014, cédula 1-1249-0820, solicitó reconocimiento y equiparación del título Master en Música, Universidad Estatal de Northwester, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de marzo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 11745.—(IN2014023132).

ORI-1091-2014.—Carballo Sayao Laura, R-075-2014, cédula 1-1143-0436, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bachiller con Especialidad en Biología, Swarthmore College, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de marzo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 11759.—(IN2014023136).

ORI-1126-2014.—Castro Herrera Carlos Andrés, R-43-2014-B, cédula: 1-1036-0674, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Filosofía, Depaul University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de marzo de 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 11774.—(IN2014023139).

ORI-1155-2014.—Fernández Trujillo Daniel, R-98-2014, cédula de identidad 800880545, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista en Cirugía Maxilofacial, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de marzo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 11741.—(IN2014023141).

ORI-1045-2014.—Flores Miguel Ángel, R-082-2014, pasaporte 058876433, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Psicología, Universidad Central de Venezuela, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de marzo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 11752.—(IN2014023149).

ORI-1281-2014.—Bradley Mónica Irene, R-76-2014, docente: 184000996625, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Letras, Estudios de la Mujer, San Diego State University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de marzo de 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 11758.—(IN2014023158).

ORI-1146-2014.—Sánchez Fabio A., R-58-2014, docente 184001281001, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctorado en Biometría, Universidad de Cornell, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de marzo de 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 11769.—(IN2014023162).

ORI-1048-2014.—Guerrero Troyo Alejandra, R-086-2014, cédula 111630080, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magister en Ciencias en Ingeniería de Sistemas y Computación, Universidade Federal do Río de Janeiro, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de marzo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 11749.—(IN2014023165).

ORI-972-2014.—Jiménez Rueda Amelia Patricia, R-40-2014, cédula: 1-0813-0451, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magister en Economía Aplicada con Mención en Evaluación Socioeconómica de Proyectos, Pontificia Universidad Católica de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de marzo de 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 11775.—(IN2014023167).

ORI-1157-2014.—Saman Méndez Krysia, R-90-2014, cédula 111760898, solicitó reconocimiento y equiparación del título Odontóloga, Universidad del Zulia, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de marzo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 11746.—(IN2014023172).

ORI-1037-2014.—Maricich Ignacio Raúl, R-074-2014, pasaporte 26617332N, solicitó reconocimiento y equiparación del título Actuario (Administración), Universidad de Buenos Aires, Argentina. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de marzo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 11763.—(IN2014023186).

ORI-1087-2014.—Giraldo Gallego Diego Alberto, R-079-2014, residente: 117001299636, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero Agrónomo, Universidad Nacional de Colombia, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de marzo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 11755.—(IN2014023189).

ORI-718-2014.—Sancho Mata Javier Enrique, R-33-2014, cédula de identidad: 1-0964-0148, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestro en Ciencias Odontológicas en el Área de Odontología Integral Avanzada, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de febrero de 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 130207.—Solicitud N° 11776.—(IN2014023195).

ORI-1289-2014.—Mateu Jové María, R-72-2014, pasaporte: AAI037837, solicitó reconocimiento y equiparación del título Graduada en Enfermería, Universidad de Lleida, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de marzo de 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 130207.—Solicitud N° 11764.—(IN2014023198).

ORI-1234-2014.—Palma Carrillo Daniella Carolina, R-84-2014, pasaporte: 064335146, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Psicología, Universidad Bicentennial de Aragua, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de marzo de 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 11750.—(IN2014023216).

ORI-1731-2014.—Azofeifa Arias Luzmilda, costarricense, cédula 6 0199 0535, ha solicitado reposición de los títulos de Licenciada en Farmacia y Doctora en Farmacia. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de abril del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(IN2014027504).

ORI-1751-2014.—Luna Rodríguez Rafael, costarricense, cédula 8-0063-0904. Ha solicitado reposición de los títulos de Licenciado en Derecho, Notario Público y Magister en Administración de Negocios con Énfasis en Banca y Finanzas. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los dos días del mes de mayo del año dos mil catorce.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2014028053).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-1399-2014.—Maldonado Calderón Mauricio Iván, R-107-2014, pasaporte 1707147458, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Odontología, Universidad Central del Ecuador, Ecuador. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 02 de abril de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 12570.—(IN2014025200).

ORI-1432-2014.—Mata Jara Rita María, R-5857-C, cédula 6-0103-0228, solicitó reconocimiento y equiparación del título Diplomado en Glaucoma, La Secretaría de Salud y El Hospital General de México, México. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 4 de abril de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 12564.—(IN2014025215).

ORI-1072-2014.—Esquivel Solís Melanny, R-85-2014, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 1-1131-0636, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Maestría en Administración de Negocios, Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE), Nicaragua. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 18 días del mes de marzo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 12573.—(IN2014025223).

ORI-1524-2014.—Soler Salcedo Enrique, R-112-2014, pasaporte: BE047281, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Universidad Politécnica de Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de abril del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 12567.—C-35700.—(IN2014025296).

ORI-1341-2014.—Halabi Martín del Campo Alejandro, R-96-2014, cédula: 3-0385-0021, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Ortodoncia, Universidad Intercontinental, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 01 de abril de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 12574.—(IN2014025300).

ORI-1467-2014.—Zavaleta Ochoa Eugenia, R-110-2014, cédula 106370417, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctorado, Universidad de Helsinki, Finlandia. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de abril del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 12568.—(IN2014025309).

ORI-1601-2014.—Soto Bravo Freddy, R-103-2014-B, cédula: 2-0415-0884, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctorado en Agricultura Protegida, Universidad de Almería, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de abril del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 12571.—(IN2014025312).

ORI-1436-2014.—Echeverría Fernández Esteban, R-235-13-B, cédula 1-1391-0954, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Ciencias en Ingeniería Mecánica, Universidad de Maryland, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 4 de abril del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 12565.—(IN2014025316).

ORI-1501-2014.—Topel Campos Jessica Isabel, R-117-2014, cédula 901300196, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Psicología Mención Clínica, Universidad Arturo Michelena, Venezuela. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de abril del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 12566.—(IN2014025325).

ORI-1494-2014.—Casqueiro Cons Enrique José, R-109-2014, condición restringida: 172400187129, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Universidad Politécnica de Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de abril de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 12569.—(IN2014025328).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS

REPOSICIÓN DE TÍTULO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

César Gustavo Anchía Céspedes, de nacionalidad costarricense, N° de identificación: 5-0301-0599, ha solicitado reconocimiento y equiparación del título de Diploma de Especialidad de Montaña y Fronteras, obtenido en la Escuela de Carabineros de Chile en Chile. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Sabanilla, 30 de abril del 2014.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Lic. Susana Saborío Álvarez, Jefa.—(IN2014026734).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor José Patricio Reyes Ochoa, cédula de identidad N° 8-0081-0985, ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Arquitecto, obtenido en la Universidad Central del Ecuador. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 4 de abril del 2014.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20140261.—Solicitud N° 12063.—(IN2014023493).

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Juan Pablo Villalobos Sánchez, cédula N° 111100193, carné de estudiante N° 200202127, a solicitar reposición de su título de Administrador de Empresas, Grado Académico: Bachillerato Universitario, según consta en el Libro Oficial de Graduados tomo 5, acta N° 210, página 113, registro N° AE2010125, graduación efectuada el 22 de febrero del 2011, por extravío. Se publica este edicto para recibir oposiciones a esta reposición, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la tercera publicación.

Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20140261.—Solicitud N° 11586.—(IN2014023498).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Neyza Rosales Díaz, cédula N° 502740915 carné de estudiante 201281718, a solicitar reposición de su título de Educadora Técnica, Grado Académico: Bachillerato Universitario, según consta en el Libro Oficial de Graduados Tomo 6, Acta N° 226, Página 53, Registro N° ET2013018, Graduación efectuada el 03 de setiembre de 2013, por extravío. Se publica este edicto para recibir oposiciones a esta reposición, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la tercera publicación.

Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Geovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20140261.—Solicitud N° 12334.—Crédito.—(IN2014024482).

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Bernardo Moya Calderón, cédula N° 109020833 carné de estudiante 109020833, a solicitar reposición de su título de Ingeniero en Agronomía, Grado Académico: Bachillerato Universitario, según consta en el Libro Oficial de Graduados Tomo 2, Acta N° 80, página 82, Registro N° AG-97021, Graduación efectuada el 03 de diciembre de 1997, por extravío. Se publica este edicto para recibir oposiciones a esta reposición, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la tercera publicación.

Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Geovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20140261.—Solicitud N° 12347.—Crédito.—(IN2014024547).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

CONSEJO DIRECTIVO

Considerando:

La Constitución Política, artículo 45, la Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, N° 6313 del 04 de enero de 1979, supletoriamente, la N° 7495, del 03 de mayo de 1995 y la Ley 8660 del 13 de agosto del 2008, regulan la imposición de servidumbres y expropiaciones forzosas por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado por medio de la Administración Pública, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, como servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a las citadas leyes, en la búsqueda del bien común.

En esas condiciones, el Instituto Costarricense de Electricidad requiere el establecimiento de servidumbre nueva y de un sitio de torre, necesarios para el Proyecto Línea de Transmisión San Isidro-Palmar Norte, situado en el partido primero San José, cantón décimo noveno Pérez Zeledón, distrito sétimo Pejibaye; en propiedad inscrita en el Registro Público matrícula Folio Real 1-614699-000, el inmueble se ubica en Guagaral de la plaza alrededor de 2,100 km al noroeste, la propiedad está a la izquierda de la vía.

El inmueble es propiedad de Rodolfo Fonseca Gamboa, mayor, cédula de identidad 6-201-681, soltero, agricultor, vecino de Guagaral de la plaza alrededor de 2,100 km al noroeste a la izquierda.

La naturaleza del uso del terreno es: Lote tres, terreno de cultivos agrícolas y charral, sito en el Distrito Sétimo Pejibaye, Cantón Décimo Noveno Pérez Zeledón de la Provincia de San José, linda al norte: Lote Cuatro de Teresita Fonseca Gamboa y Calle Pública, al sur: Lote Dos de Rafael Eladio Fonseca Gamboa, Quebrada Pavona en parte Lote Uno de Hilda Gamboa Agüero; al este: Quebrada Pavona en parte lote uno de Hilda Gamboa Agüero y lote dos de Rafael Eladio Fonseca Gamboa; al oeste: lote cuatro de Teresita Fonseca Gamboa y Quebrada Pavona en parte Lote Uno de Hilda Gamboa Agüero; mide: cuarenta mil trescientos veinte metros cuadrados; plano catastrado SJ-1404893-2010.

A solicitud del Proyecto de Transmisión Refuerzo Sur-Centro del ICE, este establecimiento de servidumbre nueva y de un sitio de torre, fueron valorados en la suma de ₡4.493.687,85 (cuatro millones cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos ochenta y siete colones con ochenta y cinco céntimos), según avalúo administrativo número 0777-2013.

De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y demostrada la utilidad pública, así como la urgencia del establecimiento de servidumbre nueva y de un sitio de torre, por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley No.6313 del 4 de enero de 1979 y supletoriamente la Ley 7495, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto:**

1°—Apruébense las presentes diligencias por la suma de ₡4.493.687,85 (cuatro millones cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos ochenta y siete colones con ochenta y cinco céntimos), según avalúo administrativo número 0777-2013 y comuníquese.

2°—De no ser aceptado por el propietario, exprópiase el establecimiento de servidumbre nueva y de un sitio de torre; en propiedad de Rodolfo Fonseca Gamboa, mayor, cédula de identidad 6-201-681, soltero, agricultor, vecino de Guagaral de la plaza alrededor de 2,100 km al noroeste a la izquierda.

En la propiedad existen varios cultivos entre los que destacan maíz, frijol, tiquisque y ñampi, con algunos árboles aislados, al fondo en el límite sur con la quebrada existe bosque de protección. La topografía en los dos primeros tercios del terreno es plana (2% a 5%), solo la parte sur y un sector al este es de relieve accidentado (15% a 30%). No se observaron construcciones, solo en la parte sur al fondo atraviesa la servidumbre de paso de la actual línea de transmisión San Isidro – Palmar. Dispone de los servicios de electricidad, agua y alumbrado público. Los linderos están definidos al norte, este y sur por una cerca viva de árboles con tres hilos de alambres de púas, al este se define por una servidumbre de paso de lastre.

No se observó la existencia de caminos internos, de acuerdo al plano catastrado SJ-1404893-2010, la propiedad tiene una forma irregular y un frente a calle pública de 144,04 m (puntos 1 al 7 del derrotero) que está bajo nivel aproximadamente 1 m. La vía de acceso es pública, de orden secundaria, de lastre, en buen estado y transitable preferiblemente en vehículos de doble tracción. Esta propiedad no presenta riesgos evidentes.

El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) establecerá una franja de servidumbre de líneas eléctricas y de paso en la propiedad de Rodolfo Fonseca Gamboa, la servidumbre afecta todo el frente del inmueble atravesándola de noroeste a sureste, la línea de centro mide 144,66 m, el área de afectación es de 4 333,62 m², el área total de servidumbre representa un 10,75% del área total de la propiedad.

El ancho de la servidumbre en este tramo es de 30,00 m (15,00 de ancho a ambos lados de la línea de centro), su forma es similar a un paralelogramo cuyas dimensiones son un largo de 144,45 m y un ancho de 30,00 m. La servidumbre ingresa a la finca en el lindero oeste con servidumbre de paso en medio de Teresita Fonseca Gamboa y un azimut de 154°52'48", el cual mantiene hasta la salida en la colindancia este con Rafael Eladio Fonseca Gamboa, los datos se tomaron del croquis de la servidumbre suministrado por el Proyecto Refuerzo Transmisión Sur Centro. Al momento de la inspección de campo se comprobó que la servidumbre afectaba a un sector cultivado de frijol, que presentaba una topografía plana.

En esta propiedad se instalará el sitio de torre N° 95, es una estructura de suspensión que ocupará un área de 128,16 m², se situará a 30,92 m del colindante oeste, se ubicará en las coordenadas geográficas N 1 004 312, E 552 258. Los datos se tomaron tanto del croquis de la servidumbre como del croquis del sitio de torre, ambos suministrados por el Proyecto Refuerzo Transmisión Sur.

3°—Descripción de la servidumbre de acceso: Para proceder con la construcción del sitio de torre N° 95 es necesario construir un camino en la propiedad, que comunica al sitio de torre con la calle pública por esta razón se indemnizará el 50% de derecho de uso del área de este camino de acceso, con la finalidad de que el proyecto se garantice el acceso hasta el sitio para la etapa constructiva y posteriormente para las labores de mantenimiento de la línea.

El área de camino de acceso es de 25,28 m² y tiene una longitud de 8,43 m y un ancho de 3 m. Los datos se tomaron del croquis del camino de acceso al sitio de torre, suministrados por el Proyecto Refuerzo Transmisión Sur-Centro. Cabe indicar que el ancho del camino el proyecto lo definió en concordancia con lo indicado por la UEN Producción, encargado de mantenimiento de las líneas de transmisión.

Esta servidumbre de acceso se ubica al noreste de la propiedad, inicia en el límite este del inmueble con calle pública y concluye al topar con el paseo de la servidumbre de la línea de transmisión, específicamente en el costado izquierdo de la servidumbre en el sentido de avance de la misma, la topografía es ondulada (5% a 10%), porque corresponde a una parte que está bajo nivel respecto a la calle pública, en cuanto al uso del suelo, depende del cultivo que esté trabajando el propietario, al momento de la inspección había establecido el cultivo de frijol el cual estaba por cosechar.

Los linderos de la servidumbre son al noroeste: Teresita Fonseca Gamboa; al sureste: Rafael Eladio Fonseca Gamboa, al noreste: Resto de la finca y al suroeste: Resto de finca.

Las limitaciones sobre el establecimiento de servidumbre nueva y de un sitio de torre, son las mismas: Los propietarios deberán limitar el uso de esta franja, no se permitirá, la construcción de casas de habitación, oficinas, comercios, instalaciones educativas, deportivas o agropecuarias, la siembra de caña de azúcar o cultivos similares que deban quemarse periódicamente.

No podrán sembrarse cultivos anegados, permanencia de vegetación (árboles o cultivos), que en su desarrollo final se aproximen a cinco metros de los cables conductores más bajos, cuando estos se encuentren en condiciones de carga máxima o contingencia.

Movimientos de tierra, que por su acumulación se eleven, o alteren el nivel natural del suelo. Almacenamiento de materiales inflamables o explosivos. Acumulación de materiales u otros objetos que se aproximen a cinco metros de los cables conductores más bajos.

Por razones de seguridad, en el caso de realizar excavaciones en la cercanía de la misma, antes deberá consultársele al ICE. Deberán permitir el acceso a funcionarios encargados de la construcción y mantenimiento de la obra.

El Instituto podrá utilizar su derecho real de servidumbre para la instalación de infraestructura eléctrica o de telecomunicaciones, independientemente del destino inicial del derecho de servidumbre.

Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 04 de enero de 1979, citada y supletoriamente la Ley N° 7495 del 03 de mayo de 1995.

4°—Que el establecimiento de servidumbre nueva y de un sitio de torre; se inscriba en contra de la Finca matrícula folio real 1-614699-000, propiedad de Rodolfo Fonseca Gamboa y a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, dueño de la finca inscrita en el Partido de San José, matrícula número 214261-000, cuya naturaleza es terreno inculto, sito en el distrito primero San Isidro del cantón décimo noveno Pérez Zeledón de la provincia de San José; mide: Dos mil cuatrocientos sesenta y seis metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados y linda al norte: Calle Pública con 72,72 metros; al sur: Calle Pública, Florida Elizondo Barrantes; al este: Carretera Internacional en 38,92 metros y al oeste: Finca El General, plano catastrado: No se indica.

5°—Continúese con los trámites de rigor.

6°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 6082 del 10 de marzo del 2014.

7°—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 4 de abril del 2014.—Lic. Erick Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—O. C. N° PAU-05393.—Solicitud N° 12054.—(IN2014023557).

Considerando:

La Constitución Política, artículo 45, la Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE N° 6313 del 04 de enero de 1979, supletoriamente, la N° 7495, del 03 de mayo de 1995 y la Ley 8660 del 13 de agosto del 2008, regulan la imposición de servidumbres y expropiaciones forzosas por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado por medio de la Administración Pública, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, como servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a las citadas leyes, en la búsqueda del bien común.

En esas condiciones, el Instituto Costarricense de Electricidad requiere el establecimiento de servidumbre, de un sitio de torre y de camino de acceso al sitio, necesarios para el Proyecto Línea de Transmisión San Isidro-Palmar Norte, situado en la provincia de San José, cantón décimo noveno Pérez Zeledón, distrito sétimo Pejibaye, en propiedad inscrita en el Registro Público, matrícula folio real 1-176497-000, inmueble ubicado en Veracruz de Pejibaye, 800 metros sur del Restaurante Paso Verde.

El inmueble es propiedad de Asociación de Productores Comunidades Unidas en Veracruz, cédula jurídica 3-002-127213, cuyo representante legal es: Freddy Antonio Morera Mena, Presidente con representación judicial y extrajudicial, cédula de identidad 1-0954-0494, mayor, casado, agricultor, vecino de Veracruz de Pejibaye, 800 metros sur del Restaurante Paso Verde Veracruz de Pejibaye.

La naturaleza del uso del terreno es para la agricultura, sito en el distrito sétimo Pejibaye, cantón décimo noveno Pérez Zeledón del partido primero San José; linda al norte: Emérita Morales Agüero, al sur: María Elena Murillo; al este: Emérita Morales Agüero; al oeste: calle pública; mide: veinticinco mil setecientos cuarenta y cinco metros con un decímetros cuadrados; plano catastrado SJ-0992954-2005.

A solicitud del Proyecto de Transmisión Refuerzo Sur-Centro del ICE., este establecimiento de servidumbre, de un sitio de torre y de camino de acceso al sitio, fueron valorados en la suma de $\$7.815.877,80$ (siete millones ochocientos quince mil ochocientos setenta y siete colones con ochenta céntimos), según avalúo administrativo número 0742-2013.

De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y demostrada la utilidad pública, así como la urgencia del establecimiento de servidumbre, de un sitio de torre y de camino de acceso al sitio, por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979 y supletoriamente la Ley 7495, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto:**

1°—Apruébense las presentes diligencias por la suma de $\$7.815.877,80$ (siete millones ochocientos quince mil ochocientos setenta y siete colones con ochenta céntimos), según avalúo administrativo número 0742-2013 y comuníquese.

2°—De no ser aceptado por el propietario, expropiése el establecimiento de servidumbre, de un sitio de torre y de camino de acceso al sitio; en propiedad de Asociación de Productores Comunidades Unidas en Veracruz, cédula jurídica 3-002-127213, cuyo representante legal es: Freddy Antonio Morera Mena, Presidente con representación judicial y extrajudicial, cédula de identidad 1-0954-0494, mayor, casado, agricultor, vecino de Veracruz de Pejibaye, 800 metros sur del Restaurante Paso Verde Veracruz de Pejibaye.

La propiedad está dedicada al cultivo de maíz, la topografía varía de ondulada a accidentada (10% a 30%), dispone de los servicios de electricidad, agua y alumbrado público.

Los linderos están definidos por cercas vivas con tres hilos de alambre de púas, en buen estado de conservación, no se observaron construcciones, no tiene ríos, quebradas o nacientes; es atravesada por un camino interno que sirve como servidumbre de paso para acceder a otros inmuebles.

De acuerdo al plano catastrado SJ-0992954-2005 la propiedad tiene una forma bastante regular, cuenta con un frente a calle pública de 169,02 m (puntos del 1 al 5 del derrotero), este frente está sobrenivel en promedio 2,5 m, la vía de acceso es de lastre, está en buenas condiciones y es transitable durante todo el año. No se aprecian riesgos en el inmueble.

El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) establecerá una franja de servidumbre de líneas eléctricas y de paso en la propiedad de la Asociación de Productores Comunidades Unidas en Veracruz, la servidumbre afecta la parte media del inmueble atravesándola de noroeste a sureste, la línea de centro mide 304,49 m, el área de afectación es de 9 143,24 m², el área total de servidumbre representa un 35,51% del área total de la propiedad.

El ancho de la servidumbre en este tramo es de 30,00 m (15,00 de ancho a ambos lados de la línea de centro), su forma es irregular. La servidumbre ingresa a la finca en el lindero oeste con calle pública y un azimut de 110°15'27", este azimut es el mismo desde el punto ingreso de la línea de centro hasta el punto del sitio de torre N° 88, a partir de acá cambia a 122°24'42" el cual mantiene hasta la salida en la colindancia este con Maritza Morales Siles, los datos se tomaron del croquis de la servidumbre suministrado por el Proyecto Refuerzo Transmisión Sur Centro. La servidumbre afecta un área cultivada de maíz y parte del camino interno. La topografía es ondulada.

El sitio de torre N° 88 es una torre de ángulo liviano, se ubica en las coordenadas geográficas CRTM05 N 1 006 726, E 550 672, se localiza a una distancia de 38,53 m de colindante oeste y ocupa un área de 95,22 m², los datos se tomaron del croquis del sitio de torre y del croquis de servidumbre suministrados por el Proyecto Refuerzo Transmisión Sur Centro.

3°—Descripción de la servidumbre de acceso: Para proceder con la construcción del sitio de torre N° 88 es necesario hacer uso del camino interno de la propiedad que conduce hasta el lugar donde se

ubicará la estructura del torre, por esta razón se indemnizará el 50% de derecho de uso del área de este camino de acceso, con la finalidad de que el proyecto se garantice el acceso hasta el sitio para la etapa constructiva y después para el mantenimiento de la misma.

El área de camino de acceso es de 114,62 m² y tiene una longitud de 38,21 m y un ancho de 3 m. Los datos se tomaron del croquis del camino de acceso al sitio de torre, suministrados por el Proyecto Refuerzo Transmisión Sur – Centro. Cabe señalar que el proyecto definió el ancho de caminos de acceso con base a la información suministrada por la UEN Producción encargados del mantenimiento de las líneas de transmisión.

Este camino de acceso coincide con una servidumbre de paso de tierra, que existe dentro de la propiedad para darle paso a otros inmuebles que están más adentro, esta vía inicia en la vértice suroeste de la propiedad colindando con la calle pública y continua paralelo al lindero sur de modo que cruza perpendicularmente la servidumbre de líneas de transmisión, su topografía es plana a accidentada (5% a 15% de pendiente).

Los linderos de la servidumbre son al norte: Resto de la finca; al sur: Resto de la finca, al este: Maritza Morales Siles y al oeste: Calle pública.

Las limitaciones sobre el establecimiento de servidumbre, de un sitio de torre y de camino de acceso al sitio, son las mismas: Los propietarios deberán limitar el uso de esta franja, no se permitirá, la construcción de casas de habitación, oficinas, comercios, instalaciones educativas, deportivas o agropecuarias, la siembra de caña de azúcar o cultivos similares que deban quemarse periódicamente.

No podrán sembrarse cultivos anegados, permanencia de vegetación (árboles o cultivos), que en su desarrollo final se aproximen a cinco metros de los cables conductores más bajos, cuando estos se encuentren en condiciones de carga máxima o contingencia.

Movimientos de tierra, que por su acumulación se eleven, o alteren el nivel natural del suelo. Almacenamiento de materiales inflamables o explosivos. Acumulación de materiales u otros objetos que se aproximen a cinco metros de los cables conductores más bajos.

Por razones de seguridad, en el caso de realizar excavaciones en la cercanía de la misma, antes deberá consultársele al ICE. Deberán permitir el acceso a funcionarios encargados de la construcción y mantenimiento de la obra.

El Instituto podrá utilizar su derecho real de servidumbre para la instalación de infraestructura eléctrica o de telecomunicaciones, independientemente del destino inicial del derecho de servidumbre.

Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, citada y supletoriamente la Ley N° 7495 del 3 de mayo de 1995.

4°—Que el establecimiento de servidumbre, de un sitio de torre y de camino de acceso al sitio; se inscriba en contra de la Finca matrícula Folio Real 1-176497-000, propiedad de Asociación de Productores Comunidades Unidas en Veracruz y a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, dueño de la finca inscrita en el Partido de San José, matrícula folio real 214261-000, cuya naturaleza es terreno inculto, sito en el distrito primero San Isidro del cantón décimo noveno Pérez Zeledón de la provincia de San José; linda al norte: calle pública con 72,72 metros; al sur: Calle Pública, Florinda Elizondo Barrantes; al este: Carretera Internacional en 38,92 metros y al oeste: Finca El General, mide: dos mil cuatrocientos sesenta y seis metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados; plano catastrado: No se indica.

5°—Continúese con los trámites de rigor.

6°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 6082 del 10 de marzo del 2014.

7°—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 4 de abril del 2014.—Lic. Erick Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—O. C. N° PAU-05395.—Solicitud N° 12052—(IN2014023559).

Considerando:

La Constitución Política, artículo 45, la Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, N° 6313 del 04 de enero de 1979, supletoriamente, la N° 7495, del 3 de mayo de 1995 y la Ley 8660 del 13 de agosto del 2008, regulan la imposición de servidumbres y expropiaciones forzosas por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del

Estado por medio de la Administración Pública, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, como servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a las citadas leyes, en la búsqueda del bien común.

En esas condiciones, el Instituto Costarricense de Electricidad requiere el establecimiento de servidumbre, de un sitio de torre y de camino de acceso al sitio, necesarios para el Proyecto Línea de Transmisión San Isidro – Palmar Norte, situado en el Partido Primero San José, Cantón Décimo Noveno Pérez Zeledón, Distrito Séptimo Pejibaye; en propiedad inscrita en el Registro Público, matrícula Folio Real 1-614323-000, inmueble ubicado de la plaza de Guagaral aproximadamente 3,5 km noroeste, la propiedad está a la derecha de la vía.

El inmueble es propiedad de Flor María Fonseca Gamboa, mayor, cédula de identidad 9-0073-0884, soltera, ama de casa, vecina de Guagaral, 200 m noroeste del Cementerio local.

La naturaleza del uso del terreno es Lote 2: terreno de cultivos agrícolas, sito: Distrito Séptimo Pejibaye, Cantón Décimo Noveno Pérez Zeledón, Partido Primero San José; linda al norte: Flor Fonseca Gamboa y Calle Pública, al sur: Calle Pública, Flor Fonseca Gamboa y José Fonseca Gamboa; al este: José Fonseca Gamboa; al Oeste: Flor Fonseca Gamboa y Eliecer Rivera Garbanzo, mide: treinta y tres mil trescientos veintinueve metros cuadrados, plano catastrado SJ-1402949-2010.

A solicitud del Proyecto de Transmisión Refuerzo Sur-Centro del ICE, este establecimiento de servidumbre, de un sitio de torre y de camino de acceso al sitio, fueron valorados en la suma de ₡4.793.343,20 (cuatro millones setecientos noventa y tres mil trescientos cuarenta y tres colones con veinte céntimos), según avalúo administrativo número 0752-2013.

De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y demostrada la utilidad pública, así como la urgencia del establecimiento de servidumbre, de un sitio de torre y de camino de acceso al sitio, por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979 y supletoriamente la Ley 7495, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto:**

1°—Apruébense las presentes diligencias por la suma de ₡4.793.343,20 (cuatro millones setecientos noventa y tres mil trescientos cuarenta y tres colones con veinte céntimos), según avalúo administrativo número 0752-2013 y comuníquese.

2°—De no ser aceptado por el propietario, expropiése el establecimiento de servidumbre, de un sitio de torre y de camino de acceso al sitio; en propiedad de Flor María Fonseca Gamboa, mayor, cédula de identidad 9-0073-0884, soltera, ama de casa, vecina de Guagaral, 200 m noroeste del Cementerio local.

La propiedad está dedicada a varios tipos de cultivos: arroz, maíz, ayote, frijol, ñampi y tiquisque. La topografía es accidentada (15% -30%), por esta característica eventualmente podrían presentarse riesgos de deslizamientos del suelo. Dispone de los servicios de agua, alumbrado y electricidad. Los linderos son de cerca viva de árboles de indio desnudo y de poró con tres hilos de alambre de púas en buen estado en los colindantes oeste, norte y sur, entretanto, el lindero este está demarcado por una hilera intermitente de palmas.

Existe un camino interno que atraviesa la propiedad de suroeste a este, es de tierra, transitable solo en vehículo de doble tracción, la parte alta del inmueble, que viene a ser como la planicie o fila que une dos laderas y a su vez la que ofrece la mejor vista panorámica está en la sección este media, en ella se ubica la casa de habitación que no es afectada por el paso de la servidumbre.

Tiene una forma irregular según plano catastrado SJ-1402949-2010, con un frente principal a calle pública en el costado sur de 213,18 m (puntos del 1 al 5 del derrotero), y otro frente en el costado norte, que da a calle pública terciaria de tierra, éste mide 230,77 m (puntos del 11 al 16 de derrotero), está a nivel de la vía. Se accesa por medio de una calle pública de lastre, en buen estado de conservación y transitable preferiblemente en vehículos de doble tracción y durante todo el año.

El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) establecerá una franja de servidumbre de líneas eléctricas y de paso en la propiedad de Flor María Fonseca Gamboa, la servidumbre afecta la parte intermedia del inmueble atravesándola de norte a sureste, la línea de centro mide 192,60 m, el área de afectación es de 5 776,67 m², el área total de servidumbre representa un 17,33% del área total de la propiedad.

El ancho de la servidumbre en este tramo es de 30,00 m (15,00 de ancho a ambos lados de la línea de centro), su forma es irregular. La servidumbre ingresa a la finca en el lindero norte con calle pública y un azimut de 117°04'51", este azimut es el mismo desde el punto ingreso de la línea de centro hasta el punto del sitio de torre N° 94, a partir de este cambia a 154°52'48" el cual conserva hasta salir por la colindancia este con José de Jesús Fonseca Gamboa, los datos se tomaron del croquis de la servidumbre suministrado por el Proyecto Refuerzo Transmisión Sur Centro. La servidumbre afecta un área de cultivos varios, donde la topografía es accidentada.

El sitio de torre N° 94 es una torre de remate, se ubica en las coordenadas geográficas CRTM05 N 1 004 559, E 552 143, se localiza a una distancia de 87,96 m de colindante norte y ocupa un área de 93,06 m², los datos se tomaron del croquis del sitio de torre y del croquis de servidumbre suministrada por el Proyecto Refuerzo Transmisión Sur Centro así como del croquis de servidumbre anteriormente citado.

3°—Descripción de la servidumbre de acceso: Para proceder con la construcción del sitio de torre N° 94 es necesario hacer uso del camino interno de la propiedad que conduce hasta el lugar donde se ubicará la estructura del torre, por esta razón se indemnizará el 50% de derecho de uso del área de este camino de acceso, con la finalidad de que el proyecto se garantice el acceso hasta el sitio para la etapa constructiva y posteriormente para las labores de mantenimiento de la línea.

El área de camino de acceso es de 409,34 m² y tiene una longitud de 136,45 m y un ancho de 3 m. Los datos se tomaron del croquis del camino de acceso al sitio de torre, suministrados por el Proyecto Refuerzo Transmisión Sur-Centro. Cabe indicar que el ancho del camino el proyecto lo definió en concordancia con lo indicado por la UEN Producción, encargado de mantenimiento de las líneas de transmisión.

Esta servidumbre de acceso coincide con el actual camino de la propiedad utilizado para acceder a la casa de habitación y al resto del inmueble, el mismo es de tierra, de topografía accidentada (20% a 25% de pendiente), inicia en la parte noroeste de la propiedad con la entrada principal y concluye entroncando con el paso de la servidumbre de la línea de transmisión a la altura de la ubicación del sitio de torre.

Los linderos de la servidumbre son al norte: Calle Pública; al sur: Resto de la finca, al este: José de Jesús Fonseca Gamboa y al oeste: Resto de finca.

Las limitaciones sobre el establecimiento de servidumbre, de un sitio de torre y de camino de acceso al sitio, son las mismas: Los propietarios deberán limitar el uso de esta franja, no se permitirá, la construcción de casas de habitación, oficinas, comercios, instalaciones educativas, deportivas o agropecuarias, la siembra de caña de azúcar o cultivos similares que deban quemarse periódicamente.

No podrán sembrarse cultivos anegados, permanencia de vegetación (árboles o cultivos), que en su desarrollo final se aproximen a cinco metros de los cables conductores más bajos, cuando estos se encuentren en condiciones de carga máxima o contingencia.

Movimientos de tierra, que por su acumulación se eleven, o alteren el nivel natural del suelo. Almacenamiento de materiales inflamables o explosivos. Acumulación de materiales u otros objetos que se aproximen a cinco metros de los cables conductores más bajos.

Por razones de seguridad, en el caso de realizar excavaciones en la cercanía de la misma, antes deberá consultársele al ICE. Deberán permitir el acceso a funcionarios encargados de la construcción y mantenimiento de la obra.

El Instituto podrá utilizar su derecho real de servidumbre para la instalación de infraestructura eléctrica o de telecomunicaciones, independientemente del destino inicial del derecho de servidumbre.

Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 04 de enero de 1979, citada y supletoriamente la Ley N° 7495 del 03 de mayo de 1995.

4°—Que el establecimiento de servidumbre, de un sitio de torre y de camino de acceso al sitio; se inscriba en contra de la Finca folio real 1-614323-000, propiedad de Flor María Fonseca Gamboa

y a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, dueño de la finca inscrita en el Partido de San José, matrícula Folio Real número 214261-000, cuya naturaleza es terreno inculto, sito en el Distrito Primero San Isidro del cantón décimo noveno Pérez Zeledón de la provincia de San José; linda al norte: Calle Pública con 72,72 metros; al sur: Calle Pública, Florinda Elizondo Barrantes; al este: Carretera Internacional en 38,92 metros y al oeste: Finca El General; mide: Dos mil cuatrocientos sesenta y seis metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados, plano catastrado: No se indica.

5°—Continúese con los trámites de rigor.

6°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 6082 del 10 de marzo del 2014.

7°—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 4 de abril del 2014.—Lic. Erick Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—O. C. N° PAU-05394.—Solicitud N° 12053—(IN2014023602).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

MOCIÓN

A fin de que se sirva proceder a su ejecución, me permito comunicarle el acuerdo tomado por la Junta Directiva en el artículo N° 59 de la Sesión Ordinaria 024-2013, celebrada el 22 de julio del 2013.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE

Se presenta para conocimiento y consideración de las y los señores Directores la moción presentada por la Sra. Marta Campos Méndez, Directora; en el sentido de ratificar el Acuerdo tomado por la Junta Directiva tomado por medio del Artículo 82, Sesión Ordinaria 011-2012, celebrada el 19 de marzo del 2012.

Analizado el caso:

ACUERDO N° 59

Se conoce la moción presentada por la Sra. Marta Campos Méndez, Directora y con fundamento en ella, se acuerda:

Resultando:

1°—Que un grupo de siete familias vienen ejerciendo una ocupación desde el año 2003 lo que ha motivado que se presente un conflicto agrario de tenencia de la tierra en la finca denominada Frank Farah, propiedad de la firma Arce y Farah, sita en Marsella de Venecia de San Carlos, inscrita en el Registro Público, Sección Propiedad, Partido de Alajuela, Folio Real matrícula número 128219-000, que tiene una cabida de 73 ha, 6492,50 m2 según plano catastrado número A-775820-1988.

2°—Que ese grupo de familias se encuentran ejerciendo una intensa actividad agropecuaria en la citada finca, sin que hasta ahora se haya podido resolver el problema de tenencia de la tierra que se ha venido presentando, lo que obliga a éste Instituto a buscar una solución definitiva a esta problemática de tenencia de la tierra.

3°—Que dichas familias fueron debidamente estudiadas y en un total de seis familias cumplieron con los requisitos para ser elegibles de los programas de dotación de tierras de este Instituto según consta en Acuerdo de Junta Directiva tomado en Artículo, Sesión celebrada el.

4°—Que la ocupación ejercida por estas familias les ha implicado enfrentar una serie de procesos judiciales ante el Juzgado Agrario de Ciudad Quesada en donde se les pretende desalojar de las tierras que han venido ocupando desde hace varios años.

Considerando:

I.—Que la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece en su numeral cincuenta que el Estado costarricense debe velar por el derecho de todo ciudadano a un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y ambientalmente sostenible, entendido éste, como el desarrollo que satisface las necesidades humanas básicas sin comprometer las opciones de las futuras generaciones.

II.—Que se hace necesaria una solución a la problemática de tenencia de la tierra de los campesinos y trabajadores rurales.

III.—Que es deber del Estado a través de sus Instituciones, resolver la problemática de tenencia de la tierra de los habitantes y pobladores que están dentro de los territorios rurales que involucran al Instituto de Desarrollo Rural.

IV.—Que el Decreto Ejecutivo número 35959-MAG-MINAET de fecha 7 de abril del 2010, se decretó de interés público la solución de la problemática de la tenencia de la tierra de los campesinos y trabajadores rurales, con el propósito de brindarles seguridad jurídica necesaria e indispensable que les permita seguir permaneciendo en sus tierras, con apego a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el país y a las leyes de la República.

V.—Que dicho Decreto autoriza a las Instituciones del Estado a realizar todas las acciones necesarias, dentro del marco de sus competencias, para agilizar los trámites de compra, arrendamiento o expropiación de terrenos, a fin de que el Instituto de Desarrollo Rural pueda brindar una solución a la problemática de tenencia de la tierra de los campesinos y trabajadores rurales que han ejercido una ocupación continua en dichos terrenos.

VI.—Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley del INDER número 9036 se establecen principios orientadores que regirán su accionar como lo son.

- a) Función social de la propiedad: las acciones del INDER deberán promover y ejercitar lo pertinente para hacer efectivo el principio de la función social de la propiedad.
- b) Estructura de la tenencia de la tierra el INDER orientará las acciones tendientes a transformar la estructura de la tenencia de la tierra, para que cumpla su función social de acuerdo con las facultades establecidas en la presente Ley.

VII.—Que estando demostrado el fin público y la imperiosa necesidad adquirir el inmueble relacionado a fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Tierras y Colonización y en la Ley INDER número 9036 y poder dotar a ese grupo de campesinos de un inmueble para su trabajo y lograr de esa forma la emancipación económica, se declara la finca del Partido de Alajuela, Folio Real número 128219-000, que tiene una cabida de 73 has. 6492,50 m2 según plano catastrado número A-775820-1988 de interés público, a efecto de proceder a su expropiación forzosa con fundamento en las facultades que las leyes otorgan a este Instituto. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones precedentes, en el Artículo 50 de la Constitución Política, Ley de Expropiaciones 7495 del 3 de mayo de 1995, Artículos 2,3 y 148 de la Ley de Tierras y Colonización y 4 de la Ley INDER número 9036, se acuerda:

- 1) Ratificar el Acuerdo tomado en Artículo 82, Sesión 11-2012 celebrada el 19 de marzo del 2012.
- 2) Expropiar por razón de interés público, la finca propiedad de Arce y Farah Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-500655, representada por el señor José Humberto Arce Salas, cédula número 2-321-973, inscrita en el Registro Público, Sección Propiedad, Partido de Alajuela, Folio Real número 128219-000, sita en el distrito quinto Venecia, cantón décimo, San Carlos provincia de Alajuela, con un área de setecientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y dos metros con cincuenta decímetros cuadrados, según plano A-0775820-1988, norte, calle pública; sur, Orlando González Villalobos, Manuel Emilio Mata Merino y Marvin Salas Arguedas; este, calle pública y oeste, calle pública.
- 3) Con fundamento en el Artículo 20 de la Ley de Expropiaciones precipitada, se ordena expedir mandamiento provisional de anotación al Registro Público de la Propiedad, en el entendido que practicada la anotación, de la transmisión de la propiedad, o la constitución de cualquier derecho real sobre el inmueble, se entenderá efectuada sin perjuicio del Instituto de Desarrollo Rural.
- 4) Ordenar la notificación de la presente declaratoria de interés público y expropiación forzosa del inmueble citado, al representante de la firma propietaria del inmueble y se ordena su publicación en el Diario oficial *La Gaceta*.
- 5) De conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley de Expropiaciones solicítase a la Dirección General de Tributación Directa la realización del avalúo del bien inmueble a expropiar, sin perjuicio de que se solicite el avalúo de la finca indicada en forma administrativa a la sección especializada con la que cuenta el Instituto, para lo cual se instruye a la Presidencia Ejecutiva.

Previo a ratificar esta resolución se acuerda:

- 1) Instruir al Lic. Alex Gen Palma, Dirección de Asuntos Jurídicos, para que en coordinación con el Lic. Carlos García Anchía, Director de Asuntos Jurídicos; se realice una nueva revisión a la redacción de la resolución recomendativa para poder ratificar este Acuerdo.
- 2) Para tales efectos, se prevé a la Administración Superior del Inder, considerar previamente el presupuesto debido para la eventual compra de la finca a expropiar.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

Comuníquese. Acuerdo firme.

Lic. Wálter Ulate Calderón, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 8079.—Solicitud N° 5767.—C-128640.—(IN2014030541).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se les comunica a Katty Cruz Duarte y a Bayardo José Baltodano López, la resolución de las diez horas del catorce de abril del dos mil catorce, que es declaratoria de adoptabilidad de Yasiel José Baltodano Cruz e Hilary Cruz Duarte. En contra de la presente resolución proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de tres días después de notificada. El de revocatoria lo resolverá el órgano que dictó la resolución y el de apelación se elevará ante el Jerarca Institucional. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificada con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Expediente N° 112-00086-2010.—Oficina Local de Guadalupe, 14 de abril del 2014.—Lic. Roberto Marín Araya, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400025.—C-12480.—(IN2014025652).

A la señora Kendy Mariela Álvarez Flores, mayor, cédula de identidad número uno-mil quinientos quince-setecientos sesenta y tres, con domicilio desconocido y demás calidades desconocidas por esta oficina local se le comunica la resolución de quince horas del tres de marzo de dos mil catorce que ordenó cuidado provisional en favor de la persona menor de edad Anyendall Diakiut Álvarez Flores por un plazo de seis meses prorrogables judicialmente, remitiéndose el expediente al Área Psicosocial de esta oficina para que se realice investigación ampliada de la situación en un plazo de veinticinco días y definan situación de niño confiriendo tres días para cualquier oposición. Notifíquese las anteriores resoluciones a la parte interesada, por edicto por desconocer su paradero, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLHN-00020-2013.—Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400025.—C-26340.—(IN2014025659).

Oficina Local Heredia Norte. A la señora Catalina Loría Ramos, mayor, cédula de identidad número uno-mil quinientos catorce-setecientos ochenta, con domicilio exacto desconocido y demás calidades desconocidas por esta oficina local se le comunican las resoluciones de las nueve horas del trece de noviembre de dos mil

trece que ordenó el inicio de Proceso especial de protección y dictó cuidado provisional en favor de la persona menor de edad Emanuel Kalet Loría Ramos, remitiéndose el expediente al Área Psicosocial de esta oficina para que se realice investigación ampliada de la situación en un plazo de cincuenta días y definan situación de niño confiriendo tres días para cualquier oposición. Asimismo se le pone en conocimiento la resolución de las quince horas del catorce de marzo de dos mil catorce que le confiere audiencia por cinco días para que presente alegatos y ofrezca prueba. Notifíquese las anteriores resoluciones a la parte interesada, por edicto al no haber firmado personalmente el acta de la resolución inicial en el lugar de su domicilio y no contar en la actualidad con un domicilio exacto de la misma, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLHN-00669-2013.—Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400025.—C-30545.—(IN2014025663).

Se les comunica al señor José Gimenez Blanco, la resolución de las catorce horas del treinta y uno de marzo del dos mil catorce, en la que resuelve dictar inicio de proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección de inclusión a Ong Hogar Crea Niñas de Miramar de Puntarenas en beneficio de la persona menor de edad Liza Gimenez Chaves. Notifíquese lo anterior al interesado, de conformidad con la Ley de Notificaciones vigente. En contra de la presente resolución procede los recursos de revocatoria ante el mismo órgano que emitió la resolución y recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, presentando verbalmente o escrito entre los siguientes tres días hábiles siguientes de esta notificación. Los recursos podrán presentarse ante el mismo órgano que dictó la resolución. La interposición del recurso no suspende la ejecución de lo aquí resuelto. Deben señalar lugar o medio para el recibo de notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina. En caso de que el lugar señalado fuese incierto o no existiere, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictadas, igual efecto se producirá si el medio electrónico informado no fuese eficaz en su transmisión. Expediente Administrativo OLHN-000229-2014.—Oficina Local de Heredia Norte.—Lic. Jorge Alonso Rodríguez Ulate.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400025.—C-19080.—(IN2014025668).

Oficina Local de Siquirres. Se comunica a la señora: Yesenia María Cerdas Mora, mayor de edad, costarricense, soltera, portadora de la cédula de identidad número 7-104-0726, de domicilio y demás calidades desconocidas, progenitora de la persona menor de edad Josebeth Giovanna Montero Cerdas, la resolución administrativa dictada por ésta oficina de las quince horas con catorce minutos del cinco de agosto de dos mil trece, en la cual se dictó la medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Josebeth Giovanna Montero Cerdas, de cinco años de edad, nacida el 28 de marzo de 2008, de nacionalidad costarricense, inscrita en el Registro Civil, sección de nacimientos de la provincia de Heredia, al tomo 278, asiento 916, hija de Yesenia María Cerdas Mora y Johnny Montero Badilla, para que permanezca bajo el cuidado y protección de su abuela materna la señora María Elsa Mora Portugués, portadora de la cédula de identidad número: 3-179-0070, vecina de Siquirres, Barrio La Guaría, frente a la antigua Carpa, casa de cemento color celeste. Recurso: El de apelación, señalando lugar para oír notificaciones

dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400023.—C-19050.—(IN2014025683).

Oficina Local de Siquirres. Se comunica a los señores: Patricia María Sánchez Masís, mayor de edad, costarricense, soltera, portadora de la cédula de identidad número: 7-0126-099 y Henry Hernández Méndez, mayor de edad, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número 6-276-661, ambos de domicilios y demás calidades desconocidas, padres registrales de la persona menor de edad Hernández Sánchez Jonathan Alejandro, la resolución administrativa dictada por ésta oficina de las quince horas del nueve de setiembre de dos mil trece, en la cual se dictó la Medida de Protección Administrativa de cuidado provisional de la persona menor de edad: Hernández Sánchez Jonathan Alejandro, de cinco años de edad, nacido el 18 de enero de dos mil ocho, de nacionalidad costarricense, inscrito en la sección de nacimientos de la provincia de Limón, al tomo 337, asiento 007, en su tío materno el señor Alfonso Sánchez Masís y su esposa la señora Elizabeth del Carmen Poveda Cedeño. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400023.—C-17260.—(IN2014025688).

Oficina Local de Siquirres comunica a los señores Victor Manuel Álvarez Gómez, mayor de edad, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número 602240530, Jenny Vanessa Torres Mora, mayor de edad, costarricense, divorciada, portadora de la cédula de identidad número 602810035, ambos de oficio y domicilio desconocidos, se les comunica la resolución de las nueve horas del primero de abril de dos mil catorce que ordenó inicio del proceso especial de protección, en relación a la persona menor de edad Astrid Paola Álvarez Torres. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Expediente OLSI-00011-2014.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400023.—C-11820.—(IN2014025693).

Oficina Local de Siquirres comunica al señor Irving Alberto Chavarría León, mayor de edad, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número 701580449, de oficio y domicilio desconocido, se les comunica la resolución de las ocho horas del tres de abril de dos mil catorce que ordenó inicio del proceso especial de protección, en relación a las personas menores de edad Yailyn Yariela Chavarría Alvarado y Jeremy Alberto Alvarado Mena. Recurso: El de apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Expediente: OLSI-00024-2014.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400023.—C-10530.—(IN2014025727).

Se comunica a la señora: Ivannia Del Carmen Jiménez Briceño, mayor de edad, costarricense, soltera, portadora de la cédula de identidad número 7-0176-0042, madre registral de la persona menor de edad María Azucena Jiménez Briceño, la resolución administrativa dictada por esta oficina de las ocho horas quince minutos del trece de febrero de dos mil catorce, en la cual se dictó la medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad María Azucena Jiménez Briceño de siete años y tres meses de edad, nacida el 10 de noviembre de 2006, de nacionalidad costarricense, inscrita en el Registro Civil, Sección de nacimientos de la provincia de Limón, a tomo 0327, asiento 604, para que permanezca en la alternativa de protección no gubernamental Hogar Divina Providencia, ubicada en Jiménez de Guácimo. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de

este edicto. Exp 741-00079-2013.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400023.—C-15930.—(IN2014025733).

A quien tenga interés se le (s) comunica la resolución de las diez horas treinta minutos del ocho de abril del dos mil catorce mediante la cual se declara administrativamente el estado de abandono de la persona menor de edad Keynor Stiff Vindas Vindas, debido al fallecimiento de su progenitora la señora María Ester del Socorro Vindas Vindas. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile.—Oficina Local de Tibás. Expediente 113-00268-2010.—Mag. Hazel Oreamuno Sánchez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400023.—(IN2014025737).

A Gabriela Gómez Ríos y José Gabriel Pérez Altamirano se le (s) comunica la resolución de las nueve horas treinta minutos del ocho de noviembre del dos mil trece, mediante la cual se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa a favor de las personas menores de edad Ashley Tatiana Gómez Ríos y Miriam Patricia Pérez Gómez. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente 113-00323-2012.—Oficina Local de Tibás.—Mag. Hazel Oreamuno Sánchez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400023.—(IN2014025745).

Se les comunica a Iris Eliedi Ceciliano Piedra y Yoel García Masís, que por resolución de la representación legal de esta Oficina Local, de las ocho horas y veinte minutos del catorce de marzo del dos mil catorce, y dentro del proceso de protección especial en vía administrativa, se dicta declaratoria de adoptabilidad administrativa a favor de la persona menor de edad Jimena García Ceciliano. Se les confiere audiencia por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, distrito Hospital, sita: en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico

seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se les hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 116-00072-2010.—Oficina Local de San José Oeste.—Randall Alberto Durán Ortega, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14-00024.—C-27530.—(IN2014026922).

Se les comunica a Carlos Alberto Arias Castillo y a Kattia Chacón Vargas, la resolución de las diez horas del veinticinco de octubre del dos mil trece, que es declaratoria de adoptabilidad de Francini y Natalie ambas Arias Chacón. En contra de la presente resolución proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de tres días después de notificada. El de revocatoria lo resolverá el órgano que dictó la resolución y el de apelación se elevará ante el Jerarca Institucional. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificada con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Expediente N° 112-000050-2012.—Oficina Local de Guadalupe, 25 de abril del 2014.—Lic. Roberto Marín Araya, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400026.—C-12780.—(IN2014026944).

Se le comunica a quien interese, la resolución de las ocho horas del dieciséis de abril de dos mil catorce, que es declaratoria administrativa de abandono de Hasly Saray Bárcenas Santana. En contra de la presente resolución proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio para ante el superior en grado, dentro de un plazo de tres días después de notificada. El de revocatoria lo resolverá el órgano que dictó la resolución y el de apelación se elevará ante el jerarca institucional. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de esta Oficina Local; si el lugar señalado fuere inexacto o incierto, o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificada con el solo transcurso de 24 horas después de dictada. Exp. 112-00051-2014.—Oficina Local de Guadalupe, 24 de abril de 2014.—Lic. Roberto Marín Araya, Representante Legal.—O. C. 36800.—Solicitud 1400026.—C-12190.—(IN2014026950).

Se le comunica a Rosa Sáenz Valenzuela, la resolución de las diez horas del ocho de agosto de dos mil trece, que es declaratoria de adoptabilidad de Anthony Sáenz Valenzuela. En contra de la presente resolución proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio para ante el superior en grado, dentro de un plazo de tres días después de notificada. El de revocatoria lo resolverá el órgano que dictó la resolución y el de apelación se elevará ante el jerarca institucional. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones; dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificada con el solo transcurso de 24 horas después de dictada. Exp. 112-00122-2013.—Oficina Local de Guadalupe, 8 de agosto de 2013.—Lic. Roberto Marín Araya, Representante Legal.—O. C. 36800.—Solicitud 1400026.—C-12030.—(IN2014026955).

Expediente administrativo número 118-00022-2014, por desconocerse, su residencia, y ubicación habitual, se le comunica al señor Julio César Olivar y señora Azucena Olivar León se les comunica la resolución de las catorce horas con veinte minutos del diez de enero del dos mil catorce dictada por el Departamento de Atención Inmediata del Patronato Nacional de la Infancia que ordeno el cuidado provisional de la persona menor de edad Sujey Olivar Olivar en el hogar de la señora Fátima Olivar, y la resolución de las diecisiete horas del quince de abril del dos mil catorce dictada por la Oficina

Local de Santa Ana, del mismo ente, que ordenó revocar la resolución supra indicada. Se le informa que contra dicha resolución procede el recurso de apelación, mismo que podrá ser expuesto cuarenta y ocho horas después de la tercera publicación del presente edicto, debiendo señalar, para recibir notificaciones dirección exacta dentro del perímetro judicial de la oficina local de Santa Ana, fax o medio electrónico donde atender notificaciones, con la advertencia de que si el medio señalado no existiere, fuere impreciso o inexacto las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de haber sido dictadas.—Oficina Local de Santa Ana, 15 de abril 2014.—Lic. Ernesto Romero Obando, Representante Legal.—O. C. 36800.—Solicitud 1400026.—C-17890.—(IN2014026960).

Al señor Carlos Alberto Castello Chamorro, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución: Medida de protección de cuidado provisional de las 14:00 horas del 7 de febrero del 2014 en la cual se ordena la ubicación de la persona menor de edad Aby Yuleisy Castellón Vargas en hogar sustituto. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLPO-00006-2013.—Oficina Local de Pococí.—MSc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. 36800.—Solicitud 1400026.—C-22790.—(IN2014026973).

A la señora Cindy Gabriela Hernández Mena, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución: medida de protección de abrigo temporal de las 16:00 horas del 14 de febrero del 2014 en la cual se ordena la ubicación de la persona menor de edad Sandra María Jiménez Hernández y Laura Patricia Jiménez Hernández en albergue institucional. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLPO-00060-2013.—Oficina Local de Pococí.—MSc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. 36800.—Solicitud 1400026.—C-23330.—(IN2014026983).

A los señores Francisco Espinoza Rodríguez y Rosibel Espinoza Borge, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución: Medida de protección de abrigo temporal de las 15:00 horas del 23 de diciembre del 2013 en la cual se ordena la ubicación de la persona menor de edad Santos Antonia

Espinoza Espinoza en albergue institucional y la resolución de modificación de la medida de protección de abrigo temporal y en su lugar se dicta medida de protección de cuidado provisional en hogar sustituto al ser las 14:00 horas del 4 de febrero del 2014. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLPO-00005-2014.—Oficina Local de Pococí.—MSc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. 36800.—Solicitud 1400026.—C-26060.—(IN2014026991).

Al señor Jorge Arturo Jiménez Avilés, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución: Medida de protección de abrigo temporal de las 16:00 horas del 14 de febrero del 2014 en la cual se ordena la ubicación de la persona menor de edad Sandra María Jiménez Hernández y Laura Patricia Jiménez Hernández en albergue institucional. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLPO-00060-2013.—Oficina Local de Pococí.—MSc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. 36800.—Solicitud 1400026.—C-23265.—(IN2014026998).

A la señora Karla Yohansy Bermúdez Atencio, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución: medida de protección de cuidado provisional de las 14:00 horas del 3 de febrero del 2014 en la cual se ordena la ubicación de la persona menor de edad Stihar Bermúdez Atencio y de Yanaysheth Yiját Bermúdez Atencio en hogar sustituto. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de

dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLSC-00059-2013.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. 36800.—Solicitud 1400026.—C-23240.—(IN2014027004).

Al señor Manuel Antonio Gutiérrez Buzano, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución: Medida de protección de cuidado provisional de las 12:00 horas del 13 de noviembre del 2013 y a ambos padres Manuel Antonio Gutiérrez Buzano y Cindy Mariela Sibaja Cascante se les notifica la resolución de las 15:00 horas del 21 de febrero del 2014 en la cual se modifica la medida de protección de cuidado provisional y se ordena la ubicación de las personas menores de edad Meivelline Joseth, Joshua Calet, Danna Dahima Gutiérrez Sibaja y Alma Brieth Sibaja Cascante en dos hogares sustitutos. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: 743-00004-2011.—Oficina Local de Pococí.—MSc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. 36800.—Solicitud 1400026.—C-26640.—(IN2014027014).

A: Harry Hernán González Arce y Damaris Evell Olivos, Se les comunica la resolución de este Despacho de las 14:00 horas del 16 de abril del 2014, por medio de la cual se ordenó abrigo temporal de Hernán Antonio González Evell, en la ONG Hogar de Vida para la Niñez de Atenas, por un plazo de seis meses. Se concedió audiencia a los padres, para el 13 de mayo del 2014, a las 8:30 a.m. y se ordenó investigación ampliada de los hechos, en 25 días naturales. De igual forma se concedió visitas a los padres en el albergue. Recurso: Apelación. Plazo: dos días hábiles siguientes al de la tercera publicación. Ante este Órgano Director, debiendo señalar lugar para notificaciones en San Ramón y dealzada en San José, de lo contrario las resoluciones posteriores se darán por notificadas transcurridas veinticuatro horas. Podrán señalar número de fax para notificarles. Exp: OLSR 00019-2014.—San Ramón, 25 de abril del 2014.—Lic. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. 36800.—Solicitud 1400026.—C-13520.—(IN2014027024).

A: Sandra Gurdían López, se les comunica la resolución de este Despacho de las 12:00 horas del 14 de enero del 2014, por medio de la cual se ordenó cuidado provisional de: Brandon Josué y Sergio Andrés: Gurdían López, bajo la responsabilidad de la señora: Maribel de los Ángeles Gurdían, abuela materna, por un plazo de seis meses, los cuales vencen el 14 de julio del 2014. Se ordenó a la madre, acudir a tratamiento en el IAlFA o alcohólicos anónimos. Recurso: Apelación. Plazo: dos días hábiles siguientes al de la tercera publicación. Ante este Órgano Director, debiendo señalar lugar para notificaciones en San Ramón y de alzada en San José, de lo contrario las resoluciones posteriores se darán por notificadas transcurridas veinticuatro horas. Podrán señalar número de fax para notificarles.—Exp: 541-00124-12.—San Ramón, 23 de abril del 2014.—Lic. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. 36800.—Solicitud 1400026.—C-12520.—(IN2014027029).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A Brinia Jissel Rojas Acosta y Juan Carlos Espinoza Pérez, se les comunica la resolución de las ocho horas del dos de mayo del dos mil catorce, mediante la cual se ordena el cuidado provisional de la persona menor de edad Juan Carlos Espinoza Rojas en recurso familiar, hasta

por un plazo de seis meses. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Exp. N° 113-00048-2014.—Oficina Local de Tibás.—MAG. Hazel Oreamuno Sánchez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400027.—C-20810.—(IN2014027526).

Al señor Álvaro Gerardo Guzmán Morales y a quién interese: se les comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las trece horas del nueve de abril del año en curso, en la que se resuelve declarar la adoptabilidad de la persona menor de edad Dominik Josué Guzmán Serrano. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de revocatoria con apelación en subsidio, el primero se interpondrá ante este Órgano Director del Procedimiento y el segundo ante la Presidencia Ejecutiva de la institución. Dichos recursos podrán interponerse en el término de tres días contados del día posterior a la notificación de la presente resolución. Se les previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. N° 245-00005-2009.—Oficial Local de Grecia, 28 de abril del 2014.—Lic. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400027.—C-16020.—(IN2014027536).

A: Jairo Aníbal Zepeda Rivera y Luis Muñoz García se les comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las siete horas treinta minutos del día treinta y uno de marzo del año en curso, en la que se resuelve: 1) Se ordena a la señora Cándida Eva García Canales abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentarle los derechos a sus hijos, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de las personas menores de edad Eilyn Yanixa García Canales, John Jairo Zepeda García, Miguel Muñoz García y Jeison Muñoz García, en especial se les ordena no exponer a sus hijos a situaciones de riesgo al dejarlos solos en su casa de habitación. 2) Se le ordena a la señora Cándida Eva García Canales abstenerse de inmediato de violentar los derechos de su hijo Miguel Muñoz García, en respeto de la prohibición laboral para personas menores de quince años, no pudiendo realizar dicha persona menor de edad ningún tipo de actividad laboral formal o informal. 3) Se le ordena a la señora Cándida Eva García Canales matricular a su hijo Miguel Muñoz García en el sistema educativo con el fin de que termine la primaria. Dicha medida de protección es de acatamiento obligatorio de conformidad con lo dispuesto para estos efectos en el Código de la Niñez y Adolescencia. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. N° 245-00016-2014.—Oficina Local de Grecia, 9 de abril del 2014.—Lic. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400027.—C-27460.—(IN2014027540).

A: Alexander Enrique Núñez Parra se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las nueve horas del día veinte de diciembre del año dos mil trece, en la que se resuelve: 1) Dictar medida de protección de cuidado provisional de la persona menor de edad Josué Alexander Núñez Bolaños en el hogar de los señores Edgar Deney Bolaños Salas y la señora Iris Salas Ledezma. 2) La progenitora señora Katherine Bolaños González podrá visitar a su hijo en el hogar guardador previa coordinación con los mismos, siempre y cuando no esté bajo los efectos de la droga. 3) Se le ordena a los progenitores Alexander Enrique Núñez Parra y Katherine Bolaños González, someterse a orientación, apoyo y seguimiento institucional, intervención que va dirigida a orientar, fortalecer y apoyar técnicamente mediante un plan de intervención que deberá realizar el área social. 4) Se le ordena a los progenitores Alexander Enrique Núñez Parra y Katherine Bolaños González la inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que implique orientación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos. Deberán asistir al IAFA a fin de que reciban atención especializada a su problema de adicción a las drogas, o el internamiento en alguna alternativa de rehabilitación. Deben presentar a esta oficina local comprobantes de asistencia y análisis tóxicos una vez al mes. 5) Brindar seguimiento social de parte de esta Oficina Local a la situación de la persona menor de edad Josué Alexander Núñez Bolaños al lado de los guardadores. Dicha medida de protección tiene una vigencia de seis meses y es de acatamiento obligatorio de conformidad con lo dispuesto para estos efectos en el Código de la Niñez y Adolescencia. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. N° 231-00077-2009.—Oficina Local de Grecia, 22 de abril del 2014.—Lic. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400027.—C-32310.—(IN2014027548).

A: Rigoberto León Brenes se les comunica la resolución del Patronato Nacional de la infancia, Oficina Local de Grecia de las once horas del treinta de diciembre del año dos mil trece, en la que se resuelve: 1) Se le ordena a la señora Noemy María Ávila Campos, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de sus hijos, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de las personas menores de edad Daney, Rigo Gabriel, Faber Stiff, Yailin Vanessa y Yocelin Yazmín todos de apellidos León Ávila, en especial se les ordena no exponer a sus hijos a situaciones de riesgo. Tener mayor supervisión hacia sus hijos y no permitir que los mismos deambulen por las calles. También se le ordena asumir en forma responsable y comprometida el proceso educativo de sus hijos, en época escolar debe de enviar a sus hijos a la escuela todos los días, solo en caso de enfermedad o situación especial pueden faltar. 2) Brindar orientación, apoyo y seguimiento psicológico a la progenitora Noemy María Ávila Campos de parte de esta oficina local, intervención que va dirigida a orientar, fortalecer y apoyar técnicamente, mediante plan de intervención que deberá elaborar el área psicológica. Dicha medida de protección es de acatamiento obligatorio de conformidad con lo dispuesto para estos efectos en el Código de la Niñez y Adolescencia. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. N° 245-00149-2013.—Oficina Local de Grecia, 23 de abril del 2014.—Lic. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400027.—C-28120.—(IN2014027567).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA

Resolución RIE-025-2014.—A las 13:40 horas del 16 de mayo de 2014

Variación de precios de los combustibles que expende RECOPE por actualización del impuesto único

Expediente ET-065-2014

RESULTANDO:

- I. Que el 7 de abril de 2014, el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo que establece la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias, del 4 de julio de 2001, publicada en Alcance 53 a *La Gaceta* N°131 del 9 de julio de 2001, emitió el Decreto N.° 38332-H, publicado en *La Gaceta* N.° 92 del 15 de mayo de 2014, mediante el cual se actualizaron los montos del impuesto único por tipo de combustible.
- II. Que el 6 de mayo de 2014, la Intendencia de Energía, mediante la resolución RIE-021-2014, publicada en el diario oficial *La Gaceta* N° 91 el 14 de mayo de 2014, fijó los precios vigentes de los combustibles.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3° de la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias, corresponde a la Autoridad Reguladora establecer el precio de los combustibles en el plazo máximo de dos días hábiles, por actualización del impuesto único a los combustibles.
- IV. Que el 16 de mayo de 2014, la Intendencia de Energía mediante oficio 0611-IE-2014, procedió a realizar el estudio de oficio correspondiente, determinando que procede la modificación de los precios de los combustibles que expende la Refinadora Costarricense de Petróleo, S.A. en sus planteles y en consecuencia, los precios al consumidor final a distribuidores con y sin punto fijo, así como el precio del gas licuado del petróleo (L.P.G.) en su cadena de distribución.
- V. Que en los plazos y procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 0611-IE-2014, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:
[...]

II. ANÁLISIS DEL AJUSTE TARIFARIO

Con base en el Decreto N° 38332-H, la Intendencia de Energía procedió a realizar la modificación de los precios de los combustibles que expende la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. en sus planteles y en consecuencia los precios al consumidor final de distribuidores con y sin punto fijo de venta, así como el gas licuado del petróleo (LPG) en su cadena de distribución.

Según se indica en el decreto citado, el impuesto único a los combustibles vigentes se debe ajustar en un 2,04%, por la variación en la inflación para el período comprendido entre los meses de diciembre de 2013 a marzo de 2014 (la Ley N.° 8114 establece como límite máximo un ajuste del 3,00%, aun cuando la inflación del período sea superior a este porcentaje) y los nuevos montos rigen a partir del 01 de mayo de 2014.

Un comparativo entre el impuesto por litro que se aplica actualmente y los nuevos montos fijados por el Ministerio de Hacienda, se presenta en el siguiente cuadro:

PRODUCTO	Decreto N° 38146-H <i>La Gaceta</i> N° 20 29/01/2014	Decreto N° 38332-H <i>La Gaceta</i> N° 92 15/05/2014 (1)	Diferencia absoluta
Gasolina Súper	234,25	239,00	4,75
Gasolina Regular	223,75	228,25	4,50
Diésel 0,005% S	132,50	135,25	2,75
Diésel 0,50% S	132,50	135,25	2,75
Keroseno	64,50	65,75	1,25
Búnker	21,75	22,25	0,50
Asfalto	44,75	45,75	1,00
Diésel Pesado (Gasóleo)	43,25	44,25	1,00
Emulsión Asfáltica	33,50	34,25	0,75
L.P.G.	44,75	45,75	1,00
L.P.G. (rico en propano)	44,75	45,75	1,00
Av-Gas	223,75	228,25	4,50
Jet A-1 General	134,00	136,75	2,75
Nafta Liviana	32,00	32,75	0,75
Nafta Pesada	32,00	32,75	0,75

(1) Monto del impuesto único a aplicar en la estructura de precios de los combustibles.

De acuerdo con lo anterior, los precios de los combustibles a nivel de plantel deben modificarse en los montos señalados y en consecuencia los demás precios también.

III. CONCLUSIONES

1. *El ajuste final en los precios de todos los combustibles que expende Recope en plantel de abasto, se debe a la actualización de los montos del impuesto único a los combustibles, según lo establecido en la Ley N° 8114.*
2. *Los montos del impuesto único a los combustibles que se aplican actualmente se ajustaron en 2,04% según el Decreto N° 38332-H.*
3. *El ajuste del impuesto único por tipo de combustible; ocasiona modificación en los precios promedio al consumidor final.*
[...]

- II. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y el mérito de los autos, lo procedente es ajustar el precio de los productos que se listarán en planteles de Recope así como para los distribuidores sin punto fijo de venta, al consumidor final en estación de servicio así como los del Gas Licuado del Petróleo (LPG); tal y como se dispone.

POR TANTO:**EL INTENDENTE DE ENERGÍA****RESUELVE:**

- I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos que vende la Refinadora Costarricense de Petróleo, S.A., según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abastecimiento:**PRECIOS PLANTEL RECOPE
(colones por litro)**

PRODUCTOS	Precio sin impuesto	Precio con impuesto (3)
Gasolina súper (1)	483,695	722,695
Gasolina Plus 91 (1)	473,137	701,387
Gasolina Plus 91 para pescadores (1)	425,105	425,105
Diésel 50 (0,005% S) (1)	486,832	622,082
Diésel 50 (0,005% S) para pescadores (1)	429,187	429,187
Diésel 15 (15 ppm) (1)	486,939	622,189
Diésel térmico (0,50% S) (1)	476,576	611,826
Keroseno (1)	481,529	547,279
Búnker (2)	354,679	376,929
Búnker de bajo azufre (2)	380,254	402,504
IFO 380 (2)	401,597	401,597
Asfalto AC-20, AC-30, AC-40, PG-70 (2)	329,972	375,722
Diésel pesado o gasóleo (2)	423,244	467,494
Emulsión asfáltica AC-RL y AC-RR (2)	217,119	251,369
LPG (mezcla 70-30)	195,977	241,727
LPG (rico en propano)	186,253	232,003
Av-Gas (1)	783,669	1 011,919
Jet A-1 general (1)	485,021	621,771
Nafta Liviana (1)	439,434	472,184
Nafta Pesada (1)	441,174	473,924

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución 696-RCR-2011 de 2 de diciembre de 2011.

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-030-2013 del 08 de marzo de 2013 publicada en el Alcance digital N° 51 de La Gaceta N° 53 del 18 de marzo de 2013.

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N° 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

b. Precios en estación de servicio con punto fijo (consumidor final)**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
(colones por litro)**

PRODUCTOS	Precio con impuesto (3)
Gasolina súper (1)	778,00
Gasolina Plus 91 (1)	756,00
Diésel 50 (0,005% S) (1)	677,00
Keroseno (1)	602,00
Av-Gas (2)	1 027,00
Jet A-1 general (2)	637,00

(1) El precio final contempla un margen de comercialización de ¢47,8428 / litro y flete promedio de ¢7,1093/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE- 062-2013 de 25 de junio de 2013 y 696- RCR-2011 de 2 de diciembre de 2011, respectivamente.

(2) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ¢14,8552/litro, establecidos mediante resolución 696-RCR-2011 de 2 de diciembre de 2011.

(3) Redondeado al colón más próximo.

c. Precios para distribuidor sin punto fijo (consumidor final):**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO
A CONSUMIDOR FINAL (colones por litro)**

PRODUCTOS	Precio con impuesto
Gasolina súper (1)	726,441
Gasolina Plus 91 (1)	705,133
Diésel 50 (0,005% S) (1)	625,828
Keroseno (1)	551,025
Búnker (1)	380,675
Asfaltos AC-20, AC-30, AC-40, PG-70 (1)	379,468
Diésel pesado o gasóleo (1)	471,240
Emulsión asfáltica AC-RL y AC-RR (1)	255,115
Nafta Liviana (1)	475,930
Nafta Pesada (1)	477,670

(1) Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996. Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-Gas y Jet A-1 General de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

d. Precios del gas licuado del petróleo (LPG), mezcla 70-30, al consumidor final:**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (LPG) POR TIPO DE ENVASE Y
POR CADENA DE DISTRIBUCIÓN (en colones por litro y cilindros)
incluye impuesto único (1)**

TIPOS DE ENVASE	PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2)	PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR Y AGENCIAS (3)	PRECIO A FACTURAR POR DETALLISTAS (4)
TANQUES FIJOS (por litro)	298,752	(*)	(*)
CILINDRO DE 8,598 Litros	2 569,00	2 995,00	3 485,00
CILINDRO DE 17,195 Litros	5 137,00	5 990,00	6 970,00
CILINDRO DE 21,495 Litros	6 422,00	7 487,00	8 713,00
CILINDRO DE 34,392 Litros	10 275,00	11 980,00	13 941,00
CILINDRO DE 85,981 Litros	25 687,00	29 950,00	34 852,00
ESTACIÓN DE SERVICIO (por litro)		(*)	347,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye un margen de envasador de ¢57,025/litro, establecido mediante resolución 500-RCR-2011 de 01 de junio de 2011.

(3) Incluye un margen de distribuidor y agencia de ¢49,579/litro establecido mediante resolución RIE-015-2014 del 28 de marzo de 2014.

(4) Incluye un margen de detallista de ¢57,011/litro para detallista, establecido mediante resolución RIE-015-2014 del 28 de marzo de 2014 y de ¢47,8428/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013.

NOTA: Los cilindros deben indicar expresamente el tipo de LPG que contiene.

e. Precios del gas licuado del petróleo (LPG), rico en propano, al consumidor final:**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (LPG), RICO EN PROPANO,
POR TIPO DE ENVASE Y POR CADENA DE DISTRIBUCIÓN
(en colones por litro y cilindros)
incluye impuesto único (1)**

TIPOS DE ENVASE	PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2)	PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR Y AGENCIAS (3)	PRECIO A FACTURAR POR DETALLISTAS (4)
TANQUES FIJOS (por litro)	289,028	(*)	(*)
CILINDRO DE 8,598 Litros	2 485,00	2 911,00	3 402,00
CILINDRO DE 17,195 Litros	4 970,00	5 822,00	6 803,00
CILINDRO DE 21,495 Litros	6 213,00	7 278,00	8 504,00
CILINDRO DE 34,392 Litros	9 940,00	11 645,00	13 606,00
CILINDRO DE 85,981 Litros	24 851,00	29 114,00	34 016,00
ESTACIÓN DE SERVICIO (por litro)		(*)	337,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye un margen de envasador de ¢57,025/litro, establecido mediante resolución 500-RCR-2011 de 01 de junio de 2011.

(3) Incluye un margen de distribuidor y agencia de ¢49,579/litro establecido mediante resolución RIE-015-2014 del 28 de marzo de 2014.

(4) Incluye un margen de detallista de ¢57,011/litro para detallista, establecido mediante resolución RIE-015-2014 del 28 de marzo de 2014 y de ¢47,8428/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013.

NOTA: Los cilindros deben indicar expresamente el tipo de LPG que contiene.

- II. Una vez que exista la obligación por parte de Recope de suministrar el diésel 15 (15ppm) en lugar del diésel 50 (0,005% S), el precio del mismo será el siguiente y el cual se actualizará en cada fijación tarifaria:

**Precio del diésel 15 (15 ppm)
(en colones por litro)**

DIÉSEL 15	Precio Plantel sin Impuesto	Precio Consumidor final¹
Precio en plantel		622,189
Precio en Estación de Servicio	486,939	677,000 ²
Precio de venta para el comercializador sin punto Fijo		625,935 ³

¹ Con impuesto

² Incluye un margen de comercialización total de ¢47,8428/litro y flete promedio de ¢7,1093/litro.

³ Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro.

Fuente: Intendencia de Energía.

- III. Los precios establecidos en la resolución RIE-021-2014 del 6 de mayo de 2014, publicada en *La Gaceta* N.º 91 el 14 de mayo de 2014 que no se varíen expresamente mediante esta resolución continúan vigentes.

- IV. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente a la publicación en *La Gaceta*.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (L. G. A. P.) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, al que corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Publíquese y notifíquese.

Juan Manuel Quesada, Intendente de Energía.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 13594.—C-225540.—(IN2014030497).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

La Junta de Protección Social procede a publicar listado de cancelaciones, adjudicaciones, reajustes, renunciaciones y sustituciones a cooperativas que se han presentado del 1º de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2013. Lo anterior para dar cumplimiento a lo que establece el artículo N° 9 de la Ley de Loterías N° 7395.

CANCELACIONES DE CUOTA ARTÍCULO 10

NOMBRE	CÉDULA	N	P	I	T	DOMICILIO	LUGAR DE EXPENDIO
VEGA ROJAS MARIA ESTER	203850359	100	100	2	-	HEREDIA	HEREDIA
RODRIGUEZ SALAS GILBERTO	202260149	100	100	-	-	ALAJUELA	ALAJUELA
ALPIZAR CHAVARRIA MARIA GABRIELA	109240231	100	100	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
PERAZA ARGUEDAS MIGUEL GERARDO	202710661	100	100	5	-	SAN JOSE	SAN JOSE
BERROCAL MURILLO FRANCISCO	105160395	-	5	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
FONSECA FONSECA LUIS ELIECER	502510646	100	100	-	-	ALAJUELA	ALAJUELA
BORBON SALAS GERARDO ANTONIO	400870117	-	-	2	-	HEREDIA	HEREDIA
RETANA VEGA BRENDA GABRIELA	115640329	-	100	-	10	SAN JOSE	SAN JOSE
TELLEZ DURAN CESAR RAUL	112180316	100	100	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
DIAZ QUINTANILLA GUADALUPE	208310970	100	-	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
MESEN BRENES OLGA LIDIA	205060507	100	100	2	-	HEREDIA	HEREDIA
ROJAS HERNANDEZ JOSE MIGUEL	302420753	100	100	-	-	CARTAGO	CARTAGO
AGUILAR ACEVEDO LUCIA VANESSA	402180242	50	50	2	-	SAN JOSE	SAN JOSE
AZOFEIFA PORRAS GILBER EDUARDO	105870242	100	100	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
MENDEZ CASTILLO GLORIA	113420754	50	50	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
ACEVEDO CONTRERAS MIGUEL ANGEL	501461010	-	-	5	-	SAN JOSE	SAN JOSE
FONSECA MENDOZA MARIA VIRGINIA	155804858	100	100	2	-	ALAJUELA	ALAJUELA
ARAYA LOAIZA MARJORIE	304260734	100	100	5	-	CARTAGO	CARTAGO

CANCELACIONES DE CUOTA ARTÍCULO 10

PEREZ ZEPEDA SCARLETH MARIA	113050293	100	50	1	-	SAN JOSE	SAN JOSE
CERVANTES ZUÑIGA WILBERT ROBERTO	105340713	100	100	5	-	CARTAGO	CARTAGO
SOLERA CERDAS MARIANA	114890825	100	100	1	-	LIMON	LIMON
SOLANO HERRERA JOSE ENRIQUE	502680649	-	-	2	-	GUANACASTE	GUANACASTE
LOPEZ ARROYO REINA MARIA	206750298	-	-	2	-	HEREDIA	HEREDIA
OSÉS CORDERO CARLOS LUIS	700540818	-	-	2	-	HEREDIA	HEREDIA
ACUÑA DIAZ JAIME ENRIQUE	155803810709	100	100	5	-	SAN JOSE	SAN JOSE
CHINCHILLA FERNANDEZ MINOR	107870276	100	100	5	50	HEREDIA	HEREDIA
CAICEDO CAICEDO HECTOR	800900966	100	100	1	-	SAN JOSE	SAN JOSE
MONTERO HERNANDEZ ANA MELISSA	114880121	-	-	2	-	SAN JOSE	SAN JOSE
VILLALOBOS JIMENEZ JORGE ELADIO	202310457	50	50	2	-	SAN JOSE	SAN JOSE
MENDEZ JIMENEZ ROSA VIRGINIA	601670473	100	100	2	-	PUNTARENAS	PUNTARENAS
CRUZ LOPEZ KEVIN ALEXANDER	115370297	-	-	2	-	HEREDIA	HEREDIA
FERNANDEZ MADRIGAL SERGIO MAURICIO	107050223	50	50	1	-	SAN JOSE	SAN JOSE
MORA PVEDA ROCIO	303170687	100	100	5	-	CARTAGO	CARTAGO
MIRANDA RODRIGUEZ MARIA MAYELA	203380214	-	50	2	-	ALAJUELA	ALAJUELA
BRENES NUÑEZ YERLIN GRISEL	115700374	100	100	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
LOBO ARIAS NELSON ENRIQUE	701290090	50	50	1	-	GUANACASTE	GUANACASTE
HERNANDEZ ARAYA MARIO ENRIQUE	203680244	100	100	2	-	ALAJUELA	ALAJUELA
RODRIGUEZ ULATE MARITZA	401440237	100	100	2	-	SAN JOSE	SAN JOSE
SOTO HERNANDEZ ERNESTO GERARDO	105090843	100	100	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
MENA MORA DEISALY	105750458	-	-	2	-	SAN JOSE	SAN JOSE
SANCHEZ NAVARRO RUBI GEANINNA	304450216	100	100	50	-	CARTAGO	CARTAGO
AGUILAR RODRIGUEZ GRETTEL ANDREA	206080203	100	100	2	-	ALAJUELA	ALAJUELA
BEITA BEITA JOSE ABAD	601071047	50	50	5	-	SAN JOSE	SAN JOSE
CHAVES MONTERO ALVARO ALFONSO	205540613	100	100	3	-	ALAJUELA	ALAJUELA
GOMEZ CHAVES ROGER ENRIQUE	900510853	100	100	2	-	ALAJUELA	ALAJUELA
MOREIRA CALDERON EDWIN	601760389	100	100	2	-	PUNTARENAS	PUNTARENAS
MORUA CHAVES ALFREDO ENRIQUE	112310683	100	100	1	-	SAN JOSE	SAN JOSE
BOGANTES BOGANTES CARLOS LUIS	600620509	100	100	2	-	SAN JOSE	SAN JOSE
RODRIGUEZ SALAS ROGELIO	602010349	100	100	2	-	SAN JOSE	SAN JOSE
ZAMORA HARDING EDISON	602190725	100	100	5	-	SAN JOSE	SAN JOSE
CALVO CAMPOS ALEJANDRA	205180075	-	-	2	-	ALAJUELA	ALAJUELA
CAMPOS ZAMORA PATRICIA	203350946	-	-	2	-	ALAJUELA	ALAJUELA
GOMEZ PACHECO OLGA MARIA	302370154	100	100	5	-	CARTAGO	CARTAGO
MONTOYA DELGADO ROY FERNANDO	401820010	100	100	-	-	HEREDIA	HEREDIA
PEREZ HERNANDEZ LUIS GERARDO	202440234	100	100	2	-	ALAJUELA	ALAJUELA
VALVERDE CALVO JOHAN STEVEN	113650732	100	100	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
CORTES MEDRANO JORGE	700950587	100	100	-	-	PUNTARENAS	PUNTARENAS
ORTEGA UREÑA CARLOS LUIS	900350696	100	100	5	-	CARTAGO	CARTAGO
GARCIA MIRANDA MARIA DE LOS ANGELES	103530399	50	50	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
LIZANO CALIVA WILLIAM	104650428	100	100	2	-	HEREDIA	HEREDIA
VILLEGAS ROJAS SANTIAGO	109070145	100	100	2	-	ALAJUELA	ALAJUELA
ARAYA CAMACHO JOSE MARCOS	301660599	-	100	5	-	CARTAGO	CARTAGO
MARTINEZ GONZALEZ JOSE RAMON	900940743	100	100	5	-	ALAJUELA	ALAJUELA
LEON MONTERO JORGE	108280285	100	100	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
PORRAS RAMIREZ JOHNNY	107280095	-	-	2	-	SAN JOSE	SAN JOSE
ALVARADO HIDALGO ASDRUBAL GERARDO	202340260	100	100	2	-	ALAJUELA	ALAJUELA
QUIROS MORAGA ENRIQUE	900020063	100	100	-	-	CARTAGO	CARTAGO
CHINCHILLA VARGAS GILBETH	602780431	100	100	2	-	SAN JOSE	SAN JOSE
LUNA GUADAMUZ KLEN ROBERTO	603190926	-	-	2	-	PUNTARENAS	PUNTARENAS
SOTO MEJIA JOSE ALFREDO	701440898	100	100	1	-	SAN JOSE	SAN JOSE
VIALES CASCANTE GERMAN ANTONIO	105140055	100	100	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
SOLANO TORUÑO CARLOS JOSUE	402210617	-	-	2	-	HEREDIA	HEREDIA
GARRO PEREZ LUZ MARINA	203760785	-	-	2	-	ALAJUELA	ALAJUELA
CHAVES BARAHONA ARNOLDO ALCIDES	302070110	100	100	2	-	CARTAGO	CARTAGO
GUZMAN ZUÑIGA JUAN JOSE	104200543	100	100	2	-	SAN JOSE	SAN JOSE

CANCELACIONES DE CUOTA ARTÍCULO 10

BARBOZA FERNANDEZ ALLAN	304170419	100	100	5	-	CARTAGO	CARTAGO
BARBOZA RAMIREZ EDGAR ALBERTO	303970246	100	100	5	-	CARTAGO	CARTAGO
CALVO ARAYA ALVARO	106220178	100	100	5	-	SAN JOSE	SAN JOSE
ANDRE MONGE JORGE ALBERTO	114670287	100	100	2	-	SAN JOSE	SAN JOSE
SANCHEZ NAVARRO JAIRO ENRIQUE	303680660	100	100	5	-	CARTAGO	CARTAGO
ULATE FALLAS LUZ EMILCE	203290645	100	100	-	-	ALAJUELA	ALAJUELA
ARTAVIA SALAZAR MARIA DE LOS ANGELES	202670793	100	100	5	-	ALAJUELA	ALAJUELA
PEREZ ARIAS JORGE	105530119	50	50	-	-	ALAJUELA	ALAJUELA
MARTINEZ ROMERO ALVARO ELIAS	155816622813	100	100	2	-	SAN JOSE	SAN JOSE
OROZCO ALVAREZ MARVIN	203610771	100	100	5	-	ALAJUELA	ALAJUELA
JIMENEZ ALVARADO JEANNETTE	900570881	-	-	2	-	SAN JOSE	SAN JOSE
ARIAS SALAS JOSE ALBERTO	203430376	100	100	2	-	ALAJUELA	ALAJUELA
SANTAMARIA VEGA RAQUEL MARIA	113330979	-	-	2	-	SAN JOSE	SAN JOSE
GONZALEZ MONTERO MARLON	603330766	50	50	-	-	HEREDIA	HEREDIA
CHAVES MONTERO GERARDO	204360751	100	100	5	-	ALAJUELA	ALAJUELA
RUIZ ORDOÑEZ MARIO JOSE	501460812	50	50	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
OROZCO LOPEZ INGRID MERCEDES	401870391	-	-	2	-	HEREDIA	HEREDIA
CARRANZA PIZARRO RANDALL ELIAS	602790848	100	100	-	-	ALAJUELA	ALAJUELA
BADILLA CHAVES LUIS DIEGO	303410559	100	100	5	-	CARTAGO	CARTAGO
GONZALEZ GARCIA JAIR ALI	603060013	100	100	5	-	GUANACASTE	GUANACASTE
ROCHA ZAPATA ROSAURA VANESSA	155804946304	50	50	1	-	SAN JOSE	SAN JOSE

CANCELACIONES DE CUOTA ARTÍCULO 3

ZELEDON FERNANDEZ MANUEL ALBERTO	108400902	100	-	-	-	SN JOSE	SAN JOSE
ESQUIVEL SOTELA MARIA ISABEL	202370755	100	100	5	-	SAN JOSE	SAN JOSE
BARRIOS CHEVEZ XINIA	203960059	100	100	5	-	SAN JOSE	SAN JOSE
CALDERON MARTINEZ VICTOR MANUEL	600640869	100	100	5	-	SAN JOSE	SAN JOSE
SAENZ BARRANTES VICTOR HUGO*	202980234	-	100	-	-	ALAJUELA	ALAJUELA
(*QUEDANDO SU CUOTA EN 100 BILLETES DE LOTERIA NACIONAL)							
RODRIGUEZ RODRIGUEZ ADONAY OSCAR	202480261	100	100	5	-	ALAJUELA	ALAJUELA
HURTADO GRANADOS ELIA	104160977	100	100	5	-	SAN JOSE	SAN JOSE
ROBLES AMADOR AUREO	105530666	100	100	5	-	HEREDIA	HEREDIA
MORUA VENEGAS CARLOS BILLY	105230853	100	100	5	-	SAN JOSE	SAN JOSE
MEJIAS VARGAS JESUS	601130548	100	100	5	-	HEREDIA	HEREDIA
DURAN CARRILLO RAMON	204700879	100	100	5	-	SAN JOSE	SAN JOSE
GONZALEZ CUBERO VICTOR MANUEL	201880437	200	200	5	50	ALAJUELA	ALAJUELA
VASQUEZ PACHECO MARIA CECILIA	201970450	100	100	5	50	ALAJUELA	ALAJUELA
SANDOVAL GONZALEZ JOSE FELIPE	401050626	100	100	5	-	ALAJUELA	ALAJUELA
ROJAS ROJAS ARNOLDO	202830871	100	100	-	-	ALAJUELA	ALAJUELA
AZOFEIFA PORRAS ANA ISABEL	104980985	100	100	5	-	SAN JOSE	SAN JOSE
BOGANTES CHAVARRIA ALFREDO	601130392	50	50	5	-	SAN JOSE	SAN JOSE
HERNANDEZ CALVO RICARDO ANTONIO	103830880	100	100	5	-	SAN JOSE	SAN JOSE
BALTODANO DIAZ MAXIMO	502060882	100	100	5	-	GUANACASTE	GUANACASTE
TREJOS CAMACHO CARLOS LUIS	103300978	100	-	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
GONZALEZ GONZALEZ FERNANDO	900290607	100	100	5	-	SAN JOSE	SAN JOSE
MORALES SALAS CECILIA	202120806	100	100	5	-	ALAJUELA	ALAJUELA
MAYORGA MURILLO FLOR MARIA	202770789	100	50	5	-	SAN JOSE	SAN JOSE
UREÑA RODRIGUEZ FERNANDO	103150342	200	200	5	-	SAN JOSE	SAN JOSE
PANIAGUA REYES WENDY	900990366	100	-	2	-	SAN JOSE	SAN JOSE
VANEGAS VANEGAS HORTENSIA MARIA	400830387	100	100	5	-	GUANACASTE	GUANACASTE
ROCHA ROCHA ROSA MARIA	203290845	100	100	5	-	SAN JOSE	SAN JOSE
VILLALOBOS HERNANDEZ ANA PATRICIA	106760024	100	100	-	-	ALAJUELA	ALAJUELA
SIBAJA DIAZ CARMEN MARIA	105300600	100	100	5	-	SAN JOSE	SAN JOSE
CASTRO LOPEZ MODESTA	155811146108	100	100	5	-	HEREDIA	HEREDIA
MORA SOLANO FLOR	104480549	200	100	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
GONGORA ROSALES MARIA DAISY	700170276	-	-	5	-	SAN JOSE	SAN JOSE
VALVERDE ZUÑIGA EDWIN	103760604	100	100	5	50	SAN JOSE	SAN JOSE

CANCELACIONES DE CUOTA ARTÍCULO 3

VARGAS ARAYA MARIA DE LOS ANGELES	102950394	100	100	5	50	SAN JOSE	SAN JOSE
AMADOR JAUBERT RAFAEL ANGEL	103911036	100	100	5	-	SAN JOSE	SAN JOSE
MIRANDA AVENDAÑO MARIA TERESA	202860111	200	200	5	50	SAN JOSE	SAN JOSE
VARGAS ZUÑIGA DEYDAMA	401430224	100	100	5	-	HEREDIA	HEREDIA
HERNANDEZ CHAVARRIA JOSE	900220778	100	100	5	-	CARTAGO	CARTAGO
SEQUEIRA GOMEZ CARLOS ALBERTO	106230148	100	100	5	-	SAN JOSE	SAN JOSE
CAMPOS ANCHIA MARIANELA	106690979	100	100	5	-	SAN JOSE	SAN JOSE
MORA NAVARRO YENY MAYELA	103530519	100	100	5	-	CARTAGO	CARTAGO
MORA ESPINOZA LUIS RODRIGO	104710988	50	50	5	-	SAN JOSE	SAN JOSE
BONILLA SOLIS BLANCA CORONA	103080663	100	100	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
SOLANO PANIAGUA CARLOS LUIS	202250071	100	100	5	-	HEREDIA	HEREDIA
ARRIETA ACEVEDO JUAN LUIS	501381024	100	100	2	-	GUANACASTE	GUANACASTE
UREÑA UREÑA DANILO ALVARO	103810747	100	100	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
MOLINA GONZALEZ JOSE JOAQUIN	202350040	100	100	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
MOLINA GUTIERREZ CLAUDIO ANTONIO	302530795	100	100	-	-	CARTAGO	CARTAGO
MADRIGAL ARIAS FABIAN	201340151	100	50	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
ZUÑIGA GAMBOA TERESITA	103580051	100	100	5	-	SAN JOSE	SAN JOSE
GOMEZ ARGUELLO SUSANA ELIZABETH	110520945	100	50	5	-	SAN JOSE	SAN JOSE

CANCELACIÓN SOCIOS A COPELOT

BETEGON CHAVES HILARIA	159100234205	-	-	-	-	HEREDIA	HEREDIA
CALDERON FERNANDEZ ROXANA MARIA	900730664	-	-	-	-	CARTAGO	CARTAGO
CORDERO NAVARRETTE JENNIFER	111320830	-	-	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
MATARRITA CAICEDO NOYLE	701040610	-	-	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
SEQUEIRA MONTOYA JOHAN MANUEL	113670319	-	-	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
CHACON CASTRO RANDALL	107920951	-	-	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
DURAN SALAZAR VERA VIOLETA	106010167	-	-	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
ARCE MONDRAGON JOSE ALBERTO	400820419	-	-	-	-	HEREDIA	HEREDIA
ESPINOZA FERRETO JORGE	203310216	-	-	-	-	ALAJUELA	ALAJUELA
GARCIA GUTIERREZ NATIVIDAD	501420887	-	-	-	-	GUANACASTE	GUANACASTE
JIMENEZ PORRAS RODOLFO	104270568	-	-	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
MONTES RODRIGUEZ YAMILETH	601660948	-	-	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
VARGAS GONZALEZ MIRIAM	103400985	-	-	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
CASTILLO UREÑA JACQUELINE	106090014	-	-	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
MEDINA FALLAS GINO ORLANDO	604040758	-	-	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
NAVARRO MORALES MARIO ALBERTO	600850708	-	-	-	-	ALAJUELA	ALAJUELA
BADILLA MARIN MARIO ENRIQUE	302140287	-	-	-	-	CARTAGO	CARTAGO
MONTOYA NAVARRO MARIA AUXILIADORA	301510484	-	-	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
CAMPOS MADRIGAL EVELYN NATALIA	205770321	-	-	-	-	ALAJUELA	ALAJUELA
MIRANDA OROZCO FLOR MARIA	103910387	-	-	-	-	HEREDIA	HEREDIA
VEGA VARELA CECILIA	600990725	-	-	-	-	HEREDIA	HEREDIA
BALAREZO CHILQUINGA BLANCA AMADA	121800069521	-	-	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
FONSECA CAMPOS RIGO ALBERTO	107310378	-	-	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
HERNANDEZ UREÑA CECILIA	601420264	-	-	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
VARGAS NAVARRO PATRICIA MAYELA	107540837	-	-	-	-	HEREDIA	HEREDIA
BARRANTES ARIAS HERMES	106150979	-	-	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
RIVERA VALVERDE ANA CECILIA	104180079	-	-	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
CASTRO ALVARADO AGUSTINA	102110360	140	60	5	100	SAN JOSE	SAN JOSE
SANCHEZ LEGUIZAMON PEDRO AGUSTIN	117001123816	-	-	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
HUERTAS CASTRO JORGE	108100123	-	-	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE

COPELOT (SOCIOS POR SUSTITUCIÓN)

VARGAS RODRIGUEZ KATTIA VANESSA	111490199	100	100	5	100	ALAJUELA	ALAJUELA
---------------------------------	-----------	-----	-----	---	-----	----------	----------

CANCELACION SOCIOS A COOPEPACIVELOT

ARRIETA SALAS MARIA DE LOS ANGELES	203230145	100	100	5	-	SAN JOSE	SAN JOSE
HERRERA CABEZAS VERA VIOLETA	601190185	-	-	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
MIRANDA VINDAS RICARDO MANUEL	900360667	-	-	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
GARITA RAMIREZ MIGUEL ANGEL	400500311	-	-	5	-	HEREDIA	HEREDIA

CANCELACION SOCIOS A COOPEPACIVELOT

SABORIO GUZMAN JOSE MARIA	106370067	100	100	5	100	SAN JOSE	SAN JOSE
BLANCO HERNANDEZ ANANIAS	201900493	-	-	5	-	CARTAGO	CARTAGO

CANCELACIÓN SOCIOS A COCOVELOT

BARRIENTOS MOLINA JESSICA	109600346	100	100	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
MOLINA DEBERNARDI FLOR MARIA	106370065	100	100	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
MORALES MOLINA ESTIBALIZ	112940698	100	100	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE

CANCELACIÓN SOCIOS A COOPECIVEL

CHAVES CHAVES JOSE AMRIA	900600387	-	-	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
MURILLO RODRIGUEZ ASDRUBAL	103350274	-	-	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
VILLALOBOS CAMPOS MARIO	400850742	-	-	-	-	SAN JOSE	SAN JOSE
CALVO ARAYA JEANNETTE	203620584	-	-	-	-	ALAJUELA	ALAJUELA
CAMBRONERO MONTERO BERTA	400810714	-	-	-	-	HEREDIA	HEREDIA
CAMPOS MONGE MARIA EUGENIA	900780619	-	-	5	-	SAN JOSE	SAN JOSE

Shirley Chavarría Mathieu, Firma Responsable.—1 vez.—O. C. N° 18353.—Solicitud N° 12216.—(IN2014024746).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

ÁREA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS

UNIDAD DE ÍNDICES DE PRECIOS

El Instituto Nacional de Estadística y Censos avisa que los Índices de Precios de la Construcción base febrero 2012, correspondientes al mes de marzo del 2014, son los siguientes:

	Índice Febrero 2014	Índice Marzo 2014	Variación porcentual mensual
Índice de Precios de Edificios	102,154	104,290	2,09
Índice de Precios de Vivienda de Interés Social	101,248	103,408	2,13

Índices de Precios de Insumos y Servicios Especiales

Índice de Precios de Costo de Posesión de Maquinaria y Equipo	107,074	107,715	0,60
Índice de Precios de Repuestos	102,723	99,601	- 3,04
Índice de Precios de Llantas	107,647	107,957	0,29
Índice de Precios de Combustibles	109,462	111,989	2,31
Índice de Precios de Lubricantes	108,456	108,192	- 0,24
Índice de Precios de Asfálticos	96,757	100,262	3,62
Índice de Precios de Cemento Portland	114,697	113,858	- 0,73
Índice de Precios de Adquisición de Áridos	102,618	102,682	0,06
Índice de Precios de Encofrados	106,656	107,477	0,77
Índice de Precios de Tuberías de Plástico	102,841	120,188	16,87
Índice de Precios de Tuberías de Concreto	93,544	93,544	0,00
Índice de Precios de Hierro Fundido	101,327	101,069	- 0,25
Índice de Precios de Hierro Dúctil	104,478	102,547	- 1,85
Índice de Precios de Acero de Refuerzo	102,581	103,009	0,42
Índice de Precios de Acero Estructural	80,684	82,849	2,68
Índice de Precios de Acero Estructural de Importación	80,518	79,780	- 0,92
Índice de Precios de Cable Eléctrico	85,912	89,644	4,34
Índice de Precios de Señalización y Demarcación Vial	96,410	98,116	1,77
Índice de Precios de Explosivos	134,012	134,012	0,00

Floribel Méndez Fonseca, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 4076.—Solicitud N° 12416.—(IN2014026906).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

El Concejo Municipal en el acta ordinaria N° 334 celebrada el día 29 de abril del 2014, artículo 5, inciso 2, 1

Se acuerda:

El Concejo Municipal basado en el estudio de recalificación de tasas de hidrantes acueducto municipal y tarifas acueducto Municipalidad de Orotina

APRUEBA

1.-Tasas de hidrantes acueducto municipal.

Municipalidad de Orotina pliego tarifario

	Domiciliaria	Ordinaria	Reproductiva	Preferencial	Gobierno
Servicio Fijo	225.00	450.00	675.00	225.00	337.50
Servicio Medido					
0-15	135.00	270.00	405.00	135.00	202.50
16-25	9.00	9.00	9.00	9.00	9.00
26-40	9.00	9.00	9.00	9.00	9.00
41-60	9.00	9.00	9.00	9.00	9.00
61-80	9.00	9.00	9.00	9.00	9.00
81-100	9.00	9.00	9.00	9.00	9.00
101-120	9.00	9.00	9.00	9.00	9.00
Más de 120	9.00	9.00	9.00	9.00	9.00

Aprobado con el voto de los Regidores Ibarra Seas, Montero Campos, Esquivel Agüero, Solano Murillo y González Aguilar. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo firme

2.- Tarifas acueducto Municipalidad de Orotina

Municipalidad de Orotina pliego tarifario

	Domiciliaria	Ordinaria	Reproductiva	Preferencial	Gobierno
Servicio Fijo	6,600.00	13,200.00	19,800.00	6,600.00	9,900.00
Servicio Medido					
0-15	3,300.00	6,600.00	9,900.00	3,300.00	4,950.00
16-25	330.00	528.00	825.00	660.00	660.00
26-40	825.00	792.00	825.00	660.00	660.00
41-60	825.00	792.00	825.00	660.00	660.00
61-80	1,237.50	1,584.00	825.00	660.00	660.00
81-100	1,237.50	1,584.00	1,650.00	1,320.00	1,320.00
101-120	2,475.00	2,376.00	1,650.00	1,320.00	1,320.00
Más de 120	2,475.00	2,376.00	1,650.00	1,320.00	1,320.00

Condiciones generales:

1. Derecho de conexión ϕ 7,500.00
2. Derecho de reconexión ϕ 7,500.00
3. Traslados de servicios ϕ 7,500.00
4. Revisión de hidrómetros ϕ 10,000.00
5. Reposición de pavimento

- 5.1 Lastre compactado ¢12,325.00 metro lineal
- 5.2 Tratamiento superficial ¢8,512.00 metro lineal
- 5.3 Pavimento asfáltico ¢13,525.00 metro lineal
- 6. Costo por nueva conexión ¢65,000.00.00

Aprobado con el voto de los Regidores Ibarra Seas, Montero Campos, Esquivel Agüero, Solano Murillo y González Aguilar. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo firme.

12 de mayo del 2014.—Kattia Salas Castro, Secretaria del Concejo.—1 vez.—(IN2014028503).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

INDUSTRIAL ESCOSA SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Ricardo Merizalde Mejía, portador de la cédula de identidad número 8-076-847, en mi condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Industrial Escosa Sociedad Anónima, bajo la cédula jurídica número 3-101-560902, debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, al tomo 2009, asiento 6.052; hace constar que se ha extraviado el pagaré confeccionado de fecha doce horas del día veintidós de febrero del año dos mil trece, en donde aparece como deudora la empresa Propiedades Industriales Cartago Sociedad de Responsabilidad Limitada con cédula jurídica número 3-102-543876. En vista de lo anterior se procede a la anulación del pagaré en mención, liberando de toda responsabilidad tanto a la acreedora como a la deudora de dicho documento. Se advierte a terceras personas que dicho documento no tiene ningún valor y efecto y que se estará haciendo la reposición del documento a partir de la última publicación. Es todo. Firmo en la ciudad de Cartago, a las 15:00 horas del día 21 de abril del 2014.—Ricardo Merizalde Mejía, Presidente.—(IN2014024785).

UNIVERSIDAD METROPOLITANA CASTRO CARAZO

El Departamento de Registro de la Universidad Metropolitana Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en I y II Ciclos registrado en el control de emisiones de título tomo 1, folio 372, asiento 8133 con fecha siete de julio del 2007, a nombre de Jonathan Castro Porras, cédula número: seis cero tres tres dos cero ocho cuatro ocho, se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 25 de abril del 2014.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López, Directora de Registro.—(IN2014025426).

UNIVERSIDAD SANTA LUCÍA

El suscrito Alejandro Reyes Sánchez, Departamento Administrativo, hace constar que:

La señora Fuentes Romero Amanda María, con cédula de identidad N° 6-0392-0490, cumplió con todos los Requisitos Académicos y Reglamentarios para la obtención del Grado Académico de Bachillerato en Enfermería; Diploma que se encuentra inscrito en el Libro de Registro de Títulos de la Universidad Santa Lucía en el tomo 2, folio 100, asiento 13228. La graduación se efectuó el 30 de julio del 2012. Es todo.—Puntarenas, veinticuatro de abril del dos mil catorce.—Departamento Administrativo.—Alejandro Reyes Sánchez.—(IN2014026137).

El suscrito Alejandro Reyes Sánchez Departamento Administrativo, hace constar que:

La señora Fuentes Romero Amanda María, con cédula de identidad No 6-0392-0490, cumplió con todos los Requisitos Académicos y Reglamentarios para la obtención del Grado Académico de Licenciatura en Enfermería; Diploma que se encuentra inscrito en el Libro de Registro de Títulos de la Universidad Santa Lucía en el Tomo 2, folio 226, asiento 16164. La graduación se efectuó el 29 de julio del 2013. Es todo.—Puntarenas, veinticuatro de abril del dos mil catorce.—Departamento Administrativo.—Alejandro Reyes Sánchez.—(IN2014026140).

CENTRAL AZUCARERA TEMPISQUE S. A.

Carlos Zúñiga Garro, cédula número 1-0274-0026, tramita por extravío, la reposición del título definitivo de Acciones número 0007958 C, que ampara 1.500 acciones comunes y nominativas con un valor facial de diez colones cada una de la sociedad Central Azucarera Tempisque S. A. Quienes se consideren afectados, podrán dirigir sus oposiciones a

las oficinas de Central Azucarera Tempisque S. A., situadas en Guardia, Liberia Guanacaste, 6.5 kilómetros al oeste de la escuela pública de la localidad, dentro del plazo indicado en el artículo 689 del Código de Comercio.—Liberia, 28 de abril del 2014.—Lic. Edgar Aiza Grijalba, Gerente Financiero.—(IN2014026633).

CONDOMINIO HORIZONTAL COMERCIAL CRESA

Condominio Horizontal Comercial Cresa, con cédula de persona jurídica número tres-ciento nueve-seiscientos veinticinco mil trescientos quince, solicita ante la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Público de la Propiedad, la reposición del libro de Actas de Asamblea de Propietarios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante dicha Sección dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Andrew Paul Vickers, Apoderado Generalísimo.—Portafolio Inmobiliario S. A., Administradora.—(IN2014026791).

HOLCIM (COSTA RICA) S. A.

Virginia Vargas Soto, cédula de identidad N° 1-0404-1482, solicita la reposición de los títulos N° 736 serie B por 4,498 acciones; N° 260 serie E por 39,585 acciones; N° 253 serie F por 24,885 acciones de Holcim (Costa Rica) S. A. (antes Industria Nacional de Cemento S. A.), los cuales fueron extraviados. Si hubiese alguna persona interesada en que no se haga esta reposición, favor hacerlo saber en las oficinas del emisor en los treinta días siguientes a ésta.—San José, 10 de abril del 2014.—Virginia Vargas Soto.—(IN2014026874).

INMOBILIARIA ROYSHE SOCIEDAD ANÓNIMA

Inmobiliaria Royshe Sociedad Anónima, titular de la cédula de persona jurídica N° 3-101-030421, hace del conocimiento público que por motivo de extravío, la señora Marta Eugenia Yglesias Mora, ha solicitado la reposición de la acción N° 4. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición dirigida a: Inmobiliaria Royshe Sociedad Anónima, en Bufete Silva y Asociados, San Pedro de Montes de Oca, av. 2, calle 9 edificio El Breñon, oficina 6, provincia: San José.—San José, 29 de abril del 2014.—Lic. Roberto Yglesias Mora, Presidente.—(IN2014027471).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

UNIVERSIDAD LATINA

Por medio de la presente la Universidad Latina de Costa Rica, certifica que ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en I y II ciclos e Informática Educativa, emitido por la Universidad Latina de Costa Rica a nombre de Ronny Alberto Rodríguez Noguera, cédula N° 5-338-936, inscrito en el Libro de la Universidad en el tomo V, folio 327, asiento 34292. Se solicita la reposición, por motivo que el estudiante extravió el original del título. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 16 de abril del 2014.—Pablo Gutiérrez Rodríguez, Registro.—(IN2014028023).

Por medio de la presente la Universidad Latina de Costa Rica certifica que ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Licenciatura en Administración de Negocios, emitido por la Universidad Latina de Costa Rica a nombre de Yesenia García Ortega, cédula N° 5-278-121, inscrito en el Libro de la Universidad en el Tomo XII, Folio 79, Asiento 56502. Se solicita la reposición, por motivo que el estudiante extravió el original del título. Se publica éste edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial.

San José, 2 de mayo del 2014.—Elena Román Vásquez, Registro.—(IN2014028284).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

CONDOMINIO RESIDENCIAL HORIZONTAL VISTA DEL SOL

Condominio Residencial Horizontal Vista del Sol, cédula jurídica N° 3-109-389215, solicita ante el Departamento de Propiedad en Condominio del Registro Público, la reposición por extravío de los libros: Caja 1, Actas de Junta Directiva 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Legalización de Libros, Departamento de Propiedad en Condominio del Registro Público, dentro del término de 8 días hábiles a partir de este aviso.—Felipe Oviedo Sánchez, Administrador.—(IN2014027475).

CORPORACIÓN FRINET SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Osael Maroto Martínez, cédula de identidad 1-855-262, tesorero de Corporación Frinet Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-606254, informo que por haberse extraviado, mi representada ha solicitado al Costa Rica Country Club S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-002477, la reposición del Certificado de Acción número 1578 Serie B y su correspondiente Certificado de Título de Capital número 1578 Serie B. Para efectos del artículo 689 del Código de Comercio se publica este aviso 3 veces consecutivas.—Heredia, 2 de mayo del 2014.—Osael Maroto Martínez, Tesorero.—(IN2014028356).

MAYCA DISTRIBUIDORES SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, José Enrique Maroto Martínez, cédula de identidad 9-077-036, Presidente de Mayca Distribuidores Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-172267, informo que por haberse extraviado, mi representada ha solicitado al Costa Rica Country Club S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-002477, la reposición del Certificado de Acción número 437 y su correspondiente Certificado de Título de Capital número 437. Para efectos del artículo 689 del Código de Comercio se publica este aviso 3 veces consecutivas.—Heredia, 2 de mayo del 2014.—José Enrique Maroto Martínez, Presidente.—(IN2014028361).

BOJIKO S. A.

Bojiko S. A., cédula jurídica 3-101-134120, solicita ante el Registro Público, la reposición de los siguientes libros: Asambleas Generales N° 1, Actas Junta Directiva N° 1, Registro Accionistas N° 1. Diario N° 1, Mayor N° 1 e Inventario y Balances N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Público, dentro del término de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación de este aviso.—San José, 23 de abril del 2013.—María Cecilia Dent Zeledón, Tesorera.—(IN2014028372).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**H Y R DE NARANJO SOCIEDAD ANÓNIMA**

La entidad H Y R de Naranjo Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero noventa cuatrocientos setenta y tres, por extravío solicita al Registro Mercantil del Registro Nacional efectuar la reposición del siguiente Libro: Actas del Consejo de Administración.—Ana Herrera Rodríguez.—1 vez.—(IN2014027839).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO RURAL BUENA VISTA DE PACAYAS

Yo, Saúl Aguilar Montero, cédula 3-291-495, presidente de la Junta Directiva de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario Rural Buena Vista de Pacayas, cédula jurídica número 3-002-386505, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas jurídicas la reposición del Libro número Uno de Actas de Junta Directiva, el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Cartago, 7 de mayo del 2014.—Saúl Aguilar Montero, Presidente.—1 vez.—(IN2014027873)

CORPORACIÓN PIPO'S DOG S. A.

El suscrito notario hace constar que hoy he protocolizado acta de asamblea de la sociedad Corporación Pipo's Dog S. A., donde se modificó completamente el pacto social y en donde mediante escritura separada se solicita la reposición de libros.—San José, 05 de mayo del 2014.—Lic. Sebastián David Vargas Roldán, Notario.—1 vez.—(IN2014027884).

ALYNISA SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita, Nidia María Salazar Bolaños, cédula número 2-343-298, en mi condición de secretaria con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía Alynisa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-183163, hago constar que por haberse extraviado el libro número 1 de Actas de Asambleas Generales, solicito al Registro Público, Sección Mercantil se proceda a legalizar el mismo. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Público, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Nidia María Salazar Bolaños, Secretaria.—1 vez.—(IN2014028369).

LOS VIENTOS DEL SHUI SOCIEDAD ANÓNIMA

Carla Orlich Aguilar, portadora de la cédula de identidad número uno-cero seis uno tres-cero cero ocho cuatro, en mi condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, de Los Vientos del Shui Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-doscientos sesenta y siete mil trescientos diez, solicita ante el Departamento de Personas Jurídicas del Registro Nacional de la República de Costa Rica la reposición del libro de Registro de Accionistas, libro de Asamblea de Socios y libro de Junta Directiva de mi representada. Quien se considere afectado puede manifestar en el término de 8 días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, tres de mayo de 2014.—Carla Orlich Aguilar, Presidenta.—1 vez.—(IN2014028383).

HERMANOS ANDPHILMAN SOCIEDAD ANÓNIMA

Carla Orlich Aguilar, portadora de la cédula de identidad número uno-cero seis uno tres-cero cero ocho cuatro, en mi condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, de Hermanos Andphilman Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-trescientos once mil trescientos setenta y seis, solicita ante el Departamento de Personas Jurídicas del Registro Nacional de la República de Costa Rica la reposición del libro de Registro de Accionistas, libro de Asamblea de Socios y libro de Junta Directiva de mi representada. Quien se considere afectado puede manifestar en el término de 8 días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, tres de mayo de 2014.—Carla Orlich Aguilar, Presidenta.—1 vez.—(IN2014028385).

WOOR CONNECTIONS SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Herbert Alexander Wolf Bebout, mayor, casado una vez, Bachiller en Administración de Empresas, con cédula de identidad número 1-770-905, vecino de San José, Pavas, Edificio El Estoril, Apartamento N° 53, en mi condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Woor Connections Services Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-612540, domiciliada en San José, San José, avenida diez, calles 17 y 19, número 1718, debido al extravío de los tomos número 1 del Libro de Registro de Socios, Libro de Actas de Asamblea de Socios y Libro de Actas del Consejo de Administración de mi representada, he procedido a solicitarle al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional su reposición.—San José, 2 de mayo del 2014.—Herbert Alexander Wolf Bebout, Presidente.—1 vez.—(IN2014028426).

PALACIO MAYA S. A.

Comunicamos que en día no determinado, pero antes del 28 de abril del 2013, se extraviaron los libros: Diario, Mayor, Inventario y Balances, Consejo de Administración, Actas de Asambleas y Registro de Socios, número uno de la empresa Palacio Maya S. A. con cédula jurídica 3-101-431609, cuyo asiento de legalización de libros es el 406101072424 otorgado en su oportunidad por la Tributación Directa. Informamos al público general y a quien sea interesado, sobre dicho extravío, por lo que no nos hacemos responsables del uso indebido de este documento/instrumento legal. Por lo que transcurrido el plazo de ocho días naturales a partir de esta publicación, sin que se haya dado comunicación alguna al 88285218, procederemos a la reposición del mismo.—Cherie Walters Byrd, Representante Legal, Numero de pasaporte: US 214280342.—1 vez.—(IN2014028427).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Unión Pecuaria de la Zona Atlántica División Subasta S. A., cédula jurídica 3-101-528593, acuerda modificar su capital social. Escritura otorgada en Guápiles de Pococí, a las 11:00 horas del 27 de abril del 2014.—Lic. Rafael Elías Madrigal Brenes, Notario.—(IN2014026370).

Por escritura número doscientos veintitrés- doce, otorgada ante el suscrito notario, a las dieciséis horas quince minutos del día veinticinco de abril de dos mil catorce, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Medio de Pago MP S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula quinta del capital social acordándose su disminución.—San José, dos de mayo de dos mil catorce.—Lic. Manuel Ortiz Coronado, Notario.—(IN2014027175).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura número ciento siete-uno otorgada ante esta notaría a las once horas del nueve de abril del dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Dove Travel Solutions Ltda**, en la que se reformó la Administración y se nombró Subgerente.—San José, nueve de abril del año dos mil catorce.—Lic. Juan Antonio Mainieri Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2014023623).

Ante esta Notaría se ha disuelto la sociedad cuya razón social es **Pava Consulting Group S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-dos nueve dos dos tres siete en asamblea extraordinaria y por acuerdo unánime de todo el capital social, todo de acuerdo a los procedimientos señalados por el artículo doscientos uno y siguientes del Código de Comercio. Es todo.—Ciudad de Alajuela, catorce horas de hoy siete de abril del dos mil catorce.—Lic. Maximiliano Vargas Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2014024780).

Que mediante escritura pública N° 149-1, otorgada ante la notaría Isabel María Vásquez Rojas, el día 11 de abril del 2014, se constituye la sociedad: **S.K. Salida del Sol V.D.L SRL**. Se otorga poder generalísimo sin límite de suma. Es todo.—San José, 22 de abril del 2014.—Lic. Isabel María Vásquez Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2014024781).

Que mediante escritura pública N° 150-1, otorgada ante la notaría Isabel María Vásquez Rojas, el día 15 de abril del 2014, se constituye la sociedad: **D.B. Casa Fauna Dos Uno V.D.L SRL**. Se otorga poder generalísimo sin límite de suma. Es todo.—San José, 22 de abril del 2014.—Lic. Isabel María Vásquez Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2014024783).

Por escritura cuarenta y ocho-cinco, de las doce horas del veintiuno abril del dos mil catorce, otorgada ante la notaría pública María José Chaves Cavallini, se reforman las cláusulas primera, segunda y novena del pacto social de **WL Vistas de Villa Leona de Mangotam S. A.**—Lic. María José Chaves Cavallini, Notaria.—1 vez.—(IN2014024838).

Por escritura N° 252-5, de las 20:30 horas del 24 de enero del 2014, tomo 5, se constituyó: **Los Hermanos Morgan S. A.**, representada por el presidente y tesorero, tendrán la representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 22 de abril del 2014.—Lic. Guiselle Valerio S., Notaria.—1 vez.—(IN2014024847).

Por escritura número ciento setenta y nueve, de las diecisiete horas del día veintiuno de abril del dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria número dos, de la sociedad **Pinturas Irazú S. A.**, en donde se modifica la cláusula segunda de los estatutos.—Cartago, veintidós de abril del dos mil catorce.—Lic. Alejandra Rojas Carballo, Notaria.—1 vez.—(IN2014025045).

Por escritura otorgada a las dieciocho horas ante esta notaría el día de veintiuno abril del dos mil catorce, se protocoliza acta de la sociedad **El Proveedor Estratégico de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y ocho mil seiscientos veintidós, donde se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo referente al domicilio social, se aumenta el capital social de la empresa reformándose así la cláusula quinta del pacto constitutivo, y se realizan nuevos nombramientos.—San José, veintitrés de abril de dos mil catorce.—Lic. Federico Altamura Arce, Notario.—1 vez.—(IN2014025050).

Hoy día he protocolizado acta de la sociedad de esta plaza cuya razón social es **Multiservicios Sarchí Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la cual se conoce el cambio de naturaleza social de dicha sociedad para que de ahora en adelante sea conocida como **Multiservicios Adesa Sociedad Anónima**, desde el día 11 de abril de 2014. Los demás acuerdos serán los de una Sociedad Anónima tal y como lo dicta el ordenamiento Costarricense, siendo su capital social de veinte mil colones representado por cien acciones de

doscientos colones cada una.—Ciudad de Alajuela, ocho horas del 22 de abril del 2014.—Maximiliano Vargas Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2014025056).

Por escritura otorgada ante mí, a las 9:15 horas del 21 de febrero de 2014, se protocolizó acta de **Corporación Sielsa S. A.** Se modifica domicilio, administración, se nombra tesorero.—Lic. Eugenio Ortiz Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2014025066).

Ante esta notaría se ha constituido la sociedad **Propiedades de Altura Sociedad Anónima**. Capital suscrito y pagado mediante aportes de capital.—Nicoya, veinte de abril del dos mil catorce.—Cesar Jiménez Fajardo, Notario.—1 vez.—(IN2014025070).

Ante esta notaría se ha protocolizado acta de reforma de estatutos de **Reguero de Carrillo Sociedad Anónima**.—Nicoya, veintiuno de Abril del dos mil catorce.—Cesar Jiménez Fajardo, Notario.—1 vez.—(IN2014025073).

Mediante escritura número 271, otorgada en esta notaría a las 11:00 horas del 21 de abril 2014, se protocoliza acta número uno de la sociedad **Akelarre S. A.** en la cual se nombra nueva junta directiva y fiscal. Presidenta: Pamela Zúñiga Castillo.—San Marcos de Tarrazú, 21 de abril del 2014.—Lic. Sandra Navarro Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2014025076).

Mediante acta de asamblea de socios **The Great Experience Life S. A.**, cédula 3-101-467747, modifica cláusulas segunda, novena y décima, y hace nuevo nombramiento de junta directiva por lo que resta del plazo social.—San Isidro de El General, 23 de abril de 2014.—Lic. Shirley Zúñiga Méndez, Notaria.—1 vez.—(IN2014025081).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 12:45 horas del 23 de abril de 2014 se modifican las cláusulas sexta y novena del pacto constitutivo de **Industrias Durán y Rodríguez Sociedad Anónima**.—Lic. Rodrigo José Aguilar Moya, Notario.—1 vez.—(IN2014025104).

Mediante escritura ciento ochenta y uno del tomo dieciséis otorgada ante esta notaría, a las diecinueve horas veinte minutos del día veintitrés de abril del dos mil catorce, la sociedad **Ojos Negros S. A.** reforma pacto constitutivo y nombra nuevo secretario y fiscal. Presidente: David Reuben Hotounian.—Lic. Óscar Lizano Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2014025106).

En mi notaría a las catorce horas quince minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil catorce se protocolizó acta de la sociedad **Publicidad Total C Y A Sociedad Anónima**, donde se reformó la cláusula séptima de los estatutos, y nombró nueva junta directiva.—San José, primero de abril de dos mil catorce.—Lic. Marco Antonio Fernández López, Notario.—1 vez.—(IN2014025141).

Ante esta notaría, por acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Atardecer Maya LB Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-doscientos setenta mil ochocientos dieciocho, a las doce horas del día primero de abril del dos mil catorce, en la que se acordó nombrar nuevo tesorero y además reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo.—Cartago, veintitrés de abril del dos mil catorce.—Lic. Xochitl Camacho Medina, Notaria.—1 vez.—(IN2014026021).

Ante mi notaría, se procede a protocolizar acta de disolución de entidad **Ticoland AP Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos veintiocho mil quinientos cincuenta y uno. Es todo.—Veintiocho de abril de dos mil catorce.—Lic. Lauren Leandro Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2014026043).

A las ocho horas treinta minutos del veintiocho de abril del dos mil catorce, protocolicé el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Bisutech Sociedad Anónima**.—San José, veintinueve de abril del dos mil catorce.—Lic. Carlos Luis Jiménez Masís, Notario.—1 vez.—(IN2014026044).

Ante esta notaría, a las quince horas del veintidós de abril del dos mil catorce, mediante escritura pública número nueve-uno, constituyen la sociedad denominada **Inversiones Méndez & Jiménez Limitada**. El domicilio social será: Cartago, La Unión, San Diego, Urbanización Omega del Bar San Diego cincuenta metros norte cincuenta metros oeste casa R-dieciocho. Capital social: diez mil colones exactos, representado por cien cuotas nominativas de cien colones cada.—San Ramón, veintidós de abril del dos mil catorce.—Lic. María Cristina Salas Orlich, Notaria.—1 vez.—(IN2014026047).

Rammat J y G Sociedad Anónima cambia nombre a **Vortex Gaming Sociedad Anónima**. Escritura otorgada en San José a las nueve horas del veinticuatro de abril del dos mil catorce.—Lic. Hellen Carolina Aburto Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2014026453).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del día 28 de abril de 2014, hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la entidad denominada **Inversiones Lavhe Sociedad Anónima**, en la cual se hacen nombramientos y se reforma el pacto social en la cláusula segunda y octava.—San José, 29 de abril del 2014.—Lic. Luis Lacayo Monge, Notario.—1 vez.—(IN2014026454).

Mediante escritura otorgada en mi notaría pública, por los socios dueños del capital social, el doce de febrero del dos mil catorce, se acordó la disolución de la empresa **Resturante y Catering El Sabor de mi Cuchara S. A.**—San José, 30 de abril del 2014.—Lic. Minor Gómez Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2014026455).

Por escritura otorgada en la notaría de Raúl Alberto Guevara Villalobos, a las diez horas del día diecinueve de marzo de dos mil catorce, se modifica la cláusula primera del nombre del Pacto Constitutivo de la sociedad **Centro de Estimulación Temprana Pre y Pos Natal S. A.**, para que en adelante se denomine **Inversiones Eco Constructora QC Sociedad Anónima**.—San José, nueve horas del veintinueve de abril del dos mil catorce.—Lic. Raúl Alberto Guevara Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2014026466).

Mencarina Limitada, modifica el pacto social en la cláusula segunda respecto al domicilio. Escritura otorgada a las 8:00 horas del 28 de abril del 2014.—Lic. Juan José Montero Cortes, Notario.—1 vez.—(IN2014026523).

Ante esta notaría, a las quince horas del siete de marzo del dos mil catorce, José Armando Vasquez Barrantes y Ana Yancy Rodríguez Zúñiga, en su condición de apoderados generalísimos y accionistas de la sociedad **Inversiones Janay VR Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-trescientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y dos, acuerda la disolución de la sociedad dicha, mediante acuerdo unánime de socios.—Lic. José Alberto Zúñiga López, Notario.—1 vez.—(IN2014026526).

Hoy a las doce horas protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **tres-ciento uno-quinientos cincuenta y tres mil ciento diez Sociedad Anónima**, en la que se modifica la cláusula segunda del domicilio y la cláusula tercera del objeto.—San José, treinta de mayo del dos mil catorce.—Lic. Manuel Gomis Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2014026533).

Se hace constar que por escritura de 18:00 del 16 de abril de 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Cuadro Blanco S. A.**, se reforman la cláusula del domicilio: San José, San Pedro de Montes de Oca, Barrio Los Yoses, avenida ocho, calles treinta y tres y treinta y cinco, casa número ochocientos ochenta y ocho.—San José, 30 de abril del 2014.—Lic. Magally Herrera Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2014026561).

En asamblea general extraordinaria de socios de **Balandra Norte Once B S. A.**, se nombró nueva junta directiva. Presidente Harry Randolph Mahhaffey; se modificó la cláusula segunda del domicilio.—Liberia, 29 de abril del 2014.—Lic. Juan Francisco Ruiz Monge, Notario.—1 vez.—(IN2014026572).

Ante mí, se constituyó la sociedad **AVC Elite Sociedad Anónima**, capital social cien mil colones cien dividido en cien acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, el plazo es de noventa y nueve años, representación corresponde al presidente y tesorero.—Río Claro, 7 de febrero del 2014.—Lic. Elvia González Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2014026588).

En ésta notaría se constituye la sociedad **JCCR Conexiones Sociedad Anónima**, con aporte social en bienes de los socios valorados en un millón de colones.—San José, 2 de mayo del 2014.—Lic. José Eduardo Quesada Loría, Notario.—1 vez.—(IN2014026594).

Ante esta notaría, se modificaron los estatutos de la empresa denominada **Guaymi del Sur S. A.** cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta mil doscientos noventa y siete.—San Vito, Coto Brus, Puntarenas, veinte de marzo dos mil catorce.—Lic. David Matamoros Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2014026600).

La suscrita notaría, Maritza Araya Rodríguez, hago constar que en mi notaría se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **BM Uvita Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-cinco seis cero seis ocho cero, en escritura pública número trescientos noventa y ocho-doce, de las catorce horas del veinticinco de marzo del dos mil catorce. Es todo.—San Vito, veintiocho de abril del dos mil catorce.—Lic. Maritza Araya Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2014026602).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Sempresim Puntos de Encuentro Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula sétima del pacto constitutivo, referente a la administración, y se nombra nuevo gerente. Escritura pública número noventa y uno, otorgada en San José, ante el notario público, Carlos Fernando Hernández Aguiar, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de abril del dos mil catorce, visible al folio ciento ocho frente del tomo décimo de su protocolo.—Lic. Carlos Hernández Aguiar, Notario.—1 vez.—(IN2014026612).

A las horas del día de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **PCR Propiedades de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos nueve mil seiscientos sesenta, por medio de la cual se reforma la representación.—San José, treinta de abril del dos mil catorce.—Lic. Emma Zoraida Cousin Picado, Notaria.—1 vez.—(IN2014026618).

A las ocho horas del veintinueve de abril protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Lunaranja S. A.**, donde se modifican las cláusulas primera y segunda de, pacto constitutivo.—San José, veintinueve de abril del dos mil catorce.—Lic. Ignacio Esquivel S., Notario.—1 vez.—(IN2014026621).

Ante esta notaría comparecen Jean Christophe Demarchelier y César Borge Alvarado; quienes constituyen la sociedad anónima denominada **Hacienda Hera Las Delicias S. A.**, cuyo capital ha sido totalmente suscrito y pagado.—San José, cinco de marzo del dos mil catorce.—Lic. Juan Carlos Montero Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2014026640).

Hoy he protocolizado acuerdos de la sociedad **Atmella & Chavarria S. A.**, mediante la cual se modifica domicilio y nombra agente.—San José, 21 de abril del 2014.—Lic. Carolina Blanco Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2014026643).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diecisiete horas del día treinta de abril del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **3-102-679408 Srl.**, donde se acuerda modificar las cláusulas primera y novena de los estatutos.—San José, treinta de abril del dos mil catorce.—Lic. Geovanny Viquez Arley, Notario.—1 vez.—(IN2014026655).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diecisiete horas treinta minutos del día treinta de abril del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **3-102-679424 Srl.**, donde se acuerda modificar la cláusula primera y novena de los estatutos.—San José, treinta de abril del dos mil catorce.—Lic. Geovanny Víquez Arley, Notario.—1 vez.—(IN2014026657).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de abril del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **3-102-681007 Srl.**, donde se acuerda modificar las cláusulas primera y novena de los estatutos.—San José, treinta de abril del dos mil catorce.—Lic. Magally María Guadamuz, Notaria.—1 vez.—(IN2014026659).

Por escritura otorgada ante este notario a las dieciocho horas del diez de abril del dos mil catorce. Se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria número uno de la sociedad **Airport Classic Corporation Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento unotrescientos tres mil setecientos quince, donde se cambia la cláusula primera del pacto constitutivo para que en adelante se lea: la sociedad se denominará **Mi x Mi Arquitectos Sociedad Anónima**, que es nombre de fantasía, abreviable sociedad anónima en **S. A.**, del pacto constitutivo, también se modifica la cláusula segunda para que en adelante se lea: su domicilio estará en San José, San Pedro de Montes de Oca, Los Yoses entre avenidas; doce y catorce, calle treinta y cinco, oficina de Legal Consulting Services, pudiendo abrir oficinas y / o sucursales fuera y dentro del país.—San José, diez horas del dos de mayo del dos mil catorce.—Lic. Natan Wager Vainer, Notario.—1 vez.—(IN2014026672).

Mediante escritura número cuarenta y seis-uno, otorgada ante esta notaría a las diez horas del dos de mayo del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad **tres-ciento uno-seiscientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve sociedad anónima**, con mismo número de cédula jurídica en la cual se realizan nombramientos en la junta directiva.—San José, 2 de mayo del 2014.—Lic. Zaira Mora Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2014026689).

Por escritura 217-2 otorgada ante esta notaría San José, a las nueve horas del veintitrés de abril del dos mil catorce, se modifica representación domicilio y nombre de **3-101-583248 S. A.**, para que de ahora en adelante sea **Bowzer S. A.**—Lic. Luis Octavio Pérez Baires, Notario.—1 vez.—(IN2014026710).

Por escritura 218-2 otorgada ante esta notaría San José, a las diez horas del veintitrés de abril del dos mil catorce, se modifica representación domicilio de **3-101-583039 S. A.**—Lic. Luis Octavio Pérez Baires, Notario.—1 vez.—(IN2014026711).

Por escritura otorgada ante mí, a las siete horas treinta minutos, del día 8 de abril del 2014, se realiza cambio de estatutos y cambio de junta directiva de la sociedad denominada **Nueva Tierra de Canaan Barveña S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-549561, se acordó cambiar el nombre de la sociedad a **Family Care S. A.** Que en español significa cuidado familiar.—San José, 2 de mayo del 2014.—Lic. Kattia Mena Abarca, Notaria.—1 vez.—(IN2014026719).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy, protocolicé el acta de asamblea general de accionistas de la empresa **Una Via S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo respecto a su administración.—San José, 10 de abril del 2014.—Lic. Danilo Rivas Solís, Notario.—1 vez.—(IN2014026722).

Ante esta notaría se disolvió la compañía **Computo Soltex Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-212791 por escritura 199-10 a las 9:00 horas del 30 de abril del 2014, tomo 10 de mi protocolo.—Lic. Oscar Eddy Trejos Monge, Notario.—1 vez.—(IN2014026725).

Por escritura número cuarenta y seis, de las nueve horas treinta minutos del treinta de abril del dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad

Transportes Cabalceta de Peñas Blancas Sociedad Anónima, en que se acuerda cambiar el domicilio social.—Hojancha, primero de mayo del dos mil catorce.—Lic. Carlos Alberto Barrantes Arce, Notario.—1 vez.—(IN2014026726).

Ante mí, Pablo Arias González, notario público con oficina en Atenas, hago constar que el día treinta de abril del dos mil catorce, a las doce horas en la ciudad de Atenas; se realizó la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Sociedad Cafeliz de Nosotras Sociedad Anónima**. En la cual se revoca el nombramiento del presidente y secretaria y se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo.—Atenas, treinta de abril del dos mil catorce.—Lic. Pablo Arias González, Notario.—1 vez.—(IN2014026729).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de abril del dos mil catorce, se modificó la cláusula de la representación, de la entidad denominada **Ferlo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-noventa y siete mil ciento quince.—Alajuela, 30 de abril del 2014.—Lic. Hernán Fernando León Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2014026736).

En mi notaría, a las catorce horas del treinta de abril del dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea de socios de la sociedad **tres-ciento dos-seiscientos setenta y cinco mil quinientos veinticuatro Srl**, por medio de la cual se modificó cláusula séptima y se nombró subgerente.—Lic. Edgar R. Cordero Campos, Notario.—1 vez.—(IN2014026737).

SERBANEX R. S. A., cédula jurídica 3-101-171804 ha modificado su cláusula quinta en cuanto un aumento de capital diecinueve millones novecientos ochenta mil colones, por medio de escritura 38 folio 017 vuelto, tomo 8.—Lic. Teresita Chaves Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2014026749).

Por escritura otorgada ante mí, a las 18:50 horas del 23 de abril del 2014, protocolice acuerdos de **Finca Internacional de la Pradera Arenosa con Vista S. A.**, cédula jurídica 3-101-429829, se nombra junta directiva, se modifica cláusula 7, y de **Setmatica S. A.**, cédula jurídica 3-101-133302, se nombra tesorero, se modifican cláusula 7.—Cartago, 23 de abril del 2014.—Lic. Luis Pablo Rojas Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2014026751).

Por escritura número ciento veintiséis otorgada ante la notaria Vilma María Guevara Mora, a las dieciocho horas del treinta de abril del dos mil catorce, comparecieron los socios de la empresa **Inversiones Plasan Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-294065 en la que se acordó disolver la sociedad.—San José, 30 de abril del 2014.—Lic. Vilma María Guevara Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2014026753).

Mediante asamblea general extraordinaria celebrada a las once horas del día veintiocho de abril del dos mil catorce se reformó la cláusula de la administración y se nombró presidente y secretario de junta directiva de la sociedad **Inversiones Klivi Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-622786.—San José, 30 de abril del 2014.—Lic. Leonel Alvarado Zumbado, Notario.—1 vez.—(IN2014026767).

Mediante escritura otorgada por el suscrito notario Omar Ayales Aden, carné número 14452, a las 8 horas del día 31 de marzo del 2014 protocolicé acuerdos del acta 1 de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Villa Crecor Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-391651, en la cual se acordó el cambio de la actual junta directiva.—Playas del Coco, 21 de abril del 2014.—Lic. Omar Ayales Aden, Notario.—1 vez.—(IN2014026793).

Mediante escritura otorgada por el suscrito notario Omar Ayales Aden, carné número 14452, a las 8:00 horas del día 21 de febrero del 2014, protocolicé acuerdos del acta 1 de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Remax Preferred Associates Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-563022, en la cual se acordó la modificación la cláusula primera referente al nombre de la sociedad.—Playas del Coco, 21 de febrero del 2014.—Lic. Omar Ayales Aden, Notario.—1 vez.—(IN2014026794).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ALAJUELA

ATAR 02-109-2014.—Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes o responsables que a continuación se indican:

Requerimiento N°	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto(*)
1911001868815	ACI NAUTICO S. A.	3101535763	SANCION	9222000530732	07/2012	90.150
1911001868815	ACI NAUTICO S. A.	3101535763	SANCION	9222000530741	08/2012	90.150
1911001868815	ACI NAUTICO S. A.	3101535763	SANCION	9222000530757	09/2012	90.150
1911001868815	ACI NAUTICO S. A.	3101535763	SANCION	9222000530766	10/2012	90.150
1911001868815	ACI NAUTICO S. A.	3101535763	SANCION	9222000530775	11/2012	90.150
1911001868815	ACI NAUTICO S. A.	3101535763	SANCION	9222000530784	12/2012	94.850
1911001868815	ACI NAUTICO S. A.	3101535763	TEC	1261038389247	12/2012	9.000
1911001868772	GDA GUXI DE ALAJUELA S. A.	3101334255	SANCION	9222000530443	07/2012	36.086
1911001868772	GDA GUXI DE ALAJUELA S. A.	3101334255	SANCION	9222000530556	08/2012	36.086
1911001868772	GDA GUXI DE ALAJUELA S. A.	3101334255	SANCION	9222000530477	09/2012	36.086
1911001868772	GDA GUXI DE ALAJUELA S. A.	3101334255	SANCION	9222000530504	10/2012	36.086
1911001868772	GDA GUXI DE ALAJUELA S. A.	3101334255	SANCION	9222000530531	11/2012	45.075

(*) Devenga intereses y recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.— Lic. Carlos Vargas Durán, Director General.—Lic. Freddy Jiménez Cubero, Gerente Tributario.—1 vez.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 12349.—Crédito.—(IN2014024670).

ATAR 02-129-2014.—Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes o responsables que a continuación se indican:

Requerimiento N°	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto(*)
1911001886403	PROPIEDADES Y ALQUILERES DEL ESTE S.A.	3101064176	RENTA	9090000386223	12/2006	4,920,421.00
1911001886403	PROPIEDADES Y ALQUILERES DEL ESTE S.A.	3101064176	RENTA	1012260075425	12/2011	28,282.39
1911001886403	PROPIEDADES Y ALQUILERES DEL ESTE S.A.	3101064176	RENTA	1221094817117	03/2013	582,295.50
1911001886403	PROPIEDADES Y ALQUILERES DEL ESTE S.A.	3101064176	RENTA	1221094817092	06/2013	342,787.50
1911001886403	PROPIEDADES Y ALQUILERES DEL ESTE S.A.	3101064176	T.E.C.	1261038114856	12/2012	9,000.00
1911001881205	LAGO DE LUGANO S.A.	3101582976	RENTA	1012602974214	12/2012	115,236.00
1911001881205	LAGO DE LUGANO S.A.	3101582976	T.E.C.	1261035001143	12/2010	3,000.00
1911001881205	LAGO DE LUGANO S.A.	3101582976	T.E.C.	1261036044913	12/2011	3,000.00
1911001881205	LAGO DE LUGANO S.A.	3101582976	T.E.C.	1261038348701	12/2012	3,000.00
1911001879403	GARCIA ARRONES DONALD MAURICIO	111620058	RENTA	1012261391041	12/2011	126,447.00
1911001879403	GARCIA ARRONES DONALD MAURICIO	111620058	RENTA	1012603410831	12/2012	1,141,373.00
1911001879403	GARCIA ARRONES DONALD MAURICIO	111620058	RENTA	1221101000113	03/2013	22,225.87
1911001879403	GARCIA ARRONES DONALD MAURICIO	111620058	RENTA	1221101000095	06/2013	22,225.87
1911001879403	GARCIA ARRONES DONALD MAURICIO	111620058	RENTA	1221101000077	09/2013	22,225.87

Requerimiento N°	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto(*)
1911001879403	GARCIA ARRONES DONALD MAURICIO	111620058	RENTA	1012606826637	12/2013	242,058.39
1911001884154	SAMAR INTERNACIONAL S.A.	3101099019	SANCION	9222000594432	07/2012	180,300.00
1911001884154	SAMAR INTERNACIONAL S.A.	3101099019	SANCION	9222000594441	08/2012	180,300.00
1911001884154	SAMAR INTERNACIONAL S.A.	3101099019	SANCION	9222000594457	09/2012	180,300.00
1911001884154	SAMAR INTERNACIONAL S.A.	3101099019	SANCION	9222000594466	10/2012	180,300.00
1911001884154	SAMAR INTERNACIONAL S.A.	3101099019	SANCION	9222000594475	11/2012	180,300.00
1911001884154	SAMAR INTERNACIONAL S.A.	3101099019	SANCION	9222000594484	12/2012	189,700.00
1911001881546	RESTAURANTE LAS LLUVIAS AJ S.A.	3101381066	SANCION	9222000592217	12/2009	632,000.00
1911001872692	WILLIAM MORA Y ASOCIADOS S.A.	3101052786	RENTA	1012262786245	12/2009	3,908,519.00
1911001872692	WILLIAM MORA Y ASOCIADOS S.A.	3101052786	RENTA	1012262786254	12/2010	6,355,748.00
1911001872692	WILLIAM MORA Y ASOCIADOS S.A.	3101052786	RENTA	1012262786263	12/2011	1,472,669.00
1911001872692	WILLIAM MORA Y ASOCIADOS S.A.	3101052786	T.E.C	1261038980101	12/2009	9,000.00
1911001872692	WILLIAM MORA Y ASOCIADOS S.A.	3101052786	T.E.C.	1261038980117	12/2010	9,000.00
1911001872692	WILLIAM MORA Y ASOCIADOS S.A.	3101052786	T.E.C.	1261038980126	12/2011	9,000.00
1911001884127	VALVERDE ACOSTA EDGAR	900140658	SANCION	9222000594502	12/2004	2,804,575.99

(*) Devenga intereses y recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.— Lic. Carlos Vargas Durán, Director General.—Lic. Freddy Jiménez Cubero, Gerente Tributario.—1 vez.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 12379.—Crédito.—(IN2014024683).

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HEREDIA

ATH-057- 2014.—Por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y edicto los saldos deudores de la contribuyente que a continuación se indican:192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por:

N° Requerimiento	Contribuyente	cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto ¢
1911001889133	CAMPOS SOJO BLANCA A.	40179077904	Impuesto General sobre las ventas	1044010764912	07/2012	8.359.00
1911001889133	CAMPOS SOJO BLANCA A.	40179077904	Impuesto General sobre las ventas	1044010765497	08/2012	2.769.00
1911001889133	CAMPOS SOJO BLANCA A.	40179077904	Impuesto General sobre las ventas	1044010766416	09/2012	7.956.00
1911001889133	CAMPOS SOJO BLANCA A.	40179077904	Impuesto General sobre las ventas	1044010766881	10/2012	14.586.00
1911001889133	CAMPOS SOJO BLANCA A.	40179077904	Impuesto General sobre las ventas	1044010768787	11/2012	15.470.00
1911001889133	CAMPOS SOJO BLANCA A.	40179077904	Impuesto General sobre las ventas	1044010769392	12/2012	50.648.00
1911001889133	CAMPOS SOJO BLANCA A.	40179077904	SANCIÓN	9222000597031	07/2012	45.075.00
1911001889133	CAMPOS SOJO BLANCA A.	40179077904	SANCIÓN	9222000597047	08/2012	45.075.00
1911001889133	CAMPOS SOJO BLANCA A.	40179077904	SANCIÓN	9222000597056	09/2012	45.075.00
1911001889133	CAMPOS SOJO BLANCA A.	40179077904	SANCIÓN	9222000597065	10/2012	45.075.00
1911001889133	CAMPOS SOJO BLANCA A.	40179077904	SANCIÓN	9222000597074	11/2012	45.075.00
1911001889133	CAMPOS SOJO BLANCA A.	40179077904	SANCIÓN	9222000597083	12/2012	47.425.00
TOTAL						¢372.588.00

*Más recargos de ley *

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que la contribuyente arriba indicada cancele la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.— Carlos Vargas Durán, Director General.—María Elena Calvo Bolaños, Gerente Tributario.—1 vez.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 12346.—Crédito.—(IN2014024677).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Documento Admitido Traslado al Titular

Ref. 30/2013/45487.—José A. Muñoz Fonseca, apoderado especial de Wella GMBH.—Adriana López Marín, apoderada de Industrias Panamá, Boston S. A.—Documento: Cancelación por falta de uso (Wella GMBH).—N° y fecha: Anotación/2-87231 de 25/10/2013.—Expediente: 2006-0006074 Registro N° 172364 Velvet en clase 3 marca mixto. Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:21:39 del 2 de diciembre de 2013.—Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por José A. Muñoz Fonseca cédula de identidad 1-433-939, en calidad de apoderada especial de Wella GMBH, contra el Registro del signo distintivo Velvet (diseño), Registro N° 172364, el cual protege y distingue: jabón de tocador desodorante, en clase 3 internacional, propiedad de Industrias Panamá Boston S. A. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2014024574).

Resolución acoge cancelación

Ref: 30/2014/6312.—Katty Lorena Romero Navarro, apoderada generalísima de Vílchez Romero Sociedad Anónima.—Monserrat Alfaro Solano apoderada de Jamba Juice Company.—Documento: Cancelación por falta de uso (Jamba Juice Company solicita c).—N° y fecha: Anotación/2-84996 de 13/06/2013.—Expediente: 2011-0010994. Registro N° 220080 yamba en clase 49 marca denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:16:43 del 14 de febrero de 2014.—Conoce este Registro la solicitud de Cancelación Por No Uso, interpuesta por Monserrat Alfaro Solano, en su condición de apoderada especial de la empresa Jamba Juice Company, contra el registro del nombre comercial “YAMBA”, Registro N° 220080, inscrito el 9 de agosto del 2012, para proteger y distinguir: “*un establecimiento comercial dedicado a bebidas naturales de frutas. Ubicado en Mercedes Norte de Heredia, del Banco de Costa Rica 25 metros al sur*”, propiedad de Vílchez Romero S. A. cédula jurídica 3-101-552737.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 13 de junio de 2013, Monserrat Alfaro Solano, en su condición de apoderada especial de la empresa Jamba Juice Company, solicita la cancelación por falta de uso del nombre comercial Yamba”, Registro N° 220080, de características indicadas, (Folio 1 al 9).

II.—Que por resolución de las 10:24:50 horas del 27 de junio de 2013, se le da traslado al titular del distintivo para que en el plazo de un mes se apersona y manifieste lo que estime conveniente (Folio 12).

III.—Que según consta en el acuse de recibo corporativo de correos de Costa Rica, se hace constar que el documento de traslado no pudo ser notificado en el domicilio social de la empresa titular, sea Heredia, de la Gobernación 600 metros norte, en virtud de que según se desprende del acta la empresa cambió de domicilio, acta folio 13, así mismo según consta en acta de folio 14 del expediente el día 21 de octubre del 2013, el encargado de notificaciones se apersonó al supuesto domicilio del establecimiento comercial cito en Mercedes Norte de Heredia, del Banco de Costa Rica, 25 metros al sur, y tampoco pudo notificar el traslado en virtud de que el establecimiento comercial no existe en dicha dirección.

IV.—Que por resolución de las 13:19:18 horas del 5 de noviembre del 2013, en virtud a la imposibilidad material de notificar conforme a derecho a la empresa titular del signo se emite prevención, ordenando publicar la resolución de traslado emitida a las 10:24:50 horas del 27 de junio del 2013. Prevención que fue debidamente notificada a la solicitante de la nulidad el 11 de noviembre del 2013, folio 15 vuelto.

V.—Que por escrito adicional de fecha 20 de diciembre del 2013, la solicitante de la cancelación, aporta copia certificada de las 3 publicaciones consecutivas en *La Gaceta* del traslado correspondiente, (folios del 18 al 21).

VI.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

- 1 Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrito el nombre comercial Yamba”, Registro N° 220080, inscrito el 9 de agosto del 2012, para proteger y distinguir: “*un establecimiento comercial dedicado a Bebidas naturales de frutas. Ubicado en Mercedes Norte de Heredia, del Banco de Costa Rica 25 metros al sur*”, propiedad de Vílchez Romero S. A. cédula jurídica 3-101-552737. (Folio 23).
- 2 Que en este Registro se encuentra el expediente número 2013-3017, solicitud de inscripción de la marca Jamba Juice que protege en clase 43, servicios de restaurante, bocas, bar y barra de jugos”, y el expediente 2013-3018 de la marca Jamba Juice, que protege en clase 32, jugos y batidos de frutas y vegetales ambas solicitadas el 8 de abril de 2013 por empresa Jamba Juice Company y cuyo estado administrativo es “*auto de suspensión a pedido de parte*” (folio 24 y 25).

Legitimación para actuar: Se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de la señora Monserrat Alfaro Solano, en su condición de apoderada de la empresa Jamba Juice Company, solicitante de la presente cancelación por falta de uso, mediante poder especial que consta a folio 11 del presente expediente.

Interés legítimo: Se tiene por comprobado que la empresa Jamba Juice Company, tiene un interés legítimo debido a las solicitudes de inscripción en fecha 18 de abril de 2013 de las marcas Jamba Juice seguidas bajo los expedientes 2013-3017 y 2013-3018. (Folios 17 y 18).

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Sobre los elementos de prueba.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (Folio del 1 al 9).

VII.—Sobre el fondo del asunto:

El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece en el artículo 41 “*Salvo las disposiciones especiales contenidas en este capítulo, son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este Reglamento, en lo que resulten pertinentes”.* (El subrayado no es del original).

En este sentido, el artículo 49 del citado Reglamento indica que una vez admitida a trámite la solicitud de Cancelación Por No Uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, en concordancia con el numeral 8 de dicho Reglamento. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas, fue notificada al titular del signo mediante los edictos de ley de fecha 9, 10 y 11 de diciembre del 2013 *Gaceta* número 237, 238 y 239 respectivamente, (folios 19 al 21).

El artículo 68 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala que *“Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto correspondan, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengará la tasa fijada. (...)”*. En el presente asunto se solicita la cancelación por extinción del establecimiento comercial, por lo que además de resultar aplicable el artículo 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y el artículo 49 de su Reglamento en lo que corresponda; también resultan de aplicación los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 de dicha Ley en lo que corresponda.

El nombre comercial está definido en el artículo 2 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala: *“Nombre Comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado”*.

Al nombre comercial como se dijo, puede aplicársele lo relativo a marcas en lo que respecta al trámite de anulaciones de registro, ello en total apego al principio de legalidad, ya que ambos (la marca y el nombre comercial) son signos distintivos que un comerciante puede emplear en ejercicio de una actividad mercantil debidamente regulados en cuanto inscripción y trámite por la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. (A mayor abundamiento puede referirse al Voto 116-2006 del Tribunal Registral Administrativo) que estableció.

“El nombre comercial es aquel signo que identifica y distingue a una empresa o a un establecimiento comercial de otros”

“La protección del nombre comercial se fundamenta en la circunstancia de que es el más sencillo, natural y eficaz medio para que un comerciante identifique su actividad mercantil, permitiéndole al público que lo reconozca fácilmente. Es eso, de manera especial, lo que revela que el objeto del nombre comercial tiene una función puramente distintiva reuniendo en un signo la representación de un conjunto de cualidades pertenecientes a su titular, tales como el grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, calidad de los productos, entre otros, de lo que se colige que el nombre comercial es aquel con el cual la empresa trata de ser conocida individualmente por los compradores a efecto de captar su adhesión, buscando con ello mantenerse en la lucha de la competencia y ser distinguida por sobre sus rivales” (Tribunal Registral Administrativo, Voto N 346-2007 de las 11:15 horas del 23 de noviembre del 2007).

Se desprende de lo anterior que, los nombres comerciales tienen como función fundamental ser distintivos de la empresa o establecimiento que identifican, con lo cual prestan un doble servicio; en primer lugar, sirven al titular del derecho, ya que permite diferenciar su empresa o establecimiento de cualesquiera otras que se encuentren dentro de su mismo sector pertinente, confiéndoles el derecho de servirse y explotar ese nombre para las actividades que en el establecimiento se realicen y de oponerse a que cualquier otro, lo utilice para identificar otras empresas o establecimiento de la misma o similar industria que se encuentren en la misma región geográfica. Por otra parte, los nombres comerciales le sirven al público para poder identificar determinada actividad que en el establecimiento comercial o empresa se desarrolla, sin que exista confusión.

En lo que respecta a la duración del derecho y dada la importancia de la relación existente entre el nombre comercial y la empresa o establecimiento que con el mismo se identifica, muchos sistemas jurídicos establecen que la vigencia del derecho de propiedad sobre el nombre comercial se encuentra sujeto a la

duración de la empresa o del establecimiento que lo emplea, es decir, su vigencia es por tiempo indefinido, en este sentido la ley costarricense en sus artículos 64 y 67 contempla una vigencia indefinida para la protección del nombre comercial, indicando que el derecho termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa. En este caso la norma al ser totalmente clara, no existe mayor interpretación que realizar, es evidente que la vigencia del nombre comercial está directamente relacionado con que se acabe o cese el funcionamiento del establecimiento comercial que lo usa.

Al ser esta normativa especial referente a los nombres comerciales, es claro que para su permanencia en el tiempo, no está supeditada a plazo alguno, por el contrario, son circunstancias normativas y que se deben aplicar sin mayor integración.

Se debe aclarar también que el uso debe ser territorial, es decir, debe efectuarse en Costa Rica, tal cual lo indica el artículo 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos: *“... También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.”*

Para la resolución de estas diligencias de cancelación del nombre comercial por falta de uso, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, la cual señala que en las cancelaciones por falta de uso, específicamente en el tema relacionado con la prueba, la carga de la misma corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, en cuanto a la carga de la prueba por parte de quien interponga la solicitud, se aplica única y exclusivamente en lo referente a las nulidades y no así en los procesos como el que nos ocupa, donde la prueba está a cargo del titular del registro, que por cualquier medio debe de comprobar el uso en nuestro país del signo que se pretende cancelar, ya que él es quien tiene la facilidad de comprobar el uso de su signo dentro del territorio nacional.

Solucionado lo antepuesto, entramos a otra interrogante: *¿Cómo se puede comprobar el uso del nombre comercial?* La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado del establecimiento comercial junto con sus servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, patente comercial, actas notariales que den fe de la existencia del establecimiento y su comercialización activa, fotografías certificadas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.

Es claro entonces que la carga de la prueba corresponde al titular del signo, en este caso a la empresa Vílchez Romero S. A. que por cualquier medio de prueba debió demostrar la existencia del establecimiento comercial y la utilización de su signo, y que en resumen según se desprende del expediente el titular ni siquiera se apersonó al presente proceso a hacer valer sus derechos.

Por otra parte, se tiene por comprobado que la empresa Jamba Juice Company ostenta la legitimación e interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que de sus solicitudes las marcas Jamba Juice seguidas bajo los expedientes 2013-3017 y 2013-3018, se desprende que el nombre comercial Yamba”, Registro N° 220080, es un obstáculo para el desarrollo de su establecimiento.

Siguiendo con el caso bajo estudio, esta oficina debe resolver de una manera objetiva el presente caso, de ahí la importancia de recalcar la necesidad de que el titular del nombre comercial objeto de la presente solicitud de cancelación aportara como prueba documentos que comprobaran de manera fehaciente, la existencia del establecimiento comercial, es importante mencionar en el expediente no consta ni un solo documento que compruebe la existencia actual del establecimiento comercial que se solicita cancelar en este acto, el titular del signo no solo no se apersonó sino que no demuestra ningún uso o la existencia del nombre comercial

Yamba, así mismo tal y como se desprende del folio 14 del expediente la oficina se apersonó a la dirección del establecimiento comercial que consta en la inscripción del signo y constató que en dicha dirección no existe el nombre comercial referido, por tal razón, tomando en consideración que es al titular del signo a quien le corresponde demostrar que el nombre comercial existe y se encuentra en uso, se visualiza una falta de interés en su protección y según el artículo 64 de la Ley de marcas lo procedente es tener por extinguido el establecimiento comercial, y por ende tener por terminado el derecho exclusivo sobre el signo.

Una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación y siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo, actual y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado), se procede a cancelar por no uso el registro del nombre comercial “Yamba”, Registro N° 220080.

V.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del signo distintivo “Yamba”, Registro N° 220080, no demuestra mediante prueba idónea el uso actual, real y efectivo de su nombre comercial, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por no acreditado el uso y existencia del mismo en nuestro territorio, consecuentemente se procede a su correspondiente cancelación. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento. I.—se declara con lugar la solicitud de Cancelación Por Falta De Uso interpuesta por Monserrat Alfaro Solano, en su condición de apoderada especial de la empresa Jamba Juice Company, contra el registro del nombre comercial “Yamba”, Registro N° 220080, inscrito el 9 de agosto del 2012, para proteger y distinguir:” un establecimiento comercial dedicado a bebidas naturales de frutas. Ubicado en Mercedes Norte de Heredia, del Banco de Costa Rica 25 metros al sur.”, propiedad de Vílchez Romero S. A. cédula jurídica 3-101-552737. Cancelese el registro del nombre comercial 220080. II.—Se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados a efecto de que promuevan los recursos, que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director a. í.—(IN2014028135).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a Asociación de Servicios Múltiples de Pococí, cédula jurídica número 3-002-165331, en la persona de su Presidente Felipe García Alemán, cédula 8-0067-0479, como propietaria de las fincas del Partido de Limón 77176 y 77188, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas, por doble inmatriculación de las fincas de Limón 78098, 77176 y 77188. En virtud de lo anterior esta Asesoría, mediante resolución de las 10:20 horas del 04/12/2013, ordenó consignar Advertencia Administrativa sobre las fincas 77176 y 77188; y con el objeto

de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 10:30 horas del 23/04/2014, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferir audiencia a la asociación mencionada, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*, a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convengan, y se le previene que dentro del mismo debe señalar facsímil para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 35509-J que es Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 vigente a esta fecha, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Exp. 2013-3336-RIM).—Curridabat, 23 de abril de 2014.—Asesoría Jurídica.—Máster Priscilla Loretto Soto Arias.—1 vez.—O. C. N° OC-14-0019.—Solicitud N°12517.—(IN2014026943).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIÓN CENTRAL DE SUCURSALES

SUCURSAL DE HEREDIA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

EL suscrito Licenciado Miguel A. Vargas Rojas, Administrador de la Sucursal de Heredia, Caja Costarricense del Seguro Social, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos y trabajadores independientes incluidos en el listado que se detalla, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. A continuación se detallan por nombre de los patronos y trabajadores independientes, número patronal y el monto de la deuda al 21 de enero del 2014. La Institución le concede 5 días hábiles, para que se presente a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. Los periodos notificados anteriormente que ya poseen firmeza en Sede Administrativa por tanto; en caso de aparecer en este aviso de cobro deben ser tomados a efectos de referencia de la deuda total.

Patronos

Alfaro Vega Lucy 108440532 ¢ 905.159,00 Araya castillo Álvaro 401650198 ¢3816914 Asesoría y Servicios Especializados ASE Ltda. 3102544748 ¢575728,00 B note café S. A. 3101632204 ¢548689,00, Bogarin Pérez Vladimir 109980168 ¢3844841,00 Carce automotriz S. A. 3101587227 ¢1364219,00, Juan Carlos Castro Giraldo 17457763 1421335,00 Cielo Blanco y Azul de C.R S. A. 3102338760 21.854.077,00, club & show Bungalow C.R S. A. 3101628421 ¢3.977.321,00 Comando M Y A S. A. 3101621635 ¢11563433,00, Comando Táctico de Seguridad y Vigilancia Chavarría S. A. 3101506195 ¢167.015.590,00, Combo Combo S. A. 13101257763 ¢7.538.472,00, Dizusa S. A. 3101647482 ¢546.962,00 Gestionadora de Inversiones MS C.R S. A. 3102654895 ¢149.754,00, Grupo Ticacell del Note Internacional S. A. 31013426271.656.194,00, Industria Instrumentation S. A. 3101580535 ¢1.330.867,00, Inversiones Chalingo S. A. 3101662820 ¢1.721.701, Inversiones Pipa Marcue S. A. 3101526750 ¢594.206,00, Jaryco S. A. 3101665406 ¢2.429.064,00 Inversiones Globales de Costa Rica Global Research S. A. 3101465755 ¢1.174.181,00, Laboratorios Salud S. A. 3101077149 ¢1.767.248,00, Producciones D y D Comunicación y Mercadeo S. A. 3101617826 ¢909.867,00 Óscar José Quesada Campos 401720471 ¢286.014,00, Ransa de San José S. A. 3101068896 ¢116.697,00 Refrigeración G M A Ltda. 3102227754 ¢45.380.444,00, Fernando Rodríguez Redondo 107960377 ¢276.099,00 Seguridad Caamen S. A. 3101608305 ¢1.784.820,00,

Corporación de Seguridad e Investigaciones Privadas Profesional Security S. A. 3101444097 ¢7.891.632,00, Duarte Calderón Ricardo 105570663 ¢140.587,00, Solano Sojo Carmen 103080516 ¢685.005,00, S: S K vigilancia S. A. 3101259077 ¢90.112.415,00, Transportes M.H.A.S. Barva S. A. 3101302830 ¢5.287.927,00, Urbanismo Integral S: A 3101571331 ¢381.740,00, Leticia Vargas Madrigal 600940484 ¢509.052,00, Viejas Galaxias Escondida de América S.A 3101294957 ¢762.676,00, Vindas Villalobos Yamileth 401490031 ¢879.062,00 VPO Inc S. A. 3101445481 ¢10.117.477, Manzanarez Moncada Mildred 800950390 ¢55.580,00, Picado Vásquez Giselle 204560900 ¢397.798,00.

Trabajador independiente

Aguilar castro Luis Ricardo 110590370 ¢247.152,00, Alvarado Serrano José Francisco 501690744 ¢34.127,00 Arias Cascante José Antonio 107050708 ¢313.915, Castillo González Mac Kenzie 111370873 ¢1.958.662,00 Castro Giraldo Juan Carlos 7-17457763 ¢624.050,00, Cervantes Briseño Julio César 700910062 ¢2.108.773,00 Díaz Hidalgo Ángela 602050555 ¢1.083.521,00, Flores González Astrid 7-26622845 ¢1.334.479,00 Fonseca Araya Ana Isabel 202970576 ¢99.329,00, Gómez Brenes Héctor 401690369 ¢451.169,00 Jiménez Gambia Cynthia 205860164 ¢1.633.005,00, Hernández Montero William 107820278 ¢1.016.668,00 Herrera Arce Mainor 401450398 ¢1.044.965,00, Montero Montero William 401160520 ¢1.074.854,00 Mora Miranda Wagner 109000661 ¢640.751,00, Moscoa Córdoba Besai 109540668 ¢703.030,00 Pereira Miranda Juan Carlos 109640575 ¢868.657,00, Rocha Aporta Rebeca 7-28218533 1.782.442,00 Sánchez Solís Diego 114170828 368.439,00, Santamaría Vélez Eduardo 7-5119217 817.951,00, Zeledón Sánchez Carlos Alberto 104430640 359.321,00.—Lic. Miguel A. Vargas Rojas, Jefe Administrativo.—(IN2014026329).

SUCURSAL DE CIUDAD QUESADA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El suscrito Licenciado Rodrigo Villalobos Arrieta Administrador a. í. de la Sucursal de Ciudad Quesada, Caja Costarricense de Seguro Social, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos y trabajadores independientes incluidos en el cuadro que se detalla, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública.

En el cuadro, se indica nombre de la razón social o nombre físico, cédula jurídica o física, periodos de las planillas, cuotas especiales u cuotas de seguro de trabajador independiente; y el monto de la deuda al 23 de abril del 2014. La Institución le concede 5 días hábiles, para que se presenten a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. Los periodos notificados anteriormente que ya poseen firmeza en Sede Administrativa por tanto; en caso de aparecer en este aviso de cobro deben ser tomados a efectos de referencia de la deuda.

Nombre Jurídico/Físico	Cédula Jur/ Física	Periodos	Monto
3-101-592110 S.A.	3101592110	04 a 12/13, 01,02/13, especiales 06, 07, 09/2012.	¢8,682,794.00
Acatek Limoncito S.A	3101257344	10/2013 a 03/2014	¢294,779.00
A/C La Villa del Varco S.A.	3101504395	07/2013	¢41,323.00
Agroindustrial La Paz S.A.	3101192596	07 a 10/2012	¢269,157.00
Agropecuaria Catatumbo S.A.	3101457523	03/2011	¢93,879.00

Nombre Jurídico/Físico	Cédula Jur/ Física	Periodos	Monto
Comsutel Compañía de Servicios Universales y Telefónicos S.A.	3101303211	11/2012 a 02/2013	¢130,127.00
Constructora H L y Asociados S.R.L.	3102574109	04 a 08/2013	¢4,179,028.00
Constructora La Guaria	3101649456	06,07/2013	¢78,047.00
Finca La Isla S.A.	3101310519	01,02/2013	¢120,794.00
Importaciones de Autos La Victoria S.A.	3101285542	02 a 07/2013 y adicional 01/2013	¢961,640.00
Inversiones Archa S.A	3101119830	02 a 12/2012 y 01/2013	¢1,356,789.00
Inversiones Pecuaría Rito S.A.	3101524863	Servicios Médicos 06/2012	¢48,786.00
Jump Crazy S.A.	3101659277	01/2014	¢18,022.00
Linda Trade Internacional S.A	3101524864	12/2009, 01 a 09/2010	¢1,512,209.00
Marsink Internacional S.A.	3101324936	09/2013	¢59,690.00
Zúñiga Transportación S.A.	3101366022	06,07/2011	¢81,688.00
Alfaro Araya Luis Fernando	204780923	04/2013	¢44,510.00
Barrantes Murillo Rafael Á.	106290305	05,06/2013	¢177,672.00
Bermúdez Vargas Ana Berta	106010012	04/2011 a 12/2011 y seguro de trabajador independiente 08/2010 a 01/2013	¢1,726,784.00
Chaves Arguello Luis Carlos	203870870	cuotas de seguro independiente 07/2006 a 07/2007	¢210,622.00
Díaz Piloto Justo	7-12050037	servicios médicos 12/11, 04/13 y subsidios 11/2013	¢97,251.00
Gamboa López Freddy Arturo	205070466	10/2012 a 08/2013, Serv. Médicos 05/2013	¢2,842,797.00
Gamboa Rojas Hannia Lizette	205230432	seguro de Trabajador independiente 07,08/2008	¢30,564.00
Garita González María G.	206080655	Trab. Indep. 03/2007 a 09/2007	¢101,396.00
Jarquín Talavera Thelma	7-27615954	cuota T.I 01/2010 y servicios médicos 11/2012	¢79,171.00
Mora Mora Alejo	203440721	09/2002 a 03/2003	¢647,821.00
Núñez Estrada Greivin	603430806	05/2013 a 01/2014	¢352,435.00
Herrera Abarca Alex Rodrigo	205200005	Trabajador indepen. 09/13 a 01/14 y pls. 07 a 12/13	¢408,740.00
Ortega Montiel Carolina	401710660	09/2006 a 04/2007	¢119,112.00
Pérez Camacho Sergio Johan	205550040	cuotas T.I 05,06/2009	¢38,918.00
Rojas González Francisco	202960369	07 a 12/2013	¢246,133.00
Quesada Berrocal Davy Gdo.	205750461	Cuotas T.I 11,12/13 y 01/14 y serv. médicos 10/2013	¢179,566.00

Nombre Jurídico/Físico	Cédula Jur/ Física	Periodos	Monto
Rojas Vásquez Wilber	203810023	T.I 02,03/14 y pls. 06,08,09/12, 04,05,06,11,12/2013, adicional 09/2013 pls. 01,02/2014	€3,849,685.00
Torres Gutiérrez Gilbert Didier	106520092	Cuotas T.I. 11,12/2013 y 01/2014 y servicios médicos 12/2013	€812,389.00.

Lic. Rodrigo Villalobos Arrieta, Administrador.—(IN2014027639).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ SUCURSAL DE LIMÓN

A solicitud de la Sucursal de Limón. Por ignorarse el domicilio actual y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”, el Área de Inspección, de la Sucursal de Limón de la Caja Costarricense de Seguro Social, procede a notificar traslado de cargos por medio de edicto, a los patronos:

- Constructora Quiribri S. A., número patronal 2-03101350183-001-001, como resultado del estudio iniciado por esta dependencia, se determinó presunto incumplimiento patronal por haber omitido asegurar, ante la Caja al trabajador: Germán Reid Sicard, cédula N° 900920365, durante el periodo agosto 2011 a octubre 2011:

Total de salarios €125.421,35
Total de cuotas €35.230,86

- Jesús Omani Jorro Martínez, número patronal 7-16525788-001-001, como resultado del estudio iniciado por esta dependencia, se determinó presunto incumplimiento patronal por haber omitido asegurar, ante la Caja al siguiente trabajador: Rony Gerardo Toruño Naranjo, durante los periodos: Setiembre 2009 a octubre 2010:

Total de salarios €3.332.700,00
Total de cuotas €932.901,00

- López Arias Johan Luis, número patronal 0-111690191-002-001, como resultado del estudio iniciado por esta dependencia, se determinó presunto incumplimiento patronal por haber omitido asegurar, ante la Caja al siguiente trabajador: Junior Monge Valladares, durante los periodos: Mayo 2009 a agosto 2010:

Total de salarios €1.646.637,00
Total de cuotas €460.126,00

Se les confiere un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente día de su publicación, para ofrecer las pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo de la Sucursal del Seguro Social en Limón, de no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas, contadas a partir de la fecha de la resolución. Consulta expediente: en esta oficina situada 150 metros norte del Gimnasio Eddy Bermúdez, teléfono: 27580266, fax: 2798-7274, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Notifíquese.—Limón, 26 de febrero del 2014.—Gerencia Financiera-Dirección Regional de Sucursales Región Atlántica.—Lic. Óscar Vindas Masís, Director Regional.—1 vez.—Solicitud N° 12268.—(IN2014024828).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

SECCIÓN GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL RECURSO HUMANO

PUBLICACION DE TERCERA VEZ

La Sección Gestión Administrativa del Recurso Humano, de la Municipalidad de San José, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública,

notifica por este medio que los exfuncionarios de la siguiente lista adeudan a la Municipalidad de San José concepto de pagos hechos en exceso.

Se le previene que debe realizar la cancelación de esta deuda en el Banco de Costa Rica, a la cuenta corriente 65350-0 del Municipio y presentar fotocopia del depósito a la Sección Gestión Administrativa del Recurso Humano, ello dentro de los quince días siguientes de esta publicación, en caso contrario las deudas serán trasladadas a cobro judicial.

Por lo anterior previamente, deben consultar el monto por intereses el que se sumará a la deuda.

Extrabajador	cédula	suma Adeudada	concepto
Agüero Ávila Pablo	203300745	€496.234,90	Despido sin respon.
Juárez Cerdas Hazel	303540768	€112.911,50	Renuncia

San José, 21 de abril del 2014.—Departamento de Comunicación.—Gilberto Luna Montero, Jefe a. í—O. C. N° 134482.—Solicitud N° 12335.—Crédito.—(IN2014024217).

FE DE ERRATAS

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

El Ministerio y Trabajo y Seguridad Social, Junta de Pensiones de Gracia. San José, a las 9:00 horas del 18 de marzo del 2014. Que mediante resolución JNPTA-3460-2013 de las 10:00 horas del 13 de noviembre del 2013 y publicada en *La Gaceta* N° 35 del 19 de febrero del 2014 a nombre de la solicitante Mata Morales Élide, mayor, viuda, vecina de San José y cédula de identidad N° 1-256-076, en la cual se consignó como monto de pensión asignable la suma de ciento siete mil ciento setenta y seis colones con treinta y un céntimos (€107.176,31), **léase correctamente** el monto de ciento ocho mil doscientos veintiocho, colones con setenta y un céntimos (€108.228,71).—Lic. Héctor Acosta Jirón, Director Nacional de Pensiones.—1 vez.—(IN2014030369).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber que el señor René Orellana Meléndez, Abogado y Notario Público, cédula de identidad 8-0074-0682, vecino de Pozos de Santa Ana, solicita dar inicio al procedimiento de gestión administrativa de conformidad con el artículo 92 del Reglamento del Registro Público, ya que existió un error involuntario en el documento tomo: 2012, asiento: 209003, a través del cual se disolvió la sociedad denominada: Cuesta al Cielo Diecinueve Santo S. A., titular de la cédula jurídica 3-101-370519; por todo ello, se ha ordenado conferir audiencia a cualquier interesado y/o tercero de buena fe, para que por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la tercera y última publicación de este Edicto y dentro del plazo antes indicado, presente los alegatos que a los derechos le convenga. Se advierte que toda prueba presente y futura que se ofrezca debe ser documental y toda copia aportada debe cumplir con lo estipulado en el artículo doscientos noventa y cinco (295) de la Ley General de la Administración Pública, es decir debe estar debidamente certificada por Notario Público y a su vez cumplir con los requerimientos establecidos para las certificaciones notariales emitidos según lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial, publicados en el Alcance número 93 al Diario Oficial *La Gaceta*, número 97 del 22 de mayo del 2013. (Expediente RPJ-0094-2013). Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 19 de febrero del 2014.—Lic. Kattia Vanessa Vega Ramírez, Asesora Jurídica.—(IN2014024986).